



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 199

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 199

celebrada el jueves, 18 de abril de 1985

ORDEN DEL DIA (continuación)

Toma en consideración de proposiciones de ley:

- Del Grupo Socialista, reguladora de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 76-I, Serie B, de 9 de abril de 1984).
- Del Grupo Popular, sobre derogación del apartado 5 del artículo 38 de la Ley de 21 de junio de 1980, sobre el Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 67-I, Serie B, de 21 de febrero de 1984).

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores:

- Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre aviación civil internacional, firmando en Montreal el 10 de mayo de 1984 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 194-II, Serie C, de 18 de marzo de 1985).
- Acuerdo de cooperación pesquera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 195-II, Serie C, de 18 de marzo de 1985).
- Acuerdo complementario del Convenio Básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiana entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, firmado «ad referendum» el 28 de diciembre de 1983 en Bogotá («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 196-II, Serie C, de 18 de marzo de 1985).
- Canje Notas mediante el cual se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia, sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica, firmado en Madrid el 3 de junio de 1974 (procedimiento de urgencia) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 201-II, Serie C, de 18 de marzo de 1985).

Dictámenes sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley sobre participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 127-II, Serie A, de 20 de marzo de 1985).

- Proyecto de ley sobre participación en el aumento selectivo capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 134-II, Serie A, de 20 de marzo de 1985).
- Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Electoral General («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 120-I, Serie A, de 15 de octubre de 1985).

Votación de totalidad:

- Del proyecto de Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

Página

Toma en consideración de proposiciones de ley 9109

Página

Del Grupo Socialista, reguladora de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos 9109

En defensa de la toma en consideración de la proposición de ley interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor Zambrana Pineda. Señala que con la proposición que se va a defender se procura dar solución a un problema que viene arrastrándose durante muchos años y que afecta a un colectivo de varios miles de profesionales; además, se logra acercar nuestras normas en esta materia a las que rigen en los países europeos. A continuación hace historia de la evolución de la legislación promulgada en relación con estos profesionales desde el año 1850 hasta las leyes más recientes de 1957, 1964 y 1970, no lográndose, sin embargo, hasta la fecha, una solución que satisfaga los intereses concretos de los profesionales citados ni tampoco los intereses generales del país.

En tal situación, el Grupo Socialista considera llegado el momento de afrontar decididamente el tema eliminando una serie de limitaciones impuestas a dichos técnicos, limitaciones que no guardan ninguna relación con la normativa existente en los países de nuestro entorno y que, de cara a nuestro próximo ingreso en el Mercado Común, daría lugar a que nuestros titulados pudiesen ejercer sus funciones sin trabas en los países del Mercado Común, pero no así los de estos países en el nuestro. En consecuencia, propone a la Cámara que tome en consideración la proposición de ley, reconociendo la facultad de los ingenieros técnicos para firmar proyectos en el ámbito de sus respectivas especialidades sin limitación cuantitativa alguna, hecho que no perjudica a ningún otro colectivo profesional, ya que en concreto quedan salvaguardadas las facultades y prerrogativas de los ingenieros superiores.

En turno de fijación de posiciones, el señor Roca i Junyent anuncia la postura favorable del Grupo de Minoría Catalana a la toma en consideración de la proposición de ley, que personalmente le produce satisfacción por su vinculación antigua al colectivo profesional afectado y, sobre todo, porque viene a resolver un antiguo pleito en la historia de la ingeniería técnica española. Espera que a lo largo de la tramitación parlamentaria pueda profundizarse aún más en el desarrollo del tema, llevando la tranquilidad a un amplio colectivo de profesionales.

En representación del Grupo Popular, el señor Lapuerta Quintero anuncia también la posición favorable de su Grupo a la toma en consideración de la proposición de ley, que dará lugar a una normativa que llevan esperando largos años doscientos mil profesionales y sus familias para la solución de problemas que vienen efectivamente de muy atrás en el tiempo. Se refiere también a las diversas normas promulgadas en los últimos años, e incluso a algunas iniciativas parlamentarias sobre el particular, para concluir anunciando el voto favorable a la toma en consideración de la proposición de ley, a pesar de las deficiencias de la misma, en aras a no aumentar el retraso ya acumulado en la solución de este grave problema. Entiende que el texto presentado va más allá del criterio de especialización que deberta haberlo informado, pero espera que en la posterior tramitación parlamentaria se ponderen todos los intereses afectados, dando lugar a un texto definitivo en el que se recoja el adecuado equilibrio en la distribución de facultades y competencias.

Sometida a votación la proposición de ley debatida, es aceptada su toma en consideración por 203 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones.

Página

Del Grupo Popular, sobre derogación del apartado 5 del artículo 38 de la Ley 21-6-80, sobre el Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales 9112

En defensa de la toma en consideración de la presente proposición de ley interviene, por el Grupo Popular, el señor Renedo Omaechevarría. Expone que el objeto de la misma es modesto, en cuanto que únicamente pretende la supresión del apartado 5 del artículo 38 de la Ley de 21 de junio de 1980, por considerar tal precepto innecesario dentro de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestro sis-

tema fiscal, además de adolecer de graves defectos de técnica jurídica e ir en contra de los principios básicos de nuestro ordenamiento, hasta el punto de ser muy posiblemente anticonstitucional.

Señala el señor Renedo que el apartado 5 en cuestión establece la posibilidad de que el Estado pueda ejercer un derecho de incautación de bienes o derechos como consecuencia de una tramitación si el valor que comprueba la Administración es superior en más de un 50 por ciento al que haya declarado el interesado, precepto que se remonta a los orígenes de este Impuesto y que quizá por inercia viene manteniéndose indefinidamente en nuestro ordenamiento jurídico, a pesar de los distintos sistemas constitucionales vigentes en nuestro país en el transcurso del tiempo. Incluso se da el caso de que el precepto citado ha sido objeto de agravamiento en la Ley de 1980, ya que si en la Ley de 1967 las facultades de incautación se limitaban exclusivamente a los bienes inmuebles, en la Ley vigente se extienden a toda clase de bienes y derechos, permitiendo a la Administración realizar aquélla sin las más mínimas garantías y sin requisitos ni formalidades de ningún tipo, al margen de la Ley de Expropiación Forzosa y de cualquier otro procedimiento, con violación de los principios constitucionales que garantizan la propiedad privada e indefensión del titular de los bienes. Califica la norma impugnada de confiscatoria y de innecesaria en cuanto que la Administración dispone de medios sobrados para no tener que recurrir a procedimientos que califica de absurdos, leoninos e injustos y que, como tales, nunca han sido aplicados, según su larga experiencia administrativa.

En turno en contra, en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor Ramallo Massanet. Comienza señalando que el Grupo Popular les tiene ya acostumbrados a una incansable búsqueda de inconstitucionalidades dentro de nuestro ordenamiento jurídico, hasta tal punto que alude a ella en relación con un precepto muy reducido y que fue introducido por un Gobierno conservador en nuestro ordenamiento tributario a través de la Ley de 22 de julio de 1928, permaneciendo desde entonces hasta nuestros días en todas nuestras leyes tributarias.

Analiza seguidamente las tres razones expuestas por el proponente para pedir la derogación del precepto, tachándole de constituir un derecho de incautación, de la ya citada inconstitucionalidad y, finalmente, de su falta de aplicación. En contestación a cada una de dichas razones, señala el señor Ramallo que en modo alguno se trata de un derecho de incautación y sí de un retracto legal que tiene la Administración pública cuando se da el supuesto descrito en el precepto. Respecto a la inconstitucionalidad, entiende que de ninguna manera se violan los requisitos y las garantías establecidos en los artículos 31.1 y 33 de nuestra Constitución, salvo que se haga una lectura excesivamente tortuosa de los mismos. Finalmente, remite al Diputado proponente al «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1962, donde queda constancia del precepto en relación con una serie de fincas de nuestro país. Termina el señor Ramallo recordando al señor Renedo que el precepto cuya supresión se pretende fue introduci-

do en la Ley de 1980 con el asentimiento del Grupo Popular.

En turno de réplica interviene el señor Renedo Omaechevarría y duplica el señor Ramallo Massanet.

Sometida a votación, es rechazada la toma en consideración de la proposición de ley debatida por 59 votos a favor, 163 en contra y 11 abstenciones.

Página

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores 9118

Página

Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre aviación civil Internacional, firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984 9118

Sometido a votación, es aprobado por 232 votos a favor, 3 en contra y una abstención.

Acuerdo de cooperación pesquera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde.

Sometido a votación, es aprobado por 235 votos a favor y uno en contra.

Acuerdo complementario del Convenio Básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiana entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, firmado «ad referendum» el 28 de diciembre de 1983 en Bogotá.

Sometido a votación, es aprobado por 233 votos a favor y uno en contra.

Canje de Notas mediante el cual se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia, sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica, firmado en Madrid el 3 de junio de 1974.

Sometido a votación, es aprobado por 234 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

Página

Dictámenes sobre Iniciativas legislativas 9119

Proyecto de ley sobre participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo.

Sometido a votación, es aprobado por 236 votos a favor, uno en contra y una abstención.

Proyecto de ley sobre participación en el aumento selectivo capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Sometido a votación, es aprobado por 239 votos a favor y uno en contra.

Página

Proyecto de Ley orgánica de régimen electoral general 9119

Página

Artículo 1.º 9119

En representación del Grupo Mixto, el señor Carrillo Solares solicita que sean sometidas a votación las enmiendas presentadas por las que se trata de garantizar las competencias que las Comunidades Autónomas tienen asignadas en sus Estatutos en materia de legislación electoral.

En nombre del Grupo de Minoría Catalana, el señor Roca i Junyent defiende las enmiendas formuladas a una ley que califica de fundamental y sobre la que deseaba pudiera salir aprobada con el respaldo de un amplio consenso de la Cámara. Sin embargo, tal como se presenta el dictamen, entiende que no se respeta la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 20 de mayo de 1983, que viene a definir lo que es el régimen electoral general y, de una manera muy concreta, establece también una legislación electoral específica al margen del citado régimen electoral general. Agrega que el régimen electoral especial para regir las elecciones de cada Comunidad Autónoma es competencia exclusiva de éstas y que no puede incluirse en un régimen electoral general. En este sentido, el proyecto de ley no respeta, a su juicio, las competencias de dichas Comunidades reconocidas en sus Estatutos, a pesar de que efectivamente determinados preceptos de la presente Ley pueden y deben ser de aplicación a las Comunidades Autónomas por razón de las garantías que el artículo 149.1.1 de la Constitución generaliza a todo el territorio de la nación.

También muestra su disconformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley, extendiendo la aplicación del mismo a la elección de los miembros de las Corporaciones locales sin más referencia, porque se desconoce la filosofía marcada por el Tribunal Constitucional en la sentencia mencionada anteriormente, y se desconocen asimismo determinadas especialidades de su organización territorial por parte de algunas Comunidades Autónomas, especialidades reconocidas en la anterior Ley de Elecciones Locales para los Territorios Históricos vascos y en la propia Ley de Bases de Régimen Local con respecto a Cataluña. Entiende que no sería difícil alcanzar un acuerdo sobre los dos supuestos enunciados y para ello ofrece su colaboración, partiendo de la base de la imposibilidad de sentirse vinculados por unas disposiciones como las actuales que considera lesionan los derechos de las Comunidades Autónomas.

En representación del Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana coincide en el Diputado de Minoría Catalana sobre la importancia del proyecto de ley, que marca las reglas de juego de algo tan importante para los partidos políticos y los ciudadanos todos como es el ejercicio del derecho fundamental al voto. Señala que la sentencia del Tribunal Constitucional a la que se ha referido el señor Roca de algún modo viene a establecer el concepto de régimen electoral general, concepto que este proyecto de ley viene a desarrollar, que es válido para todas las instituciones representativas del Estado, si bien en la propia sentencia se reconocen las excepciones establecidas en los Estatutos de Autonomía. De acuerdo con tal sentencia, el

régimen electoral general, que es el que regula la presente Ley, comprende lo que es primario y nuclear en el régimen electoral y no alcanza, en consecuencia, a los detalles a que descende el proyecto de ley.

Añade que, en su opinión, es perfectamente viable y conciliable una ley electoral general que regule los aspectos básicos que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho fundamental al sufragio y la existencia de leyes electorales con vigencia en las distintas Comunidades Autónomas, regulando con criterios diferentes aspectos que no son básicos o esenciales. Sin embargo, como existen diferencias de interpretación entre su Grupo y el Gobierno sobre la concepción de lo que es primario y nuclear en un régimen electoral, entiende que, caso de no llegarse a un acuerdo, tales diferencias habrán de resolverse en otras instancias, como son las del Tribunal Constitucional.

En turno en contra de las enmiendas al artículo 1.º, en representación del Grupo Socialista, interviene el señor Marcet i Morera. Comienza expresando el deseo de su Grupo de llegar a unos acuerdos entre todos los Grupos Parlamentarios en una ley tan importante, deseo que se ha venido reiterando desde la presentación del proyecto de ley. Agrega que todas las enmiendas mantenidas al artículo 1.º tienen un sustrato común consistente en desplazar de este artículo la regulación que se hace respecto de su ámbito de aplicación a las elecciones de los miembros de las Corporaciones locales, en virtud de que pueden invadirse competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas en esta materia. Se ha citado al efecto la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de mayo de 1983, a la que él también tiene que referirse porque, según opinión de su Grupo Parlamentario, se determina claramente en la misma que es improcedente hablar de régimen electoral general excluyendo del mismo a las elecciones locales.

En la misma sentencia se argumenta posteriormente estableciendo una serie de conexiones entre los diversos artículos para conformar la orientación de lo que se entiende por régimen electoral general con referencia a los artículos 23.1 y 149.1.1 de la Constitución, donde se fija la competencia exclusiva del Estado en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de su derecho. Cree, no obstante, que algunos aspectos de la discusión planteada deberían posponerse al debate de la disposición adicional primera de la presente Ley, íntimamente conectados con el artículo 1.º de la misma, donde podría tratarse de las concepciones distintas mantenidas por varios Grupos Parlamentarios, a su juicio todas ellas opinables, como ha expuesto el señor Vizcaya Retana.

En turno de réplica intervienen los señores Roca i Junyent y Vizcaya Retana, duplicando el señor Marcet i Morera.

Seguidamente se someten a votación las sucesivas enmiendas formuladas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Minoría Catalana y Vasco-PNV, siendo todas ellas desestimadas.

Sometido a votación el artículo 1.º del dictamen, es aprobado por 206 votos a favor, 14 en contra, y 8 abstenciones.

	Página
Artículos 2.º a 7.º	9126

En representación del Grupo Mixto, el señor Carrillo Solares retira las enmiendas que van desde la número 366 a la 374, anunciando el voto a favor de la enmienda que defenderá el señor Vicens i Giralt.

Asimismo, en nombre del Grupo Mixto, interviene el señor Vicens y Giralt. Defiende la enmienda 27 que postula la supresión del apartado 2 del artículo 6.º, el cual, a su juicio, establece una prohibición incorrecta al impedir que puedan ser elegibles los condenados por sentencia. Cree que, de prosperar el proyecto de ley, se rompe una tradición democrática de nuestro país, vigente en todo el último siglo, y especialmente recogida en la Ley de 8 de agosto de 1907, que permitió que en las elecciones de 1918 salieran elegidos Diputados algunos miembros del Partido Socialista que se hallaban en la cárcel cumpliendo condena, y otro tanto sucedió en las elecciones de febrero de 1976. Los motivos expuestos, unido a la falta de definición de lo que es delito político, los considera suficientes como para que prospere la enmienda defendida.

En turno en contra de la enmienda precedente interviene, por el Grupo Socialista, el señor Granados Calero, manifestando que no puede hablarse hoy de delito político en nuestro país una vez aprobada la Constitución de 1978 y realizada la reforma urgente y parcial del Código Penal. La imposibilidad de calificar de político ningún tipo de delito en nuestro ordenamiento quedó muy clara al debatirse la ley de Bandas Armadas. Si se tiene en cuenta, además, que disponemos de un Código Penal puesto al día y de los más modernos de la Europa democrática, se comprenderá la improcedencia de dar entrada a conceptos obsoletos y ya desaparecidos. En consecuencia, estima que una persona que está privada de libertad debe estarlo también del ejercicio del derecho de sufragio pasivo. Así lo imponen todas las legislaciones y sentencias de los Estados de la Europa democrática a la que pretendemos incorporararnos próximamente.

Réplica el señor Vicens i Giralt.

En turno en contra del texto del dictamen hace uso de la palabra el señor Vizcaya Retana, en representación del Grupo Vasco-PNV. Resalta la contradicción que, a su juicio, se ha puesto de manifiesto en la intervención del representante socialista al aludir a la Ley de Bandas Armadas, en la que se declara inelegible a la persona que fuese simplemente procesada y no condenada todavía. En consecuencia, pregunta si la letra b) del número 2 del artículo 6.º del dictamen deroga lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Bandas Armadas.

Para dúplica interviene el señor Granados Calero. En relación con la intervención del señor Vizcaya Retana, contesta que la ley posterior deroga a la anterior y que, por otra parte, si se repasa la Ley de Bandas Armadas, com-

probará que, además, del procesamiento, el artículo correspondiente hace también referencia al supuesto de condena.

Sometidos a votación, fueron aprobados los artículos 2.º a 5.º y 7.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 235 votos a favor, y tres abstenciones.

Se rechaza la enmienda defendida por el señor Vicens i Giralt, del Grupo Mixto, al artículo 6.º Se aprueba este artículo, conforme al texto del dictamen, por 266 votos a favor, 7 en contra y 9 abstenciones.

	Página
Artículos 8 a 41	9129

El señor López de Lerma y López, en nombre del Grupo de Minoría Catalana, defiende la enmienda 467 al artículo 8.º, procurando que en la futura ley se reconozca a las Comunidades Autónomas la competencia en relación con las Juntas Electorales de zona para establecer distinta sede de aquella que se les otorga en el proyecto con carácter general para todo el Estado. Ello permitiría a las Comunidades Autónomas acomodar las disposiciones electorales a su propia división territorial, dando lugar posiblemente a modificaciones de las sedes de las Juntas Electorales en función del mapa territorial propio de cada Comunidad. Por la enmienda 467 solicita la supresión del artículo 12, que determina que el director de la oficina del censo electoral y sus delegaciones provinciales participen en las reuniones de la Junta electoral, lo que considerara un tanto incongruente con el propio proyecto de ley que trata de objetivar, hacer imparcial y neutralizar todo el proceso electoral, hecho positivo para todos. Tal situación de objetividad e imparcialidad entiende que puede alterarse con la presencia en la Junta Electoral de unos respetables funcionarios nombrados por el Gobierno de turno para otros misiones.

A través de las enmiendas 471 y 472, a los artículos 19 y 33, pide la supresión de la referencia a las Comunidades Autónomas en el texto del dictamen, en coherencia con la enmienda mantenida al apartado 2 del artículo 1.º y en base a considerar que la Junta de la Comunidad Autónoma actúa a modo de Junta Electoral Central en el proceso electoral propio de dicha Comunidad. Finalmente, mantiene para votación las enmiendas números 476, 455, 456, 459, 460 y 461, todas ellas referentes a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de elaboración del censo electoral, tema que señala se halla pendiente de resolución definitiva por parte del Tribunal Constitucional.

En nombre del Grupo Popular, el señor Herrero y Rodríguez de Miñón defiende las enmiendas 550 a 552 y otras concordantes en relación con la necesidad de introducir, entre los datos censuales, el número del documento nacional de identidad, que garantiza mayor pureza del censo y evita rigurosamente la posibilidad de doble inscripción en el mismo, hecho que es deseo común e interesa a todas las fuerzas políticas. Comprende que tal propuesta debe articularse después mediante los cauces técnicos adecuados y, anuncia que estaría abierto a fórmulas que garanti-

zaran el oportuno y eficaz sistema para incluir en el censo el número del documento nacional de identidad.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, el señor Carrillo Solares retira las enmiendas que tiene presentadas al artículo objeto de debate.

En representación del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet mantiene las enmiendas presentadas a los artículos 8.º al 41, que califica de eminentemente técnicas. Refiriéndose concretamente a los artículos 22 a 24, a los que tiene presentadas las enmiendas 3 a 5, señala que aquéllos han sufrido variaciones sensibles en Ponencia y Comisión, a pesar de lo cual sigue considerando de utilidad incluir a los profesionales de Ciencias Políticas dentro de las instituciones reguladas en los artículos citados, toda vez que en materia electoral existen cuestiones técnicas que aconsejan la presencia de estos profesionales.

Por la enmienda 2, al artículo 29, pide la supresión del inciso relativo al Instituto Nacional de Estadística, aprovechando esta oportunidad para configurar una verdadera Administración electoral absolutamente separada y distinta del órgano gubernamental que es el Instituto Nacional de Estadística. En cuanto a la enmienda 6, al artículo 45, sobre el juramento de acatamiento a la Constitución, considera que ha sido asumida en trámites anteriores.

En representación del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana anuncia que su Grupo mantiene una veintena de enmiendas a este Capítulo III, limitándose ahora a la defensa de las que considera más importantes y preocupantes para su Grupo. Hace referencia, en primer lugar, al artículo 9.º, sobre composición de la Junta Electoral Central, al que formula una enmienda transaccional, pidiendo que la composición de vocales catedráticos de Derecho se amplíe de cinco a siete, ya que en otro caso puede dar lugar a la exclusión de algún Grupo Parlamentario en el consenso correspondiente.

Igualmente defiende la enmienda 163, al apartado 1 del artículo 21, por no entender el motivo por el que en unas elecciones legislativas de Comunidad Autónoma se sometan las decisiones de la Junta Electoral de la Comunidad al recurso ante la Junta Electoral Central. Ello lo considera una importante regresión con relación a textos legislativos anteriores al presente proyecto de ley. Cree, además, que tal posible desconfianza respecto a unas Juntas Electorales de Comunidades Autónomas, presididas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, no aporta nada interesante desde el punto de vista operativo y funcional.

En relación con el censo, señala el señor Vizcaya Retana que su Grupo tiene una concepción diferente a la del proyecto en materia de competencias. No obstante, como el tema está pendiente de decisión del Tribunal Constitucional, pide que se sometan las enmiendas a votación, quedando pendientes del acatamiento escrupuloso de lo que en su día decida dicho Tribunal.

Finalmente, existe otro grupo de enmiendas relativas a la presencia de los Presidentes de las Juntas Electorales de zona en la Junta Electoral Central, aunque simplemente

sea con voz y sin voto, para buscar una mayor coherencia y coordinación entre las Juntas Electorales.

En turno en contra de las anteriores enmiendas intervienen, en representación del Grupo Socialista, el señor Marçet i Morera. Señala que el presente Capítulo ha sido uno de los que han tenido un tratamiento más pormenorizado en Ponencia y Comisión, llegando progresivamente a acuerdos entre los distintos Grupos Parlamentarios, como lo prueba el que muchas de las cuestiones planteadas ahora son más bien de carácter técnico que discrepancias de fondo.

En relación con las manifestaciones del representante de Minoría Catalana sobre la posibilidad de establecer por parte de la legislación autonómica Juntas Electorales de zona distintas a las que prevé el proyecto de ley, expone que, en su opinión, cabe perfectamente hacerlo y de hecho en algunas Comunidades así sucede. Sin embargo, considera innecesario tratar esta cuestión en una ley orgánica como la presente.

Respecto de las manifestaciones formuladas también por el representante de Minoría Catalana, así como por el representante del Grupo Vasco (PNV), sobre la innecesidad de que la resolución de la Junta de la Comunidad Autónoma sea recurrible ante la Junta Electoral Central, la concepción del Grupo Socialista es que esta Junta Central culmina toda la estructuración de la Administración electoral, y en tal sentido considera correcta la redacción propuesta.

Asimismo, existen otra serie de enmiendas de los Grupos anteriormente citados respecto a la oficina y a la confección del censo, cuestiones pendientes, como se ha dicho, de la decisión del Tribunal Constitucional, y en este sentido el Grupo Socialista no se puede adelantar a lo que el Tribunal decida en su día.

En cuanto a la propuesta del señor Vizcaya Retana de aumentar el número de vocales de la Junta Electoral de cinco a siete, entiende que con ello se rompería el equilibrio que se pretende entre las diversas posiciones y la pretensión de mayor judicialización de esta Junta, salvo que se incrementase también el número de magistrados, lo que daría lugar a convertir la Junta Electoral casi en una asamblea legislativa. En consecuencia, califica de correcta la propuesta del dictamen, máxime cuando dichos vocales son catedráticos de Derecho, es decir, personas de reconocido prestigio.

En relación con la petición del señor Bandrés Molet de que como posibles vocales se incorpore también a los catedráticos de Ciencias Políticas, cree que no vale la pena llegar a mayores complejidades en la composición de la Junta.

Finalmente se refiere a la petición del Grupo Popular sobre la inclusión dentro de los datos censales del número del documento nacional de identidad, señalando que no existe ninguna prevención de tipo político por parte de su Grupo para aceptar esta petición. Sin embargo, cree que existen problemas de tipo técnico que aconsejan ciertas cautelas, y en tal sentido propone una enmienda transaccional, a la que da lectura.

En turno de réplica interviene el señor Vizcaya Retana y duplica el señor Marcet i Morera.

Seguidamente se procede a la votación de las diversas enmiendas presentadas a los artículos objeto de debate, así como al texto del dictamen en relación con los mismos, texto que es aprobado a través de las diversas votaciones efectuadas al efecto.

Página

Artículos 42 al 49, 70 al 108 y 118 al 120 9136

En representación del Grupo Mixto, el señor Vicens Giralt defiende las enmiendas 28 a 30. Por la primera de ellas pretende la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 44, exigiendo una fianza, que puede ser una simple garantía bancaria, para poder presentar candidatura a las elecciones. Manifiesta que esta es una existencia corriente en las legislaciones electorales de diversos países democráticos, citando ejemplos sobre el particular. Con ello se persigue una finalidad, cual es aumentar los ingresos de la Administración electoral y, fundamentalmente, evitar la proliferación de listas, muchas de las cuales no tienen ninguna posibilidad de éxito y sirven únicamente para sobrecargar el proceso electoral y llevar el confusiónismo a los electores. A este respecto cree que quien no representa nada y desea propaganda en televisión, debe pagarla personalmente.

Por la enmienda, 29 al artículo 45 del dictamen, relacionada con otra presentada al artículo 59, se prevé el envío de un sobre a todos los electores con las papeletas de todos los partidos y una circular o manifiesto electoral a realizar por la propia Administración electoral y no por cada partido o coalición, como viene haciéndose hasta ahora.

Por último, la enmienda 34 va dirigida al artículo 86.2, que establece que los electores utilizarán la cabina si así lo desean, lo que califica de ligereza. Expone que en los países donde hay cabinas electorales su uso es obligatorio —y cita diversos ejemplos al efecto— con lo que se procura garantizar que los electores no pueden ser coaccionados, hecho que se produce especialmente en los pueblos donde todavía existe el caciquismo, haciendo imposible la protección del derecho del voto.

Igualmente en representación del Grupo Mixto interviene el señor Carrillo Solares para mantener las enmiendas 391 y 392 y 404 a 408, retirando las restantes. Por las dos primeras se procura que el elector, al ir a ejercitar su derecho, pueda distinguir claramente la naturaleza política de las candidaturas que se le ofrecen, evitando que pueda ser inducido a confusión a través de denominaciones, siglas o símbolos semejantes entre sí.

Por las enmiendas 404 a 408 se propone a modificar el sistema de votación por correo, sustituyéndolo por el voto por delegación, que considera ofrece mayores garantías de seguridad al votante y sirve para descargar de una gran responsabilidad al servicio de Correos, cuyo funcionamiento no considera perfecto.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana mantiene las enmiendas 212, 215, 208,

221 y 225 a efectos de votación, dándolas por defendidas por sus propios términos.

Finalmente, en representación del Grupo Parlamentario Mixto, el señor Rodríguez Sahagún defiende una enmienda que califica de puramente técnica en relación con el término «suficiente» referido a la obligación de disponer en el momento de constitución de las mesas de papeletas de todos los partidos políticos.

En turno en contra de las anteriores enmiendas interviene, por el Grupo Socialista, el señor Jover i Presa. En relación con la enmienda 28, del señor Vicens i Giralt, sobre el tema de la fianza o garantía bancaria, amplía los argumentos dados en Comisión manifestando que es una limitación no suficientemente justificada y que no tiene precedentes en nuestra legislación electoral de los últimos años.

Respecto a la conveniencia de frenar la proliferación de candidaturas, por no corresponder a proyectos políticos sólidos y evitar confusión a los electores, señala el señor Jover i Presa que lo más procedente es que sean los propios electores quienes decidan si la candidatura es sólida o no. Por otra parte, no cree que con la propuesta defendida por el enmendante se evite dicha proliferación, ya que no piensa que la seriedad de la candidatura dependa del dinero y más bien entiende lo contrario.

En relación con el uso obligatorio de la cabina electoral por parte de los electores, reconoce que es apabullante en la legislación comparada este tipo de obligación. Sin embargo, no considera correcto para nuestra sociedad imponer taxativamente dicha obligación para aquellas personas que no deseen utilizar la cabina, máxime cuando, si desean efectivamente guardar el secreto del voto, pueden acudir a la mesa electoral con la papeleta dentro del sobre que reciben en su propio domicilio. Respecto a los peligros del caciquismo, señala que son circunstancias más propias de la sociedad decimonónica que de la actual y que en todo caso se trata de algo a extinguir. Por lo demás, el propio dictamen de la Comisión permite hacer frente a tales peligros.

En contestación al señor Carrillo Solares y a sus enmiendas 391 y 392 sobre las denominaciones, siglas y símbolos de los partidos, estima que se ha planteado por el enmendante un problema no generalizado y respecto del que el proyecto ofrece suficientes vías de solución. Acerca de la procedencia del voto por delegación, defendido igualmente por el señor Carrillo Solares, amplía los argumentos dados en contrario en Comisión, señalando que el voto es un acto personal que ha de hacerse directamente, bien por correo o personalmente, no pareciendo la fórmula más adecuada la utilización de la delegación, aun reconociendo que en el Derecho comparado existen soluciones diversas sobre el particular. Por otra parte, tampoco el voto por delegación resuelve los problemas expuestos por el enmendante, ya que es más susceptible de falseamiento la voluntad del elector.

En cuanto a las restantes enmiendas, prácticamente se han mantenido a efectos de votación, por lo que se ahorra responder a las mismas y mantiene el texto del dictamen.

En turno de réplica hacen uso de la palabra los señores Vicens i Giralt y Carrillo Solares y duplica el señor Jover i Presa.

Seguidamente se someten a votaciones sucesivas las diversas enmiendas objeto de debate, así como el texto del dictamen sobre los artículos discutidos y relacionados anteriormente, que son aprobados.

Se suspende la sesión a las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Página

Artículos 50 a 69 9144

En representación del Grupo Popular, el señor Alzaga Villamil recuerda que en su momento defendió la enmienda a la totalidad presentada a este proyecto de ley, reconociendo, no obstante, los esfuerzos de diálogo llevados a cabo para conseguir aproximaciones entre los distintos Grupos Parlamentarios que han permitido subsanar buena parte de las objeciones básicas que tenía el Grupo Popular.

No obstante, siguen en pie determinadas reservas, a pesar de lo cual, manteniendo ese esfuerzo de diálogo, va a soslayar las enmiendas menores para centrarse en la defensa de los puntos fundamentales de desacuerdo. En este sentido, califica de cuestión clave para la transparencia y claridad del proceso electoral la fijación de los requisitos que deben darse en torno a la campaña electoral. Sobre este particular, al Grupo Popular le preocupan gravemente dos aspectos, el primero de los cuales se refiere a la composición de la Comisión de Radiotelevisión prevista en el apartado 3 del artículo 65. Resalta la importancia fundamental de la televisión en cualquier campaña electoral, a la que sigue en influencia la radio en determinadas zonas geográficas y sectores de población, no pudiéndose olvidar la importancia de la radiodifusión pública en nuestro país.

Pues bien, partiendo del tratamiento, que califica de gubernamentalizado, dado por Televisión a instituciones tan prestigiosas como, por ejemplo, el Tribunal Constitucional, le preocupa el comportamiento que pueda tener este medio de comunicación en una liza política entre partidos, faltando quizás al requisito constitucional de facilitar una información veraz y objetiva y el respeto al pluralismo de la sociedad. En esta situación, considera preocupante la composición de la Comisión presentada en el apartado 3 del artículo 65, citado anteriormente, al aplicar el voto ponderado en las decisiones de la misma. Cree que ello puede hacer quebrar toda la filosofía de la Ley, no pudiéndose garantizar, en consecuencia, al pueblo español que los comicios se van a celebrar con neutralidad e imparcialidad. Si se tiene en cuenta que en la legislación europea no existen precedentes similares y que únicamente y dentro de nuestra legislación existe el precedente del Decreto-ley de 1977, preconstitucional, cree que la mejor solución, y así la propone, consiste en la desaparición de la Comisión citada, dejando a la Junta Electoral Central que tome la resolución que estime pertinente y la

designación, en su caso, de las personas que considere independientes.

Una segunda preocupación importante de su Grupo la provoca el apartado 3 del artículo 50, que no figuraba en el proyecto originario y que introduce una prohibición que no juzga adecuada en una campaña electoral y que puede ser contraria a la libertad de expresión. Se muestra, por tanto, contrario a la prohibición de que cualquier persona jurídica o empresa editora pueda solicitar de los lectores y aconsejarles un comportamiento electoral en una determinada dirección. Estima que la política democrática tiene que ser cada vez más participativa y abierta a todos los ciudadanos. Por ello solicita la supresión del apartado en cuestión.

En nombre del Grupo Parlamentario Centrista, el señor Sancho Rof defiende dos votos particulares a los artículos 50 y 65. Por el primero se pide la supresión del apartado 3 al artículo 59, que no figuraba en el texto del Gobierno, porque entiende que limita gravemente la libertad de expresión de los colectivos sociales en una sociedad conformada por una pluralidad de organizaciones y asociaciones. Por ello, insiste en la eliminación del dicho apartado o, en otro caso, que se vuelva al texto primitivo. Sobre el artículo 65, califica de regresivo el texto salido de Comisión en relación con el que figuraba en el proyecto del Gobierno. Cree que la Comisión primitiva a que se refiere el precepto tenía una mayoría objetiva que nace del acuerdo entre los partidos políticos, o bien de una decisión de la Junta Electoral Central. Esto no sucede con la propuesta del dictamen, donde se aplica un voto ponderado que hace perder la objetividad que debe tener la Comisión mencionada.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet defiende las enmiendas presentadas a los artículos 50 al 69. Por la enmienda número 7, al artículo 50, pretende la incorporación de un apartado prohibiendo la realización de propaganda oficial por parte de la Administración tendente a influir en la intención del voto del elector, haciendo referencia especialmente a inauguraciones y actos similares.

Las enmiendas 8, al artículo 61, y 9, al artículo 64, considera que han sido básicamente asumidas y que no procede su defensa. Si mantiene las enmiendas 16 y 11, al artículo 64.2, relativo a los tiempos de emisión gratuita en los medios de comunicación, por imponer unas restricciones absolutamente inaceptables y que considera que van en detrimento de las opciones nacionalistas.

Por último, mantiene la enmienda número 12, al artículo 67, sobre el momento y el orden de emisión de los espacios para la propaganda electoral a que tienen derecho los partidos políticos en evitación del deterioro del principio de igualdad de oportunidades.

Finalmente, retira la enmienda 13, al artículo 69, por considerarla asumida, al menos en espíritu.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana resalta la importancia de los artículos objeto de debate, que marcan las reglas de juego a través de las cuales ha de regirse el comportamiento de los partidos

políticos en una campaña electoral. Por ello estima adecuado que se establezcan unos mínimos democráticos por los que se pueda asegurar la no discriminación de ningún partido político por minoritario que sea.

Entrando en la defensa concreta de las enmiendas, por la número 185, al artículo 51, solicitaba la reducción de la campaña electoral a quince días, pero, a la vista de los debates en Comisión, no tiene inconveniente en retirarla. Mayor trascendencia política atribuye a las números 186 y 187, al artículo 54. Manifiesta que si por dicho artículo se prohíbe la realización de actos electorales una vez concluida la campaña, igual prohibición debe establecerse respecto a los actos anteriores al inicio de la misma campaña.

Las enmiendas 191 a 193 las considera de matiz y pide que se sometan a votación. En cuanto a la enmienda 194, si bien termina con la anarquía que existía anteriormente en cuanto a la difusión de carteles de propaganda, a la vista de la experiencia existente solicita que los partidos políticos que utilicen espacios o lugares no autorizados para la fijación de dichos carteles sean obligados a retirarlos en el plazo de quince días, con independencia de las sanciones que se les impongan.

Mantiene, igualmente a efectos de votación, las enmiendas 195, 196 y 198 a 200 y se detiene en la defensa de las números 202 y 206, relativas a la Junta Electoral Central y su función de distribución de espacios gratuitos, así como a las Comisiones de control y a los tiempos de aparición de los partidos políticos en los medios de titularidad pública, haciendo especial hincapié en las peculiaridades que concurren en las Comunidades Autónomas y en los medios de difusión que sólo tienen vigencia en las mismas, todo ello en aras del mantenimiento de criterios no discriminatorios o partidistas.

Para la defensa de las enmiendas 395 a 401, en nombre del Grupo Mixto interviene el señor Carrillo Solares. Comienza mostrando su extrañeza por las prisas en disponer de una nueva Ley Electoral y resaltando la ausencia de consenso a la vista de las críticas formuladas al proyecto por parte de las minorías de la Cámara. Destaca, a continuación, la importancia de los artículos objeto de debate que tratan de la forma en que va a realizarse la campaña electoral y cómo van a ser utilizados los medios de comunicación de titularidad pública. Sobre este tema entiende que en unas elecciones debe haber igualdad de oportunidades para todas las fuerzas políticas que comparecen en ellas, no utilizándose los espacios públicos a partir de los resultados de unas elecciones anteriores, situación que, además, puede volverse en su día contra las propias fuerzas proponentes.

En relación, por otra parte, con las cautelas y precauciones que hacen que prácticamente las Comisiones de control estén en manos de las fuerzas mayoritarias, dándoles además la oportunidad de elegir los horarios, cree que ello llevará a los partidos minoritarios a aparecer en estos medios de comunicación en horas de escasa audiencia, lo que considera discriminatorio e injustificado.

Por el Grupo de Minoría Catalana, el señor López de Lerma i López defiende las enmiendas presentadas por su Grupo

Parlamentario. En primer lugar, mantiene la 478, al artículo 52, tratando de acotar la difusión de propaganda electoral al tiempo que dura la campaña, evitando, a la vez que el incumplimiento de la Ley, el agobio para los ciudadanos. Con ello se procura, además, acabar con los numerosos conflictos que desde el año 1977 vienen dándose y que han obligado a la intervención de los tribunales ordinarios para cubrir lagunas legales que ahora deben subsanarse.

La enmienda 479, al artículo 56, pretende garantizar el principio constitucional de igualdad de oportunidades exigiendo una exquisita neutralidad por parte de instituciones tan importantes como los Ayuntamientos en una campaña electoral. A través de la enmienda 481, al artículo 58, solicita que los envíos postales de propaganda electoral sean gratuitos, por ser Correos un servicio tan público como lo es Televisión.

Asimismo mantiene las enmiendas 482 y 483, al artículo 63, relativo a la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral. La discrepancia del Grupo de Minoría Catalana sobre este artículo estriba en considerar que la asignación de estos espacios gratuitos debería efectuarse separadamente para cada proceso electoral. Igualmente, por la enmienda 484, al artículo 64, pide una revisión a fondo del texto dictaminado por la Comisión sobre distribución de tiempos gratuitos de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública. Por reconocer que no es tarea fácil hacer esta distribución de manera objetiva, propone remitirse a una norma consensuada por los Grupos de la Cámara cual es el propio Reglamento del Congreso. En todo caso, destaca que la distribución del tiempo, según el texto del dictamen, trata de manera especial y hasta peyorativa a los Grupos de Minoría Catalana y Vasco al atribuirles el mismo tiempo que el destinado a partidos, coaliciones y federaciones extraparlamentarias, y circunscribiéndolos a sus respectivas nacionalidades.

Recuerda que desde el comienzo de la tramitación del proyecto han contribuido a tender puentes de acuerdo entre los Grupos Parlamentarios, convencidos de la necesidad de que el país disponga de una buena Ley Electoral que asegure a los ciudadanos unas elecciones limpias y con todas las garantías jurídicas para emitir el voto en libertad. Lamenta tener que afirmar que el trato recibido por su Grupo en pasados procesos electorales ha sido mejor que el que se prevé en el presente proyecto de ley. Dada la importancia del tema, anuncia que están dispuestos a sacrificar intereses lícitos de partido en aras a obtener, en la disposición adicional primera, las competencias que considera propias y para acomodar a la realidad de una Ley Electoral que debe ser buena y duradera.

Finalmente se refiere, en relación con las enmiendas 486 a 488, al papel a jugar por las Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas en relación con los medios de comunicación residentes en un territorio determinado y que no cubran la totalidad del Estado, considerando que la distribución de espacios y su control debiera ser competencia de aquellas Juntas y no de la Central.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Vicens i Giralt mues-

tra su sorpresa por el interés del Gobierno por difundir a través de los medios de difusión pública la impresión de que existe un consenso en torno a esta Ley Electoral (que califica como el texto político más importante después de la Constitución) cuando, a través de los debates, tal consenso sólo va a ser observado entre los dos Partidos mayoritarios de la Cámara, mostrando su oposición a la Ley todas las minorías, como es lógico, ante un texto que pretende desplazarlas del juego político.

Seguidamente presenta una enmienda técnica, la 31, al artículo 56.2, sobre colocación de carteles en espacios públicos señalados por los Ayuntamientos, por la que se procura un tratamiento igual para todas las candidaturas.

Se refiere después a las enmiendas 32 y 33, de mayor contenido político, y muy importantes para su Partido. Por la primera de ellas se trata de introducir un envío postal institucional, a cargo de la Administración electoral, con las papeletas de votación de todas las candidaturas. Da lectura al contenido de la enmienda, que, en su opinión, tiene las ventajas de otorgar una igualdad de oportunidad a todos los partidos políticos, evitar la sobrecarga de Correos, conseguir una disminución probable de los gastos electorales al hacer innecesaria la fijación de tarifas reducidas y, por último, la moralización de la campaña electoral. Entiende que la enmienda coincide con el espíritu de otras defendidas por los Grupos Minoría Catalana, Centrista y CDS.

Finalmente, por la enmienda 33, al artículo 64, pide que los Partidos Parlamentarios minoritarios que han merecido la confianza del pueblo para estar presentes en la Cámara dispongan de al menos cinco minutos más de tiempo en Televisión que aquellos que no alcanzaron la confianza popular para estar representados en el Parlamento.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Rodríguez Sahagún defiende las enmiendas 48 y 49, al artículo 64, y un voto particular pidiendo la vuelta al texto del Gobierno en el artículo 67. Atribuye gran importancia al artículo 64 por la trascendencia que tienen los medios audiovisuales para configurar la actitud del electorado en campaña electoral, importancia que se acrecienta para las minorías. Sin embargo, el precepto que se propone es limitativo en comparación con la normativa que rigió en las elecciones de 1979 y 1982, que eran, en su opinión, más acordes con el espíritu constitucional de respeto a las minorías y reconocimiento del pluralismo político como uno de los valores fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo entiende que el nuevo texto va en contra de la igualdad de oportunidades prevista en el artículo 9.º del texto constitucional y el mandato de remover o limitar los obstáculos que impidan dicha igualdad. Por último, se está afectando negativamente al derecho del elector a disponer de la más completa información, lo que redundaría de alguna manera en una reducción de la abstención. Respecto al artículo 67, pide la vuelta al texto primitivo en orden al reparto de espacios y orden de intervención de los grupos políticos, no mostrándose de acuerdo con la eliminación de la frase «igualdad de oportunidades», rea-

lizada en Ponencia, por contraria, en su opinión, a la equidad.

En turno en contra de las anteriores enmiendas, y en nombre del Grupo Socialista, interviene el señor Jover i Presa. En relación con la enmienda 7, del señor Bandrés, al artículo 50, pretendiendo la prohibición para realizar propaganda oficial por parte de la Administración, manifiesta que son muy sensibles a dicha preocupación por haber sufrido tal proceso cuando estuvieron en la oposición. Sin embargo, estima que con la redacción del artículo se resuelven dos problemas expuestos por el enmendante.

Respecto de la enmienda defendida por el señor Vizcaya sobre obligaciones de los partidos políticos en relación con la colocación de carteles en lugares no autorizados, expone que ya el artículo 144 prevé unas penas para los que infrinjan las disposiciones electorales, penas que califica de suficientes.

A Minoría Catalana le contesta acerca de la enmienda 479, al artículo 53.1, que, aun siendo partidario de la propuesta formulada, sin embargo no parece conveniente establecer una prohibición absoluta difícil de cumplir en algunos casos.

Contesta seguidamente de manera conjunta a la enmienda 481, de Minoría Catalana, y a la enmienda 31, del señor Vicens, ambas al artículo 56, sobre diferencias de visibilidad en los emplazamientos para la colocación gratuita de carteles presentando una enmienda transaccional que espera satisfaga a los enmendantes.

Acerca de la enmienda 32, del señor Vicens, solicita la franquicia postal y, al igual que Minoría Catalana, señala que en la práctica se acercan a ella al establecer tarifas especiales en el artículo 59 para la propaganda electoral y computar, además, estos gastos a efectos de subvenciones en el artículo 130.2. Por ello rechaza la propuesta formulada, por otra parte de difícil aplicación, especialmente en relación con las elecciones municipales, que obligarían a confeccionar cerca de 9.000 listas.

Respecto a la enmienda, defendida por el señor Rodríguez Sahagún, expone la buena disposición del Grupo Socialista para llegar a acuerdos al discutir el artículo 172.

Continuando el turno en contra de las enmiendas, y asimismo en nombre del Grupo Socialista, el señor Martín Toval se refiere a las manifestaciones de los señores Carrillo y Vicens en relación con la inexistencia de consenso, manifestando que en leyes de las características de las orgánicas, como la presente, es bueno remitirse a la votación de totalidad para comprobar si aquél existe o no.

Respecto a otras manifestaciones del señor Carrillo sobre la prisa en la tramitación de la Ley, le recuerda que el proyecto lleva más de seis meses de tramitación en la Cámara, con independencia de haberse informado previamente a los partidos sobre los rasgos esenciales del mismo, y queda aún pendiente del trámite del Senado.

Seguidamente contesta a algunas enmiendas concretas defendidas anteriormente, haciendo alusiones, en primer término, a los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación públicos. Sobre este particular expone el señor Martín Toval que, ante el galima-

ttas de reivindicaciones distintas presentadas, era necesario mantener un cuadro relativamente estable y que, por otra parte, todos reconocerán que comportaría también una discriminación tratar igual a los desiguales. Hay, además, bastante racionalidad en el tema de los tiempos al fijar una relación de uno a tres entre el partido menor y el mayor.

Sobre la petición del señor Vicens en relación con el trato a las minorías y los partidos extraparlamentarios, agrega que la fórmula del proyecto cuenta con el consenso del 98 por ciento de la Cámara, a pesar de lo cual el Grupo Socialista no tendría inconveniente en aceptar de alguna manera otra cualquiera más matizada que, en todo caso, permitiese mantener el consenso presente.

Se refiere después el señor Martín Toval a los planteamientos del señor Sancho Rof sobre el mismo tema de la publicidad en los medios de comunicación públicos y su petición de volver al proyecto del Gobierno, extendiéndose ampliamente en las relaciones que justifican el mantenimiento del texto del dictamen. Sobre la petición del señor Alzaga en parecido sentido, reconoce que no ha comprendido su contenido concreto, máxime cuando el texto actual prácticamente ya fue aceptado por el Grupo Popular. Termina contestando brevemente a algunas de las restantes enmiendas defendidas a estos artículos y ofreciendo algún texto transaccional sobre las mismas.

En turno de réplica intervienen los señores Alzaga Villamil, Sancho Rof, Vizcaya Retana, Carrillo Solares, Vicens i Giralt y Rodríguez Sahagún y duplican los señores Jover i Presa y Martín Toval.

Se someten seguidamente a votación las enmiendas formuladas por los diversos Grupos Parlamentarios, así como el texto del dictamen a los artículos objeto de debate, con las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista, artículos que son aprobados.

Página

Artículos 109 a 117 9169

Al no haberse mantenido enmiendas a los mismos, se someten a votación y son aprobados conforme al dictamen.

Página

Artículos 121 a 134 9169

Al no haber sido objeto de enmiendas, se somete directamente a votación el texto del dictamen a los artículos 121 a 124, que son aprobados.

En nombre de Minoría Catalana, el señor López de Lerma i López mantiene, a efectos de votación, las enmiendas formuladas por su Grupo a estos artículos.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Vizcaya fija la posición de su Grupo en relación con las enmiendas que tiene presentadas, manteniendo varias de ellas y retirando otras.

Por el Grupo Centrista, el señor Sancho Rof defiende una enmienda pidiendo la supresión del artículo 126.

Finalmente, en nombre del Grupo Socialista, el señor Mar-

cet i Morera interviene en turno en contra de las anteriores enmiendas y mantiene el texto del dictamen a los artículos objeto del debate.

Se someten a votación las enmiendas mantenidas por los diversos Grupos Parlamentarios a los artículos debatidos anteriormente, como asimismo el texto del dictamen sobre ellos, que es aprobado.

Página

Artículos 135 a 153 9171

Por el señor Carrillo Solares se mantienen, a efectos de votación, las enmiendas que tienen formuladas.

Igualmente, a efectos de votación, se mantienen por el Grupo Minoría Catalana las enmiendas presentadas a estos artículos.

Sometidas a votación, son desestimadas las precedentes enmiendas y aprobado el texto del dictamen a dichos artículos.

Página

Artículos 154 a 175 9171

Por el Grupo Mixto, el señor Bandrés Molet retira las enmiendas 14, al artículo 154, y 18, al artículo 175. Seguidamente se extiende en la defensa de los números 162 y 163, expresando la opinión de su partido político de crítica rigurosa al contenido de los artículos objeto de debate, por considerar que se trata de una Ley que necesariamente ha de llevar la desilusión y la frustración a un partido de izquierdas como el que representa.

Por el Grupo Mixto, el señor Carrillo Solares defiende las enmiendas 421 a 432, convencido de que dicha defensa será puramente testimonial al desconfiar del éxito de las mismas. No obstante, considera positivo el papel del Grupo Mixto en el presente debate, dejando testimonio en favor de un respeto mayor a la Constitución del que demuestra, a su entender, el actual proyecto. Agrega que, en su opinión, el dictamen incumple claramente el artículo 68 de la Constitución, que establece el principio del sufragio universal y la obligación de atender a criterios de representación proporcional, como trata de demostrar a continuación.

En nombre del Grupo Popular, el señor Cañellas Fons defiende la enmienda 634, postulando la supresión de un inciso del número 1 del artículo 156. Seguidamente da por defendida en sus propios términos la enmienda 635.

Finalmente, por el Grupo Mixto el señor Vicens i Giralt se refiere a las enmiendas 36 y 37, a los artículos 162 y 163, con el objetivo de defender la proporcionalidad de la población de cada provincia y el número de Diputados, como asimismo la proporcionalidad entre los votos obtenidos por los partidos y el número de Diputados de cada uno de ellos en la Cámara, procurando, de paso, resolver las deficiencias en que incurren, a su juicio, los artículos anteriormente mencionados.

Por el Grupo Socialista, y en turno en contra de las anteriores enmiendas, interviene el señor Marcet i Morera expo-

niendo el criterio de su Grupo Parlamentario opuesto a la aceptación de las mismas y en favor del mantenimiento del dictamen, para el que pide el voto favorable.

El señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas 54 y 55, pendientes de discusión, formuladas a los artículos 172 y 174, señalando que los argumentos en favor de las mismas son sobradamente conocidos por constar en el «Diario de Sesiones» de la Comisión correspondiente, por lo que no va a insistir sobre ellos.

Seguidamente se procede a la votación de las enmiendas mantenidas por los diversos Grupos Parlamentarios a los artículos objeto de debate, así como a la del dictamen de la Comisión en relación con estos artículos, que es aprobado.

Página

Artículos 176 a 208..... 9182

El señor Vicens i Giralt, por el Grupo Mixto, defiende la enmienda 40, al artículo 208, postulando la adición de un inciso final al mismo.

El señor Carrillo Solares, también en nombre del Grupo Mixto, pide que se sometan directamente a votación las enmiendas que tiene formuladas.

Por el Grupo de Minoría Catalana, el señor López de Lerna i López retira las enmiendas 530 y 531, y pide que se sometan a votación las restantes presentadas.

Igualmente, en nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya Retana pide se sometan a votación sus enmiendas.

Por el Grupo Popular, el señor Escuder Croft defiende brevemente la enmienda 651, proponiendo una serie de mejoras técnicas al artículo 200.

Por el Grupo Centrista, el señor Mardones Sevilla defiende la enmienda 362, asimismo al artículo 200, procurando una homogeneización entre los diversos sistemas electorales regulados en la Ley.

En turno en contra de las anteriores enmiendas, y para el mantenimiento del texto del dictamen, hace uso de la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Fajardo Spínola.

Se procede seguidamente a la votación de las enmiendas mantenidas por los diversos Grupos Parlamentarios, así como al texto del dictamen a los artículos objeto de debate, siendo aprobados los mismos.

Página

Disposiciones adicionales, transitorias, derogativas y final..... 9186

Por el Grupo de Minoría Catalana, el señor López de Lerna i López mantiene las enmiendas 536 y 537, la primera pidiendo la supresión pura y simple del texto de la antigua disposición adicional primera, y postulando por la segunda una nueva redacción para la misma, a la que atribuye gran importancia, como han puesto de manifiesto en intervenciones anteriores.

Por el Grupo Vasco (PNV), el señor Vizcaya se refiere exclu-

sivamente a la enmienda 359, por la que solicita que se reconozca la especificidad del régimen electoral municipal que corresponde a los territorios históricos, tema sobre el que espera conocer alguna propuesta transaccional del Grupo Socialista. Termina pidiendo la votación de las restantes enmiendas presentadas.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Vicens i Giralt defiende la enmienda 45, a la disposición adicional primera, propugnando que en el párrafo segundo del número 2 de la misma, y en lugar de los artículos que se mencionan en el dictamen, se citen los que concretamente propone en su enmienda.

Por el señor Martín Toval, en nombre del Grupo Socialista, se consume un turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente y a favor del mantenimiento del dictamen de la Comisión.

Se procede seguidamente a la votación de las diversas enmiendas presentadas a las disposiciones objeto de debate, así como al texto propuesto en el dictamen para las mismas, que es aprobado.

Por último, se somete a votación, y es aprobada, la exposición de motivos de la Ley.

En nombre del Gobierno, interviene el señor Vicepresidente (Guerra González) para recordar sus palabras con motivo de la presentación del proyecto de ley, en las que expresaba el deseo de que la nueva norma legal obtuviera una amplia mayoría y la legitimidad jurídica que establece la Constitución, junto a una legitimidad moral y política que impidiera que ningún Grupo Parlamentario pudiera acusar al Gobierno de hacer una Ley con interés partidario.

Sin embargo, como de las intervenciones realizadas por algunos señores Diputados pudieran quedar algunas sombras sobre el particular, expone una serie de consideraciones en relación con la legislación que rige los procesos electorales en la Europa democrática, que difícilmente habrán obtenido una casi unanimidad como la que está seguro se producirá en la votación de totalidad que tendrá lugar de unos momentos.

Cree que no se puede decir responsablemente que la nueva Ley cuenta únicamente con el apoyo de dos Grupos Parlamentarios, por entender que ello no es exacto y que únicamente tendería a intoxicar a la opinión pública falseando la realidad. Entiende, por otra parte, que no se pueden sostener afirmaciones como las que se han hecho por algunos enmendantes respecto de que algunos grupos son fuertemente penalizados por esta Ley, ya que tal penalización, en su caso, es mínima, como trata de demostrar con cifras.

Concluye expresando la seguridad de que por parte del Grupo Socialista y por el resto de los Grupos Parlamentarios de la Cámara se ha hecho un trabajo muy serio para la consecución del mejor texto posible, y como buena prueba de ello está la aceptación de más del 60 por ciento de las enmiendas presentadas, en una tramitación parlamentaria de la que realmente se sienten orgullosos.

	Página
Votación de totalidad	9190
	Página
Del proyecto de Ley Orgánica de Régimen Electoral General	9190

Efectuada la votación, el resultado de la misma es de 239 votos a favor del proyecto de ley, dos en contra y dos abstenciones.

Se levanta la sesión a las diez y quince minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL GRUPO SOCIALISTA, REGULADORA DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS INGENIEROS TECNICOS

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Entramos en el punto quinto del orden del día, toma en consideración de proposiciones de ley: Proposición de ley del Grupo Socialista, reguladora de las atribuciones profesionales de los ingenieros técnicos.

Para la defensa de la toma en consideración, tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es un honor para el Diputado que les habla en estas horas tempranas de la mañana el defender ante esta Cámara la solución a un problema que, en letra pequeña, puede considerarse como histórico. Histórico al menos ha sido para un colectivo que hoy engloba 250.000 profesionales en nuestro país. Es un motivo también de satisfacción el comprobar que ha sido necesaria la existencia de una mayoría de izquierdas en esta Cámara para que, por fin, este problema encuentre salida, aunque no es propósito de mi Grupo, ni mucho menos, el que asumamos en solitario la defensa de este proyecto. De hecho, esperamos poder contar con la aquiescencia de los demás Grupos Parlamentarios.

El problema demuestra, como en tantas otras cosas de nuestra sociología y de nuestras instituciones, una asintonía profunda entre las normas que han regido la vida colectiva en nuestro país y las que han regido esa misma convivencia en los países europeos, una asintonía que tiene sus raíces en problemas sociológicos profundos de nuestra sociedad y de la que no cabría culpar únicamente, como alguien puede tener la tentación, a otro grupo de profesionales que legítimamente hayan podido estar defendiendo sus intereses.

El problema, en su dimensión histórica, comenzó a plantearse inmediatamente después de que en el año 1850 un primer Decreto creara la configuración de la ingeniería técnica como ingeniería de segunda. En 1857, con la Ley de Instrucción Pública, cambia ya la denominación de Ingeniero de Segunda por la de Perito. Es el momento en que se inician las confusiones y en que quiebra la conexión necesaria que debería haber existido con posterioridad entre la ingeniería técnica y la ingeniería superior.

Desde ese remoto momento comienza una serie de confusiones que se extienden a lo largo de tres cuartos de siglo, hasta el año 1924, en el que, a través de distintas normas, se van introduciendo los primeros límites cuantitativos y, en definitiva, la configuración de restricciones sobre las posibilidades de actuar de la ingeniería técnica.

El Estatuto de Enseñanza Industrial del año 1924, que aporta como novedad una ampliación de actividades, siempre manteniendo los límites que anteriormente, y en concreto en el año 1907, se habían establecido para el ejercicio de estas profesiones, introduce asimismo unos planes de estudios que podemos calificar, sin duda alguna, de serios y permite el acceso de los ingenieros técnicos a la ingeniería superior; en concreto, al tercer año de los estudios de las mismas.

Esta regulación del año 1924 va a pervivir durante más de treinta años, en concreto hasta la Ley de 20 de julio del año 1957, que regula las enseñanzas técnicas. Es una Ley que pretende organizar el conjunto de las enseñanzas técnicas, que configuran las Escuelas de Ingeniería Técnica, y las enumera; que regula las titulaciones y las facultades y que, en lo que es el cuerpo de la Ley, no fija ningún tipo de límite ni de restricción cuantitativa al ejercicio de las facultades de estos ingenieros.

En el año 1954, y en la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, una Ley que, todo hay que decirlo, vino exigida por el Banco Mundial y que surgía al albur de los planes de desarrollo vigentes en aquella época, se vuelve a regular la profesión, respetando en lo esencial las condiciones de especialidad fijadas en la Ley del año 1957.

Se abandona de nuevo el nombre de Peritos y se vuelve al nombre hoy vigente de Ingenieros Técnicos. Se abandona asimismo el de Ingenieros de Segunda, como fueron contemplados durante el siglo pasado.

Esta Ley mandataba al Gobierno para que fijara las denominaciones y las facultades de las ingenierías técnicas. Un primer intento se realiza en el año 1965, estableciendo por Decreto 2430, de 4 de agosto, 41 especialidades de ingeniería técnica. Recurrido ante el Tribunal Supremo, éste lo deroga en base a no disponer previamente este Decreto, y sin entrar en el fondo del asunto, del dictamen del Consejo de Estado. Desde entonces se producen una serie de aplazamientos sucesivos, cuya enumeración ahorro a SS. SS., y el tema queda sin regular hasta el año 1971.

Son varios los decretos-leyes que van posponiendo la solución al problema planteado a partir de la Ley del año

1964, que, como digo, era claramente una ley liberal que potenciaba la existencia de las ingenierías técnicas en nuestro país.

Entre tanto, y antes de la promulgación de los decretos, la Ley General de Educación vuelve a incidir en el mismo espíritu de la Ley de 1957 y de la Ley del año 1964, manteniendo la filosofía, potenciando incluso las carreras de ingeniería técnica y separando la influencia funcional que permanentemente había venido ejerciéndose sobre estas profesiones en la confusión de competencias y facultades a la hora de organizar los sistemas de ejercicio de la ingeniería técnica.

Los decretos del año 1971, que finalmente regulan el ejercicio en concreto de estas facultades, vienen a suponer una marcha atrás y un paso recesivo respecto del espíritu de los textos legales. Quizá influidos por los precedentes de principios de siglo, vienen a fijar límites cuantitativos para el ejercicio e la mayor parte de estas profesiones y suponen claramente una recesión y una marcha atrás sobre las leyes de los años 1957, 1964 y 1970.

Así lo reconoce el Tribunal Supremo, porque en cada uno de los litigios que se le sometieron fue fallando en contra de estos decretos. Fueron hasta ocho las sentencias del Tribunal Supremo diciendo que no se adecuaban ni al espíritu ni a la letra de las leyes de los años 1957, 1964 y 1970.

Esta Cámara se encuentra en este momento, por consiguiente, ante una problemática vieja que es necesario abordar y que es necesario solucionar. El rol de la Cámara estimo que debe ser, más que atender a los intereses concretos de estos profesionales, mirar por el interés general de la sociedad e intentar asegurar estos intereses generales del país. Creo también que la garantía de estos intereses generales del país está en adecuar la facultad de obrar y la capacidad que tienen estos profesionales para obrar sin ningún tipo de límites arbitrarios, como se ha venido haciendo en la historia reciente.

Rasgo de modernidad que debemos introducir en la regulación de estas profesiones es el descartar definitivamente el peso del factor funcional. Han sido profesiones muy ligadas al funcionamiento de la Administración, que ha dado lugar permanentemente a la confusión de lo que son competencias administrativas —cosa, por otra parte, absolutamente razonable— con lo que son las facultades de actuar de una profesión donde las limitaciones dejan, en absoluto, de ser razonables.

Hemos comprobado cómo la dinámica a nivel legal de la sociedad española ha hecho que desde el año 1964 las Cámaras hayan apreciado la necesidad, vista la economía del país y vista la marcha de la sociedad, de que estas profesiones no cuenten con las limitaciones que han venido teniendo hasta ahora.

Han sido, por consiguiente, factores de otro tipo los que han influido en el desarrollo reglamentario de las mismas, y si analizamos desde una óptica internacional, comparando lo que ocurre en otros países, podemos ver que cuando España se integre en el Mercado Común no podemos dejar pervivir un tipo de estructura de organi-

zación del trabajo profesional que no guarda ninguna relación con lo que existe en los países de nuestro entorno, con las circunstancias que se producen en Alemania, en Bélgica, en Francia, en la mayor parte de cuyos países ni siquiera existen Colegios Profesionales. Pero en cualquier caso estas profesiones están facultadas para un ejercicio sin limitaciones.

De hecho, nuestros titulados están integrados en FEANI en un nivel cualificadamente alto, y si España entra en el Mercado Común nos encontraríamos con la paradoja de que nuestros titulados pueden ejercer en los países del Mercado Común mientras que los titulados del Mercado Común no podrían ejercer en nuestro país, de pervivir este tipo de regulación hoy existente.

Por consiguiente, y dado que el marco constitucional, el artículo 36 de la Constitución, exige que sea la ley la que regule el ejercicio de las profesiones tituladas, el Grupo Socialista somete a esta Cámara la necesidad de considerar esta proposición de ley, donde, como líneas fundamentales, se reconoce la facultad de los ingenieros técnicos para firmar proyectos en el ámbito de sus respectivas especialidades, sin limitación cuantitativa alguna; se exige la existencia de dos firmas de estos titulados en proyectos de un ámbito más complejo; se establecen los vasos comunicantes con las antiguas profesiones de peritos, cosa que, por otra parte, viene dada por la legislación anterior, y, por último, se desliga de la Administración, donde lógicamente, y sobre todo a la vista de la Ley de la Función Pública aprobada en el año 1984 por esta Cámara, no tendría sentido el pretender que fuera de aplicación la proposición de ley que en estos momentos sometemos a la consideración de SS. SS.

Creemos que esta proposición de ley, siendo conveniente para estos profesionales y siendo una necesidad urgida por la economía de nuestro país, no perjudica a nadie, no es una ley que esté hecha contra ningún Grupo. Creemos, en concreto, que las facultades y prerrogativas de los ingenieros superiores quedan absolutamente resguardadas. Estos ingenieros tienen unas competencias de generalidad y unas competencias de cara a la docencia y a la investigación que los ingenieros técnicos no poseen. Por consiguiente, creemos que es de justicia, y esperamos contar con el apoyo de todos los Grupos de la Cámara, la regulación de las facultades y de las competencias de la ingeniería técnica en España.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zambrana. ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de fijación de posiciones? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, por el Grupo de Minoría Catalana, el señor Roca, por tiempo de cinco minutos.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, quisiera, al señalar la posición favorable de nuestro Grupo a la toma en consideración de la proposición de ley, advertir, de entrada, que en el que habla existe una antigua vinculación profesional a este colectivo, que incluso le deparó en una ocasión el considerarse como colegiado de honor

de una de estas corporaciones. Quiero advertirlo ya de entrada para que no se pueda, en modo alguno, intuir o deducir ningún tipo de apasionamiento especial en este tema. Pero precisamente por razón de que la toma en consideración que se está tramitando sea una proposición formulada por el Grupo mayoritario, lo cual ya prejuzga en cierto modo el resultado de la votación en esta Cámara, es por lo que, con suma satisfacción, venimos a apoyar esta iniciativa, que creemos viene a resolver el planteamiento de justicia de lo que ha sido un pleito antiguo, y a veces incluso desagradable, en la historia de la ingeniería técnica española.

Pensamos que con esto puede resolverse el tema positivamente. Esperamos y deseamos que con ello pueda abrirse, a lo largo de la tramitación parlamentaria, un desarrollo todavía más en profundidad y en precisión que resuelva de una manera definitiva lo que pueden ser accesos a contenciosos futuros, si es que alguien tuviera intención de acudir a ellos, y que en este campo de la ingeniería pueda aplicarse lo que puede ser una ordenación sólida y definitiva que deje absolutamente tranquilizados a amplios colectivos de profesionales.

En este sentido, pues, no únicamente anunciar nuestro voto favorable a esta toma en consideración, sino, además y muy claramente, una satisfacción por que lo que son unas viejas reivindicaciones profesionales encuentren finalmente acogida en esta Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca. Para fijar la posición del Grupo Popular tiene la palabra el señor Lapuerta, igualmente por cinco minutos.

El señor LAPUERTA QUINTERO: Señor Presidente, señorías, la postura del Grupo Popular y mi intervención en esta proposición de ley viene informada por una idea fundamental, que creemos es la necesidad de regular las facultades de estos ingenieros técnicos. Este problema es, ante todo, una exigencia social: 200.000 ingenieros técnicos y sus familias llevan esperando más de veinticinco años una regulación definitiva en esta materia, que aún no se ha conseguido.

El primer intento de abordar el problema lo constituye la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 29 de abril de 1964, pero las dificultades inherentes a este problema de regulación de estas facultades, los intereses encontrados, hicieron que los Decretos que las ejecutaban, de los años 1965 y 1966, fueran anulados por defectos formales, y aunque el Decreto-ley de 1970 establecía un nuevo plazo definitivo, los del año 1971 no supieron captar el concepto de pleno y libre ejercicio profesional. A partir de entonces se utilizó un sistema heterogéneo y arbitrario de regulación de competencias.

De ahí la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que va definiéndose en los siguientes sentidos: primero, que es necesaria e indispensable a estos profesionales la facultad de firmar y proyectar; segundo, que se rechaza el criterio limitativo. Por tanto, se opta por el criterio de especialidad, en el sentido de que el único límite objetivo

que cabe es el de los conocimientos que implica la titulación en concreto.

Cabría preguntarse si la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que es fundamentalmente correcta, no haría innecesaria esta ley, y aquí creo que la respuesta es clara: si a un ingeniero técnico se le niega la posibilidad de la firma en un proyecto, tiene que recurrir y termina obteniendo una sentencia favorable, pero es muy posible que para entonces la obra esté ejecutada.

La necesidad y urgencia se agudizan, como se ha apuntado, con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea. En estos países existen dos tipos de ingenieros: los especialistas —en Francia, por ejemplo, existen 45 formas de obtener el diploma— y otro grado superior que es el de los generalistas.

Pues bien, los especialistas y los generalistas tienen idénticas facultades respecto a la especialidad concreta de los primeros, no más allá. La paradoja podría darse en que los ingenieros de la FEANI, Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros, pudieran actuar en España y los equivalentes nuestros no pudieran actuar.

A pesar de lo que se ha dicho en la intervención socialista, nuestro Grupo fue el primero que tomó conciencia de este problema. Prueba de ello es que el señor Carro ya planteó una pregunta en este sentido en la legislatura anterior. En ésta se empieza con una pregunta, y, con una contestación casi habitual en el Gobierno, se nos dice que el Gobierno se ha concienciado, que lo está estudiando en profundidad y que tiene muy avanzada la solución del problema. En vista de que esta solución no llega, se presentó una proposición no de ley, que defendió, por cierto muy brillantemente en Comisión, nuestro Diputado señor Peñarubia.

¿Por qué optamos por el sistema de la proposición no de ley y no, como hoy hace el Grupo Parlamentario Socialista, por la proposición de ley? Pues bien, optamos por aquel sistema porque creíamos que el problema era y es conflictivo; que el Gobierno, a través de todo el mecanismo de la Administración, tiene unos medios que los grupos no pueden tener. Podía haber llegado a través de ello a aunar voluntades, a llegar a una regulación más completa y a terminar, de una vez por todas, con un conflicto que hoy separa a nuestros ingenieros.

El debate de la proposición no de ley fue aceptado en Comisión plenamente. Hubo una modificación: nosotros dábamos al Gobierno un plazo de tres meses y el Grupo Socialista pidió seis meses, aduciendo, primero, que venían las vacaciones estivales y, en segundo lugar —y aquí sí que me gustaría citar textualmente la intervención del entonces ponente, señor Cebrián—, que «convergen intereses opuestos y a veces no encontrados, tiene sus dificultades; pero estas dificultades no van a servir al Gobierno, estamos convencidos de ello, para rehuir el problema, sino que, como tantos problemas, el Gobierno tiene la firme voluntad de abordarlo y así lo está haciendo ya». Esta credulidad, un tanto ingenua, se vio defraudada y al terminar el año 1983 no había llegado el proyecto de ley.

Hoy la iniciativa socialista impide que el Gobierno cumpla, aunque sea fuera de plazo, con el mandato de esta Cámara. La proposición de ley socialista posiblemente se debe al temor de que el Gobierno siga teniendo muy avanzada la solución de este problema durante algún año más. Se produce a través de esta proposición de ley lo que nosotros queríamos evitar: un texto que, de no alterarse fundamentalmente en el trámite de enmiendas, no solamente va a mantener el problema, sino que va a agravarlo.

El texto es incompleto, es deficiente, va más allá del criterio de especialidad que preconiza el Tribunal Supremo y llega a una solución absolutamente anómala en el artículo 2.º, como se verá al discutir el texto.

Pero teniendo en cuenta que las necesidades que hemos apuntado siguen vigentes, no vamos a contribuir a retrasar, o a aumentar aún más el retraso acumulado durante todo este tiempo. Vamos a votar favorablemente esta proposición de ley, pero anunciamos la posibilidad de un texto alternativo y, en todo caso, una activa colaboración en el trámite de enmiendas.

Queremos, para terminar, que el propósito informador de esta ley sea la ponderación de todos los intereses de todos los afectados, que ésta se plasme en un texto en el que se recoja el adecuado equilibrio en la distribución de facultades y competencias.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Lapuerta.

Vamos a proceder a la votación de la toma en consideración.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 203; en contra, tres; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda tomada en consideración la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista reguladora de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos, que continuará ahora su tramitación de acuerdo con el Reglamento.

— DEL GRUPO POPULAR, SOBRE DEROGACION DEL APARTADO 5 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY 21-6-80 SOBRE EL IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

El señor PRESIDENTE: Proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular sobre derogación del apartado 5 del artículo 38 de la Ley 21-6-80 sobre el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Para la defensa de la toma en consideración tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el objeto de la proposición de ley que voy a defender en nombre del Grupo

Parlamentario Popular es muy modesto, puesto que persigue tan sólo la supresión de un apartado, el apartado 5, del artículo 38 de la Ley 21-6-80, que reguló el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se trata, por tanto, con esta proposición de ley de conseguir la derogación de un precepto que, por las razones que enseguida apuntaré, nos parece innecesario dentro de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestro sistema fiscal, además de adolecer también de otros graves defectos de técnica jurídica, de ir en contra de los principios básicos de nuestro ordenamiento y de ser además, muy posiblemente, como también explicaré enseguida, inconstitucional.

El apartado en cuestión, cuya derogación se pretende, establece la posibilidad de que el Estado pueda ejercer un derecho de incautación, porque esta es la palabra exacta que utiliza el Precepto en cuestión, de bienes o derechos cuando, como consecuencia de una transmisión, el valor que compruebe la Administración sea superior en más de un 50 por ciento al que haya sido declarado por los interesados.

No se trata de una norma nueva que fuera establecida en esta Ley del 80, sino de una de estas normas que tienen orígenes muy remotos, que se remontan, en realidad, casi a los orígenes de este impuesto y que quizá por inercia, por pura inercia, viene manteniéndose dentro de nuestro ordenamiento jurídico atravesando etapas, situaciones políticas, sistemas constitucionales completamente distintos, a pesar de que viole notoriamente muchos de estos principios y de que su ineffectividad, como enseguida veremos, resulte también patente.

Este mismo principio, prácticamente con los mismos requisitos, viene establecido también en el texto refundido de 1967 que regulaba los impuestos sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales y que en realidad sigue teniendo vigencia actualmente en lo que se refiere al impuesto sobre sucesiones, puesto que el proyecto de ley tantas veces anunciado por el Gobierno que iba a ser enviado a esta Cámara no ha tenido todavía entrada en la misma.

El precepto en cuestión que era el artículo 154 del texto refundido del 67, establecía también una especie de derecho de incautación en condiciones muy parecidas, si bien hay que decir que la nueva disposición de 1980 vino a agravar todavía más la situación anterior, por cuanto que a diferencia de la ley del 67 que exigía, para que el Gobierno pudiera ejercitar este derecho de tanteo, una ocultación punible por parte del sujeto pasivo, ocultación punible aunque sea un concepto jurídico bastante ambiguo, exige, sin embargo una actitud dolosa por parte del contribuyente y algo más que el mero hecho de que el valor comprobado resulte superior al declarado; en cambio, en la Ley del 80 se suprime este requisito subjetivo y la Administración puede incautarse de estos bienes sin ningún requisito de esta naturaleza.

Por otra lado, mientras que la Ley anterior del 67 limitaba estas facultades de incautación exclusivamente a los bienes inmuebles, la Ley de 1980 los extiende a toda cla-

se de bienes y derechos, no solamente los inmuebles, sino también muebles y derechos de toda naturaleza; incluso cabría pensar en derechos personales, en la medida en que sean liquidables, sujetos de liquidación del impuesto.

Por otro lado, mientras que la Ley del 67, aplicable todavía como digo, al Impuesto de Sucesiones, exige que los bienes incautados por el Estado en estos casos se dediquen siempre a un fin o servicio público, lo que parece encubrir una cierta idea de entidad pública o fin social, en cambio la Ley del 80 exime por completo de cualquier fin o destino futuro que haya de darse a los bienes. Con ello resulta que la Administración tiene las manos completamente libres y se podrá dar el caso de que la Administración, después de incautar un bien como consecuencia de estos hechos, lo devolviese a un particular cualquiera sin haberle exigido en ningún momento la afectación a un fin público o a un servicio concreto.

Asimismo, mientras que en la Ley del 67 se exigía que el Estado, al incautarse del bien, tuviese que pagar no sólo el valor declarado sino el 25 por ciento más, en la Ley del 80 desaparece este requisito y la incautación puede realizarse con el solo pago del valor declarado por el sujeto pasivo. La situación se ha agravado, por cuanto que no sólo la Ley del 80, reguladora del Impuesto de Transmisiones, es una ley postconstitucional con las consecuencias que enseguida veremos en cuanto a la inadecuación de este texto, sino porque también se ha establecido el sistema de autoliquidación de este Impuesto de Transmisiones, lo que implica que el sujeto pasivo no se limita a poner en conocimiento de la Administración que se ha atribuido un valor al bien o derecho transmitido, sino que además practica él mismo la declaración; declaración que, como dice la Ley del 80, tiene que basarse en el valor real del bien o derecho transmitido, valor real que es aquel que se obtiene con las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio.

Por lo tanto, puede darse el caso de que declarando una persona un valor de una cosa aceptado por la Administración a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, a efectos del Impuesto de Sociedades y a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin embargo esté sujeto a comprobación el valor de este bien por parte de la Administración, y si resulta superior a los límites que se encuentran establecidos la Administración pueda incautarse libremente de este bien en las condiciones antes señaladas. Se trata de un supuesto absurdo por cuanto que la misma Ley del 80, pensando en estos supuestos en que una persona se ha limitado a declarar con arreglo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio —normas aceptadas e impuestas por la Administración a efectos de otros impuestos— exime de cualquier sanción estos casos, por entender que cuando una persona se ha limitado a aplicar las normas de valoración impuestas por la Administración a efectos de otros impuestos no se le puede nunca considerar sujeto de una infracción tributaria. A pesar de que no se le puede considerar sujeto de una infracción tributaria, puede darse, como digo, el su-

puesto de que el Estado ejercite este derecho de incautación, a todas luces absurdo e inconstitucional.

Pedimos, por tanto, que se suprima este apartado y creemos que las razones son obvias. Se trata de un precepto, en primer lugar, antijurídico por supuesto, que viola todos los principios de nuestro ordenamiento jurídico, que garantiza el derecho de propiedad como uno de los derechos de la persona y que establece cauces, formas, requisitos y garantías muy específicas para poder privar a una persona de ese derecho. En este caso, y concretamente también en el de la Ley del 80, se permite la incautación de una propiedad ajena sin la más mínima garantía, sin requisitos ni formalidades de ningún tipo, al margen de la Ley de Expropiación Forzosa o de cualquier otro procedimiento, dejando al contribuyente en una situación de absoluta indefensión y, además, violando los principios constitucionales que garantizan la propiedad privada. El artículo 32 de la Constitución establece como principio capital que nadie puede ser privado de la propiedad si no es por causas de utilidad pública o de interés social y mediante la correspondiente indemnización. En estos casos no existen causas de utilidad pública o de interés social, puesto que no existe por parte del Estado la obligación de afectar los bienes o derechos incautados a ninguna finalidad pública, a pesar de que existía este requisito, más o menos inconcreto, en la Ley del 67.

No existe tampoco una indemnización, porque por indemnización hay que entender al justo precio de un bien, que podrá además discutirse por el administrado a través del procedimiento ordinario —la Ley de Expropiación Forzosa o cualquier otra—, mientras que en este caso se paga un valor que es notoriamente inferior al real y que la Administración ha determinado y comprobado como notoriamente inferior al real. Por tanto no hay indemnización y, sobre todo, no existen las más mínimas garantías de carácter procedimental y técnico para que el administrado pueda discutir el hecho de la incautación, pueda discutir su precio y el fin para el cual se produce dicha incautación; y no digamos la posible reversión, que en este caso desaparece, puesto que no se trata de un supuesto de expropiación forzosa.

A nuestro juicio se trata de una norma confiscatoria, notoriamente inconstitucional, que viola los principios constitucionales y los demás principios de nuestro ordenamiento jurídico, incluso defectuosa desde el punto de vista técnico fiscal, puesto que se trata de una norma incluida dentro del capítulo referente a la comprobación de valores, algo notoriamente absurdo; en cambio, en la Ley de 1967 se incluía con mucha más lógica dentro del capítulo de las sanciones.

Tiene sentido que esto pueda considerarse como una sanción por una ocultación punible, aunque en este caso entendemos que, cuando se apruebe la Ley de Medidas de Represión del Fraude Fiscal y la modificación de la Ley General Tributaria, la Administración dispone de medios sobrados sin tener que recurrir a estos procedimientos absurdos, leoninos, injustos y, además —este es un último argumento— absolutamente inefectivos. Que

yo sepa, jamás se ha aplicado este precepto. En mi larga experiencia administrativa nunca he tenido ocasión de ver la aplicación de un precepto de esta naturaleza. La falta de aplicación de este tipo de preceptos se produce por cuanto su carácter anómalo acaba repugnando a los funcionarios encargados de aplicarlos, hasta el punto de quedarse convertidos en una pura letra muerta, en un peso inerte que por razones incomprensibles sigue subsistiendo en nuestro ordenamiento jurídico, a pesar de violar todos sus principios básicos y a pesar de su notoria inoperatividad.

Por todas estas razones, por tratarse de una norma injusta, contraria a nuestro ordenamiento, técnicamente defectuosa, inefectiva y sin ninguna aplicación práctica, muy posiblemente anticonstitucional, pero que en definitiva representa siempre un peligro y una amenaza para el contribuyente al privarle de una seguridad jurídica a la que tiene derecho, y que es una razón más para poder exigir con legitimidad el cobro de los tributos, solicitamos la supresión de este apartado en la seguridad de que no solamente no va debilitar los medios de la Administración para el cobro de los tributos, sino que va a reforzar su legitimidad y va a contribuir a depurar nuestro ordenamiento jurídico de normas de esta naturaleza, que no le favorecen en modo alguno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

¿Algún Grupo Parlamentario va a querer fijar posición en el tema? (Pausa.) Para turno en contra, tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor RAMALLO MASSANET: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular nos tiene ya acostumbrados a una incansable búsqueda de inconstitucionalidades dentro del ordenamiento jurídico y, una vez más, hoy, en un punto concreto —pequeño, como el mismo portavoz del Grupo Popular ha señalado— se plantea la inconstitucionalidad de un precepto que establece que cuando un contribuyente declare la adquisición de un bien en menos del 50 por ciento del valor en que la transmisión se ha realizado, y la comprobación de valores de la Administración demuestra que el valor del bien transmitido es superior a ese 50 por ciento, la Administración Pública tiene un derecho —y ya veremos de qué clase es ese derecho, si es una incautación o es quizá un retracto legal— a obtener la propiedad de ese bien.

La verdad es que al Grupo Socialista le extraña bastante esta proposición de ley, por varias razones. La primera de ellas es que la inconstitucionalidad del artículo 38, apartado 5, de la Ley de 21 de junio de 1980 es algo extremadamente reducido si se tiene en cuenta la historia de ese precepto.

Si los servicios de la Cámara hubiesen elaborado un dossier de documentación para esa proposición de ley, lo cual evidentemente no es necesario, el dossier hubiese sido suficientemente abultado, porque este precepto está

introducido por un Gobierno conservador en el ordenamiento jurídico tributario español, desde el artículo 7 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de julio de 1922. Desde 1922, y en todas las leyes y textos refundidos que han regulado el Impuesto de Derechos Reales antes, o de Sucesiones y Transmisiones de Bienes posteriormente, hasta nuestros días, se encuentra este precepto recogido: en la ley de marzo de 1941, en la de 1947, en marzo de 1958, y hasta el texto refundido de 6 de abril de 1967, pasando luego a la ley de 21 de junio de 1980, de la que hoy se solicita su derogación.

¿Cuáles son los argumentos del Grupo Popular para pedir esta derogación? A mi entender, según la exposición que ha hecho el portavoz del Grupo Popular, son tres. En primer lugar, que se trata de un derecho de incautación; en segundo lugar, que es inconstitucional por ir contra el derecho de propiedad, por ser una expropiación forzosa anormal; y la tercera razón es la inaplicación de este precepto.

En cuanto al primer punto, que es un derecho de incautación, ciertamente yo quisiera señalar a SS. SS. que es una opinión el que sea un derecho de incautación —hecho que ciertamente no conozco de modo suficiente—, pero, a nuestro entender, no se trata en el artículo 38.5 de un derecho de incautación, sino de una figura consistente en un retracto legal que tiene la Administración pública cuando se da el supuesto de hecho que antes he descrito.

La expropiación forzosa es una compraventa forzosa por causa de utilidad pública, según dice el Código Civil. Sin embargo, el retracto legal, según el artículo 1.521 del Código Civil, es el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en el lugar del que adquiere una cosa por compra o dación en pago. Y cuando se dan los supuestos establecidos en el artículo 38.5 de la Ley de 1980, o en el 49.5 del texto refundido de diciembre de 1980, que repite exactamente en los mismos términos el artículo hoy impugnado aquí, cuando se dan esos supuestos —digo— existe el derecho por parte de las Administraciones públicas de ejercer ese retracto legal.

Es cierto que ha habido opiniones doctrinales sobre este artículo diciendo que si es expropiación, que si es una sanción. Pero, tal como está hoy redactado este artículo 38.5, después de la modificación introducida en 1980, no cabe sino considerarlo como un retracto igual que los otros retractos que en el mismo ordenamiento jurídico, en el Código Civil, se establecen. En este sentido sería aplicable a este supuesto la definición que el artículo 1.506 del Código Civil da como causa de resolución de la compraventa: la venta se resuelve, entre otras causas, por el retracto legal. Ahí está el retrayente. La Administración toma posesión de ese bien cuando se da este supuesto, situándose en el lugar del comprador. Pero es que los retractos legales, además, y según jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo Sentencia del 17 de diciembre de 1955, son limitaciones a modo de cargas de derecho público, pues aunque puedan redundar en pro-

vecho del particular están motivadas por el interés general.

En ese sentido no cabe, a nuestro entender, ver en esta figura hoy discutida un derecho de incautación, sino una figura jurídica de retracto legal. Porque, además, ¿de dónde le viene esa imputación de incautación a este precepto? Creo que es una equivocación o una mala lectura de los preceptos hoy vigentes la que lleva a decir que es una incautación ese precepto, porque en el artículo 245, párrafo cinco, del Decreto 15 de enero de 1959, por el que se aprobaba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y Transmisiones de Bienes de marzo de 1958, artículo que hoy está todavía vigente, se habla de la incautación. Me parece que ese término de incautación del Reglamento de 1959 es el que ha llevado al Grupo Popular a establecer un derecho de incautación. ¿Pero en qué sentido se habla de incautación en el Reglamento de 1959? Se habla estrictamente en un sentido. Primero, acordada por el Consejo de Ministros la adquisición de un inmueble, se requiere al adquirente o poseedor que detraiga su derecho para que ponga en posesión de la Administración el inmueble de que se trate. Si no lo hace, sólo si no lo hace, y después de que la Administración ha pagado el precio estipulado por el propio contribuyente en la escritura, sólo en ese caso se incautará la Administración por su propia autoridad del inmueble y requerirá a aquél nuevamente para que otorgue la escritura de cesión. Es el término de incautación en ese procedimiento, luego no hay ausencia de procedimiento legal, como se ha pretendido decir, porque hay un procedimiento legal establecido, hoy vigente en el artículo 245 del Reglamento de 15 de enero de 1959, y sólo dentro de este procedimiento y como una fase última se utiliza el término incautación.

Por tanto, no es un derecho de incautación, sino que la incautación es una consecuencia del ejercicio del derecho de retracto legal que tiene la Administración pública, cuando no se permite el ejercicio de ese derecho por parte del particular. Y cuando el particular no permite el ejercicio de ese derecho es cuando se incauta, previo pago por parte de la Administración de la cantidad escriturada, y se puede pedir a la Dirección General de lo Contencioso o a la autoridad judicial el oportuno mandamiento de inscripción de la adjudicación hecha a favor del Estado en el Registro de la Propiedad. Por consiguiente, aquí no hay ningún derecho de incautación. Aquí existe un procedimiento legal, previo acuerdo del Consejo de Ministros incluso, para la adjudicación de ese bien al Estado. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

En cuanto a que es inconstitucional, yo le diría al portavoz del Grupo Popular que afectar al derecho de propiedad la situación en que la Administración toma posesión de un bien cuando el contribuyente se demuestra que ha declarado por debajo del 50 por ciento del valor del bien transmitido y con todas las garantías del procedimiento legalmente establecido, es una lectura del artículo 31.1 de la Constitución excesivamente tortuosa. No hay ningún tipo de inconstitucionalidad ni respecto a la

confiscatoriedad ni respecto a la injusticia que se predica en el artículo 31 de la Constitución del sistema tributario y no de un sistema de comprobación de valores como es éste; y no afecta de ningún modo a los requisitos establecidos en el artículo 33.3 respecto de la expropiación, porque esto no es ningún tipo de expropiación.

Finalmente, en cuanto que nunca se ha aplicado, que es la última razón que ha esgrimido, si usted lee el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1962, el Decreto de 10 de mayo de ese año acuerda la adquisición de una serie de fincas en un determinado territorio de este país por esta situación. Es una simple muestra de que efectivamente sí se ha aplicado. Por tanto, con un precepto introducido por los conservadores en el año 1922, que ha vivido bajo tres constituciones y una pseudo-Constitución, todas ellas conteniendo preceptos sobre expropiación, que ahora venga el Grupo Popular a predicar la inconstitucionalidad del mismo nos parece cuando menos chocante y, si no chocante, sí muy en la línea de esa incansable búsqueda de inconstitucionalidades en el ordenamiento jurídico.

Y ya para finalizar, señor Presidente, quisiera señalar a SS. SS. que este precepto hoy traído a colación, y cuya supresión se pretende, fue un precepto introducido en la Ley de 1980 con el consentimiento de Alianza Popular. El proyecto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del 80 no contenía ese precepto. Hubo una enmienda, la número 53, del Grupo Parlamentario Comunista, en la que se proponía ese nuevo artículo que hoy se discute, justificándolo como método para estimular la sinceridad de las declaraciones. En Ponencia se modificó el texto de la enmienda, quitándole todo su carácter penalizador y pasándolo a un método de comprobación de valores en este impuesto. La Ponencia aceptó por unanimidad esa enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y entre los ponentes estaban don Alfonso Osorio, de Coalición Popular, que también la aceptó dentro de esa unanimidad. Es decir, el Grupo Popular, que admitió esa enmienda y ese texto hace cinco años, ahora lo declara inconstitucional, y ya era después de la Constitución, estamos en el 80.

La verdad es que no entendemos muy bien cuáles son los motivos de esa incansable búsqueda de inconstitucionalidades. Nosotros sí admitimos que un Grupo Parlamentario pueda rectificar y que lo que se dijo en 1980, a raíz de una reconsideración, ahora se considere de manera distinta. Lo que se consideraba constitucional en 1980 por miembros de su Grupo, ahora otros miembros del mismo lo consideran inconstitucional. Desde luego llega a ser un poco sospechosa esa rectificación, máxime si se pide la derogación de este artículo y no se pide la derogación del artículo 154 del texto refundido de 1967 respecto de sucesiones, que a nuestro entender es mucho más duro, porque éste sí que tiene carácter penal. Por ello tendremos que llegar a una conclusión, y es que esa rectificación, que ya digo es muy legítima y comprensible en cualquier Grupo Parlamentario, ha sido una rectificación tan parcial que sólo se pide del artículo más beneficioso y no del más doloroso, por decirlo en términos vulgares,

y la conclusión para nosotros es clara, que el Grupo Popular, incluso cuando rectifica, se equivoca.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ramallo.

Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Tiene razón en algo el señor Ramallo, ¡cómo no!, porque, como es lógico, las rectificaciones que muchas veces hace el Grupo Popular —no tantas como otros Grupos de esta Cámara— pueden ser unas rectificaciones incompletas y defectuosas. En este caso concreto yo le doy la razón cuando dice que al pedir la modificación de este precepto habría que haber pedido también la modificación de su inmediato precedente, que es el artículo 147 del texto refundido de 1967. Estamos completamente de acuerdo, pero por razones diversas y opuestas a las que él señala.

A nuestro juicio, la regulación contenida en esta materia en la legislación anterior de 1967, que no olvidemos sigue vigente parcialmente en lo que respecta a sucesiones, era superior a la que ahora se contiene, desde el punto de vista técnico. Y cuando decimos esto, lo hacemos plenamente conscientes de que el carácter punitivo, el carácter sancionador que se atribuía a este derecho de incautación que se concede al Estado para determinadas conductas de los contribuyentes, si bien no nos parece un sistema adecuado, puesto que debe existir otro tipo de sanciones distintas (y ya cuando tratamos la Ley de Represión del Fraude Fiscal manifestamos nuestra oposición a determinado tipo de sanciones que podrían afectar a derechos básicos de los ciudadanos —léase la privación de la propiedad, léase la prohibición del ejercicio de cargos públicos, etcétera), sin embargo, desde un punto de vista técnico nos parece mucho más lógica y coherente que no eliminar por completo este requisito subjetivo de la ocultación punible, ya que se trata de una sanción como ocurrió en 1980 (puesto que esta es una Ley que no hicimos nosotros, ni tampoco hizo el Grupo socialista, aunque accidentalmente pudiera existir un acuerdo en algún punto concreto) y que se elimine además otra serie de garantías que estaban incluidas en la Ley de 1967, como era el que los bienes incautados, solamente bienes inmuebles, tuvieran que dedicarse necesariamente a un fin o servicio público.

Todos estos requisitos, que configuraban en la Ley de 1967 estos derechos de incautación como un intento de imitación, en definitiva, de la expropiación sin sus requisitos, garantías y formalidades, han desaparecido en la Ley de 1980. Por eso consideramos que la derogación de este precepto debería llevar también incluida la consideración del precepto anterior de la Ley de 1967, aunque desde el punto de vista técnico nos parece un precepto superior y de mejor contenido.

Las argumentaciones del señor Ramallo, aunque hábiles y de altura doctrinal, como corresponde a su capacitación técnica en la materia, no han sido convincentes, puesto que no ha llegado a tocar el fondo mismo de la

cuestión. Dice que nosotros llamamos a esto una incautación y que en realidad se trata de un retracto legal y que no se trata de una expropiación forzosa. No quiero entrar aquí en una polémica doctrinal acerca de un tema que, como S. S. sabe, está ya debatido y lo seguirá siendo en el futuro. Pero nosotros no nos estamos inventando el término de incautación, puesto que efectivamente viene en el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y viene de un modo explícito en el texto cuya supresión pedimos cuando se dice que a la incautación de los bienes o derechos ha de preceder el completo pago del precio integrado exclusivamente por el valor declarado. Utiliza este concepto de incautación porque realmente se trata de una incautación. Que de una manera circunstancial pueda justificarse amparándose en la figura de los artículos 1.506 y 1.518 del Código Civil como un retracto, puesto que el Estado se limita a ponerse en lugar del comprador pagando un precio que ha sido, voluntariamente declarado, ello no quita para que la realidad de la cuestión sea muy distinta.

La realidad de la cuestión es la posibilidad que el Estado se arroga de poder quedarse con una determinada propiedad por valores enormemente inferiores a la realidad en muchos casos, como sanción no dicha (porque si se dice es mejor, como se decía en la Ley de 1967), como una sanción implícita por una conducta que se considera negativa, y lo es efectivamente por parte del contribuyente, pero cuya sanción tiene que ser distinta. La sanción de estas conductas inadecuadas por parte de los contribuyentes tiene que venir determinada dentro del capítulo correspondiente de la Ley de infracciones y sanciones tributarias con la correspondiente multa, con las sanciones que en definitiva se consideren acordes a la gravedad de los hechos realizados. Si al Estado le interesa, por la razón que sea, quedarse con un determinado bien, porque lo necesita para un servicio público o para una finalidad social, que lo expropie, pero que lo haga por las claras, pagando el precio que corresponde a ese bien a través del procedimiento contradictorio en el que se den garantías al interesado de que pueda discutir el precio, pueda ejercitar el derecho de revisión, de que tenga un procedimiento realmente establecido, puesto que no se puede considerar como procedimiento (y no es serio que lo diga el señor Ramallo) las normas de un reglamento que dice que se tiene que ir a un acuerdo del Consejo de Ministros. Ese no es un procedimiento; eso simplemente es decir que el Estado puede quedarse con estos bienes.

Los demás argumentos no tienen en realidad demasiada consistencia. Yo no he dicho que es una norma que prácticamente no se aplica. Efectivamente, durante cincuenta años me parece que son dos o tres las ocasiones en que se ha aplicado esta norma. Sabe el señor Ramallo perfectamente que las ocasiones que el Estado ha tenido de poder aplicarlas son millones y millones, puesto que casi por sistemática los valores declarados por los contribuyentes suelen ser —y estamos hablando con claridad— inferiores a la realidad. Y si la Administración quiere comprobar todos y cada uno de los valores declarados,

muy fácilmente se va a encontrar, en el 70 ú 80 por cierto de los casos, en la situación de poder ejercitar este derecho. ¿Por qué lo ha hecho más que una, dos o tres veces solamente a lo largo del tiempo? Yo no lo sé. Quizá el Gobierno socialista tenga ahora intención, y me consta que hay algunos tanteos en este sentido, de ejercitarlo de manera más asidua. Es posible.

No hay norma más injusta que aquella que se inaplica sistemáticamente y se aplica una vez en un determinado caso a una determinada persona, porque concurren unas determinadas circunstancias. La inaplicación general de una norma y su aplicación singularizada en un caso concreto es la mayor de las injusticias, porque quiebra el principio de igualdad, el principio de seguridad jurídica y quiebra en definitiva el principio de libertad que debe ser la base del Estado de Derecho. Por esto estamos, creo, cargados de razón y no quiero insistir en argumentaciones de carácter constitucional. Su señoría dice que tenemos la manía de considerar todo inconstitucional. Yo he dicho que me parece que esta es una norma que además viola el ordenamiento civil al producir inseguridad, además de no ser efectiva más que para conceder poderes absolutamente discrecionales a la Administración, puesto que se puede aplicar en todos los casos en que les hubiese dado la gana, y también es muy posible que roce la Constitución. Pero, no se preocupe, porque no vamos a interponer ningún recurso de inconstitucionalidad, ni previo ni posterior. Creemos que normas de esta naturaleza que se implican sistemáticamente, y que sólo se aplican en un caso concreto en dos o tres ocasiones a lo largo de cincuenta años, deben ser eliminadas del ordenamiento jurídico, puesto que son una amenaza gratuita e inoperante para principios que deben estar mejor salvaguardados de lo que se encuentran. Por ello es por lo que esperábamos que no hubiese por parte del Grupo Socialista ninguna oposición a la toma en consideración de esta proposición de ley, que no deja en absoluto desarmado al Estado, que tiene una panoplia enorme de instrumentos que acabamos de aprobar para reprimir el fraude fiscal y, sin embargo, da una garantía a los contribuyentes.

Su señoría no ha respondido a una serie de objeciones técnicas que he hecho en relación a la liquidación del impuesto. Esto se puede dar incluso en el caso de que el contribuyente haya declarado correctamente con arreglo al Impuesto sobre el Patrimonio y al Impuesto sobre la Renta. Valores admitidos por la Administración a efectos de otros impuestos, que no pueden ser admitidos a efectos de transmisiones, pueden dar lugar a esa situación. Evidentemente está mal hecho y, como mínimo, habría que tomar en consideración esta proposición para, o bien suprimir este precepto o para darle una justificación a unos supuestos mucho más concretos que evitasen la arbitrariedad y que colaborasen, en definitiva, a dar esa seguridad, sin merma de la efectividad que siempre es necesaria en toda nuestra legislación fiscal.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Renedo.

Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor RAMALLO MASSANET: Gracias, señor Presidente.

En definitiva, el señor Renedo ha vuelto a repetir los argumentos de su primera intervención y, fundamentalmente, emplea como razón principal para su supresión la inaplicación de este sistema a lo largo de la Historia.

En este sentido, creo que sería mejor propiciar su aplicación que no pedir su supresión, ya que si se ha aplicado equis veces —dos o tres veces desde el año 1922 hasta nuestros días—, quizá sería oportuno aplicarlo con mayor frecuencia, ya que él mismo reconoce que han sido millones los casos en los que existe esta divergencia entre el valor por el que se realiza la transmisión y el declarado. De todos modos, en lo que no puedo estar de acuerdo es en ese término de «incautación» utilizado, efectivamente, en la Ley de julio de 1980, en el texto refundido del mismo año 80 y en el Reglamento del año 81, porque, como antes le dije, la incautación es la última de las fases de un procedimiento legalmente establecido y reglamentariamente desarrollado.

No se nos puede decir que el artículo 245, párrafo cinco, del Reglamento de 15 de enero de 1959, no es un procedimiento no discrecional, sino que es un procedimiento reglado de ejercicio de una competencia por parte de la Administración pública. No se nos puede decir ciertamente que haya un derecho de incautación, por las buenas, por parte del Estado. Hay un procedimiento administrativo de comprobación de valores y, como consecuencia de ello, viene todo un procedimiento para hacer efectiva la consecuencia jurídica después de comprobado el valor. En este sentido, después de dos requerimientos al contribuyente para que no ponga en posesión del Estado el bien de que se trate y previo pago al contribuyente del valor por él mismo declarado, sólo entonces viene la incautación; incautación que consiste en pedir a la autoridad judicial que pase este bien y que los inscriba en el Registro a favor del Estado. Puede ser que la versión dada por el señor Renedo tenga un sentido excesivamente gramatical, pero no puede en ningún caso considerarse como incautación.

Ciertamente, puede no tener mucha razón de ser en este momento entrar a discutir si es un retracto legal o no, si es una expropiación o no lo es. Ahora bien, también es muy importante calificar la naturaleza jurídica de una determinada figura, de una determinada institución, porque si no estamos hablando de cosas distintas.

Efectivamente, tal como quedó en el año 1980, a nuestro entender está claro que es un retracto legal. Cuando se admitió en el texto de 1980, repito, con el consentimiento del Grupo Popular, esa enmienda del Grupo comunista, se perfeccionó la enmienda y quedó configurada dentro del procedimiento de comprobación de valores, quitándole su carácter sancionador y pasándolo a todo el procedimiento de comprobación de valores y dándole un sentido, como decía la propia justificación de la enmienda presentada en aquel momento, de aliciente pa-

ra, en última instancia, declarar el verdadero valor, que es lo que constituye la base imponible del impuesto.

.Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ramallo.

¿Algún Grupo Parlamentario desea intervenir para fijar su posición en el debate? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Popular sobre derogación del apartado 5 del artículo 38 de la Ley de 21 de junio de 1980, sobre el Impuesto General sobre transmisiones patrimoniales.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 59; en contra, 163; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Popular sobre derogación del apartado 5 del artículo 38 de la Ley de 21 de junio de 1980.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES:

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a la votación de los dictámenes incluidos en el punto III del orden del día: Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores.

— PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, FIRMADO EN MONTREAL EL 10 DE MAYO DE 1984

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En primer lugar, votamos el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre aviación civil internacional, firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 232; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre aviación civil internacional, firmado en Montreal el 10 de mayo de 1984.

— ACUERDO DE COOPERACION PESQUERA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CABO VERDE

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se so-

mete a votación el Acuerdo de cooperación pesquera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 235; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Acuerdo de cooperación pesquera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Cabo Verde.

— ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA HISPANO-COLOMBIANA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL, FIRMADO «AD REFERENDUM» EL 28 DE DICIEMBRE DE 1983 EN BOGOTA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Acuerdo complementario del Convenio Básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiana entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, firmado «ad referendum» el 28 de diciembre de 1983, en Bogotá.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 235; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el Acuerdo complementario del Convenio Básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiana entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Colombia para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral, firmado «ad referendum» el 28 de diciembre de 1983, en Bogotá.

— CANJE DE NOTAS MEDIANTE EL CUAL SE DENUNCIA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA, SOBRE EL DESARROLLO DE LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES, LA NAVEGACION Y LA COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA, FIRMADO EN MADRID EL 3 DE JUNIO DE 1974

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos el Canje de Notas mediante el cual se denuncia el acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la

cooperación económica, industrial y tecnológica, firmado en Madrid el 3 de junio de 1974.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 234; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la autorización para suscribir el Canje de Notas mediante el cual se denuncia el Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Popular de Polonia sobre el desarrollo de los intercambios comerciales, la navegación y la cooperación económica, industrial y tecnológica, firmado en Madrid el 3 de junio de 1974.

DICTAMENES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE PARTICIPACION DE ESPAÑA EN EL VI AUMENTO GENERAL DE RECURSOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al punto IV del orden del día: dictámenes sobre iniciativas legislativas. Al proyecto de ley sobre participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo entiendo que no hay enmiendas presentadas. Vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a emitidos, 238; a favor, 236; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el proyecto de ley sobre participación de España en el VI aumento general de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, que será remitido al Senado para su posterior tramitación.

— PROYECTO DE LEY SOBRE PARTICIPACIÓN EN EL AUMENTO SELECTIVO DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Como tampoco hay enmiendas al proyecto de ley sobre participación en el aumento selectivo de capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, vamos a someterlo a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 239; en contra, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el proyecto sobre participación en el aumento selectivo de capital de Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que será igualmente remitido al Senado para su posterior tramitación.

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN ELECTORAL GENERAL

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos a debatir el dictamen sobre el proyecto de ley Orgánica de régimen electoral general. Enmiendas al artículo 1.º

Artículo 1.º

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo Solares.

El señor Carrillo Solares tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente. Simplemente voy a pedir que estas enmiendas sean sometidas a votación. En ellas se trata de garantizar las competencias que las Comunidades Autónomas tienen asignadas en los Estatutos en materia de legislación electoral.

Creo que se trata de una garantía más para el funcionamiento del Estado de las autonomías, y no considero necesario insistir más en su defensa. Ruego que se pongan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 1.º Tiene la palabra el señor Roca para su defensa.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores diputados, iniciamos en este momento el debate sobre una ley fundamental e importante, que es la ley que establece el régimen electoral general, y es evidente que en la introducción de nuestras enmiendas a este Título preliminar, porque al mismo nos vamos a referir, querriamos dejar sentada nuestra posición de valoración global del proyecto.

Sería nuestro deseo que esta ley pudiera concluirse con un amplio consenso. Creemos que sería bueno y positivo que una ley que viene a enmarcar lo que debe ser el juego electoral en el concurso democrático, pudiera salir apoyada por la amplísima mayoría de esta Cámara, y por ello fundamental, a nuestro entender, que razonemos aquellos motivos que en este momento, en lo que hace referencia a este Título, nos separan de una valoración positiva del mismo.

Entendemos, y entiende nuestro Grupo Parlamentario, que en su regulación actual el proyecto de ley no respeta la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, muy concretamente en su Sentencia de 20 de mayo de 1983. En dicha Sentencia se venía a establecer la definición de lo que era el régimen electoral general, y de manera muy concreta se establecían unas legislaciones elec-

torales específicas, al margen del régimen electoral general. Una de estas especificidades era la que, concreta y literalmente, decía: «La elección del legislativo de cada Comunidad Autónoma queda deferida a los estatutos para las de mayor nivel de autonomía —artículo 152 de la Constitución— y ha sido asumida por cada Comunidad en los respectivos estatutos, sin excepción y con independencia de tal nivel». Y más adelante concluía la Sentencia, en este apartado, señalando que el régimen electoral general alcanzaba a todas las instituciones representativas del Estado en su conjunto y en el de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 137 de la Constitución, salvo las excepciones que se hallen establecidas en la Constitución o en los estatutos.

Por tanto, es evidente que el régimen electoral especial para regir las elecciones de cada Comunidad Autónoma es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, y que no pueden incluirse en un régimen electoral general. No quiere nuestro Grupo extrapolar esta teoría de que no le correspondan al Estado determinadas funciones y determinados derechos en cuanto a velar por la aplicación del artículo 149.1.1 de la Constitución, y en este sentido su enmienda así lo recoge literalmente.

Lo que ocurre es que el principio del que se parte tiene que ser totalmente distinto; tiene que ser decir —como nuestra enmienda sostiene— que esta ley no es de aplicación a las Comunidades Autónomas, salvo en aquellos supuestos que específicamente es contemplan. Por el contrario, la filosofía del proyecto varía totalmente la concepción del mismo a base de decir: Esta ley es también de aplicación a las Comunidades Autónomas, salvo que determinados artículos los podrán modificar o los podrán variar, lo cual atribuye la competencia de principio, y con ello la competencia residual, precisamente al Estado, en una clarísima alteración del régimen de competencias establecido por la Constitución y por los estatutos, por el denominado bloque de constitucionalidad, interpretado ya en esta ocasión y en esta materia por el propio Tribunal Constitucional.

El primer punto de discrepancias fundamental es que esta Ley no respeta las competencias de las Comunidades Autónomas, de todas las Comunidades Autónomas en el reconocimiento de la competencia que les corresponde para regular, porque sus Estatutos así lo disponen, sus propias elecciones, sin perjuicio —insisto— de que determinados preceptos de esta ley puedan ser de aplicación a estas Comunidades por razón de una garantía que el artículo 149.1.1 de la Constitución generaliza para el ámbito de todo el territorio, o mejor dicho, porque es el ámbito personal, para todos los ciudadanos españoles.

Segundo punto. Esta ley dice en su artículo 1.º —el proyecto al que estamos refiriéndonos— que es de aplicación a las elecciones de los miembros de las Corporaciones locales, sin ninguna referencia más. Nosotros no podemos tampoco aceptar esta filosofía porque la misma sentencia del Tribunal Constitucional, precisamente en un recurso que venía a discutir la constitucionalidad de una anterior disposición legislativa de esta Cámara sobre un tema de elecciones locales, decía —y evidentemente

dice atendida la permanencia en el tiempo de las normas de interpretación jurídica— que preservado lo básico y preservada la igualdad, junto a la normativa de desarrollo, la potestad reglamentaria y de ejecución salvo aquello que pudiera entenderse reservado al Gobierno de la nación por exigencias de su contenido básico, pueden corresponder y tienen el ámbito de competencia de las Comunidades Autónomas.

Es más, dice que el artículo 149.1.1 no se quebranta en un régimen electoral local en el que corresponden a la Comunidad Autónoma poderes normativos de desarrollo y reglamentarios y poderes de ejecución preservadores del derecho del artículo 23.1, y la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de este derecho. ¿Qué quiere decir esto? Que esta ley puede ser de aplicación a todas las elecciones locales, ciertamente, pero puede y debe dejar un margen de desarrollo reglamentario y de ejecución a las Comunidades Autónomas, especialmente en aquello que tengan de especialidad en su organización territorial; especialidades de organización territorial que la anterior Ley de Elecciones Locales ya reconocía, por ejemplo, para el caso de los territorios históricos vascos, porque allí existía pero que la propia Sentencia del Tribunal Constitucional lo deja abierto para las especialidades de otras organizaciones territoriales que puedan existir reconocidas en nuestra legislación.

Se acaba de aprobar —y no precisamente con nuestra conformidad— una Ley de Bases de Régimen Local que establece una especialidad también en la organización territorial, y que reconoce, por ejemplo, el hecho comarcal en el caso de Cataluña. Esto tiene que tener lógicamente su reflejo en esta ley en términos concretos o en términos genéricos de referencia a la especialidades propias de la organización territorial de cada una de las Comunidades Autónomas que pueden existir y que están hoy reconocidas en un caso o en otro, pero que en el futuro pueden estar reconocidas por disposiciones legislativas de esta Cámara en otras muchas Comunidades Autónomas.

Por tanto, esta especialidad debe dejarse abierta y reconocida para que se entienda que la Ley de Elecciones Locales es general en este proyecto de ley para todas las Comunidades Autónomas, a excepción de aquellas especialidades de organización territorial que en un caso serán los territorios históricos y, en otro, serán la organización comarcal en una determinada Comunidad Autónoma. En estos dos supuestos entendemos que no debería ser difícil alcanzar un acuerdo. No entendemos que no se pueda llegar a un acuerdo en estos temas, y que habiéndose ya establecido esta doctrina por el Tribunal Constitucional en este caso, no la aceptemos ni adaptemos una ley que estamos elaborando a lo que realmente el propio Tribunal Constitucional ha dicho hasta la fecha.

Nosotros deseamos que esta ley sea la expresión de un amplio consenso, en el que nos gustaría participar, pero queremos lógicamente señalar que de no aceptarse estas matizaciones en las que estamos dispuestos a colaborar no podemos, lógicamente, sentirnos vinculados por una

disposición que entendemos lesiona los derechos de las Comunidades Autónomas.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Roca.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, como decía el representante de Minoría Catalana, nos encontramos en el inicio del debate en Pleno de un proyecto de ley de excepcional importancia que marca las reglas del juego del comportamiento de los partidos en lo que constituye el núcleo fundamental o el origen básico de la democracia, que son las elecciones por sufragio universal, directo, libre y secreto. Por tanto, nos encontramos en la regulación o tramitación de un proyecto de ley que debe conciliar y buscar el más amplio consenso en la medida en que afecta fundamentalmente a los partidos políticos, a los Grupos Parlamentarios por tanto, y que afecta a los ciudadanos todos, independientemente del sentido de su voto, para el ejercicio de este derecho fundamental.

En este Título preliminar, que figura en la Ley como «Ámbito de aplicación de la ley», se plantea un problema que ha explicado brillantemente el representante de Minoría Catalana, y yo también quisiera contribuir de algún modo a su esclarecimiento aportando nuestro punto de vista. Al hacerlo quizá reiterare en algunos aspectos argumentos que ya utilicé con motivo del debate de totalidad, y ruego a SS. SS. que, si se produce tal reiteración, me excusen.

En primer lugar he de señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional a la que antes se ha hecho alusión y que de algún modo viene a establecer el concepto de régimen territorial general, concepto que este proyecto de ley viene a desarrollar, es una sentencia sumamente interesante e importante que, no obstante, da lugar a diferentes interpretaciones. Así, esta Sentencia del Tribunal Constitucional dice, como expresaba el portavoz de Minoría Catalana, que el régimen electoral general que este proyecto abarca está compuesto, en primer lugar, por las normas electorales válidas para la generalidad de las instituciones representativas del Estado y, a continuación, añade: con las excepciones establecidas en los Estatutos.

El Estatuto de Autonomía, por ejemplo, del País Vasco, en su artículo 10 dice que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la legislación electoral que afecta al Parlamento Vasco, Juntas Generales y Diputaciones Forales. En este caso me voy a referir a la legislación electoral interior que afecta al Parlamento Vasco, competencia exclusiva. Hay que conjugar por una parte la atribución que el Tribunal concede al Estado de la competencia para establecer las normas válidas para la generalidad de las instituciones representativas del Estado con este artículo 10 que señala como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma su régimen electoral inte-

rior, elecciones al Parlamento vasco, al Parlamento catalán, al Parlamento andaluz, etcétera.

Para interpretar esta aparente contradicción el Tribunal Constitucional intenta delimitar ese régimen electoral general, esa competencia del Estado en los siguientes términos. El contenido de la ley orgánica —se refiere a una posible ley orgánica electoral— no se ciñe al solo desarrollo del artículo 23.1 de la Constitución, sino que es más amplio, comprendiendo lo que es primario y nuclear en el régimen electoral. Es decir, el Tribunal Constitucional nos da una pauta: El régimen electoral general, que es el que esta ley regula, abarca lo que es primario y nuclear en el régimen electoral.

¿Qué es primario y nuclear en un régimen electoral? Ahí está, evidentemente, la cuestión. Ahí está la diferente interpretación entre unos Grupos Parlamentarios y otros. Ahí está la interpretación política.

Para mi Grupo lo que es primario y nuclear en el régimen electoral no alcanza la extensión, e incluso el detalle que para el Gobierno debe alcanzar ese carácter primario y nuclear y así el proyecto de ley del Gobierno considera como primario y nuclear cuestiones que a nosotros se nos ocurre, pensamos y mantenemos, que no son de carácter primario y nuclear, es decir, básicas; por ejemplo, la composición de la Mesa electoral o el número de vocales que acompañan al Presidente de una Mesa electoral.

¿Es básico, nuclear y primario que una Mesa electoral esté constituida por un Presidente y tres vocales? ¿Por qué no por un Presidente y dos vocales o un Presidente y cuatro vocales con tal de que se garantice que en el ejercicio del voto esa Mesa electoral va a poder atender perfectamente las necesidades de la actuación electoral?

¿Es primario o básico, por ejemplo, que la sección electoral tenga 1.500 votantes? ¿Por qué no 2.000 ó 1.800? ¿Es acaso primario o nuclear el plazo para constituirse las Juntas electorales? ¿Por qué no en un plazo de diez días con tal de que se respete el máximo y el mínimo desde que se convocan unas elecciones hasta el momento en que se han de celebrar?

La cuantía de las multas que pueden imponer las Juntas electorales ¿es una cuestión básica, primordial y nuclear?

Así podía hacer referencia a muchos aspectos de este proyecto de ley que siendo importantes —no lo niego— no ostentan el carácter que para nosotros el Tribunal Constitucional ha venido a señalar como lo que es competencia exclusiva del Estado, que es el carácter de primario y nuclear de un régimen electoral. De ello se deriva, fundamentalmente, señorías, también de que los Parlamentos, y en concreto el Parlamento de la Comunidad Autónoma Vasca, dictó su Ley electoral; una Ley electoral que rigió en las elecciones del año pasado al Parlamento Vasco.

En esa Ley electoral se establecían unos plazos de constitución de Juntas, totalmente diferentes de los que se regulan en el Decreto-ley de elecciones que está vigente hasta que se apruebe esta ley. En esa ley electoral se establecía una composición de la Mesa electoral diferen-

te de la del Decreto-ley que regulaba las elecciones generales y se establecían, asimismo, muchas cosas diferentes de las que se establecían en el Decreto-ley, hoy todavía vigente, que regula las elecciones.

La Ley electoral del Parlamento Vasco fue recurrida ante el Tribunal Constitucional y está «sub iudice», en un aspecto fundamental: en las competencias a la hora de elaborar el censo.

La ley vasca entendía que también la Comunidad Autónoma Vasca podía tener competencia para contribuir a la confección del censo electoral. Desde la Administración Central se considero que no y está recurrida esta ley, solamente en ese aspecto del censo. El Gobierno no recurrió otros aspectos que regula la Ley electoral vasca que son contradictorios —no voy a hablar del término contradictorio— que son diferentes de muchos aspectos que regula el Decreto-ley todavía vigente en materia de elecciones generales.

Con esto, ¿qué quiero significar? Que es perfectamente viable, conjugable y que no se produce distorsión alguna dentro del Estado. El hecho de que exista una Ley electoral general regulando los grandes aspectos básicos que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho al sufragio, es perfectamente conciliable con el precepto de leyes electorales que rigen en distintas Comunidades Autónomas, donde se discrepa, donde se establecen criterios diferentes en aspectos que no son básicos, que no son esenciales.

Ahora bien, mi Grupo Parlamentario tiene la intención, habida cuenta del carácter tan estrictamente político de este proyecto de ley, de sustraer de la discusión del mismo este aspecto autonómico (ahí están nuestras enmiendas, ahí esta nuestra concepción) y reconducirlo a las discrepancias exclusivamente políticas. ¿Qué quiero decir con ello? Que mi Grupo Parlamentario entiende que el concepto de nuclear y primario de un régimen electoral que tiene el Grupo Socialista y el Gobierno que ha enviado el proyecto de ley, no coincide con nuestro concepto de primario y nuclear en el régimen electoral. Esas son diferencias de concepción y de interpretación, diferencias conceptuales que yo no puedo pretender —aquí, en un debate parlamentario, arreglar, en la medida que ya conocemos que existen. Por tanto, solamente otras instancias pueden en su caso, si es necesario, entrar a interpretar, entrar a valorar cuál es el concepto más ajustado a primario y nuclear en el régimen electoral, que es lo que se mantiene en esta ley, o el que pueda mantener una ley electoral de un Parlamento de Comunidad Autónoma.

Por tanto, las espadas quedan en alto. Mi Grupo Parlamentario únicamente quiere manifestar que nuestra concepción de lo básico de un régimen electoral general no coincide en absoluto con el carácter detallista, casi reglamentista, de algunos aspectos del proyecto de ley —aun considerándolo importante—, y como son discrepancias que se han mantenido, que son lógicas en función de las ideologías y del modo de concebir la estructura del Estado, creemos que deben resolverse en otras instancias, co-

mo pueden ser las judiciales, las del Tribunal Constitucional, si no se llega a un acuerdo a la hora de valorar una ley de Comunidad Autónoma, si esa ley invade o no aspectos básicos.

Ese es un tema que quedará pendiente de que se resuelva esa contradicción entre el concepto de básico que tenemos unos y otros. Mi Grupo, desde ahora, lo que hace es reconducir en este debate las discrepancias o diferencias que tiene con el Gobierno a lo estrictamente político, y deja las discrepancias de carácter autonómico para otros momentos.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Para turno en contra de este artículo 1.º, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Señor Presidente, señorías, como han dicho dos intervinientes anteriores, entramos en el debate de una importante ley, la Ley del régimen electoral general, y entramos por un camino que ha sido expresado por el Gobierno y por los Grupos Parlamentarios, por un camino que queremos nosotros también que sea un camino de consenso y de acuerdos entre todos los Grupos Parlamentarios. Así lo hemos manifestado desde el primer día, desde antes de que este proyecto de ley llegara a la Cámara y así lo hemos reiterado a lo largo de todos los trámites parlamentarios y lo reiteramos en este momento.

Dicho lo anterior, vamos a entrar en el debate de las enmiendas al artículo 1.º, todas ellas con un sustrato común. La pretensión del Grupo Mixto, y en alguna medida también de Minoría Catalana en una de sus enmiendas, es desplazar de este artículo 1.º la regulación que se hace del ámbito de aplicación también a las elecciones de los miembros de las Corporaciones locales y esto en virtud, se dice, de competencias que pueden tener atribuidas las Comunidades Autónomas en esta materia.

Se ha citado ya por los anteriores intervinientes la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de mayo de 1983 a la que, evidente y lógicamente tengo también que referirme para señalar aquellos aspectos con referencia a la incorporación o no por la ley orgánica de régimen electoral general de la regulación de las elecciones locales. Y la sentencia es, me parece, a mi entender y al de mi Grupo, muy clara a este respecto cuando señala, ya en el frontispicio de su argumentación, que es improcedente equiparar las expresiones régimen electoral general y elecciones generales excluyendo de aquél —del régimen electoral general— las elecciones locales.

La sentencia del Tribunal Constitucional argumenta posteriormente toda una conexión de los diversos artículos que deben conformar la orientación para ver qué se entiende por régimen electoral general —luego continuaremos en este terreno—, argumentando que, si es posible una normativa reglamentaria, una potestad de ejecución por parte de las Comunidades Autónomas en este terreno, termina diciendo este párrafo, y había que leerlo en-

tero, señor Roca, que es cabalmente el artículo 140, en relación con el 81.1, el que hace legítimo un sistema en el que se establezca un régimen uniforme en materia de elecciones locales. Esto es lo que hacía la Ley Orgánica recurrida y sentenciada por el Tribunal; es lo que hacía la Ley electoral vigente y es lo que hace la Ley electoral que estamos debatiendo en la actualidad.

Se alude a las especialidades de organización territorial, especialidades, como decía el señor Roca, contempladas en la Ley de Bases de Régimen local y en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, y que entendemos no deben ser contempladas en la ley, porque si está en el Estatuto de Autonomía y están en la Ley de Bases de Régimen local, se entiende claramente que pueden ser objeto de regulación por la Comunidad Autónoma que tiene competencias para ello. Esto es claro en la medida en que la misma disposición adicional que hace referencia al marco de competencias autonómicas expresa el marco de referencia constitucional y estatutario que debe ser marco de referencia para la regulación electoral de las Comunidades Autónomas para sus elecciones legislativas, pero también para aquellos aspectos que no están contemplados en esta ley y que son competencias de la Comunidad Autónoma. Quede claro que no ha sido expresado así en la argumentación del señor Roca pero si está en la fundamentación de sus enmiendas, que cuando se habla de elecciones locales o se habla del marco que regula la elección de los miembros de corporaciones locales, se está hablando, de acuerdo también con la esencia del Tribunal Constitucional, de algo distinto. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* Se debe contemplar separadamente, dice la sentencia del Tribunal Constitucional, del régimen local; son dos cosas distintas. Por tanto, esto con referencia, tanto a la enmienda del señor Carrillo como a la enmienda de Minoría Catalana, que hace referencia a este aspecto de la inclusión o no de las elecciones locales en el régimen electoral general.

Con respecto al marco de competencias, hay también en este artículo 1.º, punto 2, enmiendas del Grupo Mixto, del Grupo Vasco y de Minoría Catalana para regular o no algunos aspectos de lo que se considera primario y nuclear, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional sobre las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas.

Esto hay que contemplarlo con referencia a dos artículos, al artículo 23.1, que señala el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos directamente o por representantes libremente elegidos, y con referencia al artículo 149.1.1.º, que señala la competencia exclusiva del Estado en materia de regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos. Esto es lo que también viene sancionado por la sentencia del Tribunal Constitucional cuando señala que la interpretación del concepto del régimen electoral general no se debe simplemente restringir al artículo 23.1., con relación al 83.1., sino que es más amplio, y a lo largo de la sentencia hay referencias al artículo 149.1.1.º

Nosotros creemos que, tal como está redactado el artí-

culo 1.º, es decir, cuando se dice en su párrafo 2: Asimismo, en los términos que se establecen en la disposición adicional de la presente ley (deberá decir disposición adicional primera de la presente ley), es de aplicación a las elecciones de las Asambleas de las Comunidades Autónomas y tiene carácter supletorio de la legislación autonómica en la materia.

Creemos que la discusión, en todo caso, debería referirse a la disposición adicional primera de la presente ley, que está íntimamente conectada con este artículo 1.º, y que realiza una selección entre lo que en relación al artículo 23, artículo 149.1.1.º, en el marco del artículo 81, puede ser sustituido y modificado por la legislación en las Comunidades Autónomas.

El señor Vizcaya a esta misma argumentación decía que hay diferencias de concepción. Quizá las hay. A mí lo que me gustaría es que las expresaran, y que todos los ejemplos que usted ha señalado, señor Vizcaya, y la argumentación más general que realizaba el señor Roca, se planteara con mayor concreción, y si este artículo es o no primario y nuclear, puede discutirse en este momento o en trámites posteriores.

¿Podríamos decir que este artículo se considera por ambas partes incluido en lo primario y nuclear, dentro de lo que debe ser regulado por la Ley orgánica del régimen electoral general, en la medida en que se entiende que es competencia del Estado en virtud del artículo 149.1.1.º y del 23.1, o no? Esto en concreto puede ser discutido; puede haber un planteamiento más genérico, en el que digan que esto no les gusta tal como está regulado en la actualidad de forma general, aunque es más difícil de mantener.

De todas formas, por los ejemplos expresados, evidentemente parece que sí hay unas discrepancias, señor Vizcaya, porque los ejemplos que usted ha citado son opinables, como es el de que no se entiende que debe ser objeto de regulación por la Ley orgánica del régimen electoral general. Nosotros creemos que sí; que tal como está la relación de artículos, la disposición adicional es correcta y es coherente con esta interpretación del Tribunal Constitucional que hace referencia a conectar estos tres artículos.

Ustedes consideran que en algunos extremos esto no es así. Aquí está la discrepancia y, en todo caso, yo insisto en que es un aspecto de esta ley que nosotros preferiríamos diferir al momento en que se discuta la disposición adicional primera.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marcet.
Para réplica, el señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, para hacer unas breves observaciones a la intervención del representante del Grupo Parlamentario Socialista.

En primer término, el hecho de que el Tribunal Constitucional en un apartado de su sentencia diga que esto hace legítimo lo que hace legítimo la regulación anterior, no excluye que precisamente está reconociendo otras po-

sibilidades legítimas. Está diciendo: esta es legítima, pero hay otras que también lo podrían ser. Por tanto, lo que está diciendo más arriba el texto constitucional es que no excluye precisamente que exista la posibilidad del desarrollo reglamentario y estatutario por las Comunidades Autónomas de una Ley Electoral. Una será más ambiciosa, otra lo será menos, una será más proautonómico, otra lo será menos; no estamos discutiendo legitimidades, estamos discutiendo políticas y la política que en este momento yo defiendo es que este texto podría abrirse precisamente en unos términos más generosos en el sentido de asunción de competencias de las Comunidades Autónomas.

Segundo punto. Dice el representante del Grupo Socialista: se entiende ya implícita en la redacción de la Ley la facultad de organizar sus elecciones en el ámbito local, por lo que hace referencia a la especialidad de la organización territorial en distintas Comunidades Autónomas. Si se entiende implícita, dígame. No entendemos por qué tenemos que discrepar cuando unos decimos que no lo vemos claro y ustedes dicen que sí lo está. ¿Por qué no nos tranquilizan en un tema tan fundamental como éste? ¿Por qué no tranquilizan a todos los Diputados diciendo: lo que unos no ven tan claro nosotros lo aceptamos? Dígame. Igualmente pudiera haberse dicho, señor Marcet, en la Ley de Bases de Régimen Local que esta Cámara acaba de aprobar: no es necesario contemplar las especialidades de organización territorial porque éstas ya resultan de los Estatutos. No era necesario decirlo y en cambio se dijo. Por tanto, si se dijo en lo que hace referencia a la organización territorial contéplese precisamente la repercusión de ello en el régimen electoral. Si es un problema de que se entiende claramente referido, lo mejor que podemos hacer es decirlo explícitamente y todos nos quedamos más tranquilos.

Por último, usted nos dice —y tiene razón—: discutamos esto en la disposición adicional. Bien, pero es que mientras la disposición adicional tenga la redacción que tiene, hemos de interpretar que dice lo que dice, y como este artículo se refiere a la disposición adicional, lo único que puedo decir es que estoy en contra. Si me dice: cuando lleguemos a la disposición adicional ya cambiaremos, yo le contesto que cuando lleguemos ya veremos lo que pasa, pero entre tanto, forzosamente, hemos de estar en contra; porque aquí no se trata de discutir si el concepto —que también es importante— es de mayor o menor contenido de las disposiciones que el Estado puede aplicar o hacer que sean de aplicación a las elecciones de las Comunidades Autónomas, el problema es el del principio de a quién corresponde la competencia de regulación de las elecciones autonómicas. Porque del señalamiento del principio se derivan consecuencias muy importantes; entre otras aquellos supuestos no específicamente regulados en la ley. ¿Quién tiene la competencia, la Comunidad Autónoma o el Estado? Según su proyecto la tendría el Estado, según nuestra tesis le corresponde a la Comunidad Autónoma. Este es un principio fundamental. Podemos aplicar dos esquemas: el nuestro es que corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de la legis-

lación sobre sus propias elecciones, pero aplicando tales y tales principios de esta ley, y el suyo, es que corresponde al Estado regular esto, pero, en todo caso, autorizando a que se modifiquen por las Comunidades Autónomas tales o tales preceptos. Fíjense si es distinto el principio y las consecuencias que tiene.

Ahora bien, nos dice usted que esto lo van a estudiar en la disposición adicional. Pues a ello nos remitiremos, pero de entrada lo que es evidente es que mientras la disposición adicional tenga la redacción que tiene nosotros no podemos estar de acuerdo con este artículo 1.º

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Roca.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, muy brevemente para señalar al señor Marcet que lo he querido manifestar en mi intervención es que la llave de las instituciones del Estado para incidir en competencias que el Estatuto tiene como exclusivas de las Comunidades Autónomas —por tanto, el régimen electoral interior de un Parlamento autonómico— es el carácter primario y nuclear de algunos aspectos que la sentencia del Tribunal Constitucional habilita diciendo que al régimen electoral general le corresponde regular lo que es primario y fundamental.

Ustedes tienen una concepción de lo que es primario y fundamental. Nosotros tenemos otra. ¿Cómo se arregla esto? Primero, viendo si políticamente es posible llegar a una concordancia. Como no lo es, tampoco creo que ustedes deban decir en una disposición adicional no lo que el Estado considera como primario, fundamental o nuclear del régimen electoral general, sino lo que las Comunidades Autónomas pueden hacer.

Por tanto, creo que una ley de este Parlamento, según reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional, no puede incidir en el deslinde de competencias de las Comunidades Autónomas. Una ley hecha en esta Cámara no puede señalar a las Comunidades Autónomas lo que pueden y lo que no pueden hacer. El Tribunal Constitucional lo dice claramente en la sentencia de la LOAPA. Este Parlamento no puede deslindar las competencias de las Comunidades Autónomas. Es legítimo que esta ley diga lo que para nosotros es primario y nuclear del régimen electoral general, y el resto ya verán las Comunidades Autónomas lo que legislan o en qué materia legislan. Lo que no puede hacerse es lo que hace el proyecto: decir que las Comunidades Autónomas no pueden modificar o sustituir estos artículos. No es un buen procedimiento, al margen, digo, de la discrepancia clave o importante sobre lo que es primario y nuclear de un régimen electoral general.

En cualquier caso, aun manteniendo esa discrepancia, aun manteniéndola a otros trámites o instancias, lo que no es bueno, pienso yo, es que esta ley entre deslindando las competencias de las Comunidades Autónomas, diciéndoles desde aquí lo que pueden o no pueden hacer. Digan ustedes en esta ley qué es lo primario, lo funda-

mental, lo nuclear de un régimen electoral, y los demás ya sabremos a qué atenernos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Gracias, señor Presidente. Para replicar brevemente las observaciones que han hecho en su réplica el señor Roca y el señor Vizcaya.

Señor Roca, no es una cuestión de más o menos generosidad en el ámbito autonómico; siempre plantea usted la cuestión de esta forma. Es una cuestión de decir: ¿la elección de los concejales, la elección de los alcaldes, la forma en cómo participan los ciudadanos en las elecciones municipales es igual para todas las Comunidades Autónomas de España o cada Comunidad Autónoma lo realiza a su buen saber y entender? Y tendremos concejales elegidos de una manera y alcaldes elegidos de otra. ¿Cómo se hace esto? Quizá esta es la concepción distinta entre usted y yo.

Con respecto a las especialidades de organización territorial, que están reconocidas en el artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, en la disposición adicional o transitoria, no recuerdo bien, de la Ley de Bases de Régimen Local, usted mismo dice que era ocioso que figurasen porque están en el Estatuto. Posiblemente sería ocioso que estuviera en la Ley de Bases de Régimen Local, porque está en el Estatuto, pero quizá la regulación que se hacía de todo este tema en el contenido de la ley precisaba una salvedad, una explicación derivada de la tradición histórica de cada Comunidad Autónoma, que se plasma en la disposición consecuente.

Lo que queda claro es que si no se impide en la Ley, se está a lo que dice el Estatuto, y en el Estatuto está perfectamente claro que quien organiza territorialmente Cataluña y quien va a determinar cómo eligen los hipotéticos órganos de esta hipotética división territorial de Cataluña será la Comunidad Autónoma.

Con respecto al tema, ya más de fondo, que tiene relación con la disposición adicional, se vuelve a incidir en dos planteamientos diferenciados. Quiero simplemente decir que volveremos a ello en el debate de la disposición adicional, ya que el señor Vizcaya incidía más en el aspecto de que la regulación, tal como viene actualmente en el dictamen de la Comisión, es una regulación que ha sido valorada, también positivamente por el Tribunal Constitucional. Es una redacción calcada de otra ley que ha pasado también por manos del Tribunal Constitucional y éste le ha dado el visto bueno. De todas formas, quiero decir que es, en todo caso, una redacción posible de distribución —si quiere decirlo así— de competencias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Marcet.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de las enmiendas 364 y 365, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 62; en contra, 183; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo. Votamos la enmienda 452, al apartado 1, b), del artículo 1.º, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 62; en contra, 161; abstenciones, 32.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Hay algo raro.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Antes tampoco hemos votado que sí.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: En esta votación y en la anterior hay una anomalía, de acuerdo con la cual los votos del Grupo Parlamentario Popular marcan «sí» cuando son abstenciones. ¿De dónde sale el «sí»?

El señor PRESIDENTE: Voy a proclamar el resultado de la votación.

Queda desestimada la enmienda 452, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Señor Herrero, ahora su señoría puede hacer la explicación que quería dar antes, porque no le han oído sus compañeros.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Nuestro voto ha sido de abstención y me hace el efecto de que en esta votación y en la anterior hay un error mecánico que hace que en el marcador aparezcan cifras susceptibles de producir confusiones.

El señor PRESIDENTE: Por la impresión, señor Herrero, que me da el número de Diputados presentes de su Grupo, yo creo que el número de 32 es correcto en estos momentos. (Risas.)

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Supongo, entonces, que los 62 votos son porque el Grupo Socialista divide su voto.

El señor PRESIDENTE: Probablemente.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Me parece muy bien esa fórmula.

El señor PRESIDENTE: Por favor, saquen las llaves. (Pausa. El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Estamos en el debate de la enmienda 109 al apartado 2 del

artículo 1.º, del Grupo Parlamentario Vasco. Señor Vizcaya, como usted es el firmante de esta enmienda, ¿va a mantenerla?

El señor VIZCAYA RETANA: Ya lo he hecho, señor Presidente, por dos veces.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Vamos a proceder a la votación de la enmienda 109. ¿Señor Roca?

El señor ROCA I JUNYENT: Señor Presidente, creo que estábamos procediendo al trámite parlamentario de colocación del marcador a cero.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Gracias, señor Roca. Lo que estamos haciendo es proceder a la verificación de las votaciones.

Señorías, quedan cinco llaves puestas que deben ser retiradas, si no se retiran procederemos a la votación ordinaria según el artículo 84 del Reglamento de la Cámara: «Levantándose primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan».

Estábamos en el trámite de votación de la enmienda 109.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Tiene la palabra S. S.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, aun cuando acatamos, naturalmente, cualquier decisión de la Presidencia, entendemos que no es necesario someter a este castigo a los señores Diputados, toda vez que el marcador, en este momento, está a punto de ponerse a cero. *(El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Con descontar uno basta.)* Además, es posible comprobar por los servicios de la Cámara qué llave es la que está puesta, y otras veces lo hemos hecho.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Esta Presidencia pregunta: ¿Es que supone mucha molestia para SS. SS. levantarse y sentarse? *(Risas.)* Señorías, esta Presidencia decide que se va a votar por el procedimiento del artículo 84.1, ante las dificultades existentes.

Procedemos a la votación de la enmienda número 109, del Grupo Parlamentario Vasco. Quienes aprueben esta enmienda, tengan la amabilidad de ponerse en pie. *(Pausa.)* Siéntese.

Quienes desapruében esta enmienda, tengan la amabilidad de ponerse en pie. *(Pausa.)* Siéntense.

Quienes se abstengan, tengan la amabilidad de ponerse en pie. *(Pausa.)* Siéntense.

En opinión de esta Presidencia, es notorio que ha sido rechazada la enmienda por una mayoría amplia. *(Aplausos.)*

Señorías, vamos a votar el texto del artículo 1.º Vamos a proceder a la votación por el procedimiento electrónico.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, 206; en contra, 14; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez): Queda aprobado el artículo 1.º del proyecto de ley que es objeto del debate.

Según la ordenación del debate, pasan a ser discutidos los artículos 2 a 7. Derecho de sufragio activo y pasivo. ¿No hay ninguna enmienda a defender en estos artículos? *(El señor Vicens pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, yo personalmente tengo reservadas unas enmiendas para defender ante el Pleno. *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Carro Martínez) Esto es lo que preguntaba la Presidencia. Hay enmiendas del señor Vicens y del señor Carrillo. El señor Carrillo tiene derecho a defender sus enmiendas números 366, 367 y siguientes.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Con la idea de centrarnos en aquellos temas que consideramos esenciales en esta ley, nosotros vamos a retirar nuestras enmiendas, desde la 366 a la 374, ambas inclusive, y votaremos la enmienda del señor Vicens a esta parte del proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Enmienda del Grupo Mixto, suscrita por el señor Vicens. Tiene la palabra S. S.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, voy a defender la enmienda número 27 que pretende la supresión del apartado 2 del artículo 6.º, es decir, la supresión de la prohibición de que los condenados por sentencia sean inelegibles.

Ya sé que nunca es bien recibida una enmienda de supresión por parte del Grupo que da su apoyo al Gobierno, pero la finalidad que tiene mi enmienda es defender la tradición democrática de que sea el pueblo quien decida quién mercede su confianza y quién no.

La dificultad de esta elección democrática para que sean elegibles los condenados políticos está en decidir lo que es un delincuente político, porque en mi conocimiento, no hay ningún ordenamiento jurídico en el mundo que reconozca la existencia de este tipo de delitos. Sólo hay delitos comunes en el Derecho positivo de todos los

Artículos
2.º a 7.º

países del mundo, por tanto, si se quiere una ley democrática, conviene dejar claro que sean los electores los que decidan quién es un criminal en el Derecho común, que no merece su confianza para ser legislador.

El poder reside en el pueblo y pienso que este es el único que puede juzgar quién es digno de su confianza. Hace muy poco, creo que menos de dos años, que hemos visto funcionar esto en Italia. Toni Negri, un profesor acusado de ser ideólogo de las Brigadas Rojas e inductor de numerosos asesinatos, fue considerado elegible en las elecciones parlamentarias generales y elegido en las listas del Partido Radical Italiano, hasta ha llegado a ocupar un escaño en el Parlamento, pero después fue reclamado por la Justicia —cualquier Diputado puede ser reclamado por la Justicia en democracia—, y actualmente está buscando por las fuerzas de la ley en Italia, pero eso no le impidió ser elegible.

El precepto que propone este artículo 6.º, 2 del proyecto de ley no ha figurado en ninguna ley electoral de la España democrática en el último siglo. Los redactores del proyecto creo que han ido a buscar el precedente en el artículo 11 de la Ley Electoral del año 1846; no se puede decir que el precedente que han buscado sea moderno, porque nada semejante se encuentra en la Ley Electoral de 23 de junio de 1870.

Los artículos 7 a 10 de esta Ley Electoral española no incluyen entre las causas de inelegibilidad e incompatibilidad el hecho de estar condenado judicialmente y tampoco la ley Electoral española de 8 de agosto de 1907, la que es conocida como «Ley Maura», contiene ninguna prohibición de este tipo. Esta Ley es probablemente la que ha regido democráticamente más tiempo en España, con acuerdo a la cual se convocaron las elecciones de 1931, y no fue cambiada por el régimen de la II República en cuanto a procedimiento electoral. Por esta razón, gracias a estar vigente la Ley de 1907, la «Ley Maura», que consideraba elegibles a los condenados por sentencia, pudieron ser elegidos Diputados, el día 24 de febrero de 1918, los socialistas Largo Caballero, Besteiro, Saborit y Aguiriano que estaban en la cárcel condenados a cadena perpetua por su participación en las huelgas de agosto y septiembre de 1917. Estaban en la cárcel, amasados y condenados por rebelión militar. Julián Besteiro fue elegido por Madrid, Saborit por Oviedo, Daniel Aguiriano por Valencia y, pese a la gran debilidad del Partido Socialista Obrero Español en Cataluña, Largo Caballero fue presentado en Barcelona como candidato y los catalanes le eligieron Diputado. El 9 de mayo del año 18, estando ya amnistiados, ocuparon sus escaños en esta Cámara e inmediatamente tomaron parte en el debate parlamentario sobre la represión del movimiento huelguístico del año anterior, en el que los cuatro socialistas intervinieron jugando el papel de acusadores.

Pero este caso no es el único. Algo parecido sucedió durante la República con ocasión de las elecciones de febrero de 1936. En esta ocasión otro dirigente socialista, el señor González Peña, se encontraba en la cárcel condenado a treinta años por los hechos de octubre de 1934. Sin embargo, pudo ser candidato a las elecciones del 36

y elegido Diputado. En estas mismas elecciones fueron elegidos Diputados todos los miembros del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, que se encontraban en la cárcel condenados a treinta años por rebelión militar. El Presidente Lluís Companys y todos los miembros de su Gobierno salieron del penal del Puerto de Santa María para ocupar sus escaños en la Cámara.

Afortunadamente para la democracia en España, bajo la República aún seguía vigente la Ley elaborada por Maura en 1907. Creo, señorías, que para que la democracia actual se pueda comparar a la de entonces sin sonrojarse debería suprimirse el número 2 del artículo 6.º de este proyecto de ley según pide mi enmienda 27.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Turno en contra? (*Pausa.*) El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías. Breve ha sido la defensa que de su enmienda ha hecho el señor Vicens, fácil, por tanto, de comprender la argumentación central que hemos tenido oportunidad de oír.

No podemos estar de acuerdo, porque S. S. ha arrancado de un concepto de delito ya inexistente en nuestras leyes penales, como es el delito político, y ha hecho un comentario —del cual participamos— sobre que ha sido siempre muy difícil de determinar la verdadera esencia y naturaleza de este delito. Hoy menos aún se puede seguir hablando ya del delito político en un ordenamiento positivo que está dictado después de aprobarse la Constitución Española de 1978, con una reforma calificada de parcial y urgente del Código Penal en abril de 1983 —hace ahora justamente dos años—, pero que ha supuesto un cambio cualitativo y profundo desde el concepto del delito mismo, el concepto de culpa, el concepto de responsabilidad, y ha cambiado todos los principios que determinan la moderna penología en todos los Estados de la Europa libre y democrática.

Es por eso precisamente, si queremos ser coherentes, por lo que debemos ya olvidarnos de antiguos conceptos, de ideas que si han tenido —y así hay que reconocerlo— abanderados decididos y profundos desde posiciones de izquierda, hoy, concretamente en este aspecto, no es nada progresista —y yo creo que es justo reconocerlo así— seguir hablando de delito político y poner como ejemplo para la defensa de su enmienda algo que repugna totalmente al estudioso más objetivo de las modernas técnicas penales.

No se puede encontrar hoy en nuestra vida política, social, etcétera, ni un sólo delito que se pueda calificar de político y creo que eso quedó muy claro cuando aquí se debatió ardorosamente la Ley de Bandas Armadas.

Todo tiene su cauce. Todo está absolutamente posibilitado por nuestra Constitución. Tenemos un Código Penal puesto al día y de los más modernos de la Europa de las libertades. Señor Vicens —se lo digo con todos los respetos, por supuesto, y con el ánimo dispuesto a comprender

su punto de vista discrepante— no podemos dar entrada a viejos conceptos absolutamente obsoletos y que han desaparecido.

En consecuencia, una persona que está privada de su libertad naturalmente está privada del ejercicio del derecho de sufragio Pasivo y así lo imponen las sentencias de todos estos países de la Europa democrática a la que justamente pretendemos unirnos dentro de muy poco tiempo.

No quiero cansar más la atención de SS. SS. Creo que está clara la razón por la que nuestro Grupo se va a oponer a la toma en consideración de estas enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Granados.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: ¡Qué le voy a decir al señor Ponente socialista! Felicitarle por la brevedad de su intervención en turno en contra. Debo decirle que no sólo en la legislación española no hay delito político, no lo hay en la legislación de ningún país. En la legislación de Chile, por ejemplo, no hay delito político; en la de Uruguay, en la época de la dictadura que ha terminado, tampoco había delito político. Todo son delitos comunes. Pero ciñámonos a Europa.

A mí me ha sorprendido que el Ponente socialista haya terminado con un alegato a los países de la Europa a la que vamos a unirnos que tienen la misma legislación. Supongo que, por lo menos, ha excluido el caso concreto de Italia que, si he de entender bien las palabras literales del señor Ponente socialista, en su concepto no es un país democrático, porque permite que sean elegidos los condenados por sentencia firme. He citado en mi intervención —tengo que repetir porque quizá el Ponente socialista no lo ha oído— la elección de Toni Negri a la Cámara de los Diputados Italiana hace dos años.

En todo este siglo no han existido en España delitos políticos, no están en el ordenamiento positivo. Sin embargo, la Ley de Maura ha existido desde 1907 hasta la República, y es la que permitió que hombres que estaban en el cárcel por sentencia firme, por delitos comunes en las leyes vigentes, pudiesen ser elegibles un día y luego sentarse en esta Cámara y legislar, legislar por haber sido elegidos bajo el imperio de una ley que les permitía ser elegibles estando condenados. Y da la casualidad de que la mayoría de los fundadores eran hombres de su Partido.

Yo, ante la expresión de que «carece de sentido mi enmienda», dejo que toda la Cámara y los ciudadanos que conozcan este momento del debate juzguen quién tiene sentido, si mi enmienda o la intervención en contra que acaba de hacer el ponente socialista. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente ¿puedo consumir un turno en contra, aunque no tenga enmiendas en este punto del dictamen?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Aprovecho la oportunidad únicamente para señalar la contradicción que existe entre esta ley y otra de reciente aprobación por esta Cámara.

En la réplica al señor Vicens, el señor Granados ha citado la Ley de Bandas Armadas. En la Ley de Bandas Armadas se declara inelegible a aquella persona que fuese procesada, sólo procesada, no condenada, por sentencia, aunque no sea firme, como dice el número 2. Por lo tanto, a la hora de votar este dictamen yo quisiera oír del ponente socialista si es que considera, por tanto, que esta letra b) del número 2 del artículo 6.º deroga el aspecto de la Ley de Bandas Armadas donde se dice expresamente lo contrario, pues en el caso de la Ley de Bandas Armadas basta el procesamiento sin sentencia para ser calificada una persona de inelegible.

Como hay una contradicción tan importante, señor Presidente, quisiera, con esta intervención, solicitar una aclaración del ponente socialista, a efectos de determinar el sentido del voto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Respecto a la intervención del señor Vicens, acepto su reacción de malhumor, la comprendo, pero vuelvo a decir que no ha sido mi intención ofenderle.

Lo que ha dicho respecto a Italia me ha dejado un poco perplejo, porque no sé por qué tenemos que copiar de los italianos y no Italia de nosotros. A lo mejor resulta que, como nosotros trabajamos aquí tan deprisa y tanto, nos hemos anticipado en la reforma que sin duda Italia tendrá que introducir en su legislación. Eso es lo que saco en consecuencia.

Respecto a la intervención del señor Vizcaya, creo que la razón que ha dado, desde el punto de vista jurídico es preocupante, porque todos hemos estudiado en el primer curso de Derecho que «lex posterior derogat priori». Si fuera así, si hubiera contradicción, señor Vizcaya, creo que no habría absolutamente ningún problema, desde el punto de vista jurídico, porque estaríamos derogando una ley anterior.

Yo creo que S. S ha reparado en un solo ejemplo; ha hablado del procesamiento, pero no ha hablado de la condena. Repátese la ley de Bandas Armadas y verá cómo también encuentra, además del procesamiento, el artículo que hace referencia al supuesto de condena.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Granados.

Vamos a proceder a la votación de los rúbulos al título

I, capítulo I, artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, que no tienen enmiendas, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 235; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los rúbulos al título I, capítulo I, y los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, del Capítulo II, y artículo 7.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación la enmienda del señor Vicens al artículo 6.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 31; en contra, 203; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 27, del señor Vicens, al artículo 6.º, que votamos seguidamente conforme al dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 226; en contra, siete; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículos
8 a 41

Entramos en el debate de las enmiendas a los artículos 8.º al 41, administración electoral y censo electoral.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, para su defensa tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario mantiene la enmienda número 463, al artículo 8.º, de este proyecto de ley, concretamente a su apartado 3, que antiguamente era el apartado 2 del artículo 22.

Ese artículo, señorías, introduce, de hecho, todo el Capítulo III que, como saben, trata de la administración electoral, y lo introduce hablando de la Junta Electoral como estructura básica y nuclear de la misma, ubicándola, incluso, geográficamente. Nuestra enmienda intenta conseguir que la futura ley reconozca para las Comunidades Autónomas la competencia de establecer para las Juntas Electorales de zona distinta sede, distinta ubicación que aquella que el texto que nos ocupa le otorga y les da con carácter general para todo el Estado.

Nosotros entendemos que si este proyecto de ley reconoce, aunque de manera insuficiente y poco acorde con la interpretación del Tribunal Constitucional, según nuestro parecer, de una manera generalizada, que es asunto, tema del tratamiento de las Comunidades Autónomas elaborar su propia ley electoral, debiera entenderse, comprenderse y, en consecuencia, preverse que éstas

—las Comunidades Autónomas— pueden acomodar las circunscripciones electorales a su propia división territorial, con lo cual, es más que probable que la sede de las Juntas Electorales de zona, al menos éstas, pueden variar en función precisamente del mapa territorial propio de cada Comunidad Autónoma.

La enmienda 467 lo es al actual artículo 12 y solicita, simple y llanamente, su supresión. ¿Qué dice ese artículo? Ese artículo dice que el director de la oficina del censo electoral y sus delegados provinciales, que, como saben SS. SS., son nombrados por la Administración del Estado, participan en las reuniones de las Juntas Electorales, la central y las provinciales, cosa que encontramos totalmente incongruente con el proyecto de ley que nos ocupa. ¿Y por qué decimos que lo encontramos incongruente? Pues miren, señorías, porque el texto dictaminado por la Comisión Constitucional de esta Cámara incorpora sensibles e importantes novedades, aprobadas ya en fase de Ponencia, en torno a la llamada Administración electoral, que no sólo ha sido objeto de laboriosos acuerdos entre los distintos ponentes del proyecto que nos ocupa, sino que fundamentalmente objetiviza, imparcializa y neutraliza todo el proceso electoral, cosa que es harto positiva para todos y, sobre todo, para los electores del país.

Situar ahora en las Juntas Electorales Central y Provinciales al director de la oficina del censo electoral y, en su caso, a sus delegados provinciales, es, al menos para nosotros, alterar sensiblemente esa situación de objetividad e imparcialidad mediante una, creemos, innecesaria presencia de unos respetables funcionarios, pero, en todo caso, funcionarios nombrados por el Gobierno de turno para cumplir, entre otras, la misión señalada en esta futura ley de elaborar a nivel de Estado, a nivel de provincia, nada más y nada menos que algo tan importante y básico como es el censo electoral.

Solicitamos, por tanto, la supresión del artículo 12, para seguir manteniendo esa línea de coherencia obtenida mediante un laborioso trabajo de consenso realizado en la Ponencia en torno a la neutralidad de toda la Administración electoral y de todo el proceso electoral.

La enmienda 471, señor Presidente, señorías, es al artículo 19 del proyecto que debatimos. Nosotros solicitamos la supresión de la referencia que el texto dictaminado en Comisión contiene en relación con las Comunidades Autónomas, por entenderlo coherente con la enmienda que nuestro Grupo Parlamentario ha mantenido, y también defendido, aunque perdido, al apartado 2 del artículo 1.º de este texto.

En efecto, señorías, partimos de una concepción distinta, diferente de la Administración electoral referida a las Juntas Electorales. Me explico. Para el proyecto de ley, el enviado por el Gobierno y el avalado hoy por la Comisión Constitucional de esta Cámara, existe una relación, digamos jerárquica, entre las Juntas Central, las Provinciales y la Junta de Zona que incluye también en esa relación jerárquica a las futuras Juntas de Comunidades Autónomas.

En ese sentido, el artículo que nos ocupa afirma que la

Junta Electoral Central tendrá también que resolver aquellas consultas que las Juntas de Comunidades Autónomas les eleven.

Nosotros entendemos que la Junta de la Comunidad Autónoma actúa a modo de Junta Electoral Central en los procesos electorales propios de la Comunidad Autónoma y, por tanto, no vislumbramos, no acertamos a ver la necesidad de ese enlace jerárquico que el proyecto mantiene y en el que nuestro Grupo Parlamentario de nuevo discrepa mediante otra enmienda, la 472, que es al apartado 3 del artículo 33, que obedece a esa distinta concepción a que hago referencia.

Señor Presidente, señorías, las enmiendas números 476, 455, 456, 457, 459, 460 y 461, se mantienen y se defienden en base a que nosotros interpretamos que algunas Comunidades Autónomas, entre ellas la Vasca y, por supuesto, la Catalana, por ejemplo, tienen competencias en materia de elaboración del censo electoral.

Yo ya sé, señorías, el criterio distinto que viene manteniendo tanto el Gobierno como el Grupo Parlamentario que lo sustenta, como lo demuestra la interposición de un recurso ante el Tribunal Constitucional en contra de una disposición que permite al Gobierno del País Vasco la elaboración de su propio censo electoral y que se contiene, se ampara y se sustenta en la Ley Electoral de aquella nacionalidad.

No quisiera ahora repetir, señorías, argumentos expuestos ya en fase de Ponencia y, por tanto, señor Presidente, solicito que esas enmiendas sean puestas a votación, toda vez que el asunto del que tratan está ahora en manos de una resolución definitiva por parte del Tribunal Constitucional. Quede constancia, no obstante, de nuestro parecer sobre la materia, a los efectos pertinentes.

Nada más, señor Presidente. v muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. El señor Herrero Rodríguez de Miñón tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, hago ahora la defensa de las enmiendas 550 a 552 y otras concordantes, cuya relación tiene el señor Presidente y que entiendo defendidas en este turno, puesto que todas ellas se refieren al mismo extremo: la necesidad de introducir entre los datos censales el número del documento nacional de identidad, a efectos de garantizar la mayor pureza del censo y evitar de manera rigurosa la posibilidad de doble inscripción en el mismo.

Yo creo, señor Presidente, y así lo manifesté en Comisión, que la pureza del censo electoral es algo que a todos interesa, es algo que está en el deseo común de todas las fuerzas políticas, puesto que solamente un censo debidamente depurado de dobles inscripciones y en el que se encuentren, por supuesto, todos los electores es fundamento idóneo para el recto ejercicio del derecho de voto como fundamental en una democracia.

Comprendo, señor Presidente, que esta voluntad políti-

ca, que deseo sea común, debe articularse después a través de los cauces técnicos adecuados para que esta inclusión se haga también de manera suficientemente rigurosa y permita no una mera apariencia de control del censo, sino un efectivo, profundo y serio control del censo electoral, a los efectos oportunos. Como entiendo que debe existir esa voluntad política, dije en Comisión y repito ahora en el Pleno, que nos encontraríamos abiertos a fórmulas que garantizaran el oportuno y eficaz sistema de incluir en el censo el documento nacional de identidad, que es lo que literalmente solicitamos en una serie de enmiendas a diversos artículos del proyecto de ley, pero que se basan todas en esa enmienda fundamental al artículo hoy 32 del proyecto, y que a la vez esa inclusión se haga con garantía de su mayor, por no decir máximo rigor técnico.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Herrero.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo, que tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, quedan retiradas todas las enmiendas a estos artículos, que creo son hasta el número 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Hasta el número 41.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias. Quedan retiradas todas ellas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Carrillo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés. Tiene la palabra S. S. para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente porque las enmiendas que mantengo a este grupo de artículos, 8 al 41, son enmiendas que estimo eminentemente técnicas y ya habrá tiempo quizá en este debate para hacer intervenciones más sustanciosas que la que voy a hacer en este momento.

Las enmiendas que quedan vivas son las números 3, 4 y 5, a los artículos 22, 23 y 24, que son artículos que han sufrido variaciones sensibles en el curso de los debates en Ponencia y en Comisión. No obstante, sigo entendiendo la utilidad de incluir a los profesionales de Ciencias Políticas dentro de las instituciones que regulan estos artículos 22 al 24. Tal como han quedado redactados finalmente en el dictamen de la Comisión, modifiqué mis propias enmiendas en el sentido de no decir: «y Catedráticos o profesores de Ciencias Políticas», poniéndolo de forma alternativa, es decir: «juristas, Catedráticos de Derecho o de Ciencias Políticas». Me parece que existen en materia electoral cuestiones técnicas que aconsejan la presencia

de estos profesionales, expertos, en definitiva, en Ciencias Políticas, que, por otra parte, son licenciados y doctores tan respetables como lo pueden ser los licenciados y doctores en Derecho.

La enmienda número 2 se refiere al artículo 29, y trata de suprimir, dentro del apartado 1, el inciso: «encuadrada en el Instituto Nacional de Estadística». Yo pienso que la Ley Electoral tendría que aprovechar la oportunidad para configurar una verdadera Administración Electoral, absolutamente separada o distinta del órgano gubernamental que es en realidad el INE (Instituto Nacional de Estadística), sin perjuicio, naturalmente, de las asistencias técnicas de este organismo, que puede prestar su colaboración.

Simplemente, señor Presidente, quiero pedir que se tome nota de que se retira la enmienda número 6, que no es a este bloque, sino al siguiente, porque a lo mejor no puedo estar presente. Queda retirada, repito, la enmienda número 6, al artículo 45, porque ha sido asumida, suprimiendo este juramento de acatamiento a la Constitución que figuraba como un requisito previo en el texto del proyecto de ley presentado al Congreso.

Esto es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, en este Capítulo III, relativo a la Administración electoral, mi Grupo Parlamentario mantiene, a los efectos de votación, una veintena de enmiendas, que yo ahorraré a SS. SS. reduciéndolas, a los efectos de defensa, a los temas más importantes y que más preocupan a nuestro Grupo.

En primer lugar, respecto del artículo 9.º, que trata de la composición de la Junta Electoral Central, mi Grupo Parlamentario formuló una enmienda transaccional intentando que la composición de vocales catedráticos de Derecho, que el texto del proyecto fija en cinco, se amplíe a siete. La razón de esta ampliación no es otra —y no lo oculto— que el dar posibilidad, a los Grupos de la Cámara de tener más fácil la propuesta a la que hace referencia el apartado b), es decir, que el acuerdo entre los Grupos de la Cámara sea más factible a la hora de señalar el número de catedráticos de Derecho que van a formar parte como vocales de la Junta Electoral Central, con lo que pasarían de cinco a siete, ya que, de lo contrario, puede suponer la exclusión de algún Grupo Parlamentario de ese consenso.

También considero importante la enmienda número 163, al artículo 21, apartado 1. En este texto se dice que, fuera de los casos previstos en esta ley en que se prevea un procedimiento de revisión judicial, los acuerdos de las Juntas Provinciales de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma, son recurribles siempre ante la Junta Superior.

Esto plantea un problema que considero grave, y es en

el supuesto de unas elecciones legislativas de Comunidad Autónoma. Se crea una Junta Electoral de Comunidad Autónoma y, según este artículo del proyecto de ley, los acuerdos de la Junta Electoral de Comunidad Autónoma son recurribles ante la Junta Electoral Central, que no tiene sobre el terreno de las elecciones autonómicas más competencias que el hecho de culminar esa pirámide en que se estructura la Administración electoral. Luego las competencias reales de control o todas aquellas competencias que se señalan para la Administración electoral en unas elecciones a Comunidad Autónoma constituyen, diríamos, el cuerpo, el contenido de la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. No entendemos por qué en unas elecciones legislativas a Comunidad Autónoma se somete a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma al recurso ante la Junta Electoral Central. Esta dependencia de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma respecto a la Junta Electoral Central en unas elecciones específicas autonómicas supone una importante regresión sobre cómo se venía trabajando y funcionando y cómo estaban los textos legislativos antes de este proyecto de ley.

Así, por ejemplo, en las elecciones pasadas al Parlamento vasco, la Ley 28/1983, del Parlamento vasco, que es la Ley Electoral, señala que en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma culmina la instancia de la Administración electoral y que frente a los acuerdos de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma solamente cabe el recurso, es decir, cabe la vía judicial en el contencioso electoral ante el Tribunal Supremo.

Este aspecto de la no dependencia de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de la Central, en unas elecciones específicamente autonómicas, no fue recurrido cuando se aprobó la Ley Electoral vasca y se celebraron estas elecciones sin ningún contratiempo y con aceptación, parte de todos los partidos políticos, de la viabilidad de este sistema; es decir, que en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, en elecciones legislativas comunitarias, se agote la instancia, se culmine la instancia de la Administración electoral.

Sin embargo, ahora, en una marcha atrás, en este proyecto de ley se dice que, a partir de ahora, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, aun en el supuesto de elecciones específicamente de la Comunidad Autónoma, está sujeta al control de recurso y depende de la Junta Electoral Central.

Creemos, señorías, que, al margen de que constituye una contradicción evidente y flagrante con lo regulado hasta ahora, con lo que hasta ahora ha estado vigente, no aporta nada, dada la posible desconfianza que del texto se deduce respecto a una Junta Electoral de Comunidad Autónoma, presidida por el Presidente de la Audiencia Territorial y que, con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, va a ser presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Esa desconfianza que existe respecto a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma al tener que presentar recurso ante la Junta Electoral Central, creemos que supone una regresión importante tanto desde el punto de vista operativo y funcional como desde el punto de vista autonómico. Al margen, evidentemente,

de que entendemos que a la Junta Electoral Central, que no está siguiendo, paso a paso, la realidad legislativa, porque se trata de unas elecciones específicamente de la Comunidad Autónoma, le van a venir recursos contra las decisiones de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma que se le va a ser difícil de resolver, puesto que no está, diríamos, a pie de obra siguiendo esas elecciones.

En este capítulo III, mi Grupo Parlamentario, aunque no va a defender sus enmiendas, va a explicar por qué mantiene todo un conjunto de ellas referentes a la Junta Electoral en relación con el censo. Nuestro Grupo mantiene, como es sabido, en esta Cámara, una concepción diferente respecto a las competencias en materia de censo. Considera que las Comunidades Autónomas pueden intervenir en la confección del censo y que las Juntas de Censo provinciales pueden estar perfectamente conjugadas y unidas a las Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas. Es decir, tenemos una estructura del censo diferente de la que propone el texto. Ahora bien, esa estructura diferente en materia de censo ya se incorporó a la Ley Electoral vasca que rigió en las anteriores elecciones autonómicas, y ese aspecto del censo fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad, que todavía está pendiente de sentencia.

Por tanto, mi Grupo, escrupuloso en el acatamiento de las sentencias del Tribunal Constitucional, da por defendidas estas enmiendas y las somete a votación, pero, por supuesto, anuncia que acatará lo que diga el Tribunal Constitucional en esa sentencia en la que se discuten las competencias en materia de censo. Si la sentencia fuese estimatoria, de nuestras pretensiones ello obligaría a modificar este proyecto de ley. Si no fuese así, si fuese contraria a nuestras pretensiones, mi Grupo y el Gobierno vasco o el Parlamento vasco estarían obligados, por supuesto, a modificar la Ley Electoral vasca y, por tanto, como está pendiente de esa sentencia, ahorro a SS. SS. cualquier referencia a las discrepancias que mantenemos en torno a las competencias del censo.

También en este capítulo, que abarca de los artículos 8.º al 41, existe otro grupo de enmiendas relativas a la presencia de las juntas electorales de zona en la Junta Electoral Central. Por ejemplo, en la Junta Electoral Central están los Presidentes de las Juntas electorales de las Comunidades Autónomas, al igual que en las juntas electorales de Comunidad Autónoma deberían estarlo los Presidentes de las juntas provinciales, para que esa administración electoral piramidal que prevé el texto se haga de modo integrador; es decir, que los Presidentes de las juntas de jerarquía inferior estén presentes en las superiores, aunque sea con voz, pero sin voto, para buscar precisamente esa mayor coherencia y coordinación entre las juntas electorales.

Por tanto, señor Presidente, en este capítulo únicamente retiro la enmienda 154, por haber sido aceptada, y mantengo todas las demás para votación.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Señor Presidente, señorías, hemos entrado en un capítulo del proyecto de ley que hace referencia a uno de los aspectos centrales de la nueva regulación que plantea el mismo y que se refiere a la administración electoral.

Este —y me parece que vale la pena que SS. SS. lo sepan— ha sido uno de los capítulos que ha tenido un tratamiento más pormenorizado en el trabajo de Ponencia y Comisión, de tal forma que se ha ido progresivamente llegando a un acuerdo entre los distintos Grupos en este terreno. Esto me parece que es evidente incluso en el tipo de enmiendas y en el tono que se ha tenido en la defensa de las mismas por parte de los diversos Grupos que las plantean, en muchos casos como cuestiones o como interrogantes técnicos que no como discrepancias de fondo, salvo en algún aspecto al que me referiré.

En concreto, Minoría Catalana plantea, en primer lugar, un aspecto que me parece que es importante debatir, que es el referente a la posibilidad por parte de la legislación autonómica de establecer juntas de zona o una capitalización de las juntas de zona distinta de la que se prevé en el proyecto, que son las residencias de las juntas o de los partidos judiciales.

A nuestro entender, cabe perfectamente establecer en la legislación electoral de las Comunidades Autónomas, como ya lo hacen algunos estatutos, distritos distintos del que se utiliza para las elecciones generales, es decir, la circunscripción provincial. De hecho, algunas Comunidades Autónomas —como esto es legislación propia de las Comunidades Autónomas— determinarán cuáles son los distritos. Entonces será necesario incluir dentro de estos distritos una o varias zonas con sus juntas. Me parece que la determinación de la capitalidad vendrá establecida por el hecho de si hay una sola zona electoral —para decirlo de alguna forma, aunque no es la terminología adecuada de la Ley—, un solo partido judicial, o hay varios. Si hay uno sólo, lógicamente la capital será la misma. Si hay distintos partidos judiciales, deberá determinarse en la Ley propia de la Comunidad Autónoma cuál de estos distintos partidos judiciales o zonas electorales ostenta la capitalidad. Por tanto, parece innecesario que esto sea tratado en el texto de la presente Ley orgánica.

También la Minoría Catalana —y en este sentido coinciden con el Grupo Vasco— plantea otros temas relacionados con este marco de la Administración electoral; uno de ellos es la innecesariedad, desde su punto de vista, de que las resoluciones de la Junta de la Comunidad Autónoma sean recurribles ante la Junta Electoral Central.

Señorías de la Minoría Catalana y del Grupo Vasco, nuestra consideración es que en la Junta Electoral Central culmina la estructura de la Administración electoral, en la medida en que la Administración electoral es, en la práctica, quien garantiza el derecho al sufragio de los ciudadanos a través de esta garantía que, decíamos antes, debía establecer la ley orgánica, y por mandato del

artículo 149.1.1.º de la Constitución nosotros teníamos dos posibilidades: regular las juntas de las Comunidades Autónomas o establecer una estructura que estuviera culminada por la Junta Electoral Central. Nos ha parecido mucho más adecuado, por respeto a los estatutos y a la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas, regularlo de forma que quien culminara la estructura de la Administración electoral fuera la Junta Electoral Central y no tener que entrar a regular las juntas de las Comunidades Autónomas. Por tanto, nosotros creemos que, en este sentido, es correcto tal como viene en el proyecto de ley.

A partir de aquí, Minoría Catalana —también coincidiendo con el Grupo Vasco— mantiene una serie de enmiendas con respecto a la oficina y a la confección del censo, que, como han indicado los señores López de Lerma y Vizcaya, es una cuestión que está pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, nos parece que no podemos aceptar sus enmiendas, porque sería decantarnos hacia una posición que no es la nuestra en la concepción del censo único y una oficina del censo que realice este censo único para todo el Estado y, de alguna forma, nos adelantáramos a lo que, en su momento, debe sentenciar el Tribunal Constitucional. Por consiguiente, yo creo que este no es un elemento de discrepancia, sino de esperar a lo que dictamine el Tribunal Constitucional.

Ya que estamos en este terreno, entro a contestar a algunos aspectos añadidos a la intervención del señor Vizcaya, que ha sido el último en presentarlos y al que he contestado ya a parte de sus enmiendas. El señor Vizcaya planteaba algunas cuestiones, al margen de estas que he contestado, referidas a la composición de la Junta Electoral Central, planteaba una enmienda—presentada transaccionalmente en la Comisión— de siete miembros, en vez de cinco, aparte de los magistrados. Señor Vizcaya, la historia de toda esta estructura de la Administración electoral la conoce usted tan bien como yo, a través de todo el trámite de Ponencia, Comisión y ahora de Pleno.

Si queremos mantener la mayor judicialización, si queremos mantener este equilibrio entre las diversas posiciones en este terreno, creemos que si aumentamos ahora a siete el número de miembros, se nos rompe el equilibrio, a no ser que después también aumentemos los magistrados, pero, en ese caso, vamos a una Junta Electoral que iba a parecer una asamblea legislativa, si seguimos aumentando el número. Por tanto, nos parece que cinco es un número correcto. Creemos que dentro del consenso pueden entrar todos los grupos. Téngase en cuenta que son cinco catedráticos de Derecho, que no son representantes del Grupo, sino personas de reconocido prestigio dentro de su profesión y, por tanto, el acuerdo siempre es posible en personas que gocen de la confianza de la inmensa mayoría de los Grupos de la Cámara.

En el mismo sentido va su referencia a incorporar en las Juntas provinciales a los Presidentes de las Juntas de zona, en las autonómicas a los de las provinciales y así sucesivamente. Vamos a tener unas administraciones

electorales, a nuestro entender, demasiado hinchadas. Creemos que tal como está la estructura es correcta y no es necesario, por tanto, incluir estas peticiones que sus enmiendas plantean.

Con respecto a las enmiendas del Grupo Mixto, figuran unas del señor Bandrés que van en la dirección de incluir como posibles vocales en las Juntas Electorales no sólo a los catedráticos de Derecho, sino también de otras materias, concretamente a catedráticos o licenciados, en su caso, en Ciencias Políticas. Aquí se plantea un problema. ¿Por qué no entonces catedráticos de materias de Derecho o similares, de Facultades de Ciencias Económicas o de otras disciplinas de otras carreras, de otros «currícula» que puedan tener otros catedráticos? Creemos que los catedráticos de Derecho son un número suficiente y que hay dónde escoger. Por tanto, no vale la pena ampliar excesivamente estas posibilidades de elección de vocales para las Juntas Electorales.

Agradezco que el señor Carrillo haya retirado todas sus enmiendas, muchas de ellas de precisión técnica, a estos dos capítulos. Quede bien entendido, señor Carrillo, que algunas de sus enmiendas que había mantenido y ahora retira habían sido admitidas. Creo que vale la pena que se tenga conciencia y quede constancia en el «Diario de Sesiones» que muchas de estas enmiendas habían sido admitidas porque perfeccionaban algunos aspectos.

Por último voy a referirme a las enmiendas que ha mantenido el Grupo Popular, respecto a la inclusión en los datos censales del número del Documento Nacional de Identidad. Por nuestra parte —debo decirlo para que quede clara constancia en el «Diario de Sesiones»— no ha habido en ningún momento de la tramitación del proyecto de ley, ni en Ponencia ni en Comisión, oposición ni prevención de tipo político en la inclusión de este dato entre los demás datos censales a la hora de confeccionar dicho censo. Si es cierto que nosotros no lo contemplamos, ni el proyecto ni nuestras enmiendas, porque nos parecía que no era necesario, que el sistema de confección del censo era suficientemente claro como para que no hubiera necesidad de este otro dato.

A sugerencia de las enmiendas del Grupo Popular nos planteamos el tema. Vimos que quizá era un elemento que podría perfeccionar la limpieza del censo, podría ser utilizado como un instrumento claro para contrastar las posibles duplicidades o errores, etcétera, en el censo. Desde el punto de vista político nunca hemos tenido ningún tipo de objeción. Lo que nos ha ocurrido desde el primer momento, y nos continúa pesando de manera importante, son los problemas de tipo técnico que puedan derivarse de la inclusión de un número de dígitos en el censo. Por esta razón —y con ello intentamos dar satisfacción al Grupo Popular—, nosotros planteamos a dicho Grupo, con relación a sus enmiendas 550 y siguientes, todas relacionadas con el tema del Documento Nacional de Identidad, una enmienda transaccional en dos partes que consistiría en lo siguiente:

En primer lugar, en el artículo 32, número 1, que en la actualidad dice: «La inscripción en el censo electoral es obligatoria», añadiríamos, además del nombre y los ape-

llidos, único dato necesario para la identificación del elector en el acto de la votación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 —que es el que prevé la identificación del elector en el momento de realizar la elección— se incluirá entre los restantes datos censales el número del Documento Nacional de Identidad. Con esto me parece que queda claro que se incorpora este dato.

Ahora bien, he dicho que nosotros teníamos y continuamos teniendo problemas a la hora de incluir este elemento, pero problemas puramente técnicos que derivan de cómo se incluye esto «ex novo» en la confección que ya se está realizando del censo, puesto que ya existe de alguna forma un censo que se debe ir mejorando y al que se debe incorporar este dato. En este sentido, y por cuestiones meramente técnicas, nosotros planteamos, como complemento de la incorporación de este dato en el artículo 32, una disposición adicional que diría lo siguiente: «El Gobierno dictará en el plazo de cinco años, desde la vigencia de esta Ley, las normas precisas para hacer efectiva la inclusión entre los datos censales del número de Documento Nacional de Identidad a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley Orgánica».

¿Por qué el plazo de cinco años? Porque es el plazo en el que se renuevan los DNI de toda la población española. Como se sabe, el Documento Nacional de Identidad tiene una vigencia de cinco años, caduca a los cinco años. Durante cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ley se renovarían todos los DNI. Esto posibilitará de alguna forma incorporar técnica y mecánicamente una nueva estructura que permita posteriormente incluir el número del Documento Nacional de Identidad en el censo electoral. Creo que con esto se satisfarían las pretensiones del Grupo Popular.

Paso en este momento a la Mesa el tenor literal de esta enmienda transaccional en dos partes, y con ello creo que he terminado el turno de oposición a las diversas enmiendas a este capítulo.

Nada más y gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Marcet. ¿Turno de réplica? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, nosotros creemos que es positiva esta enmienda transaccional que se presenta. Estaríamos dispuestos a retirar las nuestras siempre que se aceptase la admisión a trámite y se votase positivamente después esta enmienda. Creemos que, por las razones señaladas por mi preopinante, efectivamente puede haber dificultades técnicas que se pueden superar por la vía indicada y acelerando al máximo, todas las fuerzas que en cada momento tengan la responsabilidad de hacerlo desde el Gobierno, los trámites oportunos. Nos parece que es un plazo idóneo para que con los nuevos datos se enriquezca la fiabilidad del censo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, intervingo en un turno de réplica muy breve respecto a la referencia que ha hecho el portavoz socialista, señor Marcet, a la dependencia de la Junta electoral de la Comunidad Autónoma respecto a la Junta Electoral Central.

Yo le diría al ponente socialista que estamos en presencia de unas elecciones, supuestas elecciones en la Comunidad Autónoma a la que me estoy refiriendo, cuya regulación —al margen de los aspectos básicos, primordiales y fundamentales que el Tribunal Constitucional atribuye al legislador como integrante de lo que va a ser régimen electoral general— es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Esa competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia electoral conlleva el que de cara a la Administración electoral, además de establecer juntas de zona y juntas provinciales, se establezca una Junta electoral de Comunidad Autónoma, que de algún modo es la expresión, dentro de la administración electoral, de la competencia exclusiva del marco en que se celebran las elecciones y de las características de estas elecciones. Por tanto, la exclusividad de la competencia exige que se traduzca en que la Junta electoral de Comunidad Autónoma culmine la instancia. El Tribunal Superior de Justicia, también desde el punto de vista judicial, culmina —salvo otros aspectos— la instancia.

Yo creo que existe en esta administración electoral nueva que ustedes configuran en esta ley —que yo reconozco que es un gran avance al configurar una administración electoral judicializada— un aspecto de objetividad e imparcialidad sumamente importante de cara a una confrontación electoral. Precisamente por eso pido que reconsideren el hecho de que en unas elecciones de Comunidad Autónoma, conforme a una legislación hecha por la Comunidad Autónoma de que se trate, legislación que ha respetado lo nuclear y lo primordial que es esta ley, la Junta electoral de Comunidad Autónoma goce, por lo menos, del beneficio de credibilidad que tiene un Tribunal Superior de Justicia que en el aspecto judicial culmine la instancia.

Pues bien, si se han judicializado todos estos órganos electorales es evidente que la Junta electoral de Comunidad Autónoma debe también culminar esa instancia de administración electoral. Además, teniendo en cuenta, señor Marcet, que para que esté asegurado en todo caso el artículo 149.1 de la Constitución, es decir, la igualdad en el ejercicio de derechos básicos, existe el contencioso electoral, el procedimiento judicial, se puede recurrir ante el tribunal correspondiente, el superior de Justicia o el Supremo, la resolución de la Junta electoral de la Comunidad Autónoma, tal como establece la ley electoral del Parlamento vasco. Por tanto, las garantías son judiciales y creo que es importante que desde el punto de vista autonómico acepten esta enmienda.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Gracias, señor Presidente.

Voy a tener que reiterar de alguna forma lo que ya he dicho. A nosotros nos parece que siendo la Administración electoral la que en la práctica viene a garantizar las condiciones básicas en que se debe desarrollar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, siendo en la práctica la Administración electoral, y evidentemente los tribunales de justicia como recurso posterior, la que va a garantizar todo esto, a nosotros nos parece —es nuestra consideración y lógicamente distinta de la suya— que la que debe culminar esta estructura de la Administración electoral es la Junta Electoral Central.

Había otra posibilidad que era entrar en la orientación de que se garantizara por parte de la regulación estatal, por parte de la ley orgánica realizada desde el Estado, esta condición básica de la igualdad de todos los españoles y se entrara a regular la composición, la manera como se estructura la Junta electoral de Comunidad Autónoma, etcétera. A nosotros nos parecía esto mucho más grave y a ustedes supongo que también.

Por tanto nos parece que, de las dos opciones que cabían, nos parece que la más lógica, coherente y más autonomista es dejar para la regulación de la Comunidad Autónoma la organización, estructura, funcionamiento, etcétera, de la Junta electoral de Comunidad Autónoma y simplemente situar como culminación de toda la Administración electoral a la Junta Electoral Central. Estas son nuestras razones y a ellas nos atenemos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Marcet.

Respecto a la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 32, en relación con las enmiendas 550, 551 y 552, del Grupo Parlamentario Popular, ¿hay algún Grupo Parlamentario que se opone a su admisión a trámite? (*Denegaciones.*) El Grupo Parlamentario Popular ya ha manifestado la retirada de las enmiendas afectadas por esta enmienda transaccional.

Vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a votar, en primer lugar, el rótulo del Capítulo III y Sección I, los artículos 13, 15, 16, 17, 20, 22; el rótulo de la Sección II, los artículos 23, 25, 26, 28; el rótulo del Capítulo IV y Sección I, el artículo 31; el rótulo de la Sección II, artículos 34 y 35; el rótulo de la Sección III y el rótulo de la Sección IV, que no tienen enmiendas.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 251; en contra, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, los rótulos al Capítulo III y Sección I; los artículos 13, 15, 16

y 17; artículos 20 y 22; rótulo de la Sección II; artículos 23, 25 y 26; artículo 28; rótulo al Capítulo IV y Sección I; artículo 31; rótulo a la Sección II; artículo 34; artículo 36; rótulo a la Sección III y rótulo a la Sección IV.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana a este grupo de artículos.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 30; en contra, 168; abstenciones, 56.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 20; en contra, 228; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés a este grupo de artículos.

Votamos a continuación la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 69; en contra, 178; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Popular a este grupo de artículos.

Señor Herrero, me estoy refiriendo a la enmienda (no sé si hay alguna otra) número 561, al artículo 9.º, que ni es objeto de transacción ni me consta que esté retirada.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Muy acertada la observación del señor Presidente. En realidad estaba retirada, pero probablemente ha habido un error de transcripción.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Herrero.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 32; en contra, 170; abstenciones, 53.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Parla-

mentario Socialista al artículo 32, para añadir una disposición adicional nueva, todo ello en relación con las enmiendas números 550, 551 y 552, del Grupo Parlamentario Popular, que han sido retiradas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 247; en contra, tres; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, que afecta al artículo 32 y a una disposición adicional nueva.

Sobre la votación del dictamen de la Comisión, ¿se pide alguna votación separada? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, pedimos la votación separada del apartado 1 del artículo 21.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

Votamos, por consiguiente, los artículos 8 al 12, 14, 18, 19, 21, con excepción del apartado 1, 24, 29 y 30, resto del artículo 32, 35, 37, 38, 39, 40 y 41, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 234; en contra, dos; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos 8.º al 12, 14, 18, 19, 21, con excepción de su apartado 1, 24, 27, 29, 30, 32 en la parte no afectada por la enmienda transaccional, 33, 35, 37, 38, 39, 40 y 41.

Votamos, por último, el apartado 1 del artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 231; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobado el apartado 1 del artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión.

La siguiente agrupación de enmiendas afecta a todos aquellos artículos referentes a la convocatoria de elecciones y procedimiento electoral, artículos 42 al 49, 70 al 108 y 118 al 120.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este bloque de artículos. El señor Alzaga tiene la palabra. *(Pausa.)* Las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular a este bloque de artículos están retiradas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Vicens, que tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, a este bloque de enmiendas que entran en debate tengo presentadas tres enmiendas, las números 28, 29 y 30.

Para empezar, la número 28 es una enmienda que pretende la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 44. El nuevo apartado que pretendo introducir haría que se hubiese de exigir una fianza, que puede ser una simple garantía bancaria, para poder presentar candidatura a las elecciones. Para que me sea más fácil la defensa, leo a SS. SS. literalmente el texto de mi enmienda. El nuevo apartado 4 del artículo 44 diría lo siguiente: «Para que la presentación de lista por un partido, federación, coalición o agrupación de electores sea válida y pueda surtir efectos, deberá ir acompañada del depósito de una fianza o de la presentación de garantía bancaria del importe de la misma».

«El importe de la fianza será fijado por Orden ministerial en los cinco días siguientes a la convocatoria y tratará de cubrir la totalidad de los gastos que la presentación de la lista ocasione, por todos los conceptos, a los poderes públicos. Dicha fianza será restituida, en un plazo de quince días, después de la proclamación de electos, pero perderán el derecho a dicha restitución aquellas listas que no hayan obtenido, en la circunscripción electoral correspondiente, al menos el 0,5 por ciento de los sufragios emitidos.»

No hay nada de nuevo en esta exigencia de fianza, señorías; es una exigencia corriente en diversas legislaciones electorales, evidentemente todos los países democráticos. En Comisión cité el caso de Francia, únicamente. Es el que nos es geográficamente más próximo, pero no di detalles.

Quiero decirles ahora que en Francia se necesita una fianza de 1.000 francos franceses por candidato en todas las candidaturas, y que son reembolsados si el candidato elegido supera el 5 por ciento en cualquiera de las dos vueltas del todavía vigente sistema electoral francés. Esto es lo que dice el artículo 1) 158, del capítulo V del vigente «Code electoral».

Pero no crean que es un caso único, es general en todos los países democráticos de Europa. Un par de ejemplos más. En Gran Bretaña se exigen 150 libras de fianza por candidato, que son devueltas sólo si se supera el 19,5 por ciento de los votos. Probablemente SS. SS. se sorprenderán de este extraño porcentaje que exige la legislación inglesa para devolver la fianza, pero es que la ley inglesa exige llegar a la octava parte del total de los votos. Es así como cuentan los ingleses normalmente. Ese porcentaje es el 19,5 por ciento. Debo decirles que la ley rige el procedimiento electoral, la «Representation of People act», de 1949, justifica con estas palabras esta fianza: el depósito tiene como fin asegurar la seriedad de la candidatura.

En Austria se exigen 6.000 schillings por candidatura y por distrito, con la particularidad, dice la ley austriaca, de que tienen que ser «in bar». Como saben SS. SS., estas dos palabras alemanas quieren decir en metálico. Es decir, que en Austria no se admite ni la garantía banca-

ria que mi enmienda propone que se admita. Esto es lo que dice el artículo 46,4 de la Ley Federal Austriaca de 27 de noviembre de 1970.

Quizá el ponente socialista me diga que estas leyes que estoy citando son leyes obsoletas y que Francia, Inglaterra y Austria tienen que corregir sus leyes electorales vigentes y copiar la magnífica Ley electoral española que estamos debatiendo aquí. Pero me parece que sería una acción un poco arriesgada y, sin embargo, idéntica a la que ha hecho el ponente socialista cuando discutíamos hace un momento el artículo 6.º de esta ley.

Quiero decir que hay una doble finalidad en mi enmienda: primera, es evidente que se aumentan los ingresos de la administración electoral, cosa que tiene interés, porque esa administración tiene unos gastos que pagan todos los ciudadanos. Segunda, es la más importante: la fianza evita la proliferación de listas, muchas de las cuales no tienen ninguna posibilidad de éxito, pero que sobrecargan el proceso electoral y todos, en las elecciones que estamos viendo desde 1977, asistimos al espectáculo del confusiónismo de los electores que ven aparecer una cantidad enorme de agrupaciones, coaliciones y partidos que nadie conoce, que nadie sabe dónde están, ni qué hacen, y que sólo se les ve una vez cada cuatro años, eso si se cumple una legislatura parlamentaria completa. Pero, además del confusiónismo, esa proliferación de candidaturas causa un perjuicio al erario público.

A mí no me parece ético que todos los ciudadanos paguen la publicidad y la propaganda de quienes no representan absolutamente nada. Lo que yo digo es que si quien no representa nada, según demuestran los datos de las elecciones, quiere propaganda en televisión que se la pague personalmente. Deben ser sólo gratuitos los espacios televisivos para aquellos que demuestran un mínimo, absolutamente mínimo, de representatividad, y me parece que SS. SS. deberían reconocer que pedir el 0,5 por ciento del porcentaje en el resultado electoral es suficientemente reducido para que no quede excluido nadie con un mínimo de audiencia.

Para poner un ejemplo en mi circunscripción, Barcelona —y SS. SS. reconocerán que es un caso extremo por la importancia demográfica de la circunscripción— el 0,5 por ciento de un total de 3,6 millones de electores serían 18.000 electores. No parece que en la circunscripción de Barcelona tener 18.000 votos sea una exigencia antidemocrática.

En Comisión el ponente socialista —creo que el señor Marcet— me dijo que mi enmienda discriminaba a unas candidaturas de otras.

¿Discrimina, por ejemplo, exigir ese pequeñísimo porcentaje del 0,5 por ciento? En Francia, lo he citado hace un momento, sólo se devuelve la cuantía a las candidaturas que llegan al 5 por ciento; en Gran Bretaña mucho más. He citado las leyes. Dijo también el señor ponente socialista que a medida que se va asentando la democracia se reducen estos problemas y que se produce una selección natural; es decir, los electores saben separar los partidos que no son nada ni representan nada de los partidos que son reales. Y cuando hablamos hace un mo-

mento del artículo 6.º, el que prohíbe que los condenados por sentencia puedan ser elegibles, allí no hablaban ustedes de que los electores sean quienes separen quiénes merecen confianza de quiénes no la merecen. ¿Y en los otros países en que existe la fianza es que no está asentada la democracia? ¿En Francia, por ejemplo, no está asentada la democracia? Inglaterra debe ser un país que no tiene tradición democrática; en cambio, España debe tenerla mucho mayor. Simplemente quiero pedir el voto favorable a mi enmienda.

Voy a defender más brevemente la enmienda número 29 que es al artículo 45 del dictamen. Es una enmienda que está relacionada con otra que defenderé cuando lleguemos al artículo 59, que pertenece a otro bloque del debate. Por tanto, la propondré posteriormente.

Quiero anticipar, sin embargo, que esta enmienda prevé el envío de un sobre a todos los electores con las papeletas de todos los partidos y con una circular o manifiesto electoral de cada uno de ellos, y que ese envío se haga por la administración electoral y no por cada partido o coalición, como viene haciéndose prácticamente ahora. Es el sistema de leyes electorales tanto francesa como de otros países que ya justificaré en su momento cuando lleguemos al artículo 59, que es donde propondré con detalle el procedimiento. Lo que quiero poner a votación de SS. SS. es simplemente el texto de una adición que sería un segundo párrafo del artículo 45 que diría lo siguiente: «Para tener derecho al envío del manifiesto electoral previsto en el artículo 59, los representantes de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores deberán presentar, junto con la candidatura el texto de dicho manifiesto, cuya extensión máxima habrá sido fijada por la Junta Electoral Central dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones». Debo decir que las dos últimas líneas de la enmienda las corrijo «in voce» ahora respecto al texto tal como lo tienen distribuido los servicios de la Cámara. Quiero hacer notar que la finalidad que tiene esta enmienda concretamente es prever los trámites reglamentarios que, a criterio mío —y ya digo que en el artículo 59 lo explicaré con todo detalle— debería comprender la impresión de las candidaturas y de las circulares con los manifiestos a cargo de cada partido, de manera que no costase dinero a la administración electoral. Esa impresión debe hacerse en imprentas homologadas por las juntas electorales, con la finalidad de garantizar la igualdad de la extensión, el papel y la tipografía de los manifiestos.

Finalmente, tengo que defender, dentro de este bloque, la enmienda 34, al artículo 86.2, que habla de la existencia de una cabina electoral. El artículo 86.2 dice que los electores utilizarán esa cabina si así lo desearan. A mí me parece muy frívola la frase del artículo 86.2 que dice que los electores utilizarán la cabina si así lo desearan. Señorías, me parece que es una ligereza.

En todos los países donde hay cabinas electorales — porque hay muchos países en donde no se toman esta molestia que garantiza el secreto del voto— su uso es obligatorio, y en seguida voy a citarles unos cuantos ejemplos. Me parece insuficiente la modificación de este

artículo que introdujimos en Ponencia, haciendo que la cabina esté situada precisamente entre la entrada del colegio electoral y la mesa donde hay que votar. Y no, como viene sucediendo hasta ahora, en cualquier lugar de la habitación, que a veces es un rincón, porque así los electores no saben dónde está y ni siquiera la ven.

Las razones de esta exigencia, de la obligatoriedad de pasar por la cabina electoral, ya pueden imaginarse cuáles son. Se trata de garantizar que los electores no puedan ser coaccionados. No es lo mismo, señorías, el anonimato de las grandes ciudades que la situación complicada de los pueblos, en donde existe el mecanismo de los caciques. Me parece innecesario explicarles las cosas que pasan. El cacique distribuye en la puerta del colegio electoral los sobres convenientemente llenos con su candidatura y en el interior del colegio electoral, un representante suyo vigila quienes entran con aquel sobre en la mano, para que no lo cambien. Esas coacciones hacen imposible proteger el secreto del voto.

Asegurar el secreto es tan importante que hay muchos países que, además de la cabina, añaden otras medidas cautelares. Por ejemplo, en Italia el único sobre válido para votar es el que da a cada elector el Presidente de la mesa, sobre que previamente ha marcado con una perforación especial. Esto es lo que ocurre en Italia. Por esta razón no es sorprendente que la obligatoriedad de paso por la cabina sea general.

En Comisión cité el caso de Francia. Todos hemos visto al Presidente Mitterrand en las últimas elecciones legislativas francesas saliendo y entrando de una cabina, cerrando y abriendo la cortina que lo oculta. En otras elecciones que he presenciado en Francia, recuerdo haber visto al mismo General De Gaulle entrando obligatoriamente en la cabina electoral y descorriendo la cortina para salir, porque el Presidente de la República da ejemplo a todos los ciudadanos de cómo se debe votar.

En Comisión se me argumentó que si aquí exigimos el paso por la cabina sería más lento el proceso electoral y habría aglomeraciones en las horas punta. No me parece convincente este argumento. Les voy a dar un par de ejemplos. En Italia, como ya he dicho, el procedimiento tendría que ser lentísimo, porque sólo vale el sobre dado por el Presidente de la mesa, al que hace una marca antes de darlo, uno por uno, a cada elector.

Lean el artículo 42 del Decreto de la Presidencia de la República italiana, de 30 de marzo de 1957. Se toman infinitas precauciones. Fijense bien. Se exigen medidas especiales de las cabinas, de las cortinas, de la calidad del tejido de las cortinas, sobre cómo deben ser las ventanas que estén próximas a las cabinas, cuáles deben taparse, etcétera. En cambio, en la propuesta del Gobierno, que sigue estando en el dictamen de la Comisión, nos basta con decir que los electores pasarán por la cabina si así lo desean.

En Austria hay un largo artículo, el número 60 de la Ley General del año 1970, donde se explican todas las características que deben tener las cabinas electorales. Allí se dice que tiene que haber, por lo menos, dos cabinas —ustedes dicen que actualmente hay problema en

las horas punta por la lentitud del proceso— y además se prevé que pueden utilizarse espacios de aislamiento improvisados que no sean cabinas. Esa ley también explica las condiciones que deben tener esos espacios de aislamiento para ser admisibles.

Todo esto pasa en Austria, que no es un país como Italia donde se puede decir que hay costumbres electorales folklóricas. Sin embargo, aquí nos basta con decir que pasarán por la cabina los electores si así lo desearan. Me parece que en este aspecto, como en otros que ya iremos señalando en este debate, el proyecto de ley que nos proponen, señores, es un proyecto un poco ligerito.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vicens.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Tengo la impresión, señor Presidente, de que yo no tengo ninguna enmienda a este grupo de artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Es la número 6, y la única.

El señor BANDRES MOLET: La retiré en mi última intervención, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Bandrés.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo, que tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente. De las enmiendas suscritas por mi voy a mantener las números 391 y 392 y las números 404 a 408, ambas inclusive, retirando las restantes.

El motivo de mantener las enmiendas 391 y 392 reside en la necesidad de que el elector, al ir a ejercer su derecho, sepa distinguir claramente la naturaleza política de las candidaturas que se le ofrecen. En este sentido, el artículo 45.4 prevé ya la necesidad de que las denominaciones, siglas o símbolos no induzcan a confusión. Sin embargo, es un hecho que en nuestro país, en diversas convocatorias electorales, se han presentado partidos con nombres entre los que había semejanza y con símbolos que se parecían y podían confundirse.

Para evitar esto, teniendo en cuenta que nuestro pueblo no está todavía demasiado acostumbrado a votar, teniendo en cuenta también que el elector cuando entra en el colegio electoral, acontecimiento que no sucede todos los días para él, está en una situación de nervios en que cualquier semejanza entre los símbolos de una y otra candidatura puede inducirle a error, teniendo en cuenta todo eso, nosotros propondríamos garantizar todavía más la seguridad del voto, incluyendo que a la hora de la admisión de siglas, emblemas, etcétera, se tuviera en cuenta, por un lado, la antigüedad en la legalización de

los partidos entre los que puede establecerse contusión y, por otra, también, el hecho de que esos partidos tengan ya o no representación parlamentaria.

Desearíamos que el Grupo mayoritario tuviera en cuenta esta enmienda que, pensamos, va a ayudar a clarificar el voto para los electores.

Las enmiendas que van de la 404 a la 408 tienden a modificar el sistema de la votación por correo por un sistema del voto por delegación. Nos parece que el voto por delegación ofrece muchas más garantías de seguridad al votante que el voto por correo, y exige muchas más garantías. Yo no quiero sugerir porque sea más fácil manipular el voto por correo, que evidentemente sí que lo es, sino porque eso es echar una responsabilidad al servicio de Correos, que no funciona —y creo que todos somos conscientes de ello— de una manera perfecta en este país. Es una responsabilidad muy seria que, a nuestro juicio, se la quitaríamos de encima estableciendo el principio del voto por delegación, que significa que el votante que por una u otra razón no está el día de las elecciones en su lugar de residencia tiene la posibilidad, cumpliendo algunos trámites legales que se especifican en nuestras proposiciones, de delegar el voto en una persona de su confianza que él sabe que va a ser fiel a su pensamiento.

Nos parece mucho más serio, d mayor garantía el voto por delegación que el voto por correo. Por eso, señor Presidente, mantenemos las enmiendas que he dicho.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Carrillo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, en esta agrupación de artículos que ha hecho la Presidencia, mantenemos nuestras enmiendas 212, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221 y 225 a efectos de votación, y entendemos que están defendidas en los propios términos que aparece en los boletines de esta Cámara. Ruego a S. S. que las someta a votación.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vizcaya.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Rodríguez Sahagún. Tiene la palabra para su defensa.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Es una enmienda muy sencilla que trata pura y simplemente de puntualizar el concepto «suficiente», en relación con la obligación de los gobiernos civiles de disponer, en el momento de la constitución de las mesas, que haya papeletas de todos los partidos. ¿Qué quiere decir suficiente? ¿Igual número de papeletas que de votantes? ¿Un diez o un veinte por ciento más?

Creo que era una enmienda prácticamente técnica pu-

ra y simplemente que la someto a la consideración de la Cámara, y pido que se someta a votación.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRENSA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a responder, a ser posible con la mayor brevedad de que sea capaz, a las enmiendas que han sido defendidas durante este acto por los diferentes Grupos Parlamentarios, empezando por las que ha defendido el señor Francesc Vicens, en nombre de Ezquerri Republicana de Cataluña.

Enmienda número 28. Se trata del conocido tema de la fianza o garantía bancaria. Me temo, señor Vicens, que sobre este aspecto vamos a tener que repetir usted y yo argumentos que ya tuvimos ocasión de aportar durante el debate en Comisión.

Nosotros pensamos que esta exigencia de una fianza o garantía bancaria para poder presentarse las candidaturas es una limitación que no está suficientemente justificada, a nuestro juicio, y que, además, no tiene precedentes en absoluto en la legislación electoral que se está desarrollando en España desde el inicio del proceso de transición a la democracia. Nos parece, por tanto, que introducir en este momento una limitación de este tipo —aunque no creo que el tema sea demasiado importante— sería una posible discriminación respecto a determinadas candidaturas.

Es cierto que usted aporta argumentos que conviene tener en cuenta. El más importante es el de intentar con ello frenar la previsible proliferación de candidaturas —digámoslo así— exóticas, candidaturas que no corresponden exactamente a proyectos políticos sólidos y que quizá lo que hacen es confundir a los electores más que nada. Nos parece —ya lo dijimos en su momento— que es mejor que los propios electores decidan si una candidatura es o no sólida, si responde a bases ideológicas y si es o no exótica, pero que no se impongan, burocrática o administrativamente, unas condiciones que pretendan, sin conseguirlo —y esto es importante—, una limitación en la proliferación de estas candidaturas. Yo creo que, en este sentido, la experiencia que ya se ha desarrollado en España desde el 15 de junio de 1977, en contra de lo que usted ha indicado, es bastante significativa.

Señor Vicens, usted sabe que si comparamos las candidaturas presentadas, por ejemplo, en la circunscripción de Barcelona en las elecciones de 1977 y las que se presentaron en las últimas elecciones autonómicas de 1984 o en las generales de 1982, no tienen nada que ver. Está desapareciendo claramente aquella proliferación; ya no tiene nada que ver una cosa con la otra, y yo creo que es producto del proceso de asentamiento de la democracia que estamos desarrollando en España, y de la cada vez mayor conciencia de los españoles respecto a esta situación.

Además, quiero volver sobre el tema porque nos parece que su enmienda es absolutamente inútil, y perdone que se lo diga. Con ello no vamos a conseguir el objetivo que usted y nosotros pretendíamos: evitar la proliferación de candidaturas que no tienen base sólida. Y no vamos a conseguirlo, señor Vicens, porque usted nos está citando legislación comparada; ha hablado de la Ley de Representación del Pueblo, del año 1948, de la Gran Bretaña, y del Código Electoral francés y ha dado unas cifras; pero, ¿usted cree que exigiendo a una candidatura un depósito equivalente a 1.000 francos franceses —unas 18.000 pesetas— vamos a conseguir con ello eliminar la proliferación? Ciertamente, yo no lo creo de ninguna manera.

Es más, ¿cree usted que porque una candidatura pueda aportar una cantidad —la que sea—, 15.000, 20.000 ó 30.000 pesetas, es más seria que otra que no lo pueda hacer? ¿La seriedad depende del dinero que se tenga? Yo no lo creo en absoluto. Yo más bien diría que a veces sucede lo contrario, que algunas de esas candidaturas que pretenden otra cosa, elementos extraelectorales, más bien serían desarrolladas o presentadas por personas o por grupos que si tendrían medios suficientes para hacer frente a estos pequeños gastos, y otras, en cambio, no los iban a tener. Yo creo que lo iban a tener todas y, por tanto, el objetivo que usted con mucha corrección pretende no se iba a conseguir con esta enmienda que nos ha presentado.

En todo caso, no creo que sea correcta la comparación que usted hacía con el artículo 6.º, con la exigencia de limitación de personas que hayan sido condenadas en sentencia firme por la comisión de un delito. Me parece que los temas no se pueden comparar y no voy a entrar a hacerlo.

La enmienda número 29, tendremos ocasión de discutirla después, cuando vayamos al centro del tema, en el otro bloque de enmiendas que se refieren al envío postal gratuito.

La enmienda número 34 sí merece mayor atención, porque plantea un tema que es importante. Es una enmienda al artículo 86.2, que pretende la supresión de una pequeña frase, de manera que sea obligatorio para los electores el paso por la cabina. En una cosa voy a darle la razón. Si vamos a utilizar el Derecho comparado, realmente es apabullante la cantidad de legislación electoral que ciertamente obliga al paso por la cabina. Es cierto, pero no hay duda de que también tenemos otra serie de argumentos en contra, propios de la sociedad en que vivimos.

De entrada yo agradezco que haya indicado que se hizo una modificación en Ponencia, que creo que mejoró bastante el artículo, porque las cabinas no van a estar colocadas en un rincón de la sala, sino que estarán en un lugar que obligatoriamente sea de paso, de manera que el elector cuando entra en el Colegio Electoral se encontrará en su camino con la cabina, y esto no será algo que desincentive la utilización de la cabina.

Seguimos pensando que no es adecuado ni correcto en nuestro caso, en nuestra sociedad, establecer la obligación taxativa para todos los electores, incluso para los

que no lo deseen, el pasar por la cabina. ¿Por qué? Sencillamente porque significaría obligar a la inmensa mayoría de los electores de nuestro país a realizar un acto que para ellos sería de ritual y sin ningún sentido. Esto me parece que ciertamente es así. La inmensa mayoría de ellos no entendería por qué se les obligaba a usar la cabina.

No creo que se pueda decir que lo normal sea que los ciudadanos se vean coaccionados en su voto, porque hay muchos que no tienen inconveniente en recoger la papeleta a la vista de todo el mundo y que los demás sepan a quién votan. Porque, además, la costumbre que se está extendiendo con más fuerza es que el elector traiga el sobre de su casa; lo trae con la papeleta dentro porque la recibe en su domicilio y lo trae en el bolsillo. No creo que tenga ningún sentido obligarle a entrar en la cabina. Lo único que van a hacer es estar dentro unos segundos y salir sin hacer nada.

Usted se ha referido a un peligro al que creo que podíamos ser sensibles: el peligro del caciquismo. Usted daba una serie de datos y de circunstancias que a mí me parecían más propias de una sociedad decimonónica que no de una sociedad del siglo XX. El caciquismo sigue teniendo fuerza, nadie lo puede dudar, en algunas zonas específicas, pero no es un tema claramente generalizado, yo diría que es algo a extinguir cada vez más.

Las circunstancias del cacique que está a la puerta del Colegio dando a los electores el sobre con el que han de votar —no sé si en algunos pequeños municipios o pequeños caseríos o en otras zonas rurales puede darse esta circunstancia, quizá sí— es algo absolutamente anómalo. Incluso en el caso de que esto se dé —no digo que no se pueda dar, señor Vicens—, el dictamen de la Comisión ya nos da respuesta y solución a este problema. Nos aporta una serie de datos y elementos que permiten hacer frente a este peligro sin necesidad de echar mano a la propuesta que usted hace.

Concretamente quiero recordar a este respecto, que el artículo 93 del proyecto dice algo que quizá usted no ha tenido suficientemente en cuenta. Dice que ni en los locales de las Secciones ni en las inmediaciones de las mismas, se podrá realizar propaganda electoral de ningún género. Añade, que tampoco podrán formarse grupos ni se admitirá la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto. El Presidente de la mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes. Si en la puerta del Colegio Electoral está al cacique repartiéndole los sobres, esto es ilegal y no es posible con este artículo de la ley. Lo que hay que hacer en este caso, es denunciar la situación al Presidente para que tome las medidas oportunas, que las hay.

Por todo ello, creo ciertamente que las enmiendas presentadas a este respecto no disponen de argumentación suficiente para que nosotros las aceptemos.

El señor Carrillo, en nombre de los Diputados comunistas pertenecientes al Grupo Mixto, defendía enmiendas a dos aspectos concretos. Son las enmiendas 391 y 392, referentes a siglas, símbolos electorales, símbolos de

partidos, de coaliciones que se presentan a las elecciones.

Yo creo, señor Carrillo, que usted plantea un problema no muy generalizado, pero en todo caso yo también creo ciertamente que el proyecto da soluciones suficientes a este problema. El artículo 46.4 actual que usted también ha citado —45.4 del proyecto— resuelve, creo yo, de verdad, suficientemente este tipo de problemas, porque no solamente dice que no debe haber ningún tipo de confusión sobre estas denominaciones, siglas o símbolos, sino que, además, en el caso de que se pudiera dar esta confusión, ya da las reglas sobre cuál ha de ser la solución. Dice claramente que en esta presentación no puede haber confusión respecto a otras que son y han sido tradicionalmente utilizadas por otros partidos legalmente constituidos. Está muy claro que si un partido legalmente constituido tradicionalmente ha venido utilizando unas siglas y unos símbolos, una nueva candidatura que se cree en un momento determinado no puede inducir a confusión: es ella la que no los puede utilizar. Está claro que el proyecto favorece en este sentido a los partidos legalmente constituidos que tradicionalmente han venido utilizando las siglas. Con otras palabras, viene a decir bastante de lo que propone S. S. en su enmienda. Las juntas electorales ya tendrán en cuenta las circunstancias para solventar el problema de acuerdo con lo que dice la Ley.

El tema del voto por delegación es también importante. Ya en Comisión nosotros aportamos una serie de argumentos por los que nos oponíamos al voto por delegación. Intentaré ampliarlos a ver si de esa manera convengo a su señoría. Hay razones de filosofía política y de fondo. Estamos convencidos de que el derecho al voto, al sufragio, es quizá el más sagrado, el más importante de los derechos que se pueden ejercer en la democracia y, por tanto, es un derecho que se ha de ejercer personalmente. No creo yo que sea lo más adecuado permitir la delegación del voto, que significa no una delegación de un acto material, sino ceder a otra persona el ejercicio de una voluntad política. Porque, como usted ha indicado, cuando se delega el voto en otra persona no se hace con instrucciones, pues el voto es secreto y no hay ninguna posibilidad de garantizar que realmente el mandatario ha actuado en función de las instrucciones. Es evidente que hay un peligro de falseamiento de la voluntad del elector. En ese sentido, es una cuestión de filosofía de fondo. El voto para nosotros es un acto personal que ha de hacerse bien directamente o bien por correo, y el voto por correo soluciona los problemas que usted plantea. El voto por delegación puede ser una solución adoptada en otros países, pero a nosotros no nos parece —y, por supuesto, no estamos convencidos de poseer la verdad absoluta— que sea la más adecuada.

Por cierto, el derecho comparado en este sentido aporta soluciones diversas. Yo me ha tomado la molestia de estudiar las leyes electorales más importantes y he encontrado países de tradición democrática donde no se admite el voto por delegación, por ejemplo, Italia, cuya Ley reguladora de las elecciones para el Congreso de los Diputados, en su artículo 55, dice claramente que los

electores no pueden hacerse representar; eso es lo que dice el artículo 55. En Austria, la Ley Electoral de 1970, en su artículo 68.1, dice que el voto se ejerce personalmente, lo mismo que dice el proyecto que estamos discutiendo.

Es verdad que en otras legislaciones sí existe el voto por delegación, por ejemplo en Francia y Gran Bretaña, pero fijese usted también, y he estudiado con detenimiento este tema —afortunadamente los Servicios de la Cámara me han suministrado material importante—, que en todos los países donde existe el voto por delegación se fijan grandes restricciones, no como su enmienda, que prácticamente lo extiende a todos aquellos que preveen que ese día no van a estar en el lugar de la votación. Establecen, repito, grandes restricciones: funcionarios públicos que viven en el extranjero, personas con unas condiciones especiales, etcétera; no se admite de forma general en casi ningún país el voto por delegación. En Francia y Gran Bretaña se admite con importantísimas restricciones, para colectivos muy concretos, no de forma general o casi general, como la enmienda que usted ha defendido.

Finalmente, yo creo que además el voto por delegación no resuelve tampoco los problemas que usted indicaba. Usted ha dicho que el voto por correo no da mayores garantías que el voto por delegación, pero no lo ha demostrado. Yo creo que sí, que el voto por correo da más garantías; que el voto por correo garantiza exactamente que el elector sea el que meta la papeleta en el sobre y la envíe por correo. El voto por delegación es mucho más susceptible de falseamiento de la voluntad del elector primigenio. En ese sentido, nosotros nos inclinamos por el voto por correo. Pero es que, además, ¿habría mayores dificultades, más trámites, más elementos que hacer para ejercer el voto por correo que por delegación? No; ¿es exactamente igual de complicado o de poco complicado el voto por correo que por delegación? El voto por delegación implica que el lector ha de personarse en la delegación provincial de la Junta Electoral y solicitar que se le conceda el voto por delegación.

El voto por correo ¿qué significa? Que ese mismo elector, incluso por correo, pide a la delegación que se le autorice dicho voto por correo y cuando recibe los papeles los mete en un sobre y en la estafeta de Correos más cercana los echa al buzón. Me dirá si es más difícil que lo anterior; es incluso más fácil, menos complicado, con menos trámites administrativos el voto por correo, tal como está en el proyecto, que el voto por delegación que plantea su enmienda.

Está muy claro que esto que usted decía de que el voto por delegación permite que el elector lo ceda a una persona de su confianza, podía ser también todo lo contrario. Estoy imaginando que podría darse la circunstancia de personas que mantienen relación de autoridad con otras, ya sea de tipo familiar, laboral, etcétera, que podrían utilizar esta autoridad para exigir de esas personas una delegación y utilizar el voto en un sentido que quizá no fuera el que el elector inicial desearía.

Por todas esas razones, señor Presidente, nosotros tam-

bién nos oponemos a estas enmiendas defendidas por el señor Carrillo.

Los otros Grupos Parlamentarios que han defendido enmiendas, prácticamente lo han hecho sólo a efectos de ponerlas a votación, así concretamente el señor Vizcaya y, por tanto, me ahorro tener que responder a las mismas. Lo mismo ha hecho el señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto, al cual me veo obligado a no contestar porque ni siquiera está aquí. Desearía haberlo hecho porque las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, aunque en principio nuestra idea era votar en contra de las mismas, plantean problemas sobre los que estaríamos dispuestos a discutir.

Yo creo que con ello, señor Presidente, he dado respuesta a las enmiendas que aquí se han defendido.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Jover.

Para turno de réplica tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Sin utilizar demasiado tiempo para contestar al señor Jover sobre el artículo 44 del dictamen en el que yo propongo la introducción del sistema de fianza usual en diversas legislaciones europeas.

La argumentación del señor Jover me hace pensar que ha leído lo que traía preparado, que no ha escuchado lo que yo le decía, porque me ha contestado a los argumentos utilizados por mí en Comisión, aunque es cierto que durante su intervención se ha dado cuenta de que no citaba los argumentos que yo he utilizado ahora en el Pleno.

Me ha dicho que en las legislaciones europeas en que se regula esto, se establece un sistema obsoleto, y además me ha dicho que los mil francos en Francia no es nada importante y que eso no impide nada.

Por favor, hagan números; es una aritmética muy simple, señor Jover. Fíjese, mil francos por cada candidato en cada circunscripción; son todos los candidatos de una campaña electoral que deben pagar mil francos de fianza; son unos cuantos miles de candidatos que pagan mil francos. Es decir, el partido que los sostiene debe poner algo más del millón de francos de fianza y la pierde si no obtiene el cinco por ciento. Ahora, para el señor Jover, el sistema electoral francés es obsoleto y además lo acusa, demagógicamente, de considerar que es más seria una candidatura si tiene más dinero el que la patrocina por favor, señor Jover, no utilice la palabra dinero de esta manera demagógica.

Las leyes electorales francesa e inglesa, países que tienen un poco más de tradición democrática que el nuestro, desgraciadamente, no son leyes partidarias de que tengan representación los que tienen dinero, señor Jover. No me utilice, por favor, argumentos de este tipo que son demasiado fáciles.

Quiero decirle sobre todo que no se preocupe por defender a los partidos pequeños para que no sean discriminados. Por favor, señor Jover, a los partidos pequeños

déjenos que nos defendamos nosotros. Si nos defienden ustedes, me echo a temblar.

Comprendo muy bien que la sopa de letras de las campañas electorales a ustedes y al otro partido grande de esta Cámara, a la Coalición Popular, no les perjudica en absoluto. A quienes perjudica es a los partidos pequeños, y lo veremos después. Eso está relacionado con otro artículo de esta misma ley en donde ustedes proponen que aquellos partidos, coaliciones o agrupaciones que no lleguen a haber obtenido el 5 por ciento en las elecciones anteriores, los tiempos gratuitos en Televisión se les den igual que a los partidos extraparlamentarios que nadie vota.

Mi enmienda al artículo 44 del dictamen debe verse en relación con lo que ustedes preparan para más adelante, que es igualar los partidos que no tienen ninguna audiencia, que son puras invenciones, con los partidos que tenemos una representación parlamentaria. Por lo tanto, déjenos que nos defendamos nosotros, los partidos pequeños, y no venga a defendernos de discriminaciones, por favor, señor ponente.

Los partidos parlamentarios pequeños, según su proyecto, vemos reducido nuestro espacio gratuito en Televisión a diez minutos, exactamente igual que cualquier coalición fantasista que utiliza la campaña electoral para hacerse propaganda personal pagada por los ciudadanos.

Respecto a la otra enmienda a la que me ha contestado, la de la cabina electoral, por lo menos me ha reconocido que la legislación comparada extranjera es apabullante. Tengo que agradecerle un punto, señor Jover; ahí sí que usted no se imagina cómo me ha ayudado para defender mi enmienda al artículo 59, que vendrá ahora. Usted ha utilizado como argumento que los electores españoles van al colegio electoral llevando en el bolsillo el sobre con la papeleta en la que piensan votar. Muy bien, espero que entonces aceptarán mi enmienda al artículo 59; que la Administración electoral se ocupa de hacer llegar a los domicilios de todos los electores todas las papeletas electorales con el sobre electoral, para que los electores elijan la que quieran. Eso sí que permitiría decir que pasen por la cabina si así lo desean.

Por favor, señor Jover, no de argumentos como el que ha utilizado sobre el caciquismo. Usted ha hecho una caricatura diciendo que yo he hablado un lenguaje decimonónico. Usted, señor Jover, no se si ha ido a ver elecciones en pueblos, yo he ido, y no caseríos, pueblos relativamente importantes. He empleado la palabra cacique porque tiene una tradición en el argot político español, una tradición vieja por desgracia, pero no se crea que los caciques hoy día son los caciques odiosos que esclavizaban a los braceros agrícolas. No; imagínese usted que los caciques, hoy, a veces son alcaldes de algunos municipios que tienen mucho interés en seguir haciéndose elegir. Entonces, explíqueme usted si el Presidente de la Mesa electoral también va a oponerse a un manejo que pueda hacer algún alcance inmoral, que los hay en este último periodo, y los hay que se encuentran empapelados en procesos de carácter penal; de manera que imagínese usted.

Por tanto, haga el favor de intepretar la palabra cacique no haciendo una caricatura decimonónica de lo que yo digo, sino de lo que es la desgraciada realidad que se produce en muchos pueblos, en donde los electores no se atreven a sacar del bolsillo un sobre con la papeleta dentro. Esa es una realidad, y yo le propongo si quiere —y si encuentra su Grupo que hay alguna razón en ese peligro que yo estoy denunciando— que me ofrezca una transaccional que diga que el paso por la cabina será obligatorio en los municipios que tengan menos de tantos habitantes, los que ustedes quieran, si es que piensan que hay alguna razón en lo que estoy defendiendo.

Creo que debería pesarles en el ánimo la apabullante legislación de los países democráticos europeos, con muchísima más tradición electoral que nosotros, donde no ha habido ni guerras civiles ni golpes de Estado, y donde es obligatorio el paso por la cabina electoral.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias señor Vicens. Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Dos palabras solamente, señor Presidente, para decir que el representante del Grupo mayoritario no me ha convencido en absoluto, y no por obstinación por mi parte —le he escuchado con la mejor voluntad—, sino porque él habla de los peligros que tiene la cesión del voto a otra persona; pues sí, tiene peligros, pero la cesión del voto al servicio de Correos parece que tiene todavía más peligros. No sólo los de la manipulación posible, que se presenta igual en este caso que en el caso del voto por delegación, porque puede haber perfectamente grupos políticos que estudien y organicen muy seriamente el voto por correo de los que están enfermos, de los que no pueden acudir. La manipulación es posible en ambos casos, pero, por ejemplo, señor portavoz del Grupo Socialista, si yo tuviera que votar y no pudiera hacerlo personalmente (y creo que a usted le pasaría lo mismo) estaría más seguro dando mi delegación de voto a un amigo mío en el que tengo confianza que enviándolo por correo. Yo creo que a usted le pasaría exactamente igual. Por eso, repito, no me explico la insistencia en no abrir ninguna brecha por donde las más mínimas opciones de los grupos minoritarios puedan ser tenidas en cuenta. La verdad es que nos lo ponen ustedes de tal modo que al final va a ser muy difícil que votemos esta Ley Electoral.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, con brevedad, porque me parece que en estos turnos no se han aportado argumentos nuevos.

El señor Vicens ya sabemos que se apasiona bastante cuando defiende alguna de sus enmiendas, incluso parece que la toma con mi modesta persona, cuando yo he pretendido ser lo más correcto posible en mi interven-

ción. En todo caso, insisto en que no da argumentos nuevos respecto de los que contesté en mi anterior intervención.

En cuanto a la fianza, tal como está en el Código Electoral francés, evidentemente, en Francia prevén un sistema uninominal, y es evidente que por cada candidato son mil francos. Si usted me dice que al final tendrá que ser un millón de francos, entonces más a mi favor; entonces va a ser muy difícil y es cuando realmente no se puede aceptar. No se puede aceptar el que haya que exigir esta fianza tan importante como un millón de francos...*(El señor orador pronuncia palabras que no se entienden.)*

Lo que yo he hecho ha sido citar una de sus intervenciones, cuando afirmaba —leyendo un documento, me parece— que se da más seriedad si se exige una fianza previa; y yo he negado eso. No creo que se dé más seriedad a las elecciones porque se exija una pequeña fianza a las candidaturas; no creo que una candidatura sea menos seria porque no esté en condiciones de aportar una fianza. Eso lo niego taxativamente, no tiene nada que ver con la seriedad.

Yo no he hablado de televisión. Ya tendremos ocasión de hablar de televisión cuando llegemos al otro aspecto.

Volviendo sobre el tema de las cabinas, a lo que usted no ha contestado, señor Vicens, es a mi argumento del artículo 93. Está claro que esa posibilidad que usted indicaba para basar su enmienda no es posible con la ley. No es posible que en las inmediaciones del colegio electoral se dé a los electores un sobre para que voten de una determinada manera, y si eso se hace, se está fuera de la ley; y si eso se hace también se puede hacer todo lo demás, y tampoco lo resolveríamos con su enmienda. Porque entonces, según eso, si se trata de defraudar la ley, también se haría en la cabina. Si los caciques tienen tanta fuerza como usted dice para saltarse a la torera lo que dice el artículo 93, también la tendrían aun pasando por cabina.

Señor Carrillo, yo lamento mucho no haberle convencido y le agradezco que haya escuchado mi intervención con la mejor voluntad posible. Yo, desde luego, no puedo aceptar su afirmación de que el voto por correo se manipula o se manipula más que el voto por delegación, no lo puedo aceptar; parece que no es aceptable ese argumento. Y, en todo caso usted dice «seguro que usted y yo estaríamos mucho más tranquilos si delegamos nuestro voto en un amigo que no en el servicio de correos». Quizá, sí. Pero es que la posibilidad que yo planteaba es otra. Lo que puede pasar es que una persona a la que se le ha dado el voto, exija ese voto de otros a los que tenga sometidos por cierta relación de autoridad, como, por ejemplo, la autoridad del padre respecto de los hijos, la autoridad del marido o de la mujer respecto de su cónyuge; estoy pensando en personas que están en asilo..., se puede de esta manera falsear bastante el voto.

No es cierto, señor Carrillo, que nosotros tengamos una posición absolutamente cerrada. Muchas de sus enmiendas y de otros grupos han sido aceptadas en Ponencia y en Comisión y, en este sentido, creemos que esta-

mos defendiendo una posición y no oponiéndonos a un Grupo porque sí; eso no es así.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Jover.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos, en primer lugar, aquellos artículos que no tienen enmiendas vivas: rótulo del Capítulo V, artículo 42; rótulo del Capítulo VI, Sección I, artículo 43; Sección II, artículos 47 y 48; Sección III, artículo 49; Sección IV; Sección IX, artículo 70; Sección X; Sección XI, artículos 76, 77, 78 y 79; Sección XII, artículos 80, 82 y 83; Sección XIII, artículos 84, 85, 87, 89, 90, 91, 92, 93 y 94; Sección XIV, artículos 95, 96, 97 a 102, y Sección XV, artículos 103 a 107, 108, 118, 119 y 120, todos ellos conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 254; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos anteriormente relacionados conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Vicens.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 29; en contra, 222; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Carrillo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 257; a favor, 29; en contra, 221; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Carrillo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 34; en contra, 223; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Votamos seguidamente la enmienda número 50, del

Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Rodríguez Sahagún.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 30; en contra, 229; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Rodríguez Sahagún.

Enmienda número 491, al artículo 75, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 261; a favor, 32; en contra, 226; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 491, al artículo 75, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votaremos, por último, conforme al dictamen de la Comisión, los siguientes artículos: 44, 45, 46, 71, 72, 73, 74, 75, 81, 86 y 87.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 245; en contra, seis; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos anteriormente relacionados conforme al dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se reanuda la sesión.

Entramos en los artículos 50 al 69, referentes a la campaña electoral. A estos artículos hay voto particular y enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados que a las cuatro en punto de la tarde tienen el mérito de estar aquí con nosotros; a este Diputado le cupo el honor, en su momento, de defender la enmienda a la totalidad que nuestro Grupo Parlamentario se vio en el deber de formular al proyecto de ley que nos ocupa. Hoy tengo que decir que se ha llevado a cabo un esfuerzo de diálogo mayor del que supone la media, excesivamente baja, a que venimos estando acostumbrados a lo largo de esta legislatura. Fruto de ese esfuerzo de diálogo ha sido una aproximación de posiciones en los trabajos de Ponencia, también en Comisión, y,

en consecuencia, el hecho de que se hayan subsanado buena parte de las objeciones básicas que nuestro Grupo Parlamentario tuvo que exponer ante el Pleno, con motivo precisamente, de la defensa de la enmienda a la totalidad a que he hecho referencia.

No obstante, han quedado en pie reservas. Pero, como se ha ido demostrando a lo largo de los debates de esta mañana, mi Grupo ha querido responder a ese esfuerzo de diálogo soslayando hoy desacuerdos y enmiendas menores, y, como es natural, mi comportamiento esta tarde está en la misma dirección, dirección que consiste, por tanto, en centrarse en puntos fundamentales de discrepancia que aún quedan y, en concreto, en esta intervención, en dos puntos que atañen a la campaña electoral.

Sabido es por SS. SS. que las elecciones democráticas son, entre otros aspectos, un alto en el camino de la vida política democrática que permite renovar el vínculo fundamental de representación que une a gobernantes con gobernados, y ello se hace tras un gran debate nacional, debate que abarca la gestión llevada a cabo por la mayoría saliente, debate que se tiene que extender, necesariamente, a las ofertas de futuro, a las alternativas y contraalternativas, entre las cuales, en definitiva, ha de optar el electorado en tal coyuntura.

Desde la óptica, es obvio que es una cuestión clave la transparencia y la claridad en las reglas del juego por las cuales se ha de regir este gran debate nacional, y esto es tanto como decir que encierran la máxima trascendencia los requisitos que deben darse en la regulación de la campaña electoral. En este campo, como apuntaba, a nuestro Grupo Parlamentario se le suscitan dos aspectos, uno de los cuales realmente nos plantea una grave preocupación, y otro que, por naturaleza, consideramos que también es importante.

El primero de ellos es ya conocido de todos porque ha sido suficientemente comentado entre los muros de este viejo caserón de la Carrera de San Jerónimo. Se trata de la composición de la Comisión para Radio y Televisión que se prevé en el apartado 3 del artículo 65 del proyecto de ley que es objeto de nuestra atención.

Yo no voy a insistir en estos momentos ante esta Cámara en que el medio ambiente, el medio básico y fundamental en cualquier campaña electoral moderna, por supuesto en España o en cualquier democracia europea, es la televisión, ni voy a marcar el acento en algo también obvio, como que el medio que le sigue en influencia en ciertas zonas geográficas y entre determinados sectores de población es la radio, dentro del cual el peso de las radios públicas es muy significativo en nuestro país.

Tampoco creemos que sea preciso recordar a SS. SS. la utilización que el Partido Socialista hace de Televisión Española cada día, sobre todo cuando entiende que están en juego los intereses del Gobierno y del Partido que lo sustenta. Si Televisión Española entra, en un juego oficializado, gubernamentalizado, en tareas tan delicadas como aquellas que conciernen, por ejemplo, a esa prestigiosa y alta Institución que es el Tribunal Constitucional, qué se puede esperar cuando se trata de cuestiones en las que son parte los diversos partidos políticos, protagonis-

tas de la liza política de una campaña electoral. Es decir, que la realidad del comportamiento de Televisión Española, en cuanto al cumplimiento del requisito constitucional, de facilitar una información veraz y objetiva y respetar el pluralismo de la sociedad, es la que es, y en consecuencia, nuestro Grupo Parlamentario, señorías, no está formulando un juicio de intenciones cuando plantea esta cuestión, sino que está demandando de la Cámara una reflexión serena sobre una realidad innegable que está ahí, y de la que debemos ocuparnos.

Pues bien, señorías, la composición de la Comisión de Radio y Televisión en el proyecto de Ley Electoral garantiza un comportamiento progubernamental de Televisión Española en la campaña. Porque, efectivamente, basta leer el apartado 3 del mencionado artículo 65 para observar que la literalidad del mismo es la siguiente: «La Comisión —se dice— es designada por la Junta Electoral Central y están integrada por un representante de cada partido, federación o coalición que concurriendo a las elecciones convocadas cuente con representación en el Congreso de los Diputados», para añadir acto seguido: «Dichos representantes votarán ponderadamente de acuerdo con la composición de la Cámara».

Esta forma de decirlo, significa, como saben muy bien cuantas señorías me escuchan en estos momentos, que la aplicación del voto ponderado para una comisión de esta naturaleza y composición, significa —repito— que a través de un solo representante con voto mayoritario el Gobierno saliente en unas elecciones tiene mayoría, tiene la mayoría parlamentaria con que cuenta, tiene, en este caso, mayoría absoluta, para hacer en el seno de esta Comisión y con Televisión y las emisoras de radio públicas lo que mejor le parezca en los trances de la campaña electoral, como es natural con las limitaciones y requisitos que se encuentran en el resto de estos preceptos en los que ahora no voy a entrar.

Nuestro Grupo Parlamentario entiende —y lo dice en los términos más constructivos, lo dice con la esperanza aún de encontrar solución a este problema— que en este precepto quiebra toda la filosofía de la ley, porque afortunadamente, esta Ley Electoral parte de instaurar una administración electoral básicamente distinta de la Administración Pública, independiente de la Administración Pública, independiente del Gobierno, independiente de la mayoría política salida de unas elecciones. Es decir, que se construye en esta norma una administración electoral de tales características que pueda garantizar al pueblo español el que los comicios se van a celebrar con neutralidad y con imparcialidad en los órganos que van a tomar las decisiones que conciernen a la marcha de las elecciones y en concreto en las Juntas electorales.

Este es el modelo europeo electoral, que procura garantizar que las elecciones libres y competitivas se hagan de forma muy distinta a aquellos países donde realmente más bien existen pseudoelecciones.

Ahora bien, nosotros hemos preguntado hasta la saciedad al Partido que respalda al Gobierno que dónde existen comisiones como ésta, en qué país de Europa se dan de forma análoga, y la respuesta hasta ahora ha consisti-

do en el silencio natural que se produce cuando no se encuentran en el ancho campo del derecho comparado precedentes que poder citar. El único precedente está en el Decreto-ley de 1977, precedente preconstitucional, precedente, si se quiere, predemocrático.

Nuestras soluciones son la desaparición de la Comisión, o bien dejar a la Junta Electoral Central que si la misma estima pertinente o necesario el que exista una Comisión, la pueda crear con libertad acudiendo a personas independientes, a tal efecto, porque, de otra manera, en nuestra sociedad no van a faltar quienes piensen que, mediante este mecanismo, el Gobierno se reserva una palanca para poder manipular la campaña a través de los medios de comunicación, a los cuales me he referido, lo cual encierra una gravedad que yo no necesito subrayar ahora en este hemicycle.

La otra preocupación que embarga a nuestro Grupo Parlamentario, y a la que me voy a referir con mayor brevedad, es la que se expresa a través del voto particular de supresión del tercer apartado del artículo 50 del proyecto de ley. Dicho apartado dice literalmente: «Ninguna persona jurídica distinta de las mencionadas en el apartado anterior podrá realizar campaña o publicidad electoral orientada a promover o dirigir el voto de los ciudadanos en un determinado sentido, a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones».

Yo tengo en primer término que recordar a las señoras y señores Diputados que este inciso no figuraba en el proyecto de ley que el Gobierno remitió a la Cámara. Este inciso es una prohibición. El verbo «prohibir» es un mal verbo para ser conjugado en normas que rigen procesos electorales. La democracia parlamentaria se apoya, como sabemos, en la libertad de expresión, y el hecho de constituir prohibiciones en esta materia supone que se bordea ese gigantesco riesgo de la censura, que de forma expresa viene a prohibir el artículo 20 de nuestra Constitución.

Es evidente que, tal y como está redactado el número 3 del artículo 50 de este proyecto de ley, persona jurídica son, por ejemplo, todas las empresas editoras de diarios y de otras publicaciones periódicas que hay en España y que, según este apartado, no podrían solicitar de sus lectores o aconsejarles un comportamiento electoral en una determinada dirección.

Una persona jurídica es un sindicato de pequeños propietarios agrarios, es un colectivo de taxistas, es una asociación feminista, son tantos cuerpos sociales que, en España, como en las viejas democracias europeas, tienen por pauta de comportamiento plantearse el contenido de los programas electorales en aquello que más concierne a sus legítimos intereses, y, en función de ello, llevar a cabo un análisis que ponen en conocimiento de sus asociados, de las personas respecto de las cuales tienen influencia, para, al menos, subrayarles una preocupación, y en ocasiones para darles un consejo de comportamiento electoral, que es perfectamente lícito.

Yo con esto no estoy defendiendo, en nombre de mi Grupo Parlamentario, el derecho que asiste a ciertos colectivos, que nos puedan ser más o menos próximos, a

poder tomar postura en conjunto en una campaña electoral, en un momento electoral. Yo defiendo con el mismo énfasis que, por ejemplo, la Unión General de Trabajadores considere, tanto en un referéndum, como en unas elecciones, que puede recomendar a sus miembros un determinado comportamiento electoral.

No sé qué es lo que preocupa en estos momentos más a los señores que ocupan los bancos de la izquierda, si los consejos que puedan venir desde unas asociaciones o desde otras, de las que he mencionado. En cualquier caso, nuestra posición tiene que ser clara; nosotros entendemos que la política democrática tiene que ser cada vez más participativa, que la democracia no tiene que ser una democracia gobernada por unos políticos profesionales, sino abierta al debate, a la participación de todos los ciudadanos. La política no es un «ghetto» y, consiguientemente, el momento electoral no es un momento de monopolio de los políticos.

De otra parte, para no extendernos, yo preguntaría qué pasaría si alguien infringiese esta limitación, este precepto. Si SS. SS. me aceptan un cierto sentido del humor, podríamos pensar que quizá habría que poner en marcha la máquina del señor Leguina para cotejar firmas o documentos de identidad de los que se permitieran venir a opinar durante la campaña electoral, o se deberían llevar a la Junta Electoral Central todos los casos de los que, llevados de un sentido cívico, quisieran plantear una toma de postura en un momento clave para la vida nacional. Resulta simplemente imposible.

Nosotros estamos convencidos de que todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara tienen la suficiente sensibilidad democrática para darse cuenta de que la posición que inicialmente suscribía el proyecto de ley, que es la común en el derecho electoral europeo, la de no plantear limitaciones o prohibiciones de este género, es la que mejor se compadece con el espíritu de nuestra Constitución y con lo que son unas auténticas elecciones democráticas.

Desde esta convicción y desde la oferta continuada del Grupo Parlamentario Socialista en Ponencia, donde este tema se suscitó, luego en Comisión, luego en pasillos, de replantear la cuestión y buscar fórmulas de transacción, nosotros solicitamos la reconsideración de este inciso, repito, que no estaba en el proyecto de ley y que ahora figura como número 3 del artículo 50 del dictamen de la Comisión, por iniciativa del Partido Socialista.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Voto particular del Grupo Parlamentario Centrista.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Centrista tiene planteados dos votos particulares, uno al número 3, del artículo 50, y otro al artículo 65, dentro de los artículos que estamos debatiendo.

El número 3 del artículo 50, como se ha dicho anteriormente, es un texto añadido en la Comisión, que no venía en el texto del Gobierno, y que entendemos limita grave-

mente la libertad de expresión de los colectivos sociales. Evidentemente, no son los Partidos políticos en una campaña electoral los principales protagonistas en orden a la captación de votos, pero creemos que está fuera de toda lógica que a unos colectivos sociales, que tienen determinadas preocupaciones, entre ellas la lógica preocupación de quién les va a gobernar después de unas elecciones, se les prohíba la voz para orientar el voto, para dar su opinión sobre la bondad o no bondad de determinadas opciones políticas, según su opinión.

Creemos que este número 3 del artículo 50 es gravemente limitativo a lo que es una libertad de expresión en una sociedad plural, que no sólo está conformada por los Partidos políticos, sino que está conformada con una pluralidad de organizaciones y asociaciones. Por ello, solicitamos que se suprima este número 3 del artículo 50.

Nuestro voto particular, en cualquier caso, si no hay ninguna transacción, sería volver al texto del Gobierno, en el cual lo que se pone es la misma limitación a cualquier persona jurídica que a los Partidos Políticos.

En lo que se refiere al artículo 65, que es el que alude al control de los medios de comunicación de titularidad pública en la campaña electoral, creemos que el texto salido de la Comisión es regresivo respecto del propio texto del proyecto del Gobierno.

El proyecto del Gobierno establecía —y se puede discutir, como se ha discutido, la composición— una comisión de control de todos los medios de comunicación de titularidad pública, y esa comisión de control tenía dos finalidades: primera, efectuar a la Junta Electoral Central la propuesta de distribución de espacios en radio y en televisión, y segunda, que creo que es fundamental, garantizar la objetividad de los medios de comunicación de titularidad pública, mediante el control de las emisiones en campaña electoral.

En el proyecto del Gobierno, insisto, con independencia de que guste más o menos la composición que se daba, había cuatro representantes de la Administración designados por el Gobierno y unos representantes designados a propuesta conjunta de los partidos políticos, y si no había propuesta conjunta, designados por la Junta Electoral Central. En todo caso, esa comisión tenía una mayoría objetiva, una mayoría que nacía bien del acuerdo de los partidos políticos, o bien de una decisión de la Junta Electoral Central.

En la propuesta de la Comisión, esa comisión ya no es de control; es una comisión simplemente de reparto de espacios electorales, y esa comisión, como se ha dicho anteriormente, lo que tiene es un voto ponderado en función de las mayorías políticas de las elecciones anteriores a las que se convocan. Creemos que con esto pierde totalmente la objetividad que debe tener esta comisión.

Independientemente de esto, hay un tema que para mí es más grave, que es el tema del control. Siempre que se ha estado discutiendo en Comisión y en Ponencia, cuando se habla de los medios de comunicación de titularidad pública, se piensa solamente en los medios dependientes de Radiotelevisión Española o en las televisiones de las Comunidades Autónomas, y como tienen unos consejos

de administración, en los cuales están representados los Grupos Parlamentarios, se introduce un nuevo artículo 66, en el que se establece que este órgano es el que garantiza la objetividad y se establece un recurso posterior sobre sus decisiones ante la Junta Electoral Central.

Entendemos que ese recurso posterior contra unas decisiones que en un órgano de este tipo se adoptan, se ejecutan y luego no tiene remedio porque la emisión ya está en la calle y habrá producido su efecto, no tiene ningún sentido, y que esos órganos de control de los medios estatales o de los medios autonómicos de radio y televisión tienen una composición política clara, también surgida de las elecciones anteriores, y no tienen la composición objetiva que les daba el proyecto del Gobierno. Pero es que en el proyecto, al establecerse esa redacción del artículo 66, se olvida un fenómeno importante y yo creo que muy decisivo en el momento actual respecto de los procesos electorales, que es la gran cantidad de emisoras de radiodifusión públicas que no forman parte del Ente Público Radiotelevisión Española, sino que son de titularidad municipal.

No se contempla en absoluto en esta Ley cuál es el control de esas emisoras, porque no está previsto en ningún sitio, y, realmente, o a esos entes públicos de comunicación se les prohíbe la actuación en periodos electorales o deben tener un cierto control como tienen los otros medios de comunicación.

En definitiva, nuestra propuesta se resume en este sentido a ir a una auténtica comisión de control, designada por acuerdo de los Grupos políticos que concurran a las elecciones, y si no hay acuerdo designada por la Junta Electoral Central, y que, en definitiva, no sea sólo una comisión de reparto de espacios, sino una comisión que, con el asesoramiento de los técnicos de los medios de comunicación, controle, efectivamente, toda la programación informativa durante la campaña electoral, para garantizar la objetividad; con recurso previo, y no recurso posterior a la emisión, ante la Junta Electoral Central, y que, en definitiva, era el espíritu, si no la letra, del proyecto que envío a esta Cámara el Gobierno y que ha sido, en mi opinión, gravemente modificado en la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Sancho Rof.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Bandrés, que tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender brevemente las enmiendas a los artículos comprendidos entre el 50 y el 69, en cuyo bloque estamos en este momento.

La primera de mis enmiendas es la número 7, al artículo 50, que pretende introducir un apartado, que entonces era tercero y ahora sería cuarto, en este artículo 50, antiguo artículo 49, que diría: «Queda prohibido realizar propaganda oficial por parte de la Administración tendente a influir en la intención de voto del electorado,

haciendo referencia a las realizaciones del Gobierno, inauguraciones y similares».

Yo creo que todos nosotros tendríamos un amplísimo repertorio, que podríamos ilustrar con un anecdotario amplio, de cómo, cuando llegan las elecciones, a nivel autonómico, municipal o de Gobierno, se empiezan a inaugurar cosas, que es una maravilla. No solamente se inauguran cosas que no están terminadas, sino que, a veces, se reinaguran cosas que ya están inauguradas hace tiempo. La picaresca no es solamente de los lazarillos, de los mendigos, de los trotamundos, de las busconas o de los tahúres; la picaresca es también de los políticos y de los gobernantes.

En este deseo, que yo no dudo que comparte el Partido Socialista, de dignificar y moralizar la vida pública, estaría muy bien que el Partido Socialista considera la posibilidad de que, en esa corta campaña electoral, se interrumpiera toda esa serie, excesiva sin duda, de inauguraciones y cosas similares. Esta es la idea que, como se ve, no tiende más que a moralizar la vida pública.

La enmienda número 8, al artículo 61, queda retirada porque ha sido literalmente asumida.

Yo pido perdón porque voy retirando estas enmiendas a veces sobre la marcha porque, por razones que no son del caso, no pude asistir plenamente, como hubiera sido mi deseo, a las sesiones de la Comisión y mantuve todas estas enmiendas que ahora me veo obligado a retirar.

Se retira también la enmienda número 9, al artículo 64, por las mismas razones, pero se mantienen las enmiendas números 10 y 11, que se refieren ambas al artículo 64.

El artículo 64 del actual dictamen de la Comisión establece, en su apartado segundo, el derecho a los tiempos de emisión gratuita en los medios de comunicación y, a mi juicio, impone unas restricciones absolutamente inaceptables que, en nuestro caso, van en detrimento de las opciones nacionalistas. Con nuestra enmienda número 11, al artículo 64, pretendemos la supresión en el apartado 3 del inciso «pero circunscritos en su difusión al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma», por la misma razón que en la enmienda anterior.

Mantenemos también nuestra enmienda número 12, al artículo 67. El artículo 67 tiene una parte final que dice: «... la Junta Electoral Central competente tendrá en cuenta las preferencias de los partidos, federaciones o coaliciones en función del número de votos que obtuvieron en las anteriores elecciones equivalentes». Se está refiriendo al momento y al orden de emisión de los espacios de propaganda electoral a que tienen derecho los partidos.

Señores Diputados, señor Presidente, quien ha redactado esta ley sabe, lo mismo que yo y lo mismo que cualquier ciudadano de este país, que no es lo mismo tener un espacio televisivo a las tres de la tarde en la primera cadena que tenerlo a las dos de la mañana en la segunda. Yo, realmente, si me dieran un espacio en la segunda cadena a las dos de la mañana, consideraría mucho mejor, mucho más útil y mucho más interesante para la

propia tranquilidad quedarme en la cama que ir a hacer el ridículo en una emisión de televisión o radio.

Es por esto por lo que creo, señores, que esta posibilidad o esta determinación legal de que el momento o el orden esté establecido en virtud del interés de los partidos mayores, está limando, está deteriorando el principio de igualdad de oportunidades. Yo creo que éste es uno de los principios —entre otros muchos— que protegen ese bipartidismo estatal, incluso ese bipartidismo de nacionalidades, contra el que tengo, lógicamente, que oponerme y con el que tengo que ser necesariamente muy crítico. En todo caso, creo, señores Diputados, que tendremos ocasión, en artículos posteriores, de extendernos con más interés y con más entusiasmo, si es preciso, sobre este tema.

Finalmente, señor Presidente, le ruego también que tenga por retirada la enmienda número 13, al artículo 69 del dictamen, porque tengo que reconocer que ha sido también asumida, si no literalmente al menos en espíritu. Esto es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señorías, el bloque de artículos que estamos discutiendo, que van del 50 al 69 y que regulan la campaña electoral y la utilización de los medios de comunicación de titularidad pública, constituye, sin duda, después de los capítulos que regulan el sistema de distribución de escaños y los mínimos por circunscripción, etcétera, el capítulo más importante, donde deben quedar marcadas las reglas del juego a través de las cuales ha de regirse el comportamiento de los partidos políticos en campaña electoral.

Es sumamente trascendental que discutamos ahora este capítulo, con la finalidad del trabajo parlamentario y no, evidentemente, con el fragor de la campaña o con la cercanía de una convocatoria de elecciones, porque es quizá el capítulo en el que más se manifiestan las contradicciones, que a veces no son de principio, sino de conveniencia electoral. Por tanto, es sumamente interesante que este capítulo o este bloque de artículos establezca unos mínimos democráticos a través de los cuales se pueda asegurar la no discriminación de ningún partido político, por minoritario que sea, en todo esto que constituye el núcleo fundamental de una campaña: los actos de campaña y la presencia en los medios de un partido.

Las enmiendas que mi Grupo piensa mantener a este respecto, aun manteniéndolas todas, las voy a resumir en tres o cuatro que nosotros consideramos más importantes, a efectos de no cansar a esta Cámara.

En la enmienda número 185 nuestro Grupo Parlamentario solicitaba que se redujera la duración de la campaña. El artículo 51 dice que la campaña durará quince días como mínimo y 21 como máximo.

Nosotros entendíamos que quince días era suficiente, porque prácticamente hay un mensaje potencial al elector durante la legislatura a través de los debates parla-

mentarios, a través de los posicionamientos en los medios de comunicación. Pensamos que el mensaje electoral conciso es suficiente con quince días.

No obstante, en el trámite de Comisión, tanto el Grupo mayoritario en el Gobierno, como el grupo mayoritario en la oposición recababa para sí la posibilidad de alternar, dependiendo del tipo de elecciones, entre quince y veintiún días, habida cuenta del marco geográfico diferenciado entre unas elecciones generales y unas autonómicas. En unas pueden ser necesarios veintiún días y en las autonómicas bastar con quince. Mi grupo es sensible a tal argumento. La enmienda de nuestro Grupo estaba basada en el marco de nuestro Partido, que es el marco donde desarrolla su actividad electoral. Por tanto, retira la enmienda 185.

Las enmiendas 186 y 187 tienen una trascendencia práctica que se ha venido manifestando como tal a lo largo de todas las campañas, es lo que nosotros entendemos en este vocabulario electoral como la precampaña. Ha hecho referencia antes el compañero Juan María Bandrés a un aspecto de la precampaña que son una serie de actos de la Administración, pero ya en campaña.

A mi Grupo le preocupa que el artículo 54 de esta ley diga: «No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto de campaña electoral una vez que ésta haya terminado». Y yo me preguntaba, ¿por qué no se puede prohibir también antes de que empiece la campaña electoral? Desde que se convocan unas elecciones, hasta que comienza la campaña electoral debe estar prohibido cualquier acto de campaña electoral, lo mismo que está prohibido una vez que esta campaña ha terminado.

La lógica política y el juego limpio exigen que si yo prohíbo a un partido realizar un mensaje electoral de captación de voto, una vez que la campaña ha terminado, e, incluso, esta ley sanciona la violación de esta prohibición con la pena de arresto mayor o multa de 300.000 pesetas, ¿qué razón hay para no prohibir también, antes de que la campaña electoral comience, actos de campaña electoral, y que el incumplimiento de esa prohibición conlleve la correspondiente sanción?

Fíjense SS. SS. que esta ley ha acordado algo importante que es la limitación de gastos electorales. Tenemos unos toques todos los Partidos en función de una serie de datos y elementos que constan aquí, unos índices de toques electorales. Una manera perfectamente lícita, según propone el proyecto de ley, de superar esos toques es realizando una llamada precampaña, incluso pidiendo el voto antes de que la campaña comience. ¿Por qué? Porque no se prohíbe. La ley no dice que no pueda difundirse propaganda, ni realizarse acto electoral alguno antes de que esta campaña haya comenzado. Sólo dice: después que se haya terminado.

Por tanto, mi Grupo Parlamentario solicita vehementemente del Grupo mayoritario la comprensión de la lógica justicia de la enmienda que presentamos.

Por si a SS. SS. les cuesta comprender a lo que me estoy refiriendo, y por poner un ejemplo, aunque fuesen unas elecciones autonómicas, y tengo aquí un supuesto que se produjo antes de comenzar la campaña electoral

para las elecciones a la Comunidad Autónoma Vasca. El País Vasco se inundó de unas vallas publicitarias donde se leía: «Txiki Benegas, Lendakari». Evidentemente de modo expreso no hay una petición de captación de voto; pero mientras el señor Benegas no sea Lendakari, y está proponiéndose para serlo, está lanzando un mensaje expreso para que se le vote, para que sea eso que no es. Tan es así que cuando comenzó oficialmente la campaña electoral bastó añadir debajo de «Txiki Benegas, Lendakari», lo siguiente: «Vota PSE-PSOE».

Evidentemente, a ese tipo de actos se refiere mi Grupo Parlamentario. Y no estoy simplemente hablando por conveniencia de partido, porque ese supuesto fue objeto de una reclamación ante la Junta Electoral de Comunidad Autónoma y la Junta Electoral de Comunidad Autónoma en una resolución firmada por el Presidente de la Audiencia Territorial, califica ese cartel, esa valla publicitaria de acto electoral donde implícitamente se solicita el voto del elector.

En vez de tener que andar los partidos políticos en el fragor, diríamos, de una campaña electoral, reclamándonos unos a otros ante las Juntas Electorales, planteando conflictos de este tipo, es muchísimo mejor evitar confrontaciones, conflictividad y crispación entre los partidos políticos, y que intentemos en este proyecto de ley regular esos supuestos de conflictos llamativos, escandalosos para que no se vuelvan a producir.

Las enmiendas 191, 192 y 193, son unas enmiendas de detalle, de matiz, cuya defensa ahorro a SS. SS. y someto directamente a votación. No así la enmienda número 194.

Es cierto que en este proyecto de ley se pone coto a la anarquía que existía antes a la hora de hacer la difusión a través de carteles de la propaganda de los partidos políticos. Antes cualquier espacio libre era bueno para presentar el cartel, el pasquin de turno. Ahora, en cambio, el proyecto de ley atribuye, y lo hace modernizando y reordenando este tema, a los ayuntamientos o a las autoridades correspondientes la fijación de unos espacios donde debe realizarse la campaña gráfica, al margen de los cuales no puede realizarse campaña gráfica.

Pero SS. SS. saben por experiencia, incluso por autoría, que al margen de los espacios que los ayuntamientos señalan para la difusión gráfica de la propaganda electoral, los partidos políticos somos muy proclives a no dejar utilizar tapias u otro tipo de lugares que permitan la difusión.

Yo no intento agravar la sanción que ya la ley prevé para este supuesto, lo que intento es que se diga que el que la hace la paga. Es decir, que se obligue, como establece nuestra enmienda, a que aquellos partidos políticos que al margen o fuera de los locales o lugares que las autoridades competentes señalan como adecuados para la expresión gráfica del mensaje electoral se saltan esa prohibición, estén obligados, bajo su responsabilidad, a que en un plazo de quince días limpien esos lugares que indebidamente han manchado o llenado con sus pasquines. Es decir, que al margen ya de la sanción por incumplir una norma electoral, que es lo que establece el

proyecto de ley, se establece una obligación de retirar esos carteles. Creemos que redundaría en beneficio de la limpieza del juego electoral, pero también en beneficio de la limpieza de las ciudades que bien necesitadas están de ella.

Mantengo también, por supuesto, las enmiendas 195, 196, 198, 199 y 200, y me voy a detener en las números 202 y 206, sobre los artículos relativos a la Junta Electoral Central y su función de distribución de espacios gratuitos y a las Comisiones de control, así como a los tiempos de aparición de los partidos políticos en los medios de titularidad pública. Como me queda poco tiempo, voy a intentar resumir qué es lo que mi Grupo pretende.

Tal como está concebido el proyecto de ley, se distinguen claramente dos tipos de elecciones: las generales y las municipales de las de Comunidad Autónoma. Voy a referirme al primer supuesto. Para las elecciones generales y municipales todos los medios de titularidad pública, sean de difusión nacional o regional, quedan bajo el control de la Junta Electoral Central y la correspondiente comisión que crea este proyecto de ley para Radio y Televisión.

En principio, no hay nada que objetar cuando se trata de medios que siendo de titularidad estatal tienen una difusión nacional o regional, pero sí hay que objetar cuando se trata de un medio de titularidad pública pero no de ámbito estatal. Por ejemplo, para ir a los casos concretos y no andarnos por las ramas, «Euskal-Telebista», o canal de Televisión propio de la Comunidad Autónoma vasca; se daría en el supuesto de unas elecciones municipales o generales que una comisión de Radio y Televisión a nivel de Estado, con las características señaladas por el proyecto de ley, conformada por los partidos políticos que están en esta Cámara, va a controlar un medio de titularidad pública pero de titularidad de Comunidad Autónoma, que ni siquiera ve. Yo puedo entender que el programa regional de Televisión Española, canal 1, es perfecta y directamente controlable por esa comisión central para unas elecciones generales y municipales puesto que, como es el programa regional de la cadena de Televisión Española puede tener perfectamente al momento el programa de que se trate; pero, sin embargo, cuando se trata de «Euskal-Telebista», «Televisión-3» de Cataluña o una radio dependiente de una Comunidad Autónoma, sea la que sea, ¿cómo una comisión de control que opera en Madrid con la conformación de las fuerzas políticas que hay aquí va a controlar un medio en el que, por ejemplo, un partido político que está en esa comisión ni siquiera tiene la más mínima representación, no se presenta en la Comunidad Autónoma donde opera ese medio de difusión?

Mi Grupo Parlamentario solicita respecto a las elecciones generales y municipales que se distinga entre medios de titularidad estatal, cuya programación sea de ámbito nacional o regional, de los de titularidad de Comunidad Autónoma. Además, no existe ningún problema porque en la comisión de control que se crea, también de Comunidad Autónoma, tienen representación los partidos políticos, no ya según los votos que obtuvieron en unas elec-

ciones autonómicas, sino en función de los Diputados o de los votos que para las elecciones al Congreso obtuvieron los partidos en esa Comunidad Autónoma. Por tanto, la garantía de la presencia en esa comisión de control de la mayor parte de los partidos políticos de esta Cámara está asegurada.

Lo que se pretende es no escaparnos del control, sino adecuar los medios que se van a controlar con una comisión que verdaderamente opere, que pueda ver el programa y sepa qué es lo que tiene que controlar. En cambio, cuando se trata de elecciones a Comunidad Autónoma, así como el proyecto de ley sí atribuye a la comisión de control de Comunidad Autónoma y a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma todo lo referente a los medios de titularidad autonómica, sigue dejando en manos de la Junta Electoral Central y de la comisión de control central todas las competencias relativas a los espacios regionales de los medios de titularidad pública estatal.

En unas elecciones exclusivamente autonómicas para controlar un espacio regional —la Junta Electoral es permanente— la comisión de control va a tener que reunirse, pero una comisión de control formada de acuerdo con unos baremos que son los votos a este Congreso, que no tiene nada que ver con la que debería formarse para unas elecciones de Comunidad Autónoma donde el baremo para entrar en esa comisión debería estar constituido por los votos de esa Comunidad Autónoma para ese Parlamento autónomo. Eso es evidente y por ello mantenemos como lógica esta enmienda.

En elecciones autónomas reclamamos que la Junta Electoral de Comunidad Autónoma y su comisión de control correspondiente ejerzan sus competencias tanto respecto a los medios de titularidad autonómicos como respecto a los medios de titularidad pública estatal que sean sólo de difusión regional.

Termino la defensa de estas enmiendas, haciendo referencia al tiempo de aparición en los medios de titularidad pública. El artículo 64 del proyecto, después del dictamen de la Comisión, ha dejado claras algunas de las preocupaciones y discrepancias que tenía mi Grupo. Sin embargo, en cuanto al tiempo, y aquí reconozco que estoy defendiendo un interés de Grupo, un interés de Partido, pero intento justificarlo en unos criterios objetivos y no simplemente en mi sola voluntad de querer tener más tiempo de presencia en los medios televisivos, el artículo 64.3 atribuye a los partidos políticos que, no presentándose en el 75 por ciento de las circunscripciones, tengan un 20 por ciento en las Comunidades Autónomas, diez minutos de presencia en los canales nacionales con difusión circunscrita al ámbito de una Comunidad Autónoma, al ámbito de la Comunidad Autónoma en la que tienen el 20 por ciento, claro. Bien, mi Grupo solicita veinte minutos y esa solicitud no es arbitraria, si tenemos en cuenta que el número 1 del artículo 64 distribuye en televisión y en todos los medios los tiempos de acuerdo con los siguientes criterios: diez minutos para los que no han obtenido representación parlamentaria, se presentan por primera vez o los que no han llegado al 5 por ciento del total de votos del Estado.

El señor PRESIDENTE: Hablando de tiempo, el suyo ha terminado hace un rato, señor Vizcaya, le ruego que vaya concluyendo.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente, lo que sucede es que estamos agrupando unos artículos que son sumamente importantes. Enseguida termino.

El señor PRESIDENTE: Se lo indico solamente.

El señor VIZCAYA RETANA: Termino en dos minutos, señor Presidente.

En segundo lugar, se atribuyen veinte minutos para los partidos que han obtenido entre el 5 y el 20 por ciento de los votos, y treinta minutos para los partidos que han superado el 20 por ciento.

El Partido político que represento, en la Comunidad Autónoma a la que se va a circunscribir ese programa de televisión, ha obtenido más del 20 por ciento. Por tanto, en equivalencia, le corresponderían treinta minutos. No pretende mi Grupo tener el mismo trato que el Partido mayoritario a nivel del Estado, por supuesto, pero qué duda cabe que con más del 20 por ciento de los votos de la Comunidad Autónoma, para un programa que se va a circunscribir a la Comunidad Autónoma, si debería disponer por lo menos de veinte minutos, que es lo que corresponde a nivel de Estado a los que se mueven entre el 5 y el 20 por ciento de los votos. Por tanto, vean SS. SS. que no sólo se trata de un deseo partidista y legítimo de aparecer más en televisión en época electoral; se basa también en un criterio de no discriminación, en unos criterios de justicia de acuerdo con el baremo que la propia Ley establece.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, intervengo para defender las enmiendas 395 a 401, ambas inclusive, a este bloque de artículos que estamos discutiendo. Querría comenzar mi intervención con dos consideraciones generales. Una, que el Gobierno nos está llevando al trote en la discusión y elaboración de esta Ley, y el hecho de llevarnos al trote nos hace pensar, quizá con malicia, que el Gobierno tiene mucha prisa por disponer de una ley electoral, cuando el plazo constitucional para las próximas elecciones vencería a finales del año 86.

La segunda consideración es que este debate está poniendo en evidencia que la Ley Electoral no es una ley consensuada entre todos los grupos políticos de esta Cámara; que las minorías, con mayor o menor cuantía, están criticando y enmendando este proyecto de ley y, en cambio, lo que aparece claro es que en este proyecto de ley hay un pleno consenso entre el Partido del Gobierno y la oposición protocolizada, porque esta misma tarde el señor Alzaga se refería con gran elogio al espíritu de diálogo del Gobierno en esta ley, y por lo menos los gru-

pos minoritarios no protocolizados no encontramos ese espíritu de diálogo por parte alguna.

Este bloque de artículos es uno de los más importantes del proyecto de ley que estamos discutiendo. Se trata, nada más y nada menos, de cómo va a realizarse la campaña electoral y, particularmente, de cómo van a ser utilizados los medios de comunicación social de propiedad pública. A mí me asombra ver que ciertas minorías —lo digo con toda sinceridad— aceptan ya de entrada la discriminación impuesta en este proyecto de ley sobre los tiempos de utilización de los medios de comunicación públicos. Me asombra; me parece un espíritu de resignación ante el modelo de Cámara, el modelo de relación de fuerzas existentes; espíritu de resignación que yo, por lo menos, no comparto. Porque en unas elecciones tiene que haber, debe haber, igualdad de oportunidades para todas las fuerzas políticas que comparecen a ellas.

El criterio de que la utilización de los espacios públicos debe determinarse a partir de resultados de otras elecciones anteriores no tiene, a mi juicio, ningún sentido.

Cuando las Cámaras o las instituciones que se van a reponer, a reelegir, están disueltas, cuando la correlación de fuerzas que va a resultar es una incógnita que todavía no se conoce más que a través, posiblemente, de sondeos electorales, siempre problemáticos, sin embargo, los tiempos en la televisión y en la radio se establecen con arreglo a los resultados de las elecciones anteriores.

Es cierto que no se pueden establecer con arreglo a los resultados de las nuevas elecciones, eso es evidente, pero sí se pueden establecer con arreglo al criterio de la igualdad de oportunidades para todas las fuerzas políticas que comparecen en la contienda electoral. Igualdad de oportunidades, porque entendemos que las mayorías de hoy pueden ser las minorías de mañana, y viceversa, y ese es un principio en base del cual todos estamos aquí. En ese sentido, la situación no es eterna, no va a ser eterna y podría suceder que estos criterios se volvieran un día contra sus autores.

¿Por qué pedimos igualdad de oportunidades? Porque la televisión y la radio en este periodo constituyen un medio de comunicación y de información extraordinario. Con ellos, por lo menos durante un cierto periodo, se puede modelar el criterio de la opinión pública de forma fundamental. Incluso con ellas en la mano, bien utilizadas, se puede hacer ver lo negro blanco y lo blanco negro, y, por consiguiente, que disputemos por una utilización igual de los tiempos de los medios de comunicación públicos me parece que es legítimo en un régimen democrático.

Tal como el proyecto de ley está concebido, no solamente se establece esa desigualdad que prima a estos señores (*señalando a los bancos de la derecha.*) y a estos otros señores (*señalando a los bancos de la izquierda.*), colocándoles en un plano de igualdad, es decir, que tiende a mantener indefinidamente el modelo bipartidista que prima en estas Cortes, y no solamente se hace eso, sino que se toman toda una serie de cautelas y de precauciones que hacen que las comisiones de control en la

práctica estén en manos de la mayoría gubernamental y que las fuerzas minoritarias en estas comisiones tengan muy escasa, escasísima, representación. Los partidos pequeños hoy, los partidos minoritarios hoy, que se encuentran «handicapados» por el tiempo de presencia en los medios de comunicación, se encuentran también en la misma situación por los recursos que son capaces de movilizar. No solamente tienen el tiempo de televisión y de radio a su favor, tienen además la posibilidad —y yo comprendo que esta posibilidad sea legítima, no lo es la otra— de tener más recursos económicos, con lo cual ésta se convierte en la democracia de los partidos mayoritarios y de los partidos ricos, y eso puede ser muy grave para la estabilidad del sistema, eso puede ser muy peligroso y podemos tener una situación como la de hoy, en que en el país todo parece claro, sereno, tranquilo, mientras que por abajo se está creando una situación de malestar, una situación peligrosa para el futuro del sistema democrático.

Pero no sólo se les da más tiempo, no sólo se les da el control de los medios de comunicación, se les da, además, la posibilidad de escoger los horarios, de manera que en los medios de comunicación públicos los partidos minoritarios vamos a aparecer a las horas en que la gente cierra la televisión o cierra la radio y vamos a tener dificultades enormes para llegar con nuestros programas y nuestros criterios a la opinión pública.

Yo creo que os equivocáis, creo que cometéis un error, que abusáis de vuestra fuerza y eso no será favorable, en definitiva, se volverá contra vosotros. Creo que estáis empecinados en la idea de mantener este modelo bipartidista para toda la vida, porque ¿qué mejor oposición que esa (*señalando a los bancos de la derecha.*) va a desear este Gobierno? Mientras esa sea la oposición, no hay alternativas y estaréis siendo lo que alguna gente comienza a decir de vosotros, una especie de PRI español. Ese es el ideal. Lo que me extraña, lo que me asombra, repito, es que grupos minoritarios no se enfrenten más resueltamente con esa voluntad hegemónica y que el grupo mayoritario protocolizado de la oposición no se dé cuenta que de hecho se está convirtiendo en un satélite político del Gobierno.

Mantengo, pues, para votación las enmiendas números 395 a 401, ambas inclusive, y me retiro sin ninguna confianza de ser escuchado y sabiendo que a fin de cuentas las minorías tendremos que votar contra esta Ley Electoral, que es la vuestra, pero que no es la de las minorías de esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Carrillo.

Por el Grupo de Minoría Catalana, el señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señorías, en este nuevo bloque de artículos, referentes precisamente a la campaña electoral, mantenemos diversas enmiendas y, por tanto, posiciones distintas a las

actualmente mantenidas por el dictamen de la Comisión Constitucional de esta Cámara.

La primera de ellas corresponde, como he dicho, a la número 478, que lo es al artículo 52, y trata de acotar la difusión y propaganda electoral al tiempo que dure la lladada campaña electoral para evitar, no sólo incumplimiento de la Ley, sino el agobio que para los ciudadanos representa una campaña que, como ha ocurrido recientemente, y hacía alusión el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), casi se inicia con la propia convocatoria de elecciones hecha por el Gobierno competente en la materia.

Yo ya sé que se me dirá que debemos discernir entre propaganda de partido, de federación o coalición que se presente a las elecciones y propaganda propiamente electoral, donde la solicitud del voto es algo consustancial, es algo intrínseco, es algo natural y obligado. Pero uno entiende que esta Cámara debe impedir cualquier burla de la ley y, sobre todo, acabar con los numerosos conflictos que desde el año 1977 vienen dándose, vienen sucediéndose, y que han motivado incluso, como recordarán muchas de sus señorías, la intervención obligada de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para cubrir lagunas legales que hoy esta Cámara tiene, entendemos, la obligación de subsanar. Resulta prácticamente estéril este artículo 52 si no se prohíbe expresamente la difusión de propaganda antes del inicio de la campaña electoral y sólo se recuerde tal prohibición para cuando termine legalmente esa misma campaña.

La enmienda número 479, que lo es al artículo 56 del proyecto, trata de garantizar el principio constitucional de igualdad de oportunidades, a la vez que obliga a una exquisita neutralidad electoral por parte de instituciones tan importantes en todo proceso electoral, como son los ayuntamientos.

En efecto, este artículo en su apartado 1.º trata de los locales que los ayuntamientos deben poner a disposición de la Junta Electoral de Zona y que se reservan para la realización gratuita de actos propios de toda campaña electoral; es decir, para la utilización por parte de los partidos, de las federaciones y de las coaliciones que están en liza electoral. La experiencia nos dice que no siempre la primera relación de locales enviada a la Junta Electoral de Zona es respetada y menos mantenida durante toda la campaña electoral. Así, mediante argucias, como inexplicables olvidos de la secretaria o mecanógrafa de turno o necesidades urgentes e imprevisibles a ese ayuntamiento concreto, esa relación va cambiando en perjuicio de algunos grupos políticos y en franca oposición al principio de igualdad de oportunidades prevista y garantizada nada menos que por nuestra propia Constitución.

Por eso solicitamos, señor Presidente, señorías, que una vez efectuada la comunicación prevista en este artículo, la relación de locales dada a la Junta Electoral de zona no sea susceptible de posterior modificación.

La enmienda 481 lo es al artículo 58 y propone que los envíos postales de propaganda electoral sean gratuitos al entender que el servicio de Correos es un servicio tan

público como puede ser, por ejemplo, la radio y televisión de titularidad estatal, autonómica y municipal.

Al hoy artículo 63 del proyecto de ley mantenemos las enmiendas 482 y 483.

El texto dictaminado por la Comisión Constitucional de esta Cámara regula la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral bajo el principio motor de acumulación de tiempos cuando se simultanean distintos procesos electorales. Nuestra discrepancia —y de ahí el mantenimiento de nuestras enmiendas— estriba en que, establecido el principio de independencia del proceso electoral, la asignación de espacios gratuitos de propaganda electoral debería efectuarse también separadamente para cada proceso electoral.

Al artículo 64 mantenemos la enmienda 484 que propone una revisión a fondo, es decir, una redacción distinta a la dictaminada por la Comisión Constitucional de este Congreso de los Diputados. Ese artículo, como conocen muy bien SS. SS., trata de la distribución de tiempos gratuitos de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública y en los distintos ámbitos de programación que tenga.

Yo ya sé —lo reconozco— que no es precisamente tarea fácil distribuir de manera objetiva, de manera imparcial esos tiempos. Yo ya lo sé. Sé, además, que por la propia materia que debe regular es fácil caer en la tentación de lo que podíamos denominar subjetividad interesada. Por eso el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana ha tratado de objetivar esa distribución temporal acudiendo a una norma consensuada por todos los grupos políticos presentes en esta Cámara, como es el propio Reglamento de este Congreso de los Diputados.

En efecto, la enmienda 484 enfoca la distribución del tiempo gratuito de propaganda en medios de comunicación de titularidad pública en base a la representación parlamentaria y a cuanto dispone nuestro Reglamento en materia de formación de grupos parlamentarios.

Entendemos sinceramente que ésa es una buena forma de enfocar y también de resolver el asunto que nos ocupa que, repito, puede inscribirse —aunque no debiera— en la subjetividad interesada.

¿Qué hace el texto dictaminado por la Comisión Constitucional de esta Cámara? Contempla una distribución, por supuesto, respetable —aunque para nosotros arbitraria, subjetiva— que trata de manera yo diría que un tanto especial, de manera —permitaseme la expresión— peyorativa a grupos parlamentarios como el nuestro o como el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

¿Cómo lo hace? Pues dándonos igual tiempo que aquel destinado a partidos, a coaliciones o federaciones extraparlamentarios; circunscribiéndonos en nuestras respectivas nacionalidades como si el mensaje político que lanzaremos en unas elecciones generales no interesara que llegara a todo el conjunto de los españoles. Y todo eso sin asegurarnos, de manera suficiente, que esa presencia en radio y televisión será en tiempos y momentos hábiles por oportunos para el electorado.

No quisiera con todo que se viera en nuestros plantea-

mientos esa subjetividad interesada de que hablaba hace brevísimos momentos.

Nuestro Grupo Parlamentario se ha venido distinguiendo —creemos sinceramente— a lo largo de estas tres legislaturas, desde el año 1977, tanto por su participación activa —y creemos que responsable— en las tareas parlamentarias de esta Cámara, como por su afán por llegar a acuerdos que posibiliten votaciones lo más consensuadas posible.

En este caso concreto, en este proyecto de ley electoral, sabido es que desde el comienzo hemos contribuido a tender puentes de unión, puentes de acuerdo, convencidos de la necesidad de que este país disponga de una buena ley electoral; es decir, de una ley que asegure al ciudadano unas elecciones limpias con todas las garantías jurídicas, para que emita su voto en libertad, y de una ley electoral duradera en el tiempo.

En esta línea, en esta trayectoria, saben todos los ponentes de este proyecto de ley que hemos venido trabajando en la fase inicial, después en la Comisión Constitucional de esta Cámara y ahora, y en esa línea seguimos y pensamos seguir. Pero cuando afirmo que el trato que recibimos en materia de distribución de espacios en radio y televisión es un trato un tanto especial y peyorativo, me baso en la realidad de una fuerza política que es la tercera del Estado y en la realidad de unos procesos electorales pasados donde disfrutamos de mejor tratamiento que aquel que nos va a dispensar esta ley si se aprueba tal como está redactada en estos momentos.

Quede claro ahora más que nunca, que por unos minutos de más —en este caso muy concreto por unos minutos de menos— en Televisión o en la Radio públicas, no vamos a impedir que el consenso, que el acuerdo final aparezca en esta Cámara por lo que a nosotros respecta. Pedimos, eso sí, que el Grupo Parlamentario Socialista, mayoritario, examine nuevamente este artículo a la luz de un cruda realidad.

En el texto aportado por la Comisión Constitucional, no hay suficientes garantías como para que el tercer grupo parlamentario de las Cortes Generales reciba, al igual también que el Grupo Parlamentario Vasco, un tratamiento distinto a aquel que va a dispensarse a cuantos partidos, coaliciones o federaciones participen en los comicios sin tener representación parlamentaria alguna en las Cortes Generales de España.

Quede claro, por supuesto, que en esta línea estamos dispuestos a sacrificar intereses lícitos, intereses, creemos, legítimos de partido, en aras a obtener en la disposición adicional primera aquellas competencias que nosotros reconocemos como propias para Cataluña. Estamos, por tanto, dispuestos a sacrificar intereses de partido a fin de acomodar a la realidad de una ley electoral, que debe ser buena y duradera, la realidad de unas comunidades autónomas con competencias en materia legislativa.

Tres enmiendas quedan por defender, señor Presidente. Se trata de aquellas que llevan los números 486, 487 y 488. Todas ellas presentan nuestro punto de vista en relación al papel a jugar por las juntas electorales de comu-

nidades autónomas o, en su caso, por las juntas electorales provinciales en relación a los medios de comunicación residentes en un territorio determinado que no cubra la totalidad del Estado. Nosotros entendemos que la distribución de espacios y el control de los mismos debería ser competencia y ejercerse por esas juntas y no por la central, aun reconociendo que en el proyecto de ley esa junta central puede delegar.

Nosotros solicitaríamos que el Grupo Parlamentario Socialista tenga en cuenta, a efectos más prácticos, que esa delegación de competencias pudiera ser y pudiera verse plasmada en una realidad mediante la aceptación de nuestros puntos de vista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, empezamos con este bloque de intervenciones a entrar en el tema central de toda la ley electoral, que es el que se refiere a la campaña electoral.

El primero de los intervinientes esta tarde, don Oscar Alzaga, ha hecho referencia a la importancia de este bloque y debo declarar que coincido completamente con él en cuanto a este aspecto de su exordio, no con el resto del exordio donde ha felicitado al partido que da apoyo al Gobierno por su esfuerzo de diálogo, esfuerzo que ha calificado de ejemplar el señor Alzaga.

Debo manifestar mi sorpresa y la de mi partido, Esquerra Republicana, porque estamos observando que por parte del Gobierno existe —parece— un cierto interés en difundir, a través de los medios de comunicación, la impresión de que hay un consenso en torno a la Ley Electoral. Me hago cargo de que es importante dar la impresión de que hay un consenso, porque no creo exagerado decir que en todo país la ley electoral es políticamente el texto más importante después de la Constitución. La Ley Electoral, evidentemente, es la regla de juego de los partidos políticos, la que todos admiten para convivir en un país para jugar el juego de la democracia. Sin embargo, somos nueve fuerzas políticas representadas en este hemisferio y si consenso hay, me parece que hay consenso entre el Partido Socialista Obrero Español y Coalición Popular, porque entre el resto de las nueve fuerzas políticas no me ha parecido, ni en Comisión ni hoy aquí, que el Partido Comunista de España se muestre muy satisfecho de este proyecto de ley, ni el Centro Democrático y Social, ni Euskadiko Ezkerra, ni, evidentemente, mi Partido, Esquerra Republicana. En cuanto a la Minoría Catalana, ustedes saben que miembros calificados de ella, después del debate en Comisión, han hecho saber que piensan presentar un recurso de inconstitucionalidad contra esta Ley Electoral si no se cede en ciertas posiciones que no logran acercarse con las que defiende Minoría Catalana y que yo mismo defiende también. Por otra parte, el Grupo Centrista, ni en Comisión, ni hoy me ha parecido

que el señor Sancho Rof se muestre muy conforme y encantado con este proyecto de ley.

Por consiguiente, ¿qué clase de consenso es el que ustedes están intentando decir que establecen en torno a la segunda ley, el segundo texto políticamente más importante que hay en un país democrático? Creo que lo que hay en esta Ley Electoral, y es lógico que las minorías estemos en contra, es un juego para alejarnos y desplazarnos del juego político; una cierta laminación en dos fases: una fase anterior a las elecciones y otra fase posterior. En mi intervención actual me voy a referir al sistema proyectado en esta Ley Electoral para laminar a las fuerzas minoritarias antes de las elecciones; me referiré a la fase posterior de las elecciones en mis intervenciones a otros bloques de esta Ley.

Antes de entrar en las enmiendas números 32 y 33, que son enmiendas a los artículos 59 y 64, y que tienen el contenido político que he anunciado, quiero presentar una enmienda puramente técnica, la enmienda número 31, al artículo 56.2 del dictamen. Hago esta presentación de una enmienda puramente técnica para ver si siendo puramente técnica, sin tener ningún sentido político, tengo la suerte de que, por lo menos en ese punto, haya un acercamiento del Grupo que da su apoyo al Gobierno y las posiciones que yo estoy defendiendo.

Esta enmienda es una adición, al final del punto 2 del artículo 56, que pretende mejorar el objetivo que se propone este apartado del artículo 56, como es que, en los carteles colocados en los espacios públicos señalados por los ayuntamientos, haya un tratamiento igual para todas las candidaturas. Efectivamente, el texto del proyecto dice: «... de forma que todas las candidaturas dispongan de igual superficie en cada uno de los emplazamientos disponibles». Está muy bien este texto, pero creo que se mejoraría si se dijese, añadiendo lo que propongo yo, lo siguiente: «... si la viabilidad no es la misma en todas las partes del emplazamiento, la distribución de áreas entre las diferentes listas se efectuará por sorteo». De ahí el texto de mi enmienda, que no tiene ningún sentido político.

El sorteo me parece el único procedimiento que garantiza realmente lo que en el artículo 56 se llama tratamiento equitativo. En Comisión, los ponentes socialistas no se opusieron a este planteamiento. Lo que hicieron fue simplemente no mencionarlo en sus intervenciones y votar en contra de esta enmienda 31. Parece que no se puede aceptar absolutamente nada de lo que yo propongo.

Me voy a referir a las enmiendas 32 y 33, que son las de mayor enjundia, las que tienen un contenido político dentro de este bloque que se debate. Mi partido, Esquerra Republicana de Cataluña, considera que mi enmienda número 32, al artículo 59, es muy importante. Me he referido anticipadamente a ella en el debate de esta mañana, cuando he hablado de introducir un envío postal institucional a cargo de la Administración electoral que contenga las papeletas de votación de todas las candidaturas en cada circunscripción y unos breves manifiestos electorales de las fuerzas políticas que concurren.

Para poder defender lo más acertadamente posible esta

enmienda, me permito leer su texto. En la misma se pretende sustituir el que ahora es el texto del artículo 59 del dictamen, que habla de una tarifa postal especial reducida para los envíos electorales, por el siguiente: «La Administración electoral, en un plazo de diez días después de la proclamación de candidatos, enviará a todos los electores, en un mismo sobre, un ejemplar de cada una de las papeletas electorales correspondientes a las listas proclamadas en su circunscripción, un sobre electoral y el manifiesto electoral de cada lista. Los diversos manifiestos electorales se imprimirán sobre el mismo papel y con idénticos caracteres. De la confección y envío de esta material se encargarán las Juntas Electorales correspondientes por los procedimientos que se determinarán reglamentariamente. La tarifa postal será gratuita». Este es el texto completo de la enmienda. Pero antes de pasar a defenderla quiero hacer observar a SS. SS. que acabo de hacer dos correcciones «in voce» en el texto que ha sido distribuido por los servicios de la Cámara. La primera corrección está en las dos primeras palabras. En lugar de «el Estado» debe decir «la Administración electoral». La segunda corrección está en las últimas palabras del texto, cuando hablo de que el procedimiento se determinará reglamentariamente.

El señor PRESIDENTE: Señor Vicens, ¿esas correcciones obedecen a un cambio de criterio o es un error de imprenta?

El señor VICENS I GIRALT: No, se trata de un comentario que hice en Ponencia con los demás miembros de la misma en el que sugerí que en lugar de «el Estado» dijese «la Administración electoral». Todos los ponentes me admitieron esa corrección.

Al hacer esta propuesta no descubro nada nuevo. Es el sistema utilizado en Francia desde hace años, por lo que ya se han hecho pruebas a satisfacción de todos los partidos políticos y de los electores. Es el sistema que formula el artículo L-166 del vigente «Code» electoral francés. Me permito leerles la traducción de este texto, que es muy breve. El artículo del «Code» electoral dice así: «Veinte días antes de la fecha de las elecciones se constituye en cada circunscripción una Comisión encargada de verificar el envío y distribución de todos los documentos de propaganda electoral. La composición y condiciones de funcionamiento de esta Comisión serán fijadas por Decreto del Consejo de Estado». Fin de cita.

Después explicaré a SS. SS. qué es lo que dice este Decreto al que alude el «Code» electoral, pero antes quiero explicar las ventajas del sistema en el Derecho electoral francés. Espero que el ponente socialista, señor Jover, me ayudará a convencer a sus compañeros de las ventajas del sistema, porque esta mañana ya ha dicho aquí que no es necesaria la obligatoriedad de pasar por la cabina electoral, ya que los electores españoles tienen la costumbre de salir de casa con la papeleta metida en un sobre y en el bolsillo. Entonces, ayúdeme usted a que acepte esta enmienda, para que la Administración electoral garantice que realmente los electores españoles pue-

dan salir de su casa con el sobre y la papeleta preparados.

Cuatro razones, cuatro ventajas tiene este sistema. La primera, igualdad de oportunidades. Una igualdad de oportunidades para todos los partidos políticos, independientemente de los medios económicos de que dispongan, porque todos ustedes saben que pese a la tarifa especial de correos, el simple envío de la papeleta electoral exige cifras enormes, muchos millones de pesetas.

El ponente socialista, en la Comisión, me contestó en su turno en contra que no me preocupase, que los gastos de correspondencia y postales, según el artículo 130, f), del dictamen que estamos debatiendo, son gastos incluidos entre los computados para subvención. Literalmente, el artículo 130, f), dice: «correspondencia y franqueo».

Por favor, un poco de seriedad, diría yo. Los gastos computados saben ustedes que tienen un límite que no puede ser superado por la subvención, y la subvención se concede por escaños y por voto obtenido. Yo quiero hacer hincapié en que esta subvención es completamente legítima, pero es un hecho real que entonces la subvención resulta inferior a los gastos para los partidos que han obtenido un número escaso de escaños, pese a que, como digo, la subvención sea legítima.

Lo que quiero decir, simplemente, es que si el envío postal lo tienen que hacer todos los partidos por su cuenta, como vienen haciéndolo con el Decreto-ley de 1977, y seguirán haciéndolo si se aprueba el proyecto del Gobierno, estrangula económicamente a los partidos con pocos escaños. Ya comprendo que esto no preocupe a los dos partidos más grandes de esta Cámara, pero sí nos preocupa mucho a las minorías.

La segunda ventaja es que evita la sobrecarga de correos. El sistema actual —ya que el proyecto propone el mismo sistema hasta ahora vigente—, provoca el colapso, porque ya se ha demostrado que el cúmulo de trabajo es superior a las posibilidades de los servicios españoles de correos. Muchos envíos no llegan, y otros llegan después de las elecciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Vicens, le ruego que vaya terminando.

El señor VICENS I GIRALT: Sí, señor Presidente. Pero estoy intentando acumular los turnos de defensa de todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Hace ya exactamente trece minutos, señor Vicens. De todas formas, todos ustedes dicen lo mismo, que harán lo posible, pero continúan. Yo le ruego que de verdad haga lo posible, pero sin coartarle.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Haré todo lo posible para seguir sus indicaciones.

Decía que evita la sobrecarga de correos, y es normal, porque es una simple cuestión aritmética. Con el sistema actual el número de envíos que Correos debe distribuir es equivalente al número de electores que hay en España,

multiplicado, aproximadamente, por el número de candidaturas que se presentan en las elecciones en todas las circunscripciones. En cambio, con el sistema a la francesa, que es mi propuesta, habría un número de envíos igual al número de electores que hay en España.

En tercer lugar habría una disminución muy probable de gastos electorales, porque sería innecesario fijar tarifas reducidas, y además el material impreso que se enviaría en la propaganda institucional podría ser perfectamente pagado por los partidos y coaliciones. La Administración electoral simplemente fijaría la extensión del manifiesto y sus características materiales.

En cuarto lugar, y éste es el punto más importante, la moralización de la campaña electoral. Yo creo que, en general, la gente se siente escandalizada al ver cómo se tira el dinero en una campaña electoral y, dentro de la campaña, en los envíos postales, y son muchos los que hablan de que debe ser un negocio dedicarse a la política cuando se tiene tantísimo dinero para tirar por la ventana.

Esta enmienda, señorías, va en el mismo sentido de la novedad que introdujo la Ponencia en el artículo 155 eliminando los carteles salvajes, los carteles que se pegaban no importa en qué lugar de las ciudades y los pueblos de España, y que ahora están prohibidos en la regulación de esta ley. Además, esta enmienda coincide con el espíritu de la 481, de Minoría Catalana, y la 45, del CDS, porque, si no recuerdo mal, en Comisión el portavoz del Centro Democrático y Social dijo que iba a retirar su enmienda al artículo 171 si se aceptaba, en lo fundamental por lo menos, esta enmienda que yo defiendo.

Pero el ponente socialista dijo en Comisión que la Administración electoral no tiene medios para hacer un esfuerzo tan gigantesco como el que yo pido y que además es innecesario, porque los electores no leen lo que se les envía. Yo en aquel momento recomendé al ponente socialista que fuera a ver una campaña electoral en Francia para aprender cómo se envían allí las cosas, porque en España se hace muy mal la distribución de correos —ya lo he dicho— y seguirá haciéndose mal si continúa utilizándose el mismo sistema. Por eso estoy en condiciones de recomendar a los señores del grupo mayoritario la lectura de los artículos R-31 y R-39 del Decreto del Consejo de Estado de Francia del 17 de marzo de 1981, que voy a resumir rápidamente. Se forma en cada departamento una comisión de distribución de propaganda, que está formada por cuatro personas: un magistrado, un delegado del prefecto, un delegado del delegado de Hacienda y un delegado de los Servicios de Correos. Nadie más; cuatro componentes.

Esta comisión de propaganda recibe del prefecto los sobres electorales, las candidaturas y los manifiestos, reducidos y breves, de los diferentes partidos, los cuales los han hecho imprimir a su cargo en imprentas previamente homologas para garantizar la igual calidad de papel y de tipografía que ha fijado la comisión distribuidora.

Después esta comisión contrata provisionalmente algunos empleados para que peguen en los sobres las direcciones y para que envíen este material. El dinero que

cuesta esto tiene que llevar el visto bueno del prefecto de cada departamento. Los Servicios de Correos franceses tienen que recibir este sobre electoral institucional lo más tarde el miércoles anterior a las elecciones, que se celebran el domingo, y lo distribuye a todo el mundo. Y sepan ustedes —y esto también lo dice el Decreto del Consejo de Estado— que los Servicios de Correos pueden solicitar al prefecto la ayuda de los servicios públicos departamentales para este trabajo.

Así es de fácil; no hay que inventar nada. Pero yo dudo mucho de que la defensa de esta enmienda sirva para algo. Me parece que después de haber oído lo que se dijo en Comisión por parte del grupo que apoya al Gobierno, seguirá manteniéndose el sistema actual, que ocasiona gigantescos atascos en Correos y que hace que la campaña electoral española sea una de las peores postalmente que se dan en Europa y de las más pintorescas.

Yo quisiera pedir un poco de flexibilidad para defender una enmienda que me queda... Seré muy breve, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ya casi no me queda flexibilidad, pero la poca que me queda se la entrego también, señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Muchas gracias, señor Presidente. Le aseguro que no consumiré mucha flexibilidad de su señoría. *(Risas.)*

La enmienda 33 es a los apartados 1 y 2 del artículo 64, que hablan del tiempo en televisión.

Todos los intervinientes han hecho proposiciones de tiempos diferentes de los que establece el proyecto de ley. Yo me hago cargo de que para el grupo que da su apoyo al Gobierno resulta una situación anárquica encontrarse ante propuestas divergentes, en que a cada uno le gusta más la suya. Yo no voy a hacer ninguna propuesta en esta defensa; voy a defender sólo un concepto.

El apartado 1 del artículo 64 mezcla los partidos extraparlamentarios con los parlamentarios que no alcancen el 5 por ciento, para que todos tengan igual tiempo: diez minutos. Mi enmienda simplemente propone que los partidos parlamentarios, los pocos minoritarios que estamos aquí que no llegamos al 5 por ciento, tengamos cinco minutos más que los que no han merecido la confianza del pueblo; que en lugar de diez tengamos quince. Si creen que eso es acercar demasiado los partidos más pequeños con representación parlamentaria a los partidos medianos, les propongo una transacción: que se reduzcan a cinco minutos los extraparlamentarios y déjennos diez minutos a los parlamentarios.

De lo que se trata, como ven los señores del Partido Socialista, es de no asfixiar a los partidos políticos minoritarios que estamos en esta Cámara, sumergiéndonos entre partidos, la mayoría de los cuales son desconocidos que casi nadie vota, y que en muchísimos casos son improvisados con motivo de las elecciones. Creo que si debiera haber una diferenciación justa, es ésta.

No defiendo el resto de la enmienda 33 para no abusar,

como le he prometido al señor Presidente, de su flexibilidad, pero deseo que se ponga a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens. Por fin, las últimas enmiendas que quedan a este bloque son las del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a consumir un turno en defensa de mis enmiendas números 48 y 49 al actual artículo 64 del proyecto de ley, que es el que establece la distribución de los tiempos gratuitos en los medios de comunicación públicos para la propaganda electoral, así como una defensa del voto particular al actual artículo 67 que sostenía a favor de la vuelta al texto original del Gobierno, porque entiendo que la modificación introducida en Ponencia, y mantenida posteriormente en Comisión, es regresiva.

Creo que este tema del artículo 64, más allá de cualquier juicio superficial, dista mucho de ser un tema baladí. Es un tema sumamente importante no sólo porque la información es el poder —y de eso saben mucho SS. SS.—, sino porque no hay un solo experto en «marketing» político electoral que deje de reconocer la importancia que tiene el uso de los medios audiovisuales, y especialmente la televisión, a la hora de configurar la actitud del electorado tras la campaña electoral.

Y si eso es importante para todos, lo es mucho más para las minorías, que no disponemos de otros medios para compensar la posible ausencia o limitación de esos tiempos gratuitos a la hora de hacer llegar al electorado nuestro mensaje, nuestra oferta política, y a la hora, por tanto, de poder influir en los votos de los indecisos.

Mucho me temo que la normativa que se pretende aprobar es discriminatoria con las minorías parlamentarias actuales, como se ha dicho aquí por todos, con excepción de la derecha conservadora, y mucho me temo también que sea una normativa que, de alguna manera, resulte limitativa en comparación con la normativa que regía hasta ahora y ése es un tema también importante; limitativa en relación con el marco que estuvo vigente en las elecciones de 1979 y de 1982. Esta limitación puede provocar lo que Maurice Duverger dice en su Tratado de Sociología Política: la desviación de segundo grado.

Saben SS. SS. que se refiere a la desviación de primer grado al hablar de la penalización que reciben las minorías parlamentarias cuando, como consecuencia de los mecanismos correctores —en el caso de nuestro sistema, de la regla D'Hondt—, el peso parlamentario es inferior al peso electoral. Pues bien, la desviación de segundo grado sería, en opinión de este tratadista, aquella en la que se produce la diferencia entre la verdadera naturaleza de la voluntad popular y la expresión que resulta de esa naturaleza en función de las diferencias de información o del grado de desorientación que el electorado puede tener por carecer de un acceso pleno a la información de todos los partidos.

Y es que, efectivamente, el actual artículo 64 introduce un cambio sustancial respecto a la normativa anterior. Como SS. SS. saben, hasta ahora, para disponer de los máximos tiempos y estar en igualdad de oportunidades, bastaba con presentar candidatura en más de 25 distritos; mientras que en la normativa actual no sólo se aumentan estos 25 distritos hasta el 75 por ciento en las circunscripciones —a lo que no tengo nada que objetar, ni he enmendado—, sino que, de alguna manera, se pretenden sacralizar los resultados anteriores estableciendo tres niveles de tiempo en función del porcentaje o de la circunstancia de las elecciones generales anteriores.

Así, se establece un primer nivel de diez minutos o bien para los que no concurren, o habiendo concurrido no tuvieron representación parlamentaria, o para aquellos que, habiendo obtenido representación parlamentaria, no alcanzamos el cinco por ciento, para ser muy concreto, a nivel nacional las minorías que estamos dentro del Grupo Mixto. Después, un segundo grupo que son aquellos que obtuvieron entre el 5 y el 20 por ciento, a los que se les concede veinte minutos; nadie en este momento a nivel nacional, una vez extinguida Unión de Centro Democrático. Y luego, treinta minutos para los que superan ese nivel del 20 por ciento, es decir, para los dos Grupos mayoritarios.

Desde esa perspectiva, yo creo, sinceramente, que es como si al comenzar en una carrera se tuviera en cuenta una anterior, y en lugar de salir todos al mismo tiempo, al que ganó la carrera anterior se le pusiera tres metros por delante. Si acaso debía ser al revés, es decir, dejar una mayor ventaja a los que perdieron, ya que ustedes disponen, hasta el momento de la campaña electoral, de mayor posibilidad de utilizar esos medios audiovisuales, cosa a la que no tenemos acceso las minorías. En todo caso, partir del mismo punto.

Además, es más acorde la normativa anterior con el espíritu constitucional no sólo con el respeto a las minorías que deriva del artículo 1.º de la Constitución al reconocer el pluralismo político como uno de los valores fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, sino también, y de forma muy expresa, con el artículo 6.º, donde no solamente se reconoce a los partidos políticos como el cauce para la participación de los ciudadanos en la vida política, sino otra cosa muy importante de cara a este precepto que contemplamos, y es que son el cauce para la formación de la voluntad popular, por tanto, el cauce que tiene que estar garantizado con sus posibilidades de comunicación plena hacia el electorado.

Lo mismo en cuanto a la igualdad de oportunidades que señala el artículo 9.º de la Constitución para los individuos y para los grupos, y también en cuanto a la obligación de los poderes públicos de remover o eliminar cualquier suerte de obstáculos para el ejercicio de esa igualdad. (El señor Vicepresidente Torres Boursault ocupa la Presidencia.)

Además, señorías, eso tiene otra vertiente. No sólo se está afectando al derecho de las minorías a comunicar en plenitud con el electorado y trasladar su mensaje en igualdad de oportunidades, sino que se está afectando al

derecho del elector a la más completa información. Derecho que reconoce el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y que está reconocido en el artículo 9.2 de nuestra Constitución.

En definitiva, lo que ustedes hacen es presentar en grandes titulares una carta con un menú de dos platos, y nos comen a nosotros. (*Risas.*) Es un decir. Nosotros lo que quisiéramos es que presentaran una carta con todas las posibilidades que hay. Y que dijeran: «Voten al CDS o voten a otros partidos dignamente representados en esta Cámara». En resumen, que el elector conozca en plenitud todo el abanico de partidos. Dejemos construir el mapa político del futuro en plenitud de conocimientos. Fomentar la información es fomentar la participación y fortalecer el sistema de convivencia que hemos elegido. Limitar de alguna manera la información es contribuir a la abstención.

Eso en cuanto a las enmiendas 48 y 49 en las que, para dar prueba de flexibilidad, después de defender esta filosofía hemos adoptado distintas posiciones, retranqueándonos un poco en la esperanza de que en este trámite parlamentario que todavía queda en el Pleno, o en los que puedan quedar pendientes en el Senado, haya posiciones más flexibles por parte del Grupo mayoritario en estos puntos que estamos planteando o en otros que hasta ahora no han sido aceptados en esta tarde.

En cuanto al voto particular al artículo 67, el texto del Gobierno establecía, en relación con el reparto de los espacios y el orden de intervención, que se haría respetando la igualdad de oportunidades y subsidiariamente en función de los resultados obtenidos con los votos. Resulta que la Ponencia lo que ha hecho ha sido eliminar las palabras «igualdad de oportunidades», y lo que era subsidiario pasa a ser prioritario, preferencia de los partidos en función de los votos obtenidos.

Yo pretendí en Comisión que se volviera al texto de la Ponencia, lo que no fue aceptado. Pretendí un planteamiento transaccional, que era, en el supuesto de que a alguna opción política le correspondieran varios espacios, que la elección se hiciera en forma alternativa. Es decir, que no elija el segundo quien tiene tres, hasta que hayan elegido al menos el primero los que sólo tienen uno, y siempre retranqueando las posiciones. Yo defendí el principio que inicialmente he planteado de igualdad de oportunidades y tampoco fue aceptado.

Mucho me temo, señorías, que tal y como queda la redacción de este artículo 67, no se respeta la equidad, y como decía Concepción Arenal, sería malo que no coincidiera la legalidad con la equidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

Señor Jover, ¿va a compartir el tiempo de réplica con el señor Martín Toval?

El señor JOVER I PRESA: Sí, señor Presidente. Vamos a compartir el turno de réplica a estas enmiendas el señor Martín Toval y yo mismo.

Antes de empezar, desearía, señor Presidente, pedir ex-

cusas al señor Rodríguez Sahagún por mi involuntaria descortesía de esta mañana al no contestar a las enmienda que había presentado. Sabe el señor Rodríguez Sahagún que ha sido involuntario y, en todo caso, no corresponde a la posición de mi Grupo, que claramente desea mantener y está manteniendo una postura de máxima corrección con todos los demás Diputados de esta Cámara.

El señor Bandrés presentaba una enmienda, la número 7 si no me equivoco, al artículo 50, por la que pretendía el establecimiento de una prohibición para realizar propaganda oficial por parte de la Administración.

Nos ha hablado realmente de problemas tales como procesos de inauguración previos a la elección y cosas por el estilo. Nosotros somos muy sensibles a esta preocupación; en verdad que los somos, entre otras cosas porque, como partido que ha estado en la oposición, hemos sufrido estos procesos, pero me parece, con bastante claridad, que estos problemas, con la redacción que se ha dado al proyecto después de su paso por Comisión, están absolutamente resueltos.

Quiero recordar al señor Bandrés que el artículo 50, párrafo segundo, tal como quedó redactado en Comisión dice claramente que se entiende por campaña electoral solamente el conjunto de actividades desarrolladas por partidos y coaliciones. El párrafo tercero dice que ninguna otra persona jurídica distinta de los partidos o coaliciones puede hacer campaña electoral. Respecto al apartado 1 de este artículo, que es también nuevo, en él se señala con precisión que los poderes públicos —en este caso la Administración entre ellos— pueden realizar en período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones sin influir en la orientación del voto de los electores. Con ello, me parece que la preocupación que tiene el señor Bandrés queda suficientemente resuelta.

El representante del Partido Nacionalistas Vasco presentaba una enmienda, la número 194, pero si yo no he entendido mal no era exacta, no correspondía la formulación de la misma con la defensa que hacía S. S., porque el señor Vizcaya, al defender esta enmienda, se refería exclusivamente a la colocación de carteles por parte de coaliciones o partidos en lugares no autorizados. En cambio, la enmienda no se refiere a eso. La enmienda dice que los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales deberán proceder a retirar la propaganda gráfica de los lugares en los que la colocaron, y no dice ilegalmente, sino en todos, en cualquier tipo de lugares. Nosotros no estamos de acuerdo con obligar a los partidos políticos a retirar ellos, por sus propios medios, una propaganda que ha sido colocada legalmente en los lugares autorizados. Si por el contrario el señor Vizcaya se refería, como ha dado a entender, a la propaganda colocada ilegalmente, a los carteles colocados en lugares no autorizados, yo quiero recordar que el proyecto, concretamente en su artículo 144, ya prevé penas para aquellos que hayan infringido estas disposiciones en materia electoral. Concretamente, se prevén penas de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas

para partidos y coaliciones que hayan infringido la normativa referente a colocación de carteles. Me parece que es suficiente y no habría por qué infringir mayores penas a los partidos que hayan utilizado indebidamente los espacios electorales.

La Minoría Catalana presenta la enmienda 479, al artículo 53, párrafo 1. Esta enmienda pretende que una vez distribuidos los locales y lugares por los ayuntamientos para realizar actos de campaña, esta distribución no se modifique de ninguna manera con posterioridad; normalmente ha de ser así, por supuesto; lo que ocurre es que establecer una prohibición tan taxativa, tal como dice la enmienda, nos parece que podría conducir a planteamientos difíciles en algunos casos, ya que se pueden producir una serie de circunstancias de fuerza mayor que obliguen a cambiar el lugar establecido; se pueden producir muchas circunstancias de diversa naturaleza, y en ese sentido, una prohibición tan taxativa podría conducir realmente a planteamientos difíciles de cumplir.

En cuanto a la enmienda 481, si le parece bien, señor López de Lerma, se la voy a contestar conjuntamente con la defendida por el señor Vicens, porque se refieren a temas muy similares.

El señor Vicens ha defendido, en primer lugar, la enmienda número 31 al artículo 56.2, sobre las diferencias de visibilidad en los emplazamientos para colocación gratuita de carteles. A mí se me hace difícil pensar que en los emplazamientos normalmente previstos para colocación de carteles, paneles o, por ejemplo, los vulgarmente llamados pirulis o farolas, haya diferencias de visibilidad; pero es cierto que cabe la posibilidad de que se pueda producir esto, y voy a intentar darle a usted una pequeña satisfacción presentado, señor Presidente, una enmienda transaccional a esta 31, que quizá, imagino yo, pueda satisfacer los deseos del señor Vicens.

Esta enmienda al artículo 56.2, diría: «La Junta Electoral de zona distribuye equitativamente los lugares mencionados, de forma que todas las candidaturas dispongan de igual superficie y análoga visibilidad en cada uno de los emplazamientos disponibles».

Es decir, lo que no nos parece oportuno es que se haga por sorteo, porque podría dar lugar a muchos problemas a la hora de distribuir estos espacios. Es muy subjetivo decir dónde hay más o menos visibilidad. La propuesta que hacemos no es que se haga por sorteo, sino que se mantenga el criterio de equidad que prevé la Ley, y que se añada la frase «y análoga visibilidad en cada uno de los emplazamientos disponibles».

La enmienda 32, se refiere a un tema, como el señor Vicens ha dicho, más importante. Esta enmienda se refiere, entre otras cosas, a la franquicia postal, al envío postal gratuito, y coincide parcialmente con otras enmiendas que han sido aquí defendidas y, en particular, con la enmienda 481 de Minoría Catalana. Concretamente, en este aspecto creo que hay dos cuestiones que debemos distinguir: por una parte, la franquicia postal, propiamente dicha, es decir, el hecho de que los partidos y coaliciones que se presentan en la campaña dispongan de franquicia para sus actividades de envío de propaganda

por correo. Esto es lo que pide la enmienda de Minoría Catalana, y está incluido en la enmienda del señor Vicens.

La franquicia postal, en la práctica, si el proyecto no la ha ido a conceder, sí está cercano a ella, porque el artículo 59 establece la existencia de unas tarifas especiales que pueden llegar a la gratuidad para envío de propaganda electoral por correo; y, a su vez, el artículo 130, en su número 2, como tuve ocasión de afirmar en Comisión, permite a los partidos y coaliciones computar estos gastos a efectos de subvención.

Pero la propuesta del señor Vicens va más allá, por supuesto, y no se limita a la franquicia postal, tiene otras cosas más importantes, y es lo que de alguna forma toma de la legislación francesa, que consiste sencillamente en la existencia de un envío postal gratuito, un único envío, que llega al domicilio de cada uno de los electores y en el que están incluidos el sobre electoral, las papeletas correspondientes a todas las candidaturas que se presentan en la circunscripción y un ejemplar de un manifiesto electoral redactado, por así decirlo, por las diferentes coaliciones y, eso sí, impreso y confeccionado por la Administración.

De entrada, yo creo, señor Vicens, que esto no es exactamente igual a lo que existe en la legislación francesa. Me he estudiado con detenimiento lo que dicen los artículos 166 y 167 del Código electoral respecto a las elecciones a la Asamblea Legislativa, y el artículo 308 respecto a las elecciones al Senado, y no dicen exactamente eso. Lo que dicen es que habrá una comisión que se encargará de hacer este envío que probablemente será gratuito, pero no en cambio que la Administración se hará cargo de los gastos de impresión y confección de los manifiestos. Esto no lo dice. Dice, eso sí, el artículo 167 del Código electoral, que se reembolsará este gasto a los partidos si han conseguido el 5 por ciento de los votos en el caso de la Asamblea Nacional o el 10 por ciento de los votos en el caso del Senado.

Dicho sea de paso, en ninguna otra de las leyes electorales que existen en países cercanos al nuestro he encontrado la existencia de este envío postal gratuito único.

Nosotros ya dimos en su momento razones para rechazar esta propuesta. Nos parece, para empezar, que tal como está indicado es de difícil aplicación.

Dice el señor Vicens que en plazo de diez días, si no me equivoco, exactamente, el Estado —que ha sido sustituido por la Administración— enviará a los candidatos, y que si hay recurso contra la designación de los candidatos el plazo puede reducirse a seis días. En seis días solamente se ha de hacer toda esta operación: enviar los sobres a los 25 millones de electores en un plazo realmente difícil de cumplir.

Esta mañana, el señor Vicens indicaba que yo había dado un argumento en contra mía, ya que un sector cada vez más numeroso de electores tienen tendencia a ir a los colegios electorales ya provistos del sobre, y quizá esto, dice el señor Vicens, va a favor de su enmienda. Yo creo que no, señor Vicens, sino todo lo contrario. Lo que indica es que los ciudadanos, sin necesidad de este envío

postal gratuito, tienen ya en su poder todos los manifiestos y traen la votación preparada desde su casa, lo que hace innecesario este envío postal gratuito.

De todas formas, el argumento más importante que a mí me parece que hay que utilizar en contra de su enmienda es el de los problemas que puede plantear en cierto tipo de elecciones, señor Vicens, quizá no en todas; quizá en las elecciones generales al Senado o al Congreso es factible, pero imaginen ustedes este principio aplicado a las elecciones municipales, en las que hay que confeccionar 9.000 listas probablemente; eso plantearía problemas importantes y en ese sentido la propuesta es que, como existen enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, si no me equivoco, al artículo 172, que limitan esto a las elecciones generales pero no a las municipales, nosotros, de entrada, ya le indico que estamos en buena disposición a tener en cuenta el espíritu de estas enmiendas, y quizá cuando discutamos el artículo 172 podamos llegar a un acuerdo al respecto, ahora o en otros trámites posteriores, que nos permita a todos ponernos de acuerdo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, Señor Jover.

El señor Martín Toval tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Gracias, señor Presidente. Señorías, voy a intentar ser breve, pero al propio tiempo no dejaré sin tratar aquellos temas a los que mi compañero de Grupo parlamentario no se ha referido en su precedente intervención.

Tanto el señor Carrillo como el señor Vicens han iniciado sus intervenciones con diferentes expresiones como corresponde a dos diferentes Diputados con formas distintas de expresar ideas concretas, pero con la misma idea de que aquí no hay consenso. El señor Carrillo explícitamente ha manifestado que ésta es una Ley de partido socialista y de la oposición protocolizada, como él acostumbra a llamarla.

Yo les diría a SS. SS. que en leyes de estas características, leyes orgánicas, es bueno remitirse a los efectos de valorar si efectivamente los partidos que dan apoyo a esos grupos parlamentarios dan soporte o no a la ley; es bueno, reitero, remitirse a la votación de totalidad que la Constitución y nuestro Reglamento prevén para dichas leyes.

Por tanto, quizá fuera bueno que, tanto el señor Carrillo como el señor Vicens, puedan en su momento, celebrada la votación de totalidad de esta ley, reiterar o no sus criterios o, en su caso, corregir las expresiones que aquí han manifestado al respecto. Me remito, por tanto, a lo que sea la votación de totalidad de esta ley.

El señor Carrillo ha dicho, además, que el Gobierno y el Grupo Socialista han llevado al trote esta ley por el trámite parlamentario. No ha dicho al galope, ha dicho al trote; o sea, que no es tampoco demasiado rápido porque el trote es más lento que el galope. Ha sido al paso, y ha sido al paso porque esta ley se publica en el «Boletín Oficial» de esta Cámara el 15 de octubre de 1984. Y no es el primer trámite del proyecto, sino que previamente se

aprueba en Consejo de Ministros, que tampoco es el primer trámite del proyecto, porque, como usted sabe, antes de que pase por el Consejo de Ministros y en fase de anteproyecto, son conocidos por los diferentes partidos y Grupos Parlamentarios los rasgos esenciales de esa ley y sometidos a su consideración. En todo caso, es publicado en el «Boletín Oficial» de esta Cámara el 15 de octubre de 1984. Estamos a 1.º de abril de 1985. Llevamos más de seis meses en este trámite, falta naturalmente el Senado y tiene que volver al Congreso. Es decir, nos podemos encontrar con una ley tramitada en un periodo de tiempo entre ocho y nueve meses, lo cual sin duda, señor Carrillo, es un trámite de esta ley pausado o, si usted quiere, en el símil equino, al paso.

En todo caso, usted quería hablar de temas de más enjundia y lo ha planteado. Se ha planteado por usted y por algún otro Diputado, de forma diferente, el tema de los tiempos televisivos o radiofónicos, los tiempos en los medios de comunicación pública, es decir, los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación públicos.

Yo agradezco una de las consideraciones que ha hecho el señor Vicens y es que el Grupo Socialista seguramente no ha tenido más remedio, ante el galimatías de reivindicaciones diferentes de mayor o menor tiempo, que mantener un cuadro relativamente estable, que sin duda puede ser contestado desde posiciones lógicamente diferentes y legítimamente preocupados por el interés propio, pero todos han de reconocer, señorías —públicamente o no, pero han de reconocerlo—, que comporta un importante nivel de justicia distributiva, porque también es discriminación el trato igual a los desiguales, señor Carrillo. Sin duda, lo es más —y yo me apuntaría a esa tesis— el trato estrictamente proporcional a los desiguales porque efectivamente comporta el mantenimiento perpetuo de esas desigualdades, pero esta ley no hace eso. Esta ley establece un máximo de relación entre el partido de nueva creación y el partido que ya ha gobernado, de 1 a 3, señor Carrillo, de 1 a 3: Diez minutos, treinta minutos. Un partido que se crea mañana y un partido que ha gobernado durante cuatro años tienen una relación de capacidad de expresión en un medio público de comunicación de uno a tres.

Sin duda, han de coincidir SS. SS. que no es esa la relación que existe en el espacio político español, parlamentario o no; entre el partido o la formación política de menos arraigo popular hoy, con escaños o no, y la formación política con más arraigo popular hoy, en este momento. Por tanto, ciertamente no se puede decir que exista esa discriminación, como aquí se plantea. Además, sin duda, hay racionalidad de planteamientos en el tema de los tiempos. Se ha planteado por alguna señoría —creo recordar que por el señor Vicens—, contradictoriamente quizá con la tesis que defendía el señor Carrillo, que seguramente es más igualitaria, que no es bueno que tengan el mismo trato en el apartado a) del número 1 del artículo 74 del dictamen de la Comisión, los extraparlamentarios y los que, siendo parlamentarios, no llegaron al 5 por ciento. El proponía, creo recordar, cinco minutos

para los extraparlamentarios, los nuevos, o los que habiéndose presentado antes no obtuvieran escaño, y 10 —tal como está en el precepto— para los que obtuvieron escaño, aunque no obtuvieron el 5 por ciento en las precedentes elecciones. Quizá sea razonable, pero, reitero, rompe los esquemas. ¿Hay alguna fórmula que dé más consenso que ésta? Porque esta fórmula, señorías, da un cierto consenso, a lo mejor, me atrevo a sugerir, del 98 por ciento de la Cámara. Si hay una fórmula que matizadamente, cambiando algo, mantenga ese consenso, el Grupo Socialista no tiene ningún inconveniente en aceptarla. Hay trámites posteriores que lo pueden permitir. Pueden ser matices a esa formulación.

Pero SS. SS. también se ha planteado que, siendo medios públicos de comunicación, es obvio que debe haber un trato de mayor igualdad en su realización. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Sin duda, si existe ese mayor trato de igualdad, no hay un trato desigual proporcional a los desiguales; hay un trato de acercamiento a la igualdad; es la relación uno a tres a que me refería antes. Pero es que los medios de comunicación públicos no son nuestros, son de los españoles, y los españoles van votando progresivamente, van expresando progresivamente en la historia cuáles son sus posiciones. Lo que no podemos hacer de ninguna manera, señorías, y parece obvio, es de profetas e intentar averiguar cómo resultarán las elecciones para las cuales estamos haciendo campaña electoral y dar espacios a los diferentes partidos en función de cómo vayan a resultar esas elecciones. Eso es, evidentemente, imposible.

Quiero referirme, en relación con el mismo tema de los medios públicos de comunicación, a algunos otros planteamientos. Hay un planteamiento que ha formulado el señor Sancho Rof, que de alguna manera me parece que es similar al que formula el señor Alzaga, aunque la posición del señor Alzaga sobre el tema de la Comisión de Radiotelevisión no he acabado de entenderla. Refiriéndome a la posición del señor Sancho Rof, que la ha expresado con mucha claridad, he de decir que trata de volver al proyecto del Gobierno.

Aquí, señorías, lo que se produce es lo siguiente, explicado muy sucintamente. Hay dos funciones en relación a los medios de comunicación social en este proyecto de ley; las dos encomendadas a la Junta Electoral, por tanto, a la Administración electoral, que todas SS. SS. avalan como una Administración electoral neutral. Una de ellas es repartir los espacios gratuitos; otra es controlar que los informativos políticos de los medios de comunicación públicos, en período electoral, sean neutrales y posibiliten el pluralismo. Esas son las dos funciones.

Respecto a la primera, compete a la Junta Electoral y propone una Comisión de Radiotelevisión en la que están todas las fuerzas políticas. Votan ponderadamente, y la resolución de la Junta Electoral, artículo 67, tiene que estar en función de la realidad previa de los espacios políticos, de las fuerzas políticas en las elecciones precedentes. Un tema.

El segundo tema, que es en el que ponía énfasis el señor Sancho Rof, es el control de los informativos o de

las informaciones de los medios públicos de comunicación durante la campaña electoral. Es cierto que el proyecto defería ese control a una Comisión de Control de Radiotelevisión —que ahora ha dejado de llamarse Comisión de control, porque le hemos quitado el control—; lo defería casi por mimesis a la regulación proveniente de la anterior redacción del año 1976. Pero es que en medio, señorías, está la Constitución, año 1978; en medio, señorías, está el Estatuto de Radiotelevisión, año 1980, y otras leyes reguladoras de los medios de comunicación públicos: Euskal Telebista, TV3 catalana, artículo 20 de la Constitución, y leyes que difieren ese control al órgano de Administración de la corporación pública correspondiente, Estatuto de Radiotelevisión, Ley de la Corporación Pública catalana, por citar algunos ejemplos. Lo defiere indicando, además, que en período electoral seguirán ejerciéndolo, pero bajo la dependencia de la Junta Electoral correspondiente, y en todos los casos de la Junta Electoral Central en última instancia.

Pues bien, eso es lo que hace el proyecto. Pero además se nos plantea otra cuestión, que no se les oculta, en Ponencia y en Comisión. Si mantenemos que la Comisión de Control de Radiotelevisión apruebe y supervise los programas de los medios públicos de comunicación, estamos interfiriendo con la prohibición de censura previa que sólo se ve limitada en el propio artículo 20 de la Constitución, prohibición de censura previa que sólo se ve limitada en el propio artículo 20 de la Constitución por la referencia a que por ley se podrá regular la forma de control de los medios públicos de comunicación. Eso está regulado, además, en leyes especiales, y por poner un ejemplo más significativo la Ley del Estatuto de Radiotelevisión. Por ello, señorías, no podemos volver, como propone el señor Sancho Rof, al texto del proyecto.

Reitero que lo que pretende el señor Alzaga en relación a este tema no lo conozco. No acabo de enterarme porque no conozco el texto concreto de su alternativa, ya que su enmienda no sirve. Puede servir como pie para un debate, pero aquí no sirve ya que no es eficaz a los efectos de introducirla en el texto. El texto actual, por lo demás, ha sido bien conocido por S. S. e, incluso, en su momento, casi aceptado. El problema que aquí late no sé si es que como se defiere el control al Consejo de Administración, y el Partido de S. S. no tiene ningún miembro en dicho Consejo. Pero ese es un tema que no es de esta ley, y, por tanto, hay que resolverlo por otros cauces y no con una enmienda que no sirve para mejorar este texto.

Sí debo referirme, ahora, a otros temas que se han planteado como, por ejemplo, en el artículo 50, apartado 3, relativo a la prohibición de campaña electoral a entidades jurídicas que no sean partidos, coaliciones y federaciones. Los trabajos de Ponencia, Comisión y los del Pleno de hoy conducen a afirmar que todos pretendemos lo mismo y que se trata de lograrlo de la manera jurídicamente más eficaz y menos perturbadora.

¿Qué es lo que se pretende? Que la campaña electoral, propiamente dicha, financiada de la forma aquí prevista, y con los controles aquí previstos, sólo la hagan los partidos, las coaliciones y federaciones, pero que, obviamente,

toda persona física o jurídica pueda expresar en campaña electoral sus ideas, sus intenciones de voto, su pretensión de creer que es mejor votar a una candidatura que a otra, etcétera. En este sentido nuestro Grupo está en disposición de ofrecer una enmienda que quiere ser transaccional al voto particular del Grupo Popular y también al voto particular del Grupo Centrista, planteado al apartado 3 del artículo 53 del dictamen de la Comisión, que diría que salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo (campaña institucional de Poderes Públicos) ninguna persona jurídica, distinta de las mencionadas en el apartado anterior (partidos políticos, coaliciones, etcétera) podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de elecciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución (libertad de expresión).

El señor PRESIDENTE: Le ruego que vaya terminando, señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Otro planteamiento de transacción, aparte del ya formulado al señor Vicens por el señor Jover anteriormente, sería en relación a las enmiendas formuladas por el Grupo Vasco, 186 y 187, y por Minoría Catalana, 478, al artículo 53, que regula la prohibición de publicidad electoral fuera del tiempo de campaña. Concretamente supondría la adición de que tampoco se puede difundir propaganda electoral durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el inicio oficial de la campaña. La prohibición referida a este último período no incluye la actividad habitualmente realizada por los partidos o coaliciones y federaciones en el ejercicio de sus funciones constitucionalmente reconocidas, en particular en el artículo 20 de la Constitución.

Por lo que hace referencia a las enmiendas formuladas al artículo 64.3 también por el Grupo Vasco y por el Grupo de Minoría Catalana, números 202, 484 y 485, respectivamente, creemos que el tema del tiempo, como ya he reiterado anteriormente, es un esquema suficientemente justo y aceptado, en todo caso suficientemente equilibrado según nuestro criterio; pero conviene eliminar algunas suspicacias respecto al funcionamiento preciso de ese apartado 3.

En este sentido, señor Presidente, nuestra propuesta transaccional a esas enmiendas es que, a continuación del inciso penúltimo de ese apartado 3, que dice «en tal caso las emisiones se circunscriben irán al ámbito territorial de dicha Comunidad», se añada «en condiciones horarias similares a las que se acuerden para las emisiones de los partidos, federaciones y coaliciones a que se refiere el apartado c) de este artículo».

Finalmente, a las enmiendas formuladas también por el Grupo Vasco, 206, y de Minoría Catalana, 488, en relación al apartado 6 del artículo 65, nuestra transacción consistiría en sustituir el texto del dictamen de la Comisión que dice «podrán delegarse determinadas competencias», por «serán ejercidas en los términos previstos en esta ley por la Junta Electoral de Comunidad Autóno-

ma», de manera que se atribuyen en este caso, elecciones legislativas de Comunidades Autónomas, las competencias directamente a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma que se prevean en su caso.

Finalmente, señor Presidente, y con esto acabo, para que no pueda decirse que alguna enmienda no ha sido tratada, quiero indicarle al señor Rodríguez Sahagún por lo que hace al tiempo, que el planteamiento que ha hecho de las emisiones, he intentado contestárselo en el inicio de mi intervención. Respecto al artículo 67, señor Rodríguez Sahagún, entendemos que su enmienda no supone un añadido especial que garantice lo que la ley hace a través de la Junta Electoral que es, sin duda, quien tiene la última palabra en el reparto de espacios. La garantía, reitero, para la aplicación justa y equitativa de los criterios que de la propia ley emanan, sin duda comporta igualdad de oportunidades que no es igual en el sentido igualitarista que seguramente alguien plantea.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

Se han presentado una serie de enmiendas transaccionales. Al artículo 56.2 en relación con la enmienda 31, del Grupo Mixto. Al artículo 53, de adición, que es con las enmiendas 186 y 187, del Grupo Vasco, y 478 de Minoría Catalana. Al artículo 50.3, en relación con los votos particulares del Grupo Centrista y del Grupo Popular. Al artículo 64.3, el añadido después de «Comunidad» de un nuevo inciso. Al artículo 65.6, en relación con la enmienda 206 y la 488, la primera del Grupo Vasco y de Minoría Catalana, la siguiente. Enmienda transaccional al artículo 64.3, en relación con la enmienda 202, del Grupo Vasco, y 484 y 485, del Grupo de Minoría Catalana.

¿Los Grupos afectados por estas enmiendas transaccionales retiran sus enmiendas? (Pausa.) ¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la tramitación de estas enmiendas? (Pausa.) Se admiten a trámite.

Para la réplica les ruego que se ajusten al tiempo establecido porque no tendré, señor Vicens, ninguna flexibilidad en este supuesto.

El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer término, y por razones de elemental cortesía agradecer la recepción de nuestros argumentos en cuanto a la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista respecto del apartado 3 del artículo 50 de la ley. No es exactamente lo que hubiéramos deseado que era la pura y simple supresión de este párrafo, pero nos parece una fórmula aceptable.

Yo espero, señor Carrillo, que esta muestra de cortesía y de buena educación no la interprete usted, cuando a continuación haga uso de la palabra, como una nueva prueba, como decimos los abogados en nuestra jerga profesional, una «prueba tumbativa» de la existencia de mayor consenso del que se observa que pueda existir. Yo quiero a este respecto decir en dos palabras —porque en este momento cuento con poco tiempo para estar en la

tribuna— que nosotros, nuestro Grupo Parlamentario, ha entendido que un esfuerzo de diálogo, sobre todo por nuestra parte, era especialmente requerible y obligado en esta ley. Sabemos que la ley electoral precisa de amplio respaldo parlamentario y hemos hecho un esfuerzo para poderlo dar, sabedores como somos que esta ley afecta a los fundamentos, a la legitimación del mismo poder democrático, a las bases del sistema.

Nosotros, señor Carrillo, en ningún momento nos hemos opuesto ni directa ni indirectamente a que las minorías y el Grupo Parlamentario Socialista que respalda al Gobierno alcanzaran acuerdos en los puntos en que aún conservaban desacuerdos. Es más, los que hemos estado trabajando en Ponencia sabemos bien que hemos hecho todo lo que estaba en nuestras manos para que esos acuerdos se produjeran. Su señoría que estaba en otros temas más acuciantes no asistía a los trabajos de la Ponencia y quizá esa desinformación explique, en parte, su reserva.

Yo quiero decir, por otra parte, que el consenso es parcial y prueba de que así es la encontramos en que yo tengo que pasar acto seguido, sin mayor preámbulo, a contestar las argumentaciones del señor Martín Toval sobre el número 3 del artículo 65, para decir, en primer lugar, que me ha llamado profundamente la atención que usted que es un buen parlamentario me diga que no entiende nuestra posición, la del Grupo Parlamentario que tengo el honor de representar sobre este tema, cuando la hemos reflejado hasta la saciedad en Ponencia, en Comisión y en Pleno. Nuestra posición es muy sencilla y figura en nuestra enmienda aplicable al caso. Opinamos que no puede haber una Comisión de Radio y Televisión que de una forma u otra esté por entero en las manos de la mayoría política de turno, en este momento del Partido Socialista. Pero digo de turno porque daría exactamente lo mismo cualquiera que fuese el Gobierno sentado en el banco azul. Para simplificar nuestra posición, que es sencillísima. Nosotros consideramos no aceptable que la Comisión para Radio y Televisión esté en manos de una mayoría absoluta, de ustedes, porque no se puede tener un poder absoluto sobre Televisión en campañas electorales.

Es verdad que la redacción literal del proyecto de ley era otra, era la de que había cuatro miembros designados digitalmente por el Gobierno. Es verdad que ustedes han buscado otras fórmulas transaccionales y se ha llegado a ésta, pero hay un hilo conductor que dota de unidad a su planteamiento, y es que en todas las fórmulas ustedes tienen en la mano plenamente esa comisión.

Me preguntaba S. S., «señor Alzaga, ¿qué quiere usted?» Es muy sencillo: que no exista una Comisión de carácter partidista, de mayoría partidista, a estos efectos. Porque, es evidente —lo sabemos todos, no hace falta que me extienda sobre ello— que los intereses contradictorios, en cuanto a la presencia en la Televisión en una campaña electoral, son importantes; esa contradicción puede suponer un conflicto significativo. Por tanto, allí donde hay un conflicto de esa naturaleza es preciso arbitrar.

Nosotros estamos negando que estén en condiciones de pronunciarse en términos arbitrales quienes son a la vez juez y parte. Es decir, aquí se está estableciendo un mecanismo de voto ponderado. Nosotros lo que decimos es: vayamos a una fórmula sin ese voto ponderado. Su respuesta, señor Martín Toval, es la de decir: en ese caso, me quedo en minoría; en ese caso, no tengo el control de esa Comisión.

Nosotros pensamos que nadie, ninguna fuerza política tiene que tener el control de televisión. Por eso, en nuestra enmienda sosteníamos, y hoy lo venimos a ratificar, porque seguimos pensando lo mismo, que esa Comisión o no es necesaria o es un mero reflejo de la Junta Electoral Central; que esa Junta Electoral Central que tiene en lo básico una naturaleza judicializada, que es una Junta, según hemos convenido todos los Grupos de esta Cámara, dotada de independencia frente a las fuerzas políticas...

El señor PRESIDENTE: Señor Alzaga...

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Estoy terminando señor Presidente.

Que construya una comisión de naturaleza y composición independiente, porque, señor Martín Toval, en el siglo XIX en España, se decía que el señor Ministro del Interior de turno era el gran elector. Hoy se puede empezar a decir que el director de Televisión Española puede ser el gran elector, y eso tiene poco que ver con lo que es una democracia moderna. (*El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.*) Nosotros tenemos ahí una reserva importante. Creemos que la composición de esta Comisión no tiene nada que ver con el tema del Consejo de Administración de Televisión, etcétera. Como S. S. sabe mucho mejor que yo, esta Comisión constituye un borrón que empaña esta ley y que, además, y se lo voy a decir serenamente, es demasiado expresivo de la forma que tiene su Partido de entender cómo se hace política. Yo me permitiría rogarle encarecidamente en nombre de mi Grupo Parlamentario que, si no hoy, al menos en trámites ulteriores, quizás en la Alta Cámara, ustedes busquen una fórmula que garantice, en interés del propio sistema democrático, de la limpieza del juego y de la legitimidad que tienen que generar nuestras elecciones, que esa gran máquina de Televisión Española durante el proceso electoral está rodeada del máximo de garantías, porque no otra cosa es lo que está pidiendo mi Grupo Parlamentario.

Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Alzaga.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Gracias, señor Presidente, el señor Martín Toval, en la respuesta a nuestra enmienda sobre el Consejo de Radiotelevisión, hace una serie de consideraciones sobre la censura previa de que habla el artículo 20 de la Constitución que realmente no entiendo,

porque este tema está resuelto en el proyecto del Gobierno. No es un problema de censura previa; es un tema de vigilancia de la garantía de la objetividad de los medios de comunicación, y es independiente que esa garantía de objetividad la realice el actual Consejo de Administración o la realice otra comisión distinta. No voy a insistir en el tema, porque sé que no va a ser aceptada nuestra enmienda en sus términos literales y, en ese sentido, señor Presidente, voy a aprovechar el turno de réplica para hacer una propuesta de reconsideración al Grupo Socialista, por si es posible la presentación de una enmienda transaccional. Aceptando el hecho del Consejo de Administración de Radiotelevisión como garante de la objetividad de los medios públicos en período electoral, e insisto en que rogaría que se viese en el Senado que queda ahí pendiente quién controla la radio de los municipios que también son de titularidad estatal, nos quedaría el tema de la comisión parlamentaria con voto ponderado. Yo creo que después de la redacción que se ha dado a este artículo y de la que se da al artículo en el cual la Junta Electoral reparte los espacios atendiendo a la petición de los Grupos Parlamentarios, en orden a la mayoría que tienen en la Cámara, esa comisión sobra, esa comisión no hace falta, no es necesaria la propuesta de espacios a la Junta Electoral Central.

La Junta Electoral Central recibirá, o debe recibir, una propuesta del ente público Radiotelevisión Española en la que quepan, en función de los tiempos que marca la Ley, todos los partidos políticos que se presenten a las elecciones, y el reparto lo hace, según la propia ley, la Junta Electoral Central, ella de por sí, mediante las solicitudes de espacio, por orden de participación de las fuerzas políticas de la anterior Cámara. Por consiguiente, entiendo que quizá la mejor fórmula para resolver ese problema es la supresión de esa Comisión, dejar simplemente el reparto de espacios a la Junta Electoral Central y dejar el control de los informativos de Radiotelevisión al Consejo de Administración. Creo que quizá así, como decía el señor Alzaga, la Ley quede mucho más clara en este aspecto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Sancho.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente.

Voy a replicar únicamente en función de la enmienda 185, porque las otras enmiendas números 186, 187, 202 y 206 han sido retiradas con motivo de las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista.

El señor Jover ha hecho una defensa muy lineal de su posición en relación a nuestra enmienda, en la que pedíamos que los partidos políticos —como he dicho en la tribuna—, que al margen de los lugares adecuados señalados por las autoridades competentes para la expresión gráfica electoral de dichos partidos políticos, realizasen dicha expresión gráfica en lugares distintos, además de la sanción de multa que prevé la Ley, se les obligase a

retirar esa propaganda. Creo que no son incompatibles ambas sanciones: la sanción penal y la sanción que impone el proyecto de ley electoral a aquellos partidos que han ensuciado, que han perturbado el buen orden de las ciudades, los pueblos, las carreteras, etcétera, colocando carteles en lugares no señalados. Una cosa es no respetar los lugares señalados para la propaganda electoral y otra cosa son las responsabilidades que se derivan de haberlo hecho en lugares inoportunos o inadecuados. Creemos que ambas sanciones son compatibles; creemos que ayudarán a elevar la cultura de los partidos políticos y de sus militantes a la hora del ejercicio de actos de propaganda electoral y que, desde luego, no perjudica en absoluto su filosofía respecto del proyecto de ley esta enmienda que pretende mi Grupo. Al contrario, favorece y ayuda a los ayuntamientos, les ahorra dinero, considerando que serán los propios servicios municipales los que tengan que acudir a limpiar esos carteles. Vuelvo a repetir: está bien la sanción, pero también lo está la obligación de retirar los carteles.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vizcaya.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente para tranquilizar al señor Alzaga. Yo no me siento ni molesto ni sorprendido de que haya un diálogo tan cordial entre Coalición Popular y el Gobierno. Además, creo que a Coalición Popular le va mucho mejor cuando tiene un diálogo cordial con el Gobierno. Como lo demostró en la sesión de ayer, cuando se enfurruña no le va tan bien.

El señor Martín Toval ha hecho una afirmación que responde a una realidad teórica. Ha dicho que los medios públicos de comunicación no nos pertenecen a los que estamos aquí, que pertenecen a todos los españoles. Muy bien. Ya quisiera yo que eso que dice el señor Martín Toval fuera verdad: que los medios de comunicación públicos nos perteneciesen a todos. Los pagamos todos, pero en realidad dudo de que nos pertenezcan a todos, y en el proyecto que ustedes presentan, señor Martín Toval, para no hablar más —y en esto voy a coincidir un poco con el señor Alzaga— sobre la Comisión de control, ustedes se aseguran una posición predominante en esa Comisión, con lo que los medios de comunicación públicos de hecho ya no pertenecen a todos los españoles, ustedes aseguran una posición predominante con el instrumento del voto ponderado y, qué cosas, va a resultar que cuando la Cámara está disuelta, la Cámara de la que puede surgir el criterio del voto ponderado ha desaparecido, la Cámara sigue existiendo, sigue prolongando su vida, por lo menos cuantitativamente a través de una comisión que ya no tiene nada que ver con esa Cámara, que tiene que ver con el control de unas elecciones futuras.

El señor Martín Toval ha hablado de justicia distributiva. Yo no veo qué tiene que ver el concepto de justicia distributiva con los tiempos que se tengan en los medios

de comunicación públicos. Ha dicho que no se puede dar un trato igual a los desiguales. Precisamente, señor Martín Toval, en democracia hay que dar un trato igual a los desiguales para que todo el mundo tenga las mismas oportunidades y esas oportunidades no se perpetúen siempre en las manos de los mismos grupos políticos.

Yo he visto unas elecciones presidenciales en Francia, por ejemplo, señor Martín Toval, y he oído hablar durante el mismo tiempo y en horarios semejantes a un señor que no tenía representación parlamentaria de ningún género y que era claro que no iba a ser elegido ni remotamente, al señor Giscard D'Estaing, al señor Mitterrand y al señor Marchais. Todos han hablado el mismo tiempo en nombre del principio de igualdad de oportunidades, que es el único auténticamente democrático. A mí me extraña que algunas minorías aquí se sometan al criterio de la desigualdad de oportunidades, y me parece que si lo hacen es porque están pensando que en las Comunidades en que ellos gobiernan van a poder aplicar el mismo criterio desigual posteriormente.

Pero insisto, señor Martín Toval, lo democrático es que los partidos que se presentan a unas elecciones tengan igualdad de oportunidades. El Gobierno ya tiene hoy día a través de muchísimos medios, la posibilidad de influir en el voto. No le demos todavía más y no pongamos todavía más en inferioridad a los partidos minoritarios.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Señor Vicens, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente.

Ya he dicho que retiraba mi enmienda 31 al artículo 55, el de la cuestión técnica de la visualidad de los espacios para fijar carteles. Estoy dispuesto a retirar cualquier enmienda mía respecto de la que el Grupo Socialista haga el mínimo gesto para acercarse un poco a ella, y desearía mucho que lo hiciese con enmiendas que tuviesen algún contenido político y no solamente técnico.

Dos palabras sobre la enmienda 32, a la que me ha contestado en primer lugar el señor Jover.

Agradezco mucho al señor Jover que haya hecho el esfuerzo de leerse los artículos 166 y 167 del Código Electoral francés, que le aconsejé en el debate en Comisión, pero también podía haberse ahorrado el esfuerzo, porque el 166 lo he leído literalmente desde la tribuna y, desde luego, no dice ese artículo que la Administración electoral francesa se ocupará de imprimir y confeccionar las papeletas, los manifiestos de todos los partidos. Al contrario, yo lo he leído y lo que dice ese artículo es que un Decreto del «Conseil d'Etat» explica cómo se imprime y confecciona eso, y claro, del Decreto del «Conseil d'Etat», que es de 1981, he resumido una docena de artículos muy rápidamente porque no tenía tiempo y me parece que el resumen, pese a que ha sido rápido, ha quedado muy bien explicado cómo el sistema francés del sobre enviado por la Administración Electoral es sumamente simple, sencillo y no cuesta ningún esfuerzo, sólo hay que copiar lo que la práctica ha demostrado que es fácil

de hacer y da buenos resultados, y a todo eso que he explicado yo no me ha respondido ni a una sola palabra el señor Jover; no sé si usted no me escuchaba cuando lo he dicho. *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor Jover me dice que no puede ser para las elecciones municipales, que sólo para las legislativas. Yo le acepto cualquier gesto transaccional que sirva a lo que yo propongo para las elecciones legislativas, que es justamente lo que sirve en el derecho electoral francés. Pero el señor Jover dice que es preferible transaccionar con la enmienda 171, del señor Rodríguez Sahagún. Me alegro muchísimo por el señor Rodríguez Sahagún, y también me alegro por mí, porque su enmienda coincide con el espíritu de la mía, y he de decir, señorías, que estoy muy ansioso de oír la transacción que proponen al señor Rodríguez Sahagún más adelante, porque seguramente será muy interesante.

Más brevemente todavía, sobre si enmienda 33, que es la enmienda al artículo 64 que habla de los tiempos de la televisión, he tenido una alegría extraordinaria al oír al señor Martín Toval. Fíjense que el señor Martín Toval ha dicho nada menos que es injusto tratar igualmente a los desiguales. Fantástico. Estoy completamente de acuerdo con el señor Martín Toval. Justamente esta frase es la que fundamenta mi enmienda, que no se trate como si fuesen iguales a los partidos que tienen representación parlamentaria y a los que no han conseguido la confianza del pueblo y que están fuera del Parlamento. Por tanto, me sorprende que rechace mi enmienda.

Recuerdo que lo que yo propongo es, para los partidos parlamentarios que no llegan al cinco por ciento, quince minutos en televisión, y dejar los diez para los extraparlamentarios. Si eso le parece excesivo, he ofrecido desde la tribuna una transaccional: déjenlos con los diez minutos que proponen ustedes y ofrezcan cinco para los extraparlamentarios. Pero el señor Martín Toval dice que no, que eso rompería el esquema; al parecer eso que yo propongo rompe el consenso sobre este artículo.

Por lo visto hay algún Grupo Parlamentario que está empeñado en que los que estamos en esta Cámara representando al pueblo con menos del cinco por ciento tengamos el mismo trato que aquellos que no han merecido la confianza de los electores. Supongo que no se encuentra el Partido Socialista en esta situación de querer tratar igualmente a los desiguales, entonces me gustaría que el señor Martín Toval me dijese, si es que no son ellos, qué Grupo Parlamentario no aceptaría el consenso de que seamos tratados en justicia, entendiendo la frase del señor Martín Toval de que es injusto tratar igualmente a los desiguales. Mi enmienda no pide más que ser tratada justamente.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Vicens.

El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Muy brevemente,

en primer lugar, para agradecer al señor Jover su petición de excusas, que eran absolutamente innecesarias, y para agradecerle también el que haya dejado explicitada la consideración de mi enmienda número 54 igualmente en su momento, bien en este trámite parlamentario o en ulteriores trámites parlamentarios.

En cuanto a la contestación del señor Martín Toval en lo que se refiere a los tiempos, yo agradezco su alusión, pero creo con sinceridad que no ha rebatido ni uno sólo de mis argumentos jurídicos ni políticos. Entre otras cosas, en el fondo estoy convencido de que los comparte. Lo que pasa es que su misión en este momento es defender los treinta minutos para ustedes, que nosotros nos quedemos con los diez, y punto.

A partir de ahí me sumo a lo que decía el señor Vicens. Aquí en el fondo existe una incoherencia: o igualdad para todos o si hay que apreciar alguna condición de separación la más clara de todas es la que debe haber entre los parlamentarios y los no parlamentarios. Por tanto, asimilar a las minorías parlamentarias, que estamos en el Grupo Mixto por no haber alcanzado el cinco por ciento, con las no parlamentarias no sería lo más justo. Si debe haber alguna separación.

En cualquier caso, insisto en que creo que de lo que se trata es de presentar un menú con dos platos y mucho me temo que al final eso lo que va a conseguir es que el electorado, en gran parte, pierda el apetito y eso no es precisamente bueno.

En cuanto al tema del voto particular al artículo 67 les agradecería que consideraran de cara al Senado la posibilidad segunda que decía —si no quieren incluir el término del Gobierno de igualdad de oportunidades— de incluir la consideración alternativa en los términos que figuraban en la normativa de febrero de 1979; es decir, que una vez que el primero de los partidos ha elegido espacio no vuelva a elegir un segundo espacio hasta que el resto de las opciones políticas parlamentarias hayan hecho otro tanto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señoría.

Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, respecto a la enmienda defendida por el Grupo Parlamentario Vasco, nosotros seguimos creyendo que la sanción que está prevista en la ley, en el dictamen de la Comisión respecto a aquellas coaliciones o partidos que infrinjan la norma sobre carteles, es más que suficiente.

En todo caso, algo que no he dicho, y que creo que conviene dejarlo presente, es que tal y como está previsto en el proyecto cabe perfectamente la posibilidad de que se incluyan algunos aspectos previstos por la ley. Quiero decir, si unas determinadas personas son condenadas a las penas previstas en la ley por haber infringido la normativa prevista sobre colocación de carteles, saben perfectamente que la responsabilidad civil implica que se les obligue a resarcir las costas y daños ocasionados por

la colocación de carteles y que los ayuntamientos han tenido que asumir para volver a limpiar estas zonas maltratadas por partidos o coaliciones.

Respecto al señor Vicens le tengo que decir que por lo menos hemos conseguido llegar a un acuerdo, a alguna enmienda transaccional —aunque sea con alguna pequeña diferencia— que pueda ser acordada por usted y mi Grupo.

Si yo he citado los artículos 166 y 167 del Código Electoral francés es, sencillamente, para probar mi afirmación de que no dice exactamente lo que dice su enmienda. Esto es algo que debe quedar muy claro y, por supuesto, me permitirá que afirme que lo que dice este artículo es que el Estado, los poderes públicos asumen los gastos del envío, solamente, pero no, por supuesto, de lo demás y su enmienda sí que lo dice, sí que incluye todo lo demás. Si hace falta la leo, señor Vicens. Dice su enmienda mantenida para el Pleno que de la confección y envío de este material se encargarán las Juntas Electorales correspondientes y los gastos serán a cargo del Estado. Eso es lo que dice su enmienda mantenida para el Pleno. Eso no es lo que dice el Código Electoral francés que usted tantas veces ha citado.

En todo caso yo insisto en que el mayor problema que hay respecto a esta enmienda es su absoluta inaplicabilidad para las elecciones municipales. En este aspecto, señor Vicens, en estos artículos estamos tratando normas generales para todo tipo de elecciones. Por eso cuando lleguemos a las elecciones generales podemos ponernos de acuerdo sobre este tema u otros parecidos.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Jover.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, intervengo muy brevemente para contestar a las dos o tres cuestiones fundamentales y globalmente porque muchas son coincidentes con las que se han planteado en esta réplica en relación a mi intervención anterior.

Señor Alzaga, he dicho que no entendía su posición frente al tema y sigo sin entenderle. Le voy a decir por qué no le entiendo, porque su argumentación de hoy es coincidente con la que hizo básicamente en el debate de totalidad: no se puede hacer una ley antidemocrática, espúrea, poco clara.

Usted ha hablado aquí del gran elector, otra vez, del siglo XIX, del gran muñidor que decía otro. Sigue usted con el mismo argumento de que se pretende una ley que facilite que el partido en el Gobierno gane las elecciones, una ley no pura cuando usted tenía enmienda de totalidad, cuando usted tenía doce enmiendas y cuando usted tiene una enmienda, ahora le queda una ley que sigue teniendo el mismo problema, señor Alzaga. Por eso reitero que no entiendo su posición, porque, ¿cuál es el problema de fondo que hay aquí, que usted plantea y que al señor Sancho Rof también le preocupa? Una comisión de Radiotelevisión, cuya función, señorías —y tiene en sus

manos el medio de comunicación social público más poderoso del país— es proponer a la Junta Electoral cómo se distribuyen los espacios los partidos que concurren a las elecciones. A través del ejercicio de esa función, tiene en sus manos la Radiotelevisión Española, y el señor Calviño se pueden convertir, a través de esa función de esa Comisión, en el gran elector o el gran muñidor que se decía en el siglo XIX.

No entiendo su posición, señor Alzaga, porque eso es incierto. Es una comisión que sirve para repartir los espacios, que está compuesta por un representante de cada fuerza política, que decide según voto ponderado; para poder decidir en función de los escaños que se tenían —artículo 67 de este mismo proyecto—, elegir uno, primero, un espacio, el otro elige el siguiente y así sucesivamente. Porque, además, esta es una propuesta conjunta, y de ahí la importancia de que exista esa comisión para que no haya propuestas individuales, sino propuesta conjunta de comisión a la Junta Electoral, Junta Electoral que decide entonces bajo los criterios del artículo 67. Es decir, que por mucho voto ponderado que tenga la Comisión, por mucha mayoría que exista —aunque fuere absoluta— no se puede distorsionar el mandato a la Junta Electoral, no a esa comisión que sólo propone, a la Junta Electoral, judicializada y neutral, como usted ha reconocido. No se puede —reitero— perturbar el criterio del artículo 67, de que cada cual tiene espacio en función de los votos que realmente ha obtenido. Por eso no entiendo su posición, porque no hay nada en la ley que permita que usted siga diciendo lo del gran elector y lo del gran muñidor, señor Alzaga.

Señor Carrillo, ¿ve usted por qué el problema existe? Señor Vicens, si hay ese trato desigual relativo a los desiguales que usted propone, todavía se rompe más el consenso con el señor Carrillo; no existe ninguno, pero nos alejaríamos mucho más con el señor Carrillo.

El señor Carrillo pretende que el partido que se invente mañana, o el inventado ayer o el por inventar, o no sé cuál, tenga la misma capacidad de espacio gratuito en medios de comunicación pública que su partido, que el partido del señor Alzaga, que el partido al que yo pertenezco, al que pertenece el señor Vizcaya; todos iguales, absolutamente iguales. Igualdad en tiempo, se supone, porque parece difícil conseguir igualdad también en el día y la hora en que se aparezca, salvo que aparezcan todos en multitud o muchedumbre. Por tanto, la igualdad de la que usted habla, señor Carrillo, es imposible e impensable.

Además, señor Carrillo, usted aquí tiene que decir las cosas que dice, y me parece muy bien, pero usted tampoco se las cree, ¿o es que han de tener otros partidos de la órbita ideológica en la que usted está —no es bueno, además, aunque aparezcan de otro nuevo pasado mañana— la misma capacidad de expresión que el partido al que usted pertenece? No es bueno para el país ni lo querían los ciudadanos del país, hayan votado o no comunista en elecciones anteriores.

Y para terminar, señor Presidente, ciertamente es posible seguir considerando temas que permitan —reitero—

un mayor consenso en esta ley. Esta distribución de tiempos y su funcionamiento, señorías, he dicho que es lo que provoca o produce mayor consenso. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) He hablado de un posible 98 por ciento de esta Cámara. Si algún matiz a lo que ahora existe, al menos mantiene ese consenso, mi Grupo está dispuesto a avalarlo también en trámites parlamentarios sucesivos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate, vamos a empezar las votaciones.

¿Del Grupo Parlamentario Centrista no queda ninguna enmienda viva? (*Pausa.*) Señor Sancho Rof, ¿puede indicarme cuál?

El señor MARTIN TOVAL: Hay un voto particular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, hay un voto particular al artículo 65.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, hay un voto particular del Grupo Parlamentario Centrista. Vamos a votar ese voto particular del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 65.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, seis; en contra, 178; abstenciones, 40; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimado el voto particular del Grupo Parlamentario Centrista, al artículo 65.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, 34; en contra, 179; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 228; a favor, siete; en contra, 207; abstenciones, 13; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Bandrés a estos artículos.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

(Pausa.) ¿No queda ninguna tampoco, señor Vizcaya? Tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Aparte de las que he retirado por razón de la transacción, quiero que quede constancia de que la enmienda 185 también la había retirado. Las de votación son...

El señor PRESIDENTE: ¿La 186 y 187...?

El señor VIZCAYA RETANA: La 186 y 187 están retiradas. Solamente quedan para votación las enmiendas 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, quedan bastantes, señor Vizcaya.

Vamos, pues, a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco que acaban de ser mencionadas, desde la 191 a la 200; es decir, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200. ¿Es así, señor Vizcaya? (Asentimiento.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 16; en contra, 212; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) a estos artículos.

Votamos las enmiendas del señor Carrillo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, siete; en contra, 219; abstenciones, siete; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Carrillo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos las enmiendas del señor López de Lerma, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 15; en contra, 215; abstenciones, tres; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Enmiendas del señor Vicens, del Grupo Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 12; en contra, 216; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las en-

miendas del señor Vicens, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, cinco; en contra, 220; abstenciones, seis; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto, a estos artículos.

Con excepción de los artículos que tienen enmienda transaccional, ¿hay por parte de SS. SS. alguna petición de separación de voto? (Denegación.) Entonces, vamos a votar todos los artículos desde el 50 al 69, con excepción del 50.3, 53, 56.2, 64.3 y 65.6. Con excepción de esos, votamos todos los artículos desde el 50 al 69, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 225; en contra, tres; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 50 a 69, con excepción de los que van a ser votados a continuación y que han sido anteriormente indicados.

Vamos a votar la enmienda transaccional de sustitución del artículo 50.3; enmienda transaccional del Grupo Socialista con los votos particulares de los Grupos Centrista y Popular.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, mi Grupo tiene la impresión de que podrían ser votadas también conjuntamente todas las transaccionales y así nos ahorraríamos votaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Conocen SS. SS. el tenor de todas las enmiendas transaccionales? (Asentimiento.)

Vamos, pues, a votar las enmiendas transaccionales de adición al artículo 50.3; de adición, al artículo 53, «in fine»; de adición al artículo 56.2 de los términos «análoga visibilidad»; de adición después de «Comunidad», en el artículo 64.3, del párrafo que se indica, y de sustitución en el 65.6.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 230; en contra, uno; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales a los artículos 50.3, 53, 56.2, 64.3 y 65.5, con el alcance anteriormente indicado en cada una de ellas, y así definitivamente aprobados los artículos 50 a 69.

La votación de totalidad de esta Ley Orgánica se pro-

ducirá hoy a partir de las nueve de la noche. Eso significa que, de acuerdo con todos los Grupos Parlamentarios, el debate terminará hoy y, por consiguiente, mañana no habrá pleno, lo que es bueno que sepan ustedes a los efectos correspondientes, aunque, naturalmente, no se sabe a qué hora terminaremos esta noche.

Artículos
109 a 117

Vamos, entonces, a debatir los artículos 109 a 117. Los artículos 109 a 117 no tienen enmiendas, puesto que ha sido retirada la enmienda número 610, del Grupo Parlamentario Popular.

Por ello, vamos a votar los artículos 109 a 117, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 231; en contra, dos; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 109 a 117, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Artículos
121 a 134

Vamos a debatir el bloque de los artículos 121 a 134. En primer lugar votamos los artículos 121 a 124, que no tienen enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 235; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 121 a 124, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Enmiendas a este bloque, que llega hasta el artículo 134, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente, para solicitar de esa Presidencia que sean puestas a votación en los términos en que se justifican, toda vez que van enlazadas con enmiendas ya defendidas anteriormente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia le agradece su brevedad, señor López de Lerma.

Enmiendas del Grupo Vasco, PNV, que son la 287, 288 y 301. El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Mantengo a este bloque de artículos las enmiendas 285, 287, 288, 289, 301, 331 y 332, pero, a efectos de defensa en este acto y en esta tribuna, únicamente voy a hacer referencia a alguna de ellas, son las que van desde los artículos 121 a 134.

El señor PRESIDENTE: Perdón, a partir de la 301 su señoría no tiene ninguna enmienda viva. La última que tiene es al apartado tercero del artículo 133, que es la 301. La 331 no está.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, tengo...

El señor PRESIDENTE: Lo veremos nosotros. Mientras tanto, defiéndalas «ad cautelam».

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda 285 se refiere a las reclamaciones por gastos electorales. En el proyecto de ley se dice que las reclamaciones por gastos electorales solamente se pueden hacer a cuenta de los fondos de las cuentas electorales. Sin embargo, mi Grupo solicita que también se puedan hacer, no sólo a cargo de las subvenciones que se obtengan, sino también a través de otras formas de financiación de los partidos políticos no prohibidas por la ley.

En la enmienda 288 solicito que el control, a través del nombre, del Documento Nacional de Identidad, etcétera, de las personas que aportan ayudas a los partidos políticos sea siempre que el importe supere las 50.000 pesetas. Es el supuesto que solicito que se tenga en cuenta.

Después, ya en lo referente a las subvenciones...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Vizcaya, ya hemos encontrado la enmienda 331 a que se refería S. S. Es al apartado I, c) del artículo 175. Por consiguiente, no estra en este bloque.

El señor VIZCAYA RETANA: Entonces, únicamente mantengo las enmiendas a que me he referido y retiro la 301.

En la enmienda número 287 solicito que se suprima la obligación de establecer la declaración de los datos personales a las personas que ayudan financieramente a los partidos políticos a través de ingresos en cuentas corrientes, no tanto porque mi Grupo sea contrario a evitar el control que, de algún modo, pueda suponer de cara a la financiación de partidos políticos en campaña electoral las ayudas que reciban de personas individuales, sino por la repercusión que esto pueda tener en la libertad de voto y en el secreto de voto.

Es decir, si una persona va a hacer una entrega equis, de pesetas a un grupo político, de cara a la campaña electoral, queda claro que por el hecho de que en la entidad bancaria o crediticia determinada, donde hace la aportación, tenga que dar los datos personales, esa entidad o esas personas que en la ventanilla reciben la subvención van a conocer el sentido del voto del que ayuda financieramente a un partido. Si un individuo entrega en la ventanilla del banco un millón de pesetas para que se ingrese en las cuentas electorales de un partido, queda claro también que esa persona, por supuesto, tiene una vinculación con ese partido y se supone que le va a votar. Por tanto, el secreto del voto queda en entredicho. Sobre todo, creo que, de algún modo, se atenta a la intimidad de la persona, que tiene perfecto derecho y absoluta libertad para utilizar sus fondos como quiera, en función de sus preferencias, sin necesidad de que nadie le tenga que controlar y sin necesidad de que ese tercero, como puede ser un banco, tenga que comunicar que entrega un millón de pesetas al partido equis.

Creo que esta obligación no ayuda para nada al control de la financiación de los partidos, porque lo que va a

impórtar, de cara a los gastos electorales, va a ser a cuánto asciende esa cuenta electoral del partido, cómo va subiendo o qué cantidades tiene, porque las entidades bancarias van a comunicar a la Junta Electoral Central y al Tribunal de Cuantías cómo están esas cuentas donde ha habido ayudas.

¿Qué motivos hay para que se ponga públicamente el nombre, los apellidos y el carnet de identidad de la persona que aporta voluntaria y discretamente una cantidad a un partido? Si de lo que se trata es de controlar al partido, queda controlado por la cuenta, ya que su importe pasa por la Junta Electoral Central y por el Tribunal de Cuentas. ¿Qué se quiere buscar en el fondo, con la obligación de establecer la personalidad, la identidad, del que ayuda a un partido?

Creemos que esto no es propio de una ley electoral; creemos que afecta a la intimidad de las personas y creemos, además, que no repercute en el mayor control de los gastos electorales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Las enmiendas del señor Carrillo, del Grupo Parlamentario Mixto, a este bloque se mantienen para su votación, sin su intervención. Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Mantenemos, al igual que el Grupo Parlamentario Vasco, una enmienda de supresión del artículo 126, en el mismo sentido que ya se ha manifestado. Creemos que el apoyo financiero en la campaña electoral es un dato de la intimidad de las personas. No hay or qué hacer público a qué partido se apoya ni con el voto ni financieramente, y entendemos que es intemperante el hecho de la necesidad de dar el nombre, el domicilio y el número del Documento Nacional de Identidad. En ese sentido, consideramos que este artículo 126 debe ser suprimido, porque creemos que atenta al principio del derecho a la intimidad de las personas, ya que, lógicamente, debe estar contemplado el derecho de cada uno a apoyar económicamente al partido que considere oportuno, sin necesidad de manifestarlo explícitamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sancho Rof. Parece que no hay enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. ¿Están retiradas? (*Asentimiento.*) Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve y por ello no voy a subir a la tribuna.

Las objeciones que se han señalado a esta parte del proyecto de ley que hace referencia a gastos y subvenciones se han referido casi exclusivamente, en las intervenciones del Grupo Vasco y del Grupo Centrista, a la obligatoriedad, por parte de los que donen alguna cantidad de dinero a un partido, a manifestar su nombre, apelli-

dos y documento nacional de identidad. El señor Marcos Vizcaya se preguntaba que por qué se hace esto.

Nuestra razón de fondo es por una razón de transparencia, por saber de dónde vienen los fondos que utilizan los partidos para su campaña electoral.

También dice que esto puede afectar a la intimidad de las personas. Esto no va a ser así porque no va a publicarse ni en el «BOE», ni en los periódicos del país. Esto sirve para conocimiento de quien deba controlar los gastos que realizan los distintos partidos políticos en las campañas electorales, en la medida en que quien controla esto es una entidad neutral, como es el Tribunal de Cuentas, y la publicidad que esto pueda tener pasará únicamente por manos del Tribunal de Cuentas. Por tanto, creemos que no afecta a la intimidad de las personas y ayuda a hacer mucho más transparente la financiación de los partidos políticos en este momento concreto de su vida normal, institucional como es el proceso de una campaña electoral.

Por estas razones mantenemos el redactado del artículo 126 y nos oponemos tanto a las enmiendas que ha defendido el señor Vizcaya Retana, el señor Sancho Rof, como a las enmiendas de tono parecido, con algunas variaciones, en algunos casos, que la Minoría Catalana ha mantenido sin defensa.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay réplica? (*Pausa.*)

Vamos a proceder a las votaciones. Iniciamos la votación con las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 49; en contra, 187; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a estos artículos 125 a 134.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 48; en contra, 192; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 36; en contra, 163; abstenciones, 42.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 30; en contra, 212; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo, a estos artículos.

Vamos a votar los artículos 125 a 134, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, quisiera pedir votación separada para el artículo 126.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los artículos 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 230; en contra, seis; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el artículo 126, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 221; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 126, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a entrar en el bloque de los artículos 135 a 153.

¿Se mantienen las enmiendas del Grupo Popular? (Pausa.) Quedan retiradas.

No hay enmiendas a los artículos 134 a 139.

¿El señor Carrillo mantiene sus enmiendas? (Pausa.)

El señor CARRILLO SOLARES: A votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A votación.

¿El Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene las suyas?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: También a votación, señor Presidente, toda vez que es coherente con nuestra enmienda 152.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 243; a favor, 27; en contra, 211; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 417 y 418 del Grupo Mixto, señor Carrillo, a los artículos 143 a 144 respectivamente.

Votamos la enmienda 517 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 30; en contra, 207; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 517 al artículo 144 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Vamos a votar los artículos 135 a 153, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, salvo que el señor Vizcaya nos haga alguna petición que sea contradictoria. Tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Se trata de una cuestión que yo entiendo técnica, de coherencia legislativa.

En el artículo 144 se sanciona la realización de actos de propaganda una vez finalizada la campaña electoral. Sin embargo, acaba de aprobarse una transaccional en el artículo 53 donde se dice que queda prohibido el realizar actos de propaganda después de finalizada la campaña, pero también antes, excepto... etcétera. Quedaría desprotegida esa prohibición del artículo 53 si en el 144 no hiciésemos referencia —estamos tratando las infracciones— a esa obligación.

El señor PRESIDENTE: No hay cauce en este momento.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Es propósito del Grupo Socialista, obviamente, formular una enmienda en el Senado que corrija tal problema, que hoy en este trámite no se puede corregir porque no hay lugar para ello.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

Vamos a votar los artículos 135 a 153, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 233; en contra, tres; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 135 a 153, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Bloque de los artículos 154 a 175. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Bandrés. Tiene la palabra para su defensa. Artículo 154 a

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras

y señores Diputados. En primer lugar, señor Presidente, para retirar la enmienda número 14 al artículo 154, y también la número 18 al artículo 175, es decir, al primero y al último de que se compone este bloque de artículos que vamos a discutir.

Señores Diputados, yo creo que al menos desde la perspectiva de Euskadiko Ezkerra, el partido que presido y que represento aquí, hemos llegado al núcleo esencial de las críticas que nuestro partido hace a este proyecto de Ley. Yo tengo que ser obligadamente duro y riguroso en la crítica a estos artículos a los que presento enmienda.

Ustedes, sobre todo los señores que se sientan a la izquierda, tienen que comprender que de una Ley como esta nada tengo que esperar de la derecha, y que si esta fuera una Ley hecha por la derecha encontraría que es una Ley bastante buena. Espero que los señores Diputados socialistas, sin hacer muchos esfuerzo, se pongan en mi situación y comprendan la desilusión y la frustración que para un partido de izquierda como el mío supone que esta sea la Ley que precisamente presenta y defienda el Partido Socialista Obrero Español.

El PSOE, presentando y defendiendo esta Ley aquí, conserva un sistema electoral que impuso al principio de la transición la derecha —vamos a llamar las cosas por su nombre— en 1977. Bien es verdad que estábamos entonces inaugurando la democracia y había que hacer algún ensayo. Yo no critico en este momento a quienes hicieron el esfuerzo considerable de hacer una Ley electoral como la que está hoy vigente y de la que esta es la heredera directa y casi calcada fielmente. Es un mérito para aquella derecha que hiciera este tipo de Ley, pero no lo es, señores Diputados, para la izquierda. Entonces, ustedes criticaron aquel proyecto de Ley y, sin embargo, hoy, el Partido Socialista, haciendo caso omiso de su compromiso electoral de cambio de las instituciones, ampara las reglas electorales que les favorecen —porque les favorecen estas reglas—, a costa de mantener una profunda distorsión de la representación del electorado.

Esto en el Congreso de los Diputados, y además, en el Senado, se sigue manteniendo una nueva caja de resonancia del Congreso, en perjuicio del carácter autonómico territorial que tienen las Cámaras Altas en todo Estado federal o cuasifederal, y que además permitiría nuestra Constitución, puesto que nuestra Constitución tiene esa vocación para el Senado. Sin embargo, esta Ley va a cercenar esas posibilidades para el Senado.

¿Cuáles son las enmiendas que presenta Euskadiko Ezkerra para tratar de solucionar esa situación que yo planteo? Las esenciales son las que presentamos a los artículos 162 y 163. ¿Qué dicen? El artículo 162, de lo que trata esencialmente es de que el Congreso esté formado por 400 Diputados, que es perfectamente constitucional, y también que a cada provincia le corresponda un mínimo inicial de un Diputado.

¿Y en el artículo 163 qué pretendemos? Simplemente, derogar la ley d'Hont, que no es una ley a la que nos obligue la Constitución. Me acuerdo, además, de una persona muy concreta del Gobierno de aquel tiempo que me habló de este asunto y dijo: «Este es un sistema electoral

como otro cualquiera. No sabemos si será bueno o malo, porque no sabemos qué va a pasar en las elecciones del 77, pero lo emplean algunos países y vamos a utilizarlo como ensayo». Y ese ensayo, hoy, señores Diputados, se va a consagrar, siendo la ley d'Hondt productora de distorsiones a mi juicio antidemocráticas.

El sistema electoral es el mecanismo a través del cual se concreta la representación popular. Por eso, esas enmiendas que yo planteo van dirigidas especialmente a esta cuestión. Impugnamos, pues, el sistema D'Hont, que consideramos antidemocrático y distorsionador, como acabo de decir, de la voluntad del electorado, y proponemos, en consecuencia, el sistema italiano, mucho más proporcional, basado en el resto mayor, acumulando los restos a nivel de Comunidad Autónoma.

Se enmienda también, como acabo de decir, el número de escaños y la distribución, que el proyecto mantiene, en favor de las zonas rurales menos pobladas. Aumentamos el número de Diputados, o tratamos de aumentarlo (estoy diciéndolo de una manera que parece que estamos haciendo ya la ley, no; intentamos modificar el proyecto de SS. SS.) a 400, máximo permitido constitucionalmente, y bajamos el mínimo de escaños inicial de cada provincia de dos a uno para repartir los 248 restantes en proporción a la población.

¿Cuál es el problema de fondo? Me veo obligado a repetir inevitablemente alguno de los argumentos que yo empleé cuando di mi batalla, yo diría mi gran batalla, a esta ley electoral, que fue en la enmienda de totalidad. El problema de fondo en este proyecto de ley, y en cualquier proyecto de ley que trate del tema electoral, es la falsa disyuntiva entre gobernabilidad y multiplicidad de partidos con capacidad de presencia parlamentaria. Yo sé que se alega que a este país hace falta gobernarlo y que si aquí estuvieran todos los que, con el sistema que yo propugno, podrían estar, sería muy difícil hacerlo y que si no se produjeran estas mayorías, tendríamos problemas de gobernabilidad.

Los científicos políticos, por llamarlos de alguna manera, los expertos, están cada vez más de acuerdo en que el pluripartidismo, e incluso la fragmentación, no son de por sí problemáticos para la gobernabilidad, siempre y cuando existan voluntad, posibilidad y deseos de coaliciones viables en un sistema de partidos predominantemente centripetos. Cuestión distinta es que sea inviable la obtención de mayorías parlamentarias estables por la imposibilidad de coaligar opciones, separadas por una profunda sima ideológica o sociológica, en un sistema de partidos fuertemente polarizados y centrifugos, resultado de una crisis de legitimación y de un mal diseño de las relaciones políticas institucionales, que yo creo que no es este nuestro caso. Pero aun siendo nuestro caso, que no lo es, insisto, aun en este último supuesto, el problema, señores Diputados, no se resuelve eliminando la competencia, no se resuelve arrinconando a los pequeños, porque el problema de la relevancia política no es sólo de número, y la cuestión clave es integrar y no marginar, legitimar ampliando la participación y el consenso y no oli-

garquizando, reforzando las grandes máquinas burocráticas del Poder.

La cuestión clave de la ley electoral es si abre o cierra los canales de acceso al sistema político, recorta o no la proporcionalidad por un lado, amplía o no la igualdad de oportunidades para que las fuerzas políticas lleguen a los ciudadanos; en definitiva, si se es capaz de transmitir al sistema político el pluralismo de la sociedad civil porque, de lo contrario, ha de quedar claro que los correctivos del sistema político que se impongan por medio de las fuerzas mayoritarias y a través de una ley electoral como ésta, introducirán a la sociedad civil en una situación de excepción, de limitación de la voluntad política o de competencia desleal, pudiendo agravarse el problema de la legitimación por tratar de facilitar el puro funcionamiento institucional.

La cuestión de fondo estriba en compaginar legitimación, competitividad electoral y capacidad de concertación. Todo lo demás, señores Diputados, son malabarismos técnicos no muy difíciles de manejar y combinar, según uno u otro criterio político y según uno u otro interés práctico, pero que, a la larga, no son buenos para la convivencia democrática.

Voy a concretar más. Represento a este pequeño Partido que se llama Euskadiko Ezkerra, pero me siento representativo también del Grupo Mixto, al que pertenezco y con el que me siento muy identificado, por cierto. Ustedes, con esta ley electoral, o con otra peor, pero con esta misma, nos pueden echar fácilmente de aquí. Es posible que ustedes se libren de un estorbo. Muchas veces, uno piensa que el Grupo Mixto es un estorbo aquí, no es un adorno; uno tiene muchas veces la sensación de estar aquí incordiando, lo digo sinceramente. Yo no voy a protestar porque me jubilen, como han hecho algunos jueces porque se les ha adelantado la edad de jubilación. Quizá descansaré. Pero quiero decirles a ustedes una cosa. Ustedes, los dos grandes partidos mayoritarios, se pueden dedicar a jugar al mus tranquilamente, y en las Comunidades Autónomas pueden hacer lo mismo si quieren, aunque con otro partido que no sería éste, en algunas al menos, pero eso no es representativo; ésa no es la verdad de este pueblo. Este pueblo no lo forman dos partidos políticos jugando al mus. Pueden ponerse de acuerdo o enfrentarse, pero éste no es nuestro pueblo; nuestro pueblo es mucho más plural, mucho más rico. Euskadiko Ezkerra podrá no estar aquí, pero aquí faltará algo si no está Euskadiko Ezkerra; faltará un trocito, pero faltará algo.

Yo no quisiera dejar un mal sabor, pero a mí me da la impresión de que esta Ley Electoral está consensuada; es aquello de Juan Palomo «yo me lo guiso, yo me lo como», en este caso sería en plural, «nosotros nos lo guisamos, nosotros nos lo comemos». Pero insisto, señores Diputados, si las fuerzas pequeñas, los que hoy estamos aquí y podemos desaparecer, las que no están, pero yo creo que deberían estar aquí, si no están, algo va a faltar. Esto no será una reunión completa, aquí faltará algo.

Finalmente —termino—, nuestra última enmienda, la enmienda 17 al artículo 166, tiende simplemente a hacer

del Senado algo que yo creo que la Constitución quiere que sea y que en la realidad no lo es, es decir, que sea la Cámara de las nacionalidades. Yo sé que tenemos algunas dificultades, que tenemos un problema constitucional. A mí me parece que hubiera sido mucho mejor que la Constitución hubiera permitido un Senado elegido dentro de la Comunidad Autónoma, pero desgraciadamente —lo digo desde mi perspectiva política— esto hay que hacerlo por provincias.

Nosotros proponemos, dentro del más estricto respeto a la legalidad constitucional, que el Senado se configure como una auténtica Cámara de las Autonomías, y el proyecto, en cambio, mantiene su actual —y que me perdonen los señores Senadores— e inútil estructura. En buena ley, los Senadores deberían elegirse a nivel de Comunidad Autónoma. La Constitución no lo permite, y para paliar esto en lo posible, decimos en nuestra enmienda que deben elegirse 12 Senadores por cada Comunidad Autónoma, repartiendo 12 por igual entre sus provincias, y los que sobren, por haber un número impar de provincias, se adjudicarán sucesivamente a las provincias por orden de población. Este sistema, como ven ustedes, para la Comunidad Autónoma vasca es exactamente igual, porque tenemos cuatro Senadores por provincia, tres provincias, con lo cual tendríamos los 12 Senadores que corresponden; pero nos parece que es la única fórmula, a nivel de Estado y absolutamente respetuosa con la realidad constitucional, que haría avanzar nuestra Cámara Alta hacia un auténtico Senado territorial.

He defendido estas enmiendas, la verdad es que con poca ilusión, lo digo claramente, pero también con ánimo de indicar que después de ello, no sé si votaré que no es esta Ley en su conjunto, posiblemente no votaré, lo que equivale a votar que no, porque se trata de una Ley Orgánica que requiere una mayoría cualificada.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, voy a defender las enmiendas que van de la 421 a la 423, y voy a defenderlas en la soledad en que nos hallamos aquí esta tarde, convencido de que todo el pescado está vendido y que mi intervención va a ser puramente testimonial. Pero quizá conviene —y creo que en este sentido el Grupo Mixto está jugando un papel positivo— que alguien deje testimonio en esta Cámara en favor de un respeto mayor a la Constitución del que demuestra el actual proyecto que estamos discutiendo.

Las enmiendas comunistas que he enumerado tienen una finalidad muy concreta: el máximo respeto al artículo 68 de la Constitución que establece el principio de sufragio igual y la obligación de atender a criterios de representación proporcional. Pues bien, con toda claridad el proyecto de ley que estamos discutiendo incumple esos preceptos constitucionales, como voy a tratar de demostrar.

En realidad, este proyecto reproduce la ley de la Reforma Política, quizá empeorándola; una ley que en un mo-

mento determinado, como se ha dicho aquí, podía ser considerada positiva, pero que, ya antes de ahora, comunistas y socialistas hemos combatido acerbamente en nombre de esos principios del voto igual y proporcional.

De hecho, con este proyecto de ley, que reproduce el criterio anterior, el voto es proporcional únicamente en seis provincias, que son las que eligen a diez o más Diputados; en el resto de las provincias esta ley opera como una ley mayoritaria. De modo que más de 180 Diputados de esta Cámara son elegidos bajo reglas que en el fondo no respetan, ni el principio del voto igual, ni el principio de la proporcionalidad. Y la distribución de los escaños por el sistema D'Hondt hace que todavía esa desproporción sea mayor, por lo que nosotros hemos propuesto en nuestra enmienda el sistema del cociente y del mayor resto que, por lo menos, si no hace que el voto sea igual y proporcional rigurosamente, lo acerca más a esa finalidad.

En el fondo, este proyecto de ley prima a las provincias que tienen una inclinación al voto conservador. Y se explica muy bien por eso que la derecha haya consensuado esta ley con el partido del Gobierno, y se explica, también, que los partidos que estamos más a la izquierda nos estemos oponiendo a ella. Lo que tiene que sorprender al electorado de esta país es que un Gobierno, cuyo partido cometió repetidas veces esta ley en legislaturas anteriores, sea hoy el padrino y el presentador de ella.

Esta ley hace votar a las hectáreas. Yo recuerdo una famosa frase del Vicepresidente del Gobierno, cuando era oposición, condenando el criterio que informa esta ley, precisamente porque con ella no votaban los ciudadanos, sino las hectáreas. No sé si el señor Vicepresidente lo recuerda. Yo lo tengo muy vivo y no he necesitado ni repasarlo en estos días, porque era un argumento realmente gráfico, ya que en realidad este tipo de ley tiene un cierto tufo al voto censitario, al período en que votaban los grandes propietarios. Y voy a decir por qué.

Se habla de que se da un mínimo de dos Diputados a las provincias deprimidas para que puedan tener una representación que facilite la superación de esa depresión, la adquisición de un nivel de desarrollo mayor. Pero, en realidad, se quita el voto, se quita el Diputado al ciudadano de esas provincias deprimidas que desde hace años ha emigrado a Barcelona, ha emigrado a Valencia, a Madrid, a otros centros industriales y ha dejado los pueblos abandonados y en algunos casos sin vecinos totalmente.

A quien se quita el voto es a quien realmente tendría interés en la rehabilitación de su provincia para poder regresar a ella, puesto que se marchó porque no podía vivir sobre su tierra. Al quitarle Diputados con el criterio del mínimo de dos por provincia a Barcelona, a Madrid, a las grandes urbes de este país, en el fondo no se está favoreciendo a los habitantes de esas provincias deprimidas, se les está quitando Diputados a ellos muy directamente.

Se nos ha dicho que el Partido Socialista ha cambiado su posición para lograr un consenso con los otros parti-

dos. Quizá ese sea un gesto de sacrificio que el Partido Socialista pueda presentar por su parte como una prueba de su capacidad de transigencia. Pero yo quiero decir que, en todo caso, el Partido Socialista con quien no ha transigido, con quien no ha pactado en todo esto es con la izquierda, y es bueno que el país lo sepa.

Nosotros proponemos elevar el número de Diputados a 400, como permite la Constitución. Elevando el número de Diputados a 400 y reduciendo a un Diputado el mínimo por circunscripción quedaría una mayoría muy considerable de esta Cámara, 348 Diputados, a elegir no por las hectáreas, sino por los ciudadanos. Nos aproximáramos así mucho más a lo que es el principio de lo proporcional, nos aproximáramos mucho más a lo que es el principio del voto igual.

La desigualdad que mantiene esta Ley lleva al absurdo de que una provincia como Soria tenga un Diputado por cada 33.500 habitantes, mientras Barcelona o Madrid tiene un Diputado aproximadamente por más de 140.000 habitantes. Es decir, un Diputado de alguna de esas provincias tiene cuatro veces menos votos que un Diputado por otras.

Yo sé que no hay ningún sistema electoral perfecto y sé también que hay un argumento que la mayoría va a esgrimir; el argumento de que quien da las mayorías no es la ley electoral, sino el sufragio universal; y tiene mucha razón en eso. Efectivamente, si el sufragio universal no da la mayoría, no hay mayoría posible cualquiera que sea la ley electoral. Pero la ley electoral puede ser más justa o más injusta. Así, si hubiese una ley electoral auténticamente proporcional, ustedes seguirían siendo mayoría y Coalición Popular seguiría siendo la minoría mayoritaria, pero no se daría el fenómeno verdaderamente injusto de que cada uno de sus Diputados, cada uno de los que se sientan ahí, represente 48.696 votos mientras que los Diputados comunistas representamos 206.244 votos; es decir, más de cuatro veces lo que un Diputado de ustedes. Cada Diputado del CDS tiene detrás 307.750 votos. Evidentemente, esa injusticia no se puede reparar enteramente por muy buena que sea la ley electoral, pero ustedes reconocerán que llevar la injusticia al extremo de que un Diputado cueste cuatro o siete veces más que otro es algo que realmente clama al cielo. (Rumores.)

Por eso, señoras y señores Diputados de la mayoría, nosotros les decimos que esta ley electoral es una mala ley, que es una ley que no se acerca en todo lo posible a lo que son los principios fundamentales de nuestra Constitución. Ustedes la van a aprobar. Hay un amplio consenso de ese y este lado de la Cámara (*señalando a ambos lados.*) para aprobar esa ley. Hay un amplio consenso y la van a aprobar.

De todas maneras, algún día, cuando las cosas cambien —algún día cambiarán, nosotros somos gente con mucho optimismo histórico— quizá ustedes tengan que arrepentirse de haber abusado de su poder y de haber hecho la misma política electoral que ha hecho la derecha en este país.

Como no pienso volver a tomar la palabra en esta dis-

cusión, yo quiero anunciar que nosotros no podemos votar esta ley electoral.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Para la defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Para defender muy brevemente la enmienda número 634 que pretende la supresión del inciso: «... o mediante sustitución...» del número 1 del artículo 156. La persistencia de esta frase en el texto del proyecto impide que se ejerza la profesión de notario siendo al mismo tiempo Diputado o Senador. Por contra, su eliminación equivale a reconocer a estos funcionarios una excedencia de tipo especial como la que goza un funcionario cualquiera.

Al permitir la continuidad de la notaría por sustitución, se consigue que el notario esté fuera de su bufete y que no ejerza la función pública, que es lo que en definitiva pretende la incompatibilidad que se postula en la ley, a la vez que se evita que se destruyan las notarías. El notario no se ve obligado a despedir empleados, a cerrar el protocolo, a abandonar el local, e incluso a perder la clientela de toda una vida de trabajo.

Si esta sustitución luego se remite a otras normas complementarias —que es lo que hacía indirectamente el artículo 7.º de la Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores de 1983, aunque fuera declarada inconstitucional— podría quedar perfectamente regulada dicha sustitución de forma que se impidiera la posibilidad de cobrar otras percepciones, de no tener más ingresos que los derivados de su cargo parlamentario en estas Cortes Generales. Piénsese que obligar al notario a cerrar su notaría puede acarrearle no sólo perjuicios económicos propios, sino también de sus empleados. Y si ese notario ejerce sus funciones en una capital de provincia —como hay muchos repartidos por nuestra geografía—, no solamente se le puede impedir volver cuando termine su mandato, sino incluso puede que tenga que esperar durante una serie de años, quizá excesivamente largos, hasta tanto no se produzca en esa plaza donde él tuvo que cerrar la notaría una vacante por traslado o por jubilación de alguien que haya ocupado el puesto. En cambio, con esta mínima modificación, se logra respetar la filosofía de las incompatibilidades, se evita que puedan percibirse otras remuneraciones, salvo las de parlamentarios, y se les coloca en esta situación de excedencia especial que les equipararía a otros funcionarios que tienen la reserva de puesto para cuando terminan su mandato.

Por otra parte, señor Presidente, retiramos la enmienda 633 a este mismo artículo y la 636 al artículo 158.1, que trata de eliminar que no se pueda optar...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No está mantenida, señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Entonces, nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda mantenida, esa sí, la enmienda 635, que propugnaba la introducción de un artículo 157 bis nuevo. ¿Queda retirada?

El señor CAÑELLAS FONS: Queda retirada la 633, porque era alternativa con la que he defendido.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Y la 635?

El señor CAÑELLAS FONS: Ya ha sido defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): La que S. S. ha defendido ahora es la 634.

El señor CAÑELLAS FONS: He defendido la 634; la 635 no la tenía aquí para defenderla, tenía la 636 que S. S. me dice que ha sido defendida, y la 638, que la doy por defendida por sus propios términos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): La enmienda 635 figura en el papel que tengo de su Grupo, pero no insisto.

El señor CAÑELLAS FONS: Dela por defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Cañellas.

Enmiendas 36 y 37, del Grupo Mixto, suscritas por el señor Vicens. Tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, voy a defender, en nombre de Esquerra Republicana, las enmiendas 36 y 37, a los artículos 162 y 163 del dictamen, que creo que son otros de los puntos realmente fundamentales de esta Ley Electoral. El artículo 68 de la Constitución, que de hecho desarrolla estos dos artículos a los que ahora voy a defender enmiendas, establece en su número 1 la exigencia de la igualdad de voto, de sufragio igual, y el número 3 del mismo artículo 68 dice que se atenderá a criterios de representación proporcional para esta Cámara, para el Congreso de los Diputados.

Las dos enmiendas que voy a defender tienen estos dos objetivos: defender la proporcionalidad entre población de cada provincia y número de Diputados, lo cual quiere decir voto igual, y defender la proporcionalidad entre los votos obtenidos por los partidos y el número de Diputados de cada uno en la Cámara, lo cual quiere decir criterios de representación proporcional.

Son conocidas las deficiencias del sistema electoral actual, la profunda injusticia a que se llega, sobre todo si se tiene en cuenta el número total de votos. El señor Carrillo, ahora mismo, acaba de dar algunas cifras. No voy a repetirlas, pero el hecho es que en esta Cámara, a excepción del Partido Socialista y de Coalición Popular, que los dos son primados respecto al número de votos que han tenido, todos los demás partidos estamos penaliza-

dos, unos más y otros menos, en cuanto a la representación por los votos obtenidos.

Las enmiendas que presento pretenden resolver estas deficiencias. En cuanto a mi enmienda 36 al artículo 162, debo empezar diciendo que cuando la Constitución establece, en su artículo 68.2, que la ley asignará la representación mínima inicial por provincia y los demás Diputados en proporción, este precepto no autoriza a infringir el inmediatamente anterior que está en el número 1 del mismo artículo 68, que es el de voto igual. Por eso propongo un mínimo de un Diputado por provincia y los demás a proporción.

En Comisión ya cité que con dos Diputados como mínimo por provincia, que es el sistema que se sigue hasta ahora y que el Gobierno propone continuar, se llega a una desproporción de uno a cuatro. Si comparamos Soria y Madrid, como ha hecho el señor Carrillo hace un momento, vemos que en Soria 34.000 electores traen un Diputado a las Cortes y que en Madrid se necesitan 136.000 electores para traer un Diputado.

¿Acaso se puede decir que este sistema beneficia a las provincias pobres? Mentira y, además, demagogia. Orense necesita 87.000 electores y no se puede decir que sea una provincia muy rica y muy próspera. Soria, como he dicho, con 34.000 electores trae un Diputado a esta Cámara. Lo que se prima —como ya se ha dicho aquí— son las hectáreas.

Tal como ha recordado otro interviniente, citando a un dirigente del Partido Socialista, aquí votan las hectáreas y no los ciudadanos. Yo creo que con el sistema que se sigue hasta ahora, y que el Gobierno del PSOE quiere perpetuar, la fórmula un hombre, un voto, queda hecha un trapo. Por eso estuvo muy acertado el señor Vicepresidente del Gobierno cuando presentó este proyecto de ley ante la Cámara el pasado 5 de diciembre de 1984 cuando dijo, y cito literalmente del «Diario de Sesiones», «Condición básica del proyecto, tal como establece la Constitución, es la salvaguarda del voto universal, voto libre y voto secreto». Fin de la cita del señor Vicepresidente. Como SS. SS. observarán, muy juiciosamente omitió referirse al voto igual, que también es una exigencia constitucional. Efectivamente, en España ningún miembro del Gobierno podría decir lo que hace unos días ha dicho un Ministro del Gobierno socialista francés presentando lo que va a ser su futura ley electoral. Ha dicho que va a ser un sistema que garantice el voto igual: un Diputado por cada 100.000 electores, aproximadamente, cualquiera que sea la circunscripción. Es decir, un sistema sencillo y justo.

Efectivamente, el voto igual es una preocupación constante de los sistemas democráticos, un hombre, un voto, pero en España, no. En España parece que lo importante es que haya un mínimo de dos Diputados por provincia, y si esto hace que se infrinja el precepto de voto igual, ¡qué le vamos a hacer!

En la propuesta que acaba de defender el Partido Comunista, con un Diputado como mínimo por provincia y 400 Diputados, también quedarían primados los partidos mayoritarios, pero la desproporción sería sólo de uno a

dos, no existiría entre la provincia más beneficiada y la provincia más perjudicada una desproporción de uno a cuatro, como sucede ahora.

En cuanto al respecto al precepto democrático de igualdad de sufragio, citaré rápidamente algunos ejemplos. En Suiza, según la Ley de 17 de diciembre de 1976, que es la vigente, se divide la población total por 200, que es el número de Diputados. Esto es un cociente de reparto; los cantones que no llegan al cociente de reparto tienen un Diputado y los que lo superan tienen Diputados en proporción a esa población; es decir, en Suiza el voto igual. En Austria, según el artículo 3.º de la Ley Federal de 1970 se divide el número de ciudadanos por 183, y a este cociente se le llama número repartidor. Cada distrito tiene tantos escaños como veces esté comprendido en él este número repartidor. En Austria, por tanto, hay voto igual. En Italia, según el Decreto del Presidente de la República de 3 de mayo de 1976, se calcula el cociente de reparto y luego se divide por la población de cada circunscripción. En Italia, el voto es igual. Finalmente, Gran Bretaña, país complicado porque sólo se elige un Diputado por circunscripción. Pues allí también el voto es igual y la ley se las ha arreglado para crear una comisión de demarcaciones que, cada vez que hay elecciones, revisa los límites de las circunscripciones electorales, de tal modo que los cambios de población hagan que cada circunscripción se acerque tanto como sea posible a la cuota electoral, que se obtiene dividiendo todos los electores de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el número de distritos. Es decir, en Gran Bretaña también hay voto igual. Pero en España no nos preocupa ni el mandato constitucional de igualdad de sufragio ni los ejemplos de toda Europa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego que resuma, señoría.

El señor VICENS I GIRALT: Lo voy a hacer, señor Presidente.

En España, con un Gobierno preconstitucional en 1977, se dijo: «mínimo de dos Diputados por provincia». Así vamos a seguir caiga quien caiga.

Y rápidamente voy a decir dos palabras sobre la enmienda que me queda por defender, la número 37, al artículo 163 del dictamen. Es una enmienda que, como ven SS. SS. en el volumen preparado por los Servicios de la Cámara, pretende, en lugar de la regla D'Hondt, establecer la regla de los restos mayores como en Italia, por ejemplo, y no explico la regla de los restos mayores porque en mi texto de enmienda está explicada con un ejemplo equivalente al ejemplo del proyecto del Gobierno y queda muy claro.

Las ventajas de la regla de los restos mayores son fundamentalmente dos: primera, es más fácil de entender por cualquier persona que tenga conocimientos mínimos de aritmética, lo cual no sucede con la regla D'Hondt, que no la entiende nadie en España, excepto los que son capaces de hacer cálculos aritméticos muy complicados. Señorías, es muy importante que los ciudadanos, para su

integración democrática, puedan entender cómo se distribuyen los escaños según los votos; segundo, la regla de los restos mayores que yo propongo es más respetuosa con la estricta proporcionalidad, aun cuando con la regla de restos mayores los partidos mayoritarios seguirán beneficiándose de una prima y los minoritarios seguiremos penalizados, pero no de una manera tan descarada como con la regla D'Hondt.

Ya sé que los ponentes socialista me dirán, como me dijeron en Comisión, que todos son criterios de representación proporcional, para utilizar el lenguaje de la Constitución, y que la regla D'Hondt es un criterio de representación proporcional. Evidente, señores socialistas, pero hay países que son más respetuosos con las minorías y otros prefieren formar mayorías confortables. Yo creo que deberíamos dar una muestra de respeto con las minorías y hacer como en Italia, donde hay la regla de los restos mayores; como Francia, donde se abandonó en 1951 la regla D'Hondt para aplicar la regla de los restos mayores hasta que se estableció el actual sistema electoral mayoritario de las cuentas que ya no tiene nada que ver con la proporción; como Israel, que desde 1951 aplica la regla de restos mayores; como Luxemburgo, como Noruega, que abandonó la regla D'Hondt en 1953 y desde entonces aplica en sus elecciones la regla de restos mayores.

En fin, me hago cargo de que el partido que da su apoyo al Gobierno y la Coalición Popular prefieren otros criterios que el de respeto máximo a las minorías. Aun cuando se las penalice, quieren penalizarlas más. Es algo que ya ha quedado suficientemente demostrado a lo largo de este debate y, por tanto, no me hago muchas ilusiones de que se vote favorablemente las enmiendas que acabo de defender.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Gracias, señor Presidente.

Voy a referirme al conjunto de enmiendas que se han planteado a este Título; Título evidentemente trascendental en toda ley electoral, porque es el que contempla el sistema electoral. Voy a referirme en primer lugar, porque es completamente distinta de las planteadas por los diversos Diputados del Grupo Mixto, a la enmienda del Grupo Popular que ha defendido el señor Cañellas y que hace referencia al tema de los notarios. Evidentemente éste es un tema que me parece que no vale la pena repetirlo, puesto que ya fue debatido en Comisión, y yo, sin que nuestra posición exprese una cerrazón total en tema, porque quizá alguna precisión sobre excedencia podría mejorarse en trámites posteriores, debo decirle que, al margen del debate ya realizado, quizá la concepción general que expresa su Grupo es una diferencia de los notarios con el resto de los funcionarios, que no es, a nuestro entender, conveniente. Nosotros creemos que de-

ben ser tratados igual en este terreno. Nada más en este sentido, sin perjuicio de que se pueda realizar alguna precisión mayor en trámites posteriores.

Voy a entrar a continuación en el tema central del debate de este título, que es el del sistema electoral, y decir que, bajo la pretensión un poco de defensa de un sistema electoral distinto, legítimamente planteado por los diversos portavoces del Grupo Mixto, se acusa al Gobierno y al partido que le sustenta de muchas cosas diversas, en las que, en aras un poco a la brevedad, no voy a entrar, porque se ha hablado sobre cómo se ha realizado el consenso, si se ha realizado sólo con dos grupos. Y esto ya hemos dicho que lo veríamos. En cualquier caso, señores Diputados del Grupo Mixto que han intervenido en este trámite, quiero señalar que el sistema electoral sólo ha sido enmendando por seis Diputados de 350, y no lo quiero decir en tono despreciativo desde el punto de vista personal o cualitativo, sino simplemente de constatación numérica, de constatación cuantitativa de que sólo ha sido enmendado, repito, por seis Diputados de 350.

Vamos un poco al fondo de la cuestión, que es el tema del sistema electoral, un sistema electoral, que nosotros mantenemos con respecto al actual; es decir, que ciertamente hemos variado posiciones que habíamos tenido anteriormente en aras a buscar el equilibrio, en aras a buscar el consenso más amplio posible en esta Ley entre los diversos Grupos de la Cámara. Lo dije en Comisión y lo repito aquí.

Quizá en lo que vale la pena entrar es en algunos aspectos concretos que se han tocado, y voy a ir con una cierta rapidez.

A veces se utilizan los números y las fórmulas electorales un poco a gusto de cada uno, y esto lo sé bien, señor Bandrés, porque usted dice que es falsa la disyuntiva, por ejemplo, entre la gobernabilidad y dispersión que realizan los científicos de la política. Yo no sé si soy un científico de la política, lo pretendo ser, al menos en parte, porque ésta es mi profesión, y sé lo arriesgadas que son las afirmaciones, a veces no contrastadas o demasiado genéricas, en este terreno de la ciencia política, del derecho político, etcétera. Por tanto, de alguna forma vale la pena señalar que hay que contrastar muchas de las afirmaciones que se hacen con una cierta realidad; a pesar de que algunas de las afirmaciones que realizan los partidos del Grupo Mixto son ciertas, pero muchas de ellas nos vienen impuestas por el marco constitucional en que debemos movernos.

Se habla de voto igual sin tener en cuenta que estamos en una circunscripción provincial; se habla de voto igual sin tener en cuenta esta obligatoriedad que nos marca la Constitución, o, por citar otras cuestiones, se habla de posibles injusticias realizando ejercicios numéricos que pueden ser distorsionados. Porque, señor Carrillo, usted dice que cada Diputado socialista cuesta equis votos y cada Diputado comunista o del CDS cuesta más votos. Esto sería válido si tuviéramos un distrito electoral que fuera todo el país, pero es que cada Diputado se elige en una circunscripción electoral y depende de cuál sea, cuesta más o menos votos. Esto hay que tenerlo en cuen-

ta y no se pueden hacer estos ejercicios numéricos que son siempre algo arriesgados.

Con respecto al fondo de las diversas propuestas, si se aceptara la de 400 Diputados y uno por provincia o la de 350 Diputados y uno por provincia, se concentraría mucho en cuatro o cinco grandes capitales. Esto es cierto. En las pequeñas circunscripciones se perdería representación respecto a la que tienen en la actualidad y el efecto buscado de mayor proporcionalidad, genéricamente, se perdería aún más en estas pequeñas provincias, porque el efecto mayoritario que se realizaría en estas circunscripciones viene determinado no por la fórmula electoral —como luego veremos—, sino porque estamos en un distrito que es la circunscripción provincial. Es decir, la máxima de que en la aplicación de la representación proporcional, sea cual sea la fórmula que se utilice en distritos de baja magnitud, como se llaman, el efecto es mayoritario, es cierto, pero lo es cualquiera que sea la base que tomemos de distribución de los escaños en estas circunscripciones.

Hay que añadir y recordar que hemos corregido en el proyecto la fijación existente en el Decreto-ley de 1977 en el reparto de escaños por circunscripciones; lo hemos corregido en aras a que se adecue el reparto de población. Esto me parece que es importante. La proporcionalidad estricta no es posible por el mandato constitucional.

Con respecto a la fórmula electoral de transformar los votos en escaños, el señor Bandrés dice que la ley D'Hondt es antidemocrática. Señor Bandrés, ¿todos los países que utilizan la ley D'Hondt son antidemocráticos porque utilizan una ley antidemocrática? Puede ser menos proporcional que otras fórmulas, esto no se lo puedo negar, pero no antidemocrática. No me llame al pobre señor D'Hondt antidemocrático, porque poco tenía que ver en estas cuestiones, como es sabido.

Se pretende una fórmula distinta, por ejemplo, el sistema italiano que prevé el señor Bandrés, pero ese sistema es imposible aplicarlo a nuestro país. Porque ¿de qué forma traspasamos la frontera de las circunscripciones, la frontera provincial y lo acomodamos a ese nivel de Comunidad Autónoma, a ese nivel estatal, si se quiere? Porque el sistema italiano se reparte también a nivel estatal y esto no lo prevé. Por tanto, no es posible dentro del marco de la Constitución.

En este terreno, la fórmula D'Hondt es utilizada por muchos países. El señor Vicens me ha citado una serie de naciones que utilizan la fórmula del resto más elevado. Todas son ciertas, salvo en Noruega, donde se utiliza la fórmula «Sainte-Lagüe», no la del resto más elevado; es una fórmula parecida a la de D'Hont, pero con otros dividendos —se lo corrijo simplemente— de representación proporcional. Utilizando el sistema D'Hondt hay más países de los que usted ha citado que utilizan la forma del resto más elevado. Hay más. No se puede poner ejemplos de Italia o Israel, porque yo le puedo sacar los de Austria, Bélgica, República Federal Alemana, etcétera, aunque tampoco vendrían a cuento ahora.

De alguna forma, y para ir terminando, porque el señor Presidente me ha pedido brevedad y voy a hacerle

caso, la fórmula que se utiliza en el sistema electoral que propone el proyecto y el dictamen de la Comisión es una fórmula que tiene tanta cabida dentro de la Constitución como cualquiera de las que ustedes proponen.

Respecto a este planteamiento que hacían ustedes de respetar en mayor medida la Constitución, tanto se respeta la Constitución con el sistema que planteamos nosotros en general como con el sistema que plantean ustedes, también en general, de distribución de escaños, de fórmula electoral, etcétera.

Quiero decir que todas las fórmulas electorales, todas, favorecen a los grandes partidos; esto sí que está comprobado científicamente, como decía antes el señor Bandrés, todas las fórmulas electorales, repito, favorecen, en mayor o menor medida, eso sí, a los grandes partidos en detrimento de las formaciones medianas o pequeñas, unas en detrimento de las pequeñas, otras en detrimento de las medianas, depende de las fórmulas, pero todas, insisto, favorecen a los grandes partidos.

Para terminar, quiero decir que lo que sí es cierto es que a lo largo de la historia constitucional de Occidente, un cambio en el sistema electoral sólo se ha producido o bien como consecuencia de un cambio en el sistema político o bien precisamente para provocar un cambio en dicho sistema político. La historia constitucional, la historia democrática del mundo occidental nos explica esto, insisto que sólo se producen cambios en el sistema electoral o bien como consecuencia de un cambio de sistema político o para provocar o promover ese cambio.

Por tanto, si ésta es la pretensión de los grupos que presentan un sistema electoral distinto, que lo digan, para adaptar algunas de sus pretensiones e incluso y en alguna medida, para hacer posibles sus pretensiones, ya que sería a veces necesario el cambio de algunos aspectos de la Constitución, y no creo tampoco que éste sea su objetivo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Marcet.

Anteriormente no le he dado la palabra al señor Rodríguez Sahagún para defender sus enmiendas 54 y 55. Le ruego que me excuse. Tiene S. S. la palabra para defenderlas en este momento.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, reclamaba la palabra porque hay dos enmiendas pendientes en este trámite sobre las que, además, desearía que se reafirmara la posición anterior a propósito de la defensa de alguna enmienda de un compañero del Grupo Mixto y a la que se ha aludido por parte de uno de los portavoces del grupo mayoritario.

En aras a la brevedad voy a hablar desde los escaños y voy a resumir mis posiciones, pero dejando bien claro que ello no entraña en absoluto que no concedamos la máxima importancia, por parte de nuestro Partido, a estas dos enmiendas: la número 54 al artículo 172 y la 55 al actual artículo 174, lo que pasa es que mis argumentos son sobradamente conocidos, constan en el «Diario de

Sesiones» de la Comisión y, por tanto, no voy a insistir en ellos.

La enmienda 54 pretendería —aunque hemos dicho desde el primer momento que aceptaríamos fórmulas transaccionales— que en las elecciones al Congreso de los Diputados existiera una papeleta única en la que se recogieran las siglas de todas las opciones políticas. Creo que éste es un elemento de modernidad, de transparencia y equidad y es, finalmente, un elemento importante de austeridad.

Digo que es un elemento de modernidad porque nos aproximariamos a lo que es la norma imperante en la mayoría de los países de nuestro entorno en lo que se refiere al procedimiento electoral. Es también de transparencia y equidad porque situaría a esas minorías, cuyo trato desfavorable hemos mencionado a lo largo de estas intervenciones los representantes del Grupo Mixto en este tema al menos en unas condiciones de mayor igualdad respecto al resto de los partidos que cuentan con más posibilidades.

Y finalmente de austeridad porque esto ahorraría sustancialmente gastos electorales y permitiría el menor coste de unas campañas que, como aquí se ha dicho a lo largo de esta tarde, son excesivas, cuantiosas y no ofrecen precisamente el testimonio de austeridad que yo creo que todas las fuerzas políticas y todos los que estamos en este Parlamento estamos obligados a dar al pueblo español.

Decía, sin embargo, que el punto clave es el de la equidad (también el de la austeridad) y, desde esa perspectiva, aceptaríamos cualquier planteamiento transaccional en línea, por ejemplo, con lo que para el caso general nosotros planteamos para las elecciones al Congreso de los Diputados. Es lo mismo que pide la enmienda, me parece que era del señor Vicens, al artículo 58 y ya que ha hecho referencia a la posibilidad de que en este Pleno o en trámites posteriores se pueda contemplar y recoger el espíritu de lo que estamos exponiendo.

En cuanto a la número 55, es también una enmienda que me parece que tiene un sentido de equidad. Hablaba antes de que las minorías están sometidas a esa doble desviación, en términos del tratadista Maurice Duverger; una primera que representa la penalización de que el peso parlamentario, como aquí se ha dicho reiteradamente, por los mecanismos correctores, no se corresponde con el peso electoral. Otra desviación de segundo grado, a la que yo aludía antes, es la posibilidad de que, por falta de información suficiente, la expresión del voto no se corresponda con la verdadera naturaleza de la voluntad popular. Pues bien, aquí se daría una tercera discriminación o tratamiento desfavorable, de alguna manera, para las minorías, en cuanto que las mismas, como consecuencia de lo que se establece en este artículo, que equipara exclusivamente aquellos votos que se han obtenido en provincias que se han conseguido escaños —las minorías tienen votos que no contienen esa remuneración en términos de escaño—, se encontrarían con que después de haber hecho el esfuerzo cuantioso de gastos en la campaña electoral, no se ven compensadas remunera-

radas en esos gastos, y esto tiene una incidencia negativa no sólo desde el punto de vista de no compensar unos gastos en un planteamiento de equidad, sino también de situarles en igualdad de oportunidades en el momento de comenzar la campaña electoral, porque, conocida esta situación por las entidades crediticias, lógicamente, en el momento de valorar a quién otorgan los créditos, estudian quiénes son los que van a poderlos reembolsar, de qué cifras se van a poder disponer para ese reembolso y, en consecuencia, adoptan unas posiciones, probablemente más duras con los que se encuentran en peor situación.

Yo espero de los representantes del Grupo mayoritario que también esta enmienda sea contemplada, porque es justo que es absolutamente equitativa y justa.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Rodríguez Sahagún.

En este bloque de enmiendas faltan también por defender dos del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 175.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ruego se sometan a votación las enmiendas 331 y 332, y así ahorro su defensa a la Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Sobre la intervención del señor Rodríguez Sahagún ¿el señor Marcet desea consumir un turno en contra?

El señor MARCET I MORERA: Muy brevemente, señor Presidente.

Simplemente para decirle al señor Rodríguez Sahagún que sabe que en este terreno las enmiendas que plantea necesitan alguna reflexión más profunda y que nosotros nos comprometemos a realizar esta reflexión y la vamos a hacer en el trámite del Senado para dar una respuesta más adecuada a sus pretensiones. Prometemos estudiar este tema y acercarnos a sus solicitudes con una buena disposición por nuestro lado, y aceptar en gran parte lo que usted está planteando.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Marcet.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente.

Como ocurre frecuentemente en estos debates, al distinguido Diputado que ha sido portavoz del Grupo mayoritario, el señor Marcet i Morera, no le he convencido y, desgraciadamente, él tampoco a mí.

Yo no voy a hacer aquí referencia —como él ha hecho— a la historia de otros países europeos que cambian no se qué estructuras. Vamos a hacer una historia mucho más reciente y vivida por nosotros mismos.

En el año 1977, un partido, que prácticamente creo que hoy no existe, que se llamaba UCD, se quiso asegurar

su predominio electoral con unos mecanismos tendentes a relativizar las fuerzas antifranquistas que en su día habían criticado unánimemente la situación anterior, y dictó un Decreto-ley que yo no tengo inconveniente en reconocer aquí que, hecho en aquel momento, suponía un avance evidentemente progresista. Aquel Decreto-ley era progresista, y yo lo confieso hoy aquí. Pues bien, desaparecido UCD, el Partido Socialista Obrero Español hoy se aprovecha de la inercia institucional para mantener ese sistema, porque ahora le viene muy bien a él; ésta es la situación de historia reciente. Ustedes hubieran dado un ejemplo de moralidad de política y de ética (de las que ustedes suelen hablar siempre, y me parece muy bien y estoy de acuerdo con usted en esas cuestiones) haciendo un proyecto de ley que les hubiera perjudicado un poco en favor de algunas otros Grupos políticos, pero no lo han hecho. Y yo no digo que sea anticonstitucional, digo solamente que no lo han hecho; que no han visto la conveniencia política de dar ese ejemplo de moralidad o de ética pública. Ustedes han hecho un proyecto de ley electoral continuista. Han cogido aquel Decreto-ley de 1977 —recalco 1977; en 1975 había muerto Franco—, y lo convierten hoy en una ley con toda solemnidad y con todos los sacramentos.

El sistema electoral es muy importante porque, como ha dicho S. S., al final es el mecanismo que traduce a datos numéricos la decisión de electorado.

Antes he dicho que el sistema D'Hondt es antidemocrático. No me duelen prendas al decirlo. Sé hacer mi auto-crítica y retiro esa expresión. Pero le digo una cosa. El sistema D'Hondt distorsiona la voluntad popular, rectifica de alguna manera la voluntad popular en su traducción a cifras concretas.

Todos sabemos que la Ley D'Hondt, al primar a los partidos mayoritarios, perjudica a los partidos menores. Ustedes no han querido aprovecharse de los márgenes democratizadores que les ofrece la Constitución porque, quede claro, ni yo desde aquí ni desde allí, ni ningún compañero del Grupo Mixto ha pretendido presentar a esta Ley Electoral fórmulas que rompan con los límites de la Constitución.

He planteado cuatro posibilidades nada extravagantes, nada fuera de la Constitución, perfectamente respetuosas y ortodoxas con arreglo a la norma vigente, que son las siguientes. Primero, ampliación a 400 del número de Diputados de este Congreso, como usted sabe, máximo constitucional legalmente permitido. Con eso se conseguía, a mi juicio, una mayor representatividad territorial.

Segundo, cálculo del escrutinio según la fórmula de restos mayores a nivel de Comunidad Autónoma —puesto que a nivel de provincias éstas se entienden asumidas por las Comunidades Autónomas—, en lugar de la norma D'Hondt, y esto es perfectamente constitucional. Pedía la implantación del sistema constitucional proporcional del Congreso también para el Senado. Creo que eso es también perfectamente constitucional, porque, insisto, no estamos pidiendo nada que rompa con la realidad constitucional.

Finalmente —y es algo que se sale un poco del tema, pero voy a ahorrar al Presidente mucho tiempo—, pedía la introducción del sistema de listas abiertas y desbloqueadas, como pasa en Italia —quizá tengo un cierto amor a lo italiano que otros no comparten—, que permite una mayor popularización de los candidatos sobre las disposiciones de las burocracias electorales.

Si ustedes hubieran querido, lo hubieran podido hacer, pero simplemente no han querido. Ustedes no han querido hacer esto que era posible y que era constitucional. Insisto, nadie les ha pedido nada que distorsione el sistema constitucional. Han podido contribuir, pues, a eso que yo he pedido. No lo han hecho, ¿qué le vamos a hacer!

En virtud de la brevedad que exige la altura del debate, como acabo de defender, casi sin quererlo, una enmienda que viene a continuación, retiro, señor Presidente, todas mis enmiendas y en uso de mi libertad parlamentaria, me reservo el derecho a marcharme cuando quiera, porque en realidad no votar esta ley, siendo orgánica, es lo mismo que votar en contra.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Dos palabras nada más para decir al señor Marcet que aunque yo no he tenido la oportunidad de conocerle de cerca durante mucho tiempo, sé que es mucho más brillante de lo que ha estado aquí esta tarde. Hoy ha estado muy gris porque en el fondo el señor Marcet no se cree nada de lo que ha defendido.

El señor Marcet ha dicho que sólo seis Diputados han enmendado esto. Es verdad; teníamos que haber sido 208, pero ustedes han faltado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Sólo para decir dos cosas. La primera, para retomar esa idea de que sólo seis Diputados han enmendado este sistema electoral, tal como ha dicho el señor Marcet, pero hubiera tenido que añadir que seis Diputados representando a cinco partidos políticos diferentes en una Cámara donde somos nueve fuerzas políticas.

Se puede decir que los que están a favor de este sistema electoral son muchos más que la mayoría absoluta. Sí, pero la Ley Electoral no se hace para esta Asamblea, sino para la próxima y para las que seguirán a ésta, y aquí había un partido muy importante hace tres años que se llamaba UCD, que no es que ahora tenga poca representatividad, sino que no existe. Estas cosas pasan.

La segunda cosa que quería decir es que admiro mucho al señor Marcet, y le admiro mucho porque hoy ha tenido que salir en misión imposible a defender una cosa

que no cree, y claro que no ha estado brillante, porque es muy difícil demostrar lo imposible, y el señor Marcet se ha empeñado en insistir que nosotros exigíamos la estricta proporcionalidad, cuando la Constitución no permite esa estricta proporcionalidad al existir la exigencia de una representación mínima inicial.

Cuántas veces tendremos que repetir, señor Marcet, que no exigimos la estricta proporcionalidad; lo que pedimos es que el sistema electoral se acerque más a la exigencia constitucional de sufragio igual que el actual y el que ustedes proponen, y eso lo permite perfectamente la Constitución, porque la exigencia de un mínimo inicial de Diputados por provincia queda cubierta con un Diputado por provincia de mínimo inicial.

Eso es perfectamente constitucional, y automáticamente hace que el principio de sufragio igual sea más real en esta Cámara.

Usted ha pretendido defender que el proyecto que presentan respeta el principio de sufragio igual; permítame parafrasear esa frase tan manoseada de George Orwell: «En este país todos los ciudadanos tienen derecho a voto igual, pero con la ley del PSOE unos tienen un voto más igual que otros».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens. Señor Rodríguez Sahagún, ¿desea consumir turno de réplica? (Pausa.)

¿Señor Vizcaya? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Gracias, señor Presidente. Señores Carrillo y Vicens, no es una cuestión de brillantez o no brillantez. Todos tenemos horas grises, algunos más, otros menos, todo depende. Pero no es una cuestión, repito, de brillantez o no, es una cuestión de entrar en un debate que podríamos alargar muchísimo desde el punto de vista técnico, desde el punto de vista de contrastar opiniones que yo he planteado de principio; la forma de buscar el consenso más amplio o menos amplio posible. Este era el posicionamiento político, y me parece que en esta línea nos hemos mantenido.

No es cierto, en absoluto, que nosotros utilicemos nuestras fuerzas electorales y nuestra fuerza parlamentaria para hacer una ley a nuestra medida. Se dice que nos fijemos en lo que pasó con UCD, ya que precisamente con este sistema UCD perdió estrepitosamente unas elecciones. Sí, pero, ¿por qué? Porque estamos en lo que usted, señor Carrillo, me recordaba en su primera intervención: son los ciudadanos quienes ponen —o echan, señor Bandrés— a alguien de esta Cámara. Son los ciudadanos. Usted dice que esta ley nos beneficia. No nos beneficia; esta ley nos perjudica, lo sabemos. Se nos podría acusar de que hiciéramos una ley a nuestra medida, para nuestro beneficio, para mantener nuestra mayoría, pero lo que es realmente ético es hacer una ley lo más ampliamente acordada, lo más ampliamente consensuada con todos, aunque, sin embargo, sabemos que nos perjudica. Sabemos que la mayoría absoluta no la hacen

Madrid y Barcelona; la hacen Castilla-La Mancha, Castilla-León, etcétera.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, el rótulo al Capítulo II, artículos 156, 158, 159 y 160; rótulo del Capítulo III, artículos 161, 164 y 165; rótulo del Capítulo IV, artículo 167; rótulo del Capítulo V, Sección Primera, artículo 168, y rótulo de la Sección Segunda, que no tienen enmiendas, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 225; en contra, ocho; abstenciones, siete; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos anteriormente referidos, conforme al dictamen de la Comisión.

Señor Bandrés, ¿desea que se sometan a votación sus enmiendas? (Asentimiento.)

Se someten, pues, a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 24; en contra, 217; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Bandrés.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Carrillo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 23; en contra, 218; abstenciones, una; nulo, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Carrillo.

Enmienda número 634, del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 52; en contra, 178; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda número 634, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 157.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 16; en contra, 224; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Rodríguez Sahagún.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 15; en contra, 212; abstenciones, 11; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Rodríguez Sahagún.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 175.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 21; en contra, 214; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, al artículo 175.

Vamos a votar, por último, los artículos 154, 155, 157, 162, 163, 166, 169, 172 y 175, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 228; en contra, seis; abstenciones, cinco.

Artículos 176 a 208 El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos anteriormente referidos, conforme al dictamen de la Comisión.

Entramos en el bloque de enmiendas presentadas a los artículos 176 a 208, que se refieren a las elecciones municipales, elecciones de cabildos insulares canarios y elección de Diputados provinciales.

Señor Bandrés, entiendo que renuncia a defender sus enmiendas aunque las mantiene para votación.

El señor BANDRES MOLET: Las he retirado, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Bandrés.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Vicens, que tiene la palabra para su defensa.

El señor VICENS I GIRALT: Sólo tengo una enmienda a este bloque. Es la enmienda 40, al artículo 208, que propone añadir al final del texto del dictamen la frase: «cuando el número total de concejales a elegir sea inferior a 35».

Para resumir diré simplemente que con esta enmienda lo que trato de conseguir es que en las grandes ciudades de más de un millón de habitantes, es decir, aquellas que tienen más de 35 concejales, el listón de representación mínima, en lugar de ser el 5 por ciento, como propone el proyecto, sea el 3 por ciento.

La razón por la que propongo esto es porque me parece que esas grandes ciudades de más de un millón de habitantes tienen grandes problemas que les son específicos y quizá requieran una mayor integración ciudadana. Es decir, que haya más respeto a la proporcionalidad en el sentido de que queden representadas dentro del consistorio el máximo de fuerzas políticas con una cierta audiencia.

En mi enmienda propongo que ese mínimo se establezca en el 3 por ciento. Me parece que eso va a facilitar la integración de los ciudadanos de las grandes metrópolis y va a garantizar mejor el juego del pluralismo político, muy conveniente a nivel municipal para la estabilidad de la población de estas ciudades.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas por el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Que se sometan a votación todas las de este bloque.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Retiramos en este momento las enmiendas 530 y 531 y solicitamos sea puesto a votación el resto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Que se sometan a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vizcaya.

¿El Grupo Parlamentario Popular mantiene alguna enmienda?

El señor ESCUDER CROFT: Sí, señor Presidente, la enmienda 651.

Muy brevemente por la hora que es.

La enmienda 651 tiene una doble finalidad: por un lado mantener una coherencia con la estructura de las elecciones en general en todas las corporaciones locales, y por otro lado establecer una serie de mejoras técnicas al artículo 200, según la numeración dada al proyecto de ley en la Comisión.

Creemos, en primer lugar, que faltan en el actual texto de la Comisión una serie de mejoras técnicas de aclaración del proceso electoral en los cabildos insulares. (*Ru-mores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Ruego silencio a SS. SS.

El señor ESCUDER CROFT: Muchas gracias, señor Presidente.

Por otro lado, creemos que sería más coherente la versión que nosotros damos en cuanto a la elección de los Presidentes.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias. Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias. Pese a lo intempestivo de la hora voy a consumir un breve turno de defensa de la enmienda 362 que he presentado al artículo 198.3 del proyecto, hoy creo que artículo 200. Y lo hago por un sentido de buscar una congruencia, y que lo entiendan SS. SS., con el procedimiento electoral que se sigue con las presidencias de las instituciones de ámbito local que regula esta Ley.

Si SS. SS. al leer el proyecto han visto cómo se elige al alcalde-presidente de las Corporación municipal y han visto cómo se elige al presidente de la Diputación provincial, cuando trasladan estos criterios a la elección de los presidentes de los cabildos insulares canarios se darán cuenta que son diferentes.

Son sencillamente unas explicaciones las que yo quiero dar aquí, buscando las correlativas del Grupo mayoritario del por qué de esta disparidad.

Trata nuestra enmienda, fundamentalmente, de homogeneizar el sistema de elección de los presidentes de los cabildos insulares del archipiélago canario con sus equivalentes para los alcaldes y para los presidentes de diputación. Si en el proyecto se dice que para la elección de alcalde tendrá que ser el que obtenga la mayoría absoluta de los votos en la primera vuelta y para la elección de presidente de la Diputación provincial obtener la mayoría absoluta en la primera votación, después, sin embargo, al presidente del cabildo insular (y esta es la gran incógnita que no se me alcanza a comprender) se le exige sencillamente encabezar la lista más votada.

En las estructuras políticas de nuestro país, y muy concretamente en las del archipiélago canario, este sistema podía llevar a la ingobernabilidad de muchas de estas corporaciones insulares.

Nosotros pretendemos con nuestra enmienda hacer similar el procedimiento de elección del presidente del cabildo insular de cada isla del archipiélago al del alcalde o al de presidentes de diputación. Así de calro y así de simple. Porque introducir un fenómeno de disparidad en el proyecto de ley y salirse de lo que sea una homogeneidad y un homogeneizar el sistema electoral de los presidentes de las Corporaciones locales de ámbito provincial,

municipal o insular. Creemos que no tiene un sentido congruente de lógica y es precisamente a lo que viene a tender nuestra enmienda, dentro de un marco tan estrecho como le da el proyecto del Gobierno en su artículo 198, hoy en el dictamen de la Comisión el 200, que es verdaderamente precario. Porque habría que preguntarse hasta por qué parece ser de mejor condición política, en el sentido de la gestión de la palabra, un presidente de cabildo frente a un alcalde o frente a un presidente de diputación; dos figuras que la ley contempla, e incluso lo que es la moción de censura con un voto de censura.

Parece ser que los presidentes de cabildo en Canarias deben tener acrisolada una especie de conducta política, sea la fuerza política donde esté que parece de mejor condición, incluso ante el texto de la ley. Movernos con una institución como la presidencia de un cabildo, cuando en cualquier parte del articulado para alcaldes y presidentes de diputación se le dedican varios artículos bien extensos y aquí nos encontramos con la precariedad de uno solo, subdividido en el texto del proyecto en cuatro apartados, no le encuentro explicación suficiente.

Nuestra enmienda viene a decir en sucinto que sea proclamado el presidente electo del cabildo el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los consejeros, y en caso de no obtenerla, que se pase sencillamente al que encabeza la lista con mayor número de votos populares. Punto a punto, coma a coma y letra a letra, exactamente igual que lo que se dice para elegir un alcalde-presidente de su corporación municipal.

Nuestra enmienda trata, sencillamente, de hacer homogénea la ley; de que nadie le pueda dar a esto segundas lecturas o interpretaciones sesgadas de por qué se hace esta introducción de un procedimiento totalmente distinto aquí.

Señorías, gracias por su silencio respetuoso. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muy brevemente, de verdad, señor Presidente.

En primer lugar, para referirme a la enmienda número 40 defendida por el señor Vicens en relación con el artículo 180 de esta ley.

Señor Vicens, nosotros no estamos de acuerdo con su enmienda, no vamos a votar a favor. Nos parecen razonables los planteamientos que hace en relación con las grandes ciudades, pero el tema de las grandes ciudades no es para resolverlo precisamente por esa vía, sino por otra, de eso hemos hablado en la ley de Régimen Local del tema de la descentralización de la desconcentración; y no precisamente éstos, a nuestro entender.

Voy ahora a referirme a la cuestión planteada por los señores Escuder y Mardones sobre los cabildos insulares, artículo 200. El Grupo Parlamentario Popular plantea en su enmienda defendida, la 651, algunas cuestiones que

nosotros tenemos que reconocer que son razonables, algunas cuestiones que no estaban incluidas en el texto del proyecto de ley, y que nos parece que debieran ser recogidas. Son cuestiones adjetivas, procedimentales, pero que, sin duda, en la legislación hasta ahora vigente constituían una laguna que debe ser rellenada, de una manera similar o un poco modificada a como aparecía en esa enmienda, razón por la cual, señor Presidente, en nombre del Grupo Socialista, voy a presentar una enmienda transaccional a la número 65, del Grupo Popular en relación con este artículo 200.

Pero antes de exponer, muy brevemente, esa enmienda transaccional, me referiré a la intervención del señor Mardones, del Grupo Parlamentario Centrista, también sobre este mismo tema. Debo decir que me sorprende grandemente la intervención que he escuchado. Me da la impresión de que el señor Mardones quiere homologar una institución tan diferente y tan específica en nuestra tierra como es el Cabildo Insular y creo que indentificarla erróneamente, aunque sé de su buena voluntad por encontrar las mejores fórmulas para la especificidad canaria, pero quiere identificarlas, repito, con el sistema de las Diputaciones Provinciales y con el de los Municipios.

Yo sé, señor Mardones, que usted tiene bien claro que un Cabildo Insular es una cosa que puede tener algunos puntos de contacto con la Diputación, pero es algo tremendamente distinto a la Diputación Provincial. Fue por eso por lo que en 1978 yo mismo subí a esta tribuna para defender ese tema: la especificidad de los Cabildos Insulares también en su régimen electoral, conseguimos entonces un régimen distinto; y en la modificación de la Ley de Elecciones Locales, en el año 1983, también se mantuvo esa singularidad. ¿Por qué no mantener esa singularidad ahora? ¿Por qué quiere usted homologarnos con un régimen que no va en Canarias, el régimen de las Diputaciones Provinciales, y menos todavía el régimen municipal? No encontramos razones, y nuestra actitud, a partir de la exposición escuchada a S. S., no es sino de sorpresa. Tal vez en una intervención posterior pueda S. S. explicarnos mejor eso.

Desde luego, no entendemos por qué quiere S. S. homologarnos a una institución que en la Península puede ir muy bien, pero en el Archipiélago Canario de ninguna manera y que sabemos que los cabildos vienen funcionando años y años con un sistema distinto, y la democracia ha sabido recoger la especificidad de esa institución tradicional en Canarias dándole un sistema electoral también distinto.

Refiriéndome a la enmienda transaccional —no sé si es necesario leerla, señor Presidente— coincide con la enmienda 651 del Grupo Popular en los aspectos referentes al procedimiento a seguir para la elección de los cabildos, concretamente asemejándolos al procedimiento común de toda la Ley Electoral; pero, en cambio, se distingue precisamente en aquello que es específico de los cabildos, concretamente la distribución de consejeros por isla. Porque en cada cabildo, según el tamaño y el sistema de elección, se dice en el párrafo 5.º de la enmienda que proponemos: «Será Presidente del Cabildo Insular el

candidato primero de la lista más votada en la circunscripción insular». Se trata de unir, de alguna manera, las modificaciones que incorpora, a nuestro juicio correctamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Popular con el planteamiento político del proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Escuder.

El señor ESCUDER CROFT: Gracias, señor Presidente, únicamente a efectos de que pueda ser tramitada la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista, retirar nuestra enmienda número 651, y agradecer al Grupo Socialista la acogida a nuestra sugerencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Escuder.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, no voy a replicar, sino a sostener para su votación las enmiendas a este bloque de artículos, que va desde el 176 al 208. Ahí tengo las enmiendas números 346, 347, 348, 353, 254 y 355.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿No va a intervenir S. S. en relación con ellas?

El señor VIZCAYA RETANA: Únicamente las somete a votación, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pero ya lo había solicitado, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Ha sido en el bloque anterior, del 150 al 175.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Creo que estamos todos un poco aturridos. Efectivamente, tengo anotado que ya he pedido que se sometan a votación.

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente y con la venia. Señor Fajardo, yo he tratado con mi enmienda sencillamente de hacer un proceso de racionalización y de homologación, sin buscarle, como decía antes, segundas ni terceras lecturas. Ahora bien, con los argumentos que usted me ha dado voy a decirle lo siguiente: Estamos entrando en un confusiónismo dialéctico, porque una a una todas las condiciones del primitivo artículo 198 del proyecto del Gobierno y todas las del actual artículo 200, con el texto inclusive de su enmienda transaccional, todas son prácticamente acomodaciones de homogeneidad al proceso electoral de los ayuntamientos. Es puramente anecdótica la cifra aritmética de la distribución de consejeros insulares de cabildo, de acuerdo con la población; es una pura anécdota aritmética y su resultado de conveniencia y de adecuación.

Entonces, si resulta que solamente la cláusula 5 de la enmienda transaccional que ustedes presentan es la que se refiere a la peculiaridad de la elección del presidente del cabildo, no lo entiendo. Porque va a resultar aquí que la única peculiaridad de siete apartados que va a tener este artículo 200, seis son exactamente iguales que para las corporaciones locales, para los ayuntamientos o para las diputaciones, y solamente uno para el procedimiento electoral del presidente del cabildo.

Voy ahora con el otro argumento dialéctico. Si usted me dice —y yo estoy en esta línea— que es en el sentido político de defender la peculiaridad de los cabildos en el archipiélago insular, ahí coincido con usted. Lo que no me parece oportuno es coincidir en el resultado traído aquí en este proyecto de Ley electoral.

Usted me dice que hay un sentido de diferencia y de especificidad en los cabildos canarios. Son fórmulas de especialidad y de especificidad y de singularidad las que se exigen. ¿Que el régimen actual de todo un proceso electoral de esta Ley no le va a Canarias? Entonces, señor Fajardo, para este viaje sobran las alforjas de este artículo 200. Dígase sencillamente que el procedimiento electoral de los presidentes de los cabildos canarios, si se quiere destacar su peculiaridad, su singularidad, todos los adjetivos calificativos que queramos darle, dígase que el Parlamento canario legislará el sistema electoral de los presidentes de los cabildos canarios. ¡Más congruencia con un sentido de especificidad no cabe!

No se traiga, pues, a esta Ley más que como aspecto de referencia a remitirle al Parlamento canario el sistema de elección de los cabildos insulares, sometiéndose únicamente a todos los periodos de elecciones generales cuatrienales que existen en el país.

Este es en verdad el punto de explicación que quiero dar a mis razonamientos en contraste con los de usted, pero, por favor, sin buscar un sentido a las palabras de que no estoy defendiendo una peculiaridad o de que estoy haciendo segundas o terceras lecturas, que serían malas. Si eso se refleja en esta ley, y prefiero que esté aquí y no en otra distinta, estoy buscando homogeneidad y congruencia en todos los procesos electorales de la nación española. Traígase aquí con el mismo sentido de homogeneidad que para Alcaldes y Presidentes de Diputación. No hay ningún menoscabo. Sencillamente, serán las competencias administrativas de los Cabildos las que se singularicen respecto a los Ayuntamientos y Diputaciones en el territorio español peninsular, y nada más. Trato, sencillamente, de buscar congruencia y gobernabilidad en la corporación insular.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muy brevemente, señor Presidente. Señor Mardones, ya sospechaba yo que en las buenas intenciones íbamos a coincidir y, efectivamente, veo que las suyas son coincidentes con las nuestras. Lo

que pasa es que en los artículos de las leyes, en la literatura del Derecho, hay aspectos sustantivos y aspectos adjetivos. En este caso, la coincidencia con el Derecho común electoral es el objetivo, que ha sido precisamente la reinsertión de la parte de las enmiendas del Grupo Popular. En cambio, la discrepancia y la especificidad está en lo adjetivo.

Su señoría debe leer ese número 5 que comentaba, porque ahí está la cuestión importante, ahí está lo adjetivo, ahí es donde se distingue el Cabildo, en la ley electoral de la Diputación provincial. Yo supongo que, después de leerlo atentamente, S. S. va a coincidir con nosotros; si no, ocasión habrá fuera de aquí para que lo comentemos, porque supongo que S. S. no estará buscando por necesidad un sistema electoral alternativo al actual, que vaya a beneficiar a opciones políticas que puedan agarrarse a esas modificaciones del sistema electoral.

A nosotros nos parece que el sistema electoral vigente de los Cabildos ha funcionado bien, le ha dado estabilidad a Canarias y, sobre todo, ha dado fuerza política a los Cabildos, cosa que ahora se está debatiendo en Canarias y que mi Partido y yo estamos muy de acuerdo en darles.

Creemos que esa elección directa del Cabildo y, además, del Presidente refuerza la decisión del Cabildo y está, por tanto, en la línea más conveniente para Canarias. Por tanto, es ahí donde está la cuestión, en los sustantivo. En lo adjetivo no importa coincidir con el resto del Derecho electoral, que es Derecho electoral común a toda España.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Fajardo.

Vamos a proceder a la votación.

Votamos, en primer lugar, el Título III, Capítulo I, artículo 176; Capítulo II, artículo 177; Capítulo III, artículo 178; Capítulo IV, artículos 179, 180, 181, 182, 183; Capítulo V; Capítulo VI, Sección I, artículo 185; Sección II; Sección III, artículo 187; Sección IV, artículo 188; Sección V, artículo 189; Sección VI, artículo 190; Capítulo VII, artículo 191; Capítulo VIII, artículos 193 y 194; Capítulo IX, artículos 195, 197, 198, 199; Título IV; Título V; Capítulo I, artículo 201; Capítulo II, artículo 202; Capítulo III, artículos 206 y 207, que no tienen enmiendas, todos ellos conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 233; en contra, tres; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos anteriormente referidos, conforme al dictamen de la Comisión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Vicens.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 236; a favor, 16; en contra, 214; abstenciones, siete; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del señor Vicens.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 10; en contra, 225; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 15; en contra, 220; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 16; en contra, 219; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 200.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 14; en contra, 215; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al artículo 200.

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 200, en relación con la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, número 651, que ha quedado retirada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 226; en contra, seis; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Que-

da aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista que da nueva redacción al artículo 200.

Vamos a votar seguidamente los artículos 180, 184, 186, 192, 196, 203, 204, 205 y 208, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 237; a favor, 228; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobados los artículos anteriormente referidos, conforme al dictamen de la Comisión.

Pasamos a las disposiciones adicionales transitorias, derogatorias y final. Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Carrillo. Tiene la palabra S. S.

Disposiciones
adicionales
transitorias
derogatorias
y finales.

El señor CARRILLO SOLARES: A votación, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor López de Lerma para su defensa.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señorías, a esta disposición adicional primera, antiguo artículo 207 unido a una antigua disposición adicional primera, mantenemos dos enmiendas, al 536 y la 537, una de supresión llana y lisa del texto, y otra de modificación en su redacción.

Entendemos que esta es una disposición adicional y, por tanto, unas enmiendas capitales para distinguir qué artículos de esta futura ley pertenecen al llamado bloque del régimen electoral general y qué artículos pueden y deben calificarse de orgánicos... *(Murmullos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento señor López de Lerma. No se disipen SS. SS. *(Pausa.)* Cuando guste S. S. puede continuar.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Qué artículos, decía, deben calificarse de orgánicos en base al fundamento de nuestra Constitución y cuáles son aquellos artículos que fundamentándose en competencias de algunas Comunidades Autónomas, son y pueden ser susceptibles de ser cambiados, alterados o, simplemente, no ser utilizados en contiendas electorales de parlamentos autónomos.

Esta disposición adicional, prácticamente una de las últimas de este proyecto de ley, es coherente con el artículo 1.º del proyecto de ley y, por tanto, nuestra posición, en relación a la misma debe ser obligatoriamente coherente con la mantenida en su artículo 1.º y defendida esta mañana por el portavoz de nuestro Grupo Parlamentario don Miguel Roca.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional, la 38/

1983 de 16 mayo, recaída en el recurso previo de inconstitucionalidad, promovido por distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara a la Ley Orgánica de Modificación de determinados artículos de la ley sobre elecciones locales, el régimen electoral general, esa denominación está compuesto por aquellas normas electorales válidas para la generalidad de las instituciones representativas del Estado en su conjunto, y en el de las entidades territoriales en que se organizan, salvo, nos dice la sentencia, las excepciones que se hayan establecido en la propia Constitución o en el ordenamiento jurídico compuesto por los distintos Estatutos de Autonomía.

La citada sentencia al sentar doctrina en el sentido de que la regulación de las elecciones locales forma parte de ese régimen electoral general, declara explícitamente que las elecciones a las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas reguladas esas elecciones en sus respectivos Estatutos, constituyen un régimen electoral especial, o si se quiere particular, excluidas, por tanto, del régimen electoral general para todo el Estado.

Una ley como esta, que lleva por título el de Ley Orgánica de régimen Electoral general, no puede regular unas normas electorales que no forman parte de la misma. No obstante, en desarrollo del artículo 149.1.1.ª de la Constitución, que dice que es obviamente competencia exclusiva del Estado, requiere la promulgación de una norma de contenido electoral.

La sistemática adoptada hasta estos momentos al incluir esas normas en el Título I de la presente ley es legítima, entendemos, aunque habrían cabido también otras opciones, sin embargo en la redacción del proyecto no queda suficientemente clara su naturaleza al quedar entremezcladas esas disposiciones con lo que constituye la regulación del régimen electoral general propiamente dicho.

Por tanto, nuestra enmienda, mucho más concretamente la enmienda 536, presenta una nueva redacción que intenta distinguir entre aquellos artículos que pertenecen al régimen electoral general para todo el Estado, aquellos artículos que son, entendemos, orgánicos, y aquellos artículos que pueden ser modificados por las Comunidades Autónomas.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, someto a votación las enmiendas que tengo a este Capítulo, únicamente voy a hacer referencia a la enmienda 359, en la que mi Grupo solicita se reconozca la especificidad del régimen electoral municipal que corresponde a los territorios históricos.

El artículo 37 del Estatuto vasco y la sentencia de 16 de mayo de 1983, del Tribunal Constitucional, avalan la necesidad de respetar peculiaridades en el régimen electoral municipal que corresponde a los territorios históricos. Esta enmienda se presenta junto con la que hace

referencia al capítulo de competencias en materia autonómica, que según tengo oído el Grupo Socialista va a transaccionar a través de una enmienda que estará a punto de presentar, y a la espera de la misma mi Grupo Parlamentario solicita la votación de sus enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas por el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente, es la enmienda 45, a la disposición adicional primera. Lo que propone mi enmienda es que en su párrafo segundo, número 2, que es el que se refiere a los artículos que las Comunidades Autónomas podrán modificar dentro de la Ley Electoral, en lugar de la serie de artículos que menciona el dictamen, se mencionen sólo estos artículos; 42 al 133, ambos inclusive, 152, y 175 a 206, ambos inclusive.

La razón por la cual planteamos esta enmienda es para defender las competencias legislativas de las Comunidades Autónomas en materia electoral. No me extiendo en mayor argumentación porque hago míos los conceptos que acaban de ser defendidos desde la tribuna por el señor López de Lerma, de Minoría Catalana, respecto a esta misma disposición adicional.

Lo que creo que no puede hacer esta ley orgánica es decir a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas qué competencias tienen en materia electoral porque decirles eso es algo que sólo pueden hacer la Constitución y sus Estatutos de Autonomía. Intercalar una ley entre la Constitución y el Estatuto de Autonomía que regule las competencias de las Comunidades Autónomas es lo que se intentó hacer con la LOAPA y, tal como presenta el dictamen de la Comisión, esta disposición adicional sería una LOAPA electoral.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicens.

Como no restan más enmiendas, tiene la palabra el señor Martín Toval para un turno en contra.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, quiero ser breve en este turno en contra de algunas de las expresiones aquí vertidas, concretamente de la última relativa al recurso a la LOAPA a estas horas de la noche.

Si me permite el señor Presidente, tengo que decirle, señor Vicens, que el texto de la disposición adicional del dictamen de la Comisión —que era el artículo 207 del proyecto del Gobierno— recoge de una forma textual la redacción de la disposición adicional correspondiente al Estatuto de Centros Escolares, recurrido en su momento ante el Tribunal Constitucional por el Grupo Socialista, entonces en la oposición, y declarado Constitucional por dicho Tribunal. Por eso se recogió dicho texto en el proyecto del Gobierno, para asegurarnos de que era una versión que venía avalada constitucionalmente; no obstante lo cual, al plantearse por los diferentes Grupos Par-

lamentarios problemas de interpretación respecto a si era bueno expresar la idea de lo que las Comunidades Autónomas podían desarrollar de una legislación básica electoral y lo que no podía modificarse, respecto a si era bueno ponerlo en pasiva o en activa, el Grupo Socialista no ha tenido ningún problema en dar una versión diferente —en activa o pasiva— a la que se daba en el proyecto, en el bien entendido que esta versión es tan constitucional como la otra, la otra avalada por el Tribunal Constitucional, ésta seguramente avalada por los votos de la Cámara y, a lo mejor —espero que no— recurrida constitucionalmente y, por tanto, también avalada.

Entendemos que esa es la enmienda transaccional que planteamos. Es una transaccional a las enmiendas defendidas por el señor Vicens, por Minoría Catalana y por el Grupo Vasco, que obra en poder de la Mesa de la Cámara, no obstante lo cual pasaré otra copia al señor Presidente, que supone lisa y llanamente una lectura estricta de la sentencia del Tribunal Constitucional que ya se ha pronunciado sobre el tema del régimen electoral, sobre lo que es el régimen electoral general, y lo que son los regímenes electorales específicos, especiales. En todo caso, el artículo 23 de la Constitución regula el derecho de sufragio activo y pasivo y la competencia estatal del artículo 149.1.1.ª para los regímenes especiales allí determinados en aquella sentencia del Tribunal Constitucional —incluso regímenes especiales electorales para ellos—, con la regulación que las Comunidades Autónomas pueden hacer de ellos; no obstante todo esto, hay normas que son inmodificables porque es obligación del Estado garantizar el ejercicio de ese derecho de sufragio activo y pasivo para todos los ciudadanos españoles.

Este es el sentido de nuestra enmienda transaccional que, reitero, no contradice sino que simplemente enfatiza, en el sentido que más se ha consensuado, lo que era ya la lectura de la disposición adicional que venía de Comisión, que antes era el artículo 207 del proyecto del Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Martín Toval.

¿Algunas de SS. SS. desean consumir un turno de réplica? (Pausa.)

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión a trámite de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista en relación con las enmiendas 536 y 538, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, y con las 354 y 355, del Grupo Parlamentario Vasco? (Pausa.)

¿Se retiran estas enmiendas a que acabo de hacer referencia? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente. Sólo para decir que como el señor Martín Toval ha propuesto una transaccional con la enmienda que he defendido, deseo que mi enmienda se someta a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El Grupo Socialista no relaciona la transaccional con sus enmiendas, al menos formalmente.

El señor VICENS I GIRALT: Ha sido formalmente relacionada por el ponente socialista cuando me ha mencionado a mí.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Si el señor Vicens acepta que le transaccione; si no, no.

El señor VICENS I GIRALT: Únicamente quería decir que no acepto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Vicens, su enmienda se mantiene y no obsta para la tramitación de la enmienda transaccional. Ruego a SS. SS. que ocupen sus escaños, por favor. (El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la transaccional que ha ofrecido el Grupo Socialista, con relación a las enmiendas 354 y 355, del Grupo Vasco, plantea el problema de que estas enmiendas han sido votadas en el bloque anterior. Por tanto, ya no dispongo de ellas porque han sido votadas. No obstante, si sirve mi intervención, que no la votación, puesto que ya han sido votadas...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No han sido votadas.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí lo han sido.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Las enmiendas 354 y 355 son a la disposición adicional primera.

El señor VIZCAYA RETANA: Al artículo 207.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Que ha pasado a disposición adicional primera. Estas enmiendas están sin votar todavía.

El señor VIZCAYA RETANA: Quedan retiradas formalmente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos en primer lugar la disposición adicional segunda, disposiciones transitorias primera, segunda, tercera, disposición derogatoria y disposición final, que carecen de enmiendas. Todo ello conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 229; a favor, 221; en contra, dos; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las disposiciones conforme al dictamen de la Comisión.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Carrillo Solares.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 14; en contra, 212; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas suscritas por el señor Carrillo.

Enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Vicens.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 20; en contra, 213.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto, suscritas por el señor Vicens.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista que introduce un nuevo texto a la disposición adicional primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 222; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se establece una disposición adicional primera.

La disposición adicional aprobada, junto con el artículo 32, en virtud de una enmienda transaccional, figurará como disposición adicional tercera.

Nos queda por votar la exposición de motivos que carece de enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 233; a favor, 229; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la exposición de motivos, conforme al dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Vicepresidente del Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO (Guerra González): Solamente cuatro minutos, señorías.

Señor Presidente, el Gobierno cuando presentó la ley, aquí estableció, que creíamos que esta ley debiera ser una ley que obtuviera la mayoría jurídica, la legitimidad jurídica que establece la Constitución, es decir la mayo-

ría absoluta, y también una legitimidad moral y política, de forma que ningún Grupo Parlamentario pudiera acusar al Gobierno ni al Grupo que le apoya de hacer una ley con interés partidario, utilizando una situación legítima, de mayoría absoluta, pero utilizándola ilegítimamente en beneficio de un interés propio y partidario. Pero como algunas sombras puede que se hayan lanzado sobre eso, que estaba muy claro al presentar el proyecto y que lo ha estado en la tramitación, quisiera decir muy brevemente algunas cosas.

Nosotros pretendíamos que ésta fuera una buena ley, pero no sólo una buena ley por el contenido, sino porque también tuviera el apoyo prácticamente unánime, a ser posible, de toda la Cámara. La votación se va a producir enseguida, pero por las conversaciones que se han podido sostener, yo creo que probablemente no hay en todo el Derecho Comparado de la Europa democrática una ley electoral que haya conseguido una casi unanimidad como la que se va probablemente a producir en pocos minutos en esta Cámara. Según las conversaciones, se puede pensar que el 98 por ciento de la Cámara votará favorablemente, apoyará esta ley. Este esquema que nosotros pretendíamos desarrollar durante la tramitación, como digo, en gran medida yo creo que se ha conseguido.

Nos encontramos, pues, ante un proyecto que, desde luego, no es el reflejo ideal de las posturas que el Grupo Socialista defiende en materia electoral. Si alguien sube a la tribuna y dice que esto es exactamente lo que los socialistas hemos defendido, hasta aquí, es cierto. Se empieza a mentir cuando se dice que esas posiciones son en beneficio propio. Muy al contrario, son en perjuicio del propio Grupo Socialista.

Como digo, probablemente la Cámara va a obtener un 98 por ciento de apoyo a esta ley, y ello es fácil de ver con los números. A esta Ley se presentaron 655 enmiendas, de las cuales 282 quedaron asumidas en el trámite de Ponencia y Comisión, es decir, el 42,25 por ciento de las presentadas. Hoy quedaban en la Cámara 273 enmiendas; bastante más de 100 han sido retiradas, por haberse anunciado transacciones, y otras muchas han sido admitidas, aunque sea parcialmente.

Se puede pensar que alguien suba a la tribuna a decir que aquí lo que se consigue es un consenso de los dos Grupos mayoritarios. Se puede decir, pero sencillamente se está ciego, probablemente ciego deliberadamente, porque hay otros Grupos Parlamentarios que están manifestando —y ahora se verá en la votación, creo que con seguridad— que apoyan también a la Cámara, y no se puede ser responsable representando a quien no se representa, diciendo que sólo dos Grupos apoyan y que todos los demás no están representados porque no apoyan la ley. Ello es falso y ello hay que fijarlo. Tal vez se dice exclusivamente para que los profesionales de la información reciban la idea doble: por una parte, que ésta es una ley que consensua, por una parte, Coalición Popular, y, por otra, el Grupo Socialista; falsedad absoluta porque es el 98 por ciento probablemente quien la va a votar, y seis Diputados, de 350, no van a votar esta ley. Si alguien quiere intoxicar con la idea de que es un apoyo sólo de

dos Grupos, está falsificando la realidad. Y, por otro lado, tal vez también con la pretensión de crear esa imagen en la información, en los medios de información, se está diciendo que se hace en abuso de una mayoría para beneficio del Grupo Socialista. Ello es literalmente falso.

Tanto es así que valdría algunos datos que yo no voy prácticamente a citar porque la hora no parece prudente que me lo aconsejara, pero sí quiero decir que en el Grupo Mixto hay alguna fuerza política, exactamente seis Diputados, que mantienen otros criterios, y es muy legítimo que los mantengan, entre otros, que la Cámara tenga 400 en vez de 250, y en vez de un mínimo provincial de dos, tenga uno. Es legítimo, pero de ahí no se pueden sacar conclusiones que son falsas; alguien puede pensar que teniendo esos Diputados y ese mínimo de uno que nosotros apoyamos, proporcionaliza más, pero no lo hemos establecido aquí porque crearía una ilegitimidad del proceso que no beneficia a nadie a nadie y, desde luego, no al Grupo Socialista. No se puede deducir de aquí que esos pequeños Grupos Popíticos que tienen una mínima representación pasarían a tener una representación extraordinaria. No habría más que ver que algunos Grupos que dicen que están terriblemente penalizados por esta ley, están penalizados con un 0,2 por ciento —hay Grupos que han tenido representantes que lo han dicho—, y otros con un 0,3 por ciento. Si tuvieran la Ley con el máximo de 400 y con el mínimo provincial de uno en vez de dos, llegarían a estar penalizadas sólo el 0,02. Del 0,2 al 0,02, es decir, no ocupan, un gran espacio de esta Cámara, ni van por un procedimiento o por otro.

Es verdad que en la proporcionalización aumenta desde el punto de vista teórico y práctico, pero en unas cifras absolutamente insignificantes. Esta Cámara no variaría más que en el movimiento de cuatro Diputados yendo al otro sistema, según los resultados electorales, lógicamente, últimos del año 1982.

No se puede, pues, estar falsificando para crear una imagen absurda de abuso de poder, de aprovecharse de la mayoría. Muy al contrario; lo que hacen el Grupo Socialista y el Gobierno es perjudicarse, porque tiene la máxima concentración de votos en las zonas más industrializadas, lo cual podría beneficiar una mayor proporcionalización, pero se perjudica, no ingenuamente, porque quiere que esta Ley salga legitimada por la Cámara y que no haya posibilidad de ninguna sombra sobre una ley que, como digo, adquiere una legitimidad enorme al tener tanto apoyo. Aún así, hay quien quiere persistir en que eso no es cierto; sencillamente, habría que decir que es falso, que se está estableciendo una realidad que no existe.

Por dar sólo un dato: con el máximo de aceptación de todo lo que se pretendía por el Partido Comunista, representado en esta Cámara con cuatro Diputados tiene en este momento en esta Cámara una representación de un 1,14 por ciento de los escaños; pues bien, elevando a 400, reduciendo de dos a uno, modificando el sistema de reparto, haciendo exactamente todo, en la proporcionalidad pura, menos el mínimo uno que establece la Constitución obligatoriamente, ese mismo Partido, con los mis-

mos votos que en octubre de 1982, tendría el 1,75 por ciento de la Cámara; pasaría a diferenciarse en un 0,6, es decir, dos o tres Diputados más, pero con una Cámara de 400 Diputados; es decir, nada. Sí, en teoría, pero en la práctica no puede llegar a que nadie vaya a sostener que aquí hay un beneficio de un Partido que tiene la mayoría. Porque, en definitiva, este es el resultado de lo que se propone el Gobierno al elaborar la Ley y lo que ha hecho el Grupo Socialista y el resto de los Grupos Parlamentarios de la Cámara; hay que decir que se ha hecho un trabajo muy serio por el conjunto de los Grupos, por todos los Grupos que han querido aportar, hasta el punto de que aproximadamente más del 60 por ciento de las enmiendas han sido asumidas, gracias a las enmiendas presentadas por los Grupos. Si somos capaces todos de continuar la tramitación en el Senado con el mismo espíritu, creo que será una Ley de la que realmente no hay precedente en toda la Europa democrática en cuanto a la aceptación mayoritaria de la Cámara.

Por mi parte, sólo me resta decir que el Gobierno y creo que también el Grupo Socialista que le apoya tenemos que sentirnos orgullosos de esta tramitación, porque un Partido que tiene la mayoría absoluta parlamentaria, que tiene que elaborar una Ley Electoral y que consigue prácticamente el cien por cien de los Diputados, incluso, a veces, en perjuicio, sacrificando algunos de sus principios, de sus postulados electorales, creo que es un Partido y un Gobierno que deben sentirse verdaderamente orgullosos de llevar adelante una Ley que se legitima, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino desde el punto de vista popular.

Muchas gracias. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Hágase la llamada para la votación. (*Pausa.*)

VOTACION DE TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGIMEN ELECTORAL GENERAL

El señor VICEPRESIDENTE: Votación final y de conjunto del proyecto de Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 239; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Habiendo alcanzado el número de votos exigidos por el artículo 81.2, queda aprobada en votación final y de conjunto la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

El pleno se reanudará el día 23 de abril a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y quince minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961